




---

**SUMARIO**


---

**1. Disposiciones generales**

PÁGINA

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

Orden de 10 de junio de 2009, por la que se autoriza a impartir ciclos formativos de formación profesional específica en la modalidad a distancia al Centro docente privado «Comunidad Sorda Andaluza».

5

Orden de 10 de junio de 2009, por la que se autoriza a impartir módulos profesionales de los ciclos formativos de formación profesional específica de Peluquería y Estética Personal Decorativa en la modalidad a distancia al centro docente privado «Grupo 7» de Granada.

5

**CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA**

Resolución de 17 de julio de 2009, de la Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía, por el que se aprueban los parámetros de ponderación para el ingreso al curso 2010-2011 y 2011-2012, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las Universidades públicas españolas.

6

**CONSEJERÍA DE SALUD**

Decreto 307/2009, de 21 de julio, por el que se define la actuación de las enfermeras y los enfermeros en el ámbito de la prestación farmacéutica del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

11

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA**

Corrección de errores de la Orden de 9 de junio de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para las inversiones no productivas en parcelas agrícolas y ganaderas y de fomento al bienestar animal en explotaciones ganaderas, y se efectúa su convocatoria para 2009, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013 (BOJA núm. 119, de 22.6.2009).

20

Número formado por dos fascículos

Miércoles, 5 de agosto de 2009

Año XXXI

Número 151 (1 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA  
 CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA  
 Secretaría General Técnica.  
 Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.  
 41014 SEVILLA  
 Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00\*  
 Fax: 95 503 48 05  
 Depósito Legal: SE 410 - 1979  
 ISSN: 0212 - 5803  
 Formato: UNE A4

**CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

Orden de 7 de julio de 2009, por la que se publica el texto integrado del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio, con las modificaciones introducidas por el Decreto 266/2009, de 9 de junio.

20

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

Corrección de errores a la Orden de 15 de abril de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la mejora del control ambiental en la empresa y se convocan estas ayudas.

51

**2. Autoridades y personal**

**2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias**

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

Orden de 9 de julio de 2009, por la que se declara apto en la fase de prácticas al personal seleccionado para el ingreso en el Cuerpo de Maestros en el procedimiento selectivo convocado por orden de 24 de marzo de 2007, y por la que se aprueba el correspondiente expediente.

52

Orden de 17 de julio de 2009, por la que se aprueba el expediente del procedimiento selectivo convocado por Orden de 15 de abril de 2009 y se remite al Ministerio de Educación la lista del personal seleccionado.

53

**CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Orden de 16 de julio de 2009, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo, opción Ingeniería Agrónoma (A1.2002).

53

Orden de 16 de julio de 2009, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Técnicos Grado Medio, opción Ingeniería Técnica Industrial (A2.2004).

58

**UNIVERSIDADES**

Resolución de 15 de julio de 2009, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Catedrático de Universidad a don Manuel Ruiz Rubio.

61

Resolución de 15 de julio de 2009, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Francisco Carrasco Marín Catedrático de Universidad.

61

Resolución de 15 de julio de 2009, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a doña María Ángeles Ferro García Catedrática de Universidad.

61

Resolución de 15 de julio de 2009, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a doña María Carmen Cruces Blanco Catedrática de Universidad.

61

Resolución de 15 de julio de 2009, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don José María Vicaria Rivillas Profesor Titular de Universidad.

61

Resolución de 24 de julio de 2009, de la Universidad de Huelva, por la que se nombra, en virtud de concurso de acceso, a don José Manuel Bravo Caro Profesor Titular de Universidad.

62

Resolución de 24 de julio de 2009, de la Universidad de Huelva, por la que se nombra en virtud de concurso de acceso a doña María Victoria Galloso Camacho Profesora Titular de Universidad.

62

Resolución de 20 de julio de 2009, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a doña Piedad Bolaños Donoso Catedrática de Universidad.

62

**2.2. Oposiciones y concursos**

**CONSEJERÍA DE SALUD**

Resolución de 22 de julio de 2009, de la Viceconsejería, por la que se declara desierto un puesto de libre designación, código 677410, convocado por Resolución que se cita.

63

**UNIVERSIDADES**

Resolución de 20 de julio de 2009, de la Universidad Internacional de Andalucía, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Auxiliar Administrativa, mediante el sistema de concurso-oposición.

63

Resolución de 20 de julio de 2009, de la Universidad Internacional de Andalucía, por la que se convocan pruebas selectivas por el sistema de acceso libre para el ingreso en la Escala de Especialistas Informáticos mediante el sistema de concurso-oposición.

69

**3. Otras disposiciones**

**CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN**

Anuncio de 21 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Jaén, de concesión de subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento que se indica, y destinada a la finalidad que se detalla a continuación

76

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

Orden de 10 de junio de 2009, por la que se autoriza a impartir ciclos formativos de Formación Profesional Específica en la modalidad a distancia al centro docente privado «Centro de Estudios Jurídicos Granada».

76

Orden de 10 de junio de 2009, por la que se autoriza a impartir ciclos formativos de Formación Profesional Específica en la modalidad a distancia al centro docente privado «CESUR-PTA» de Campanillas (Málaga).

76

Orden de 10 de junio de 2009, por la que se autoriza la ampliación de puestos escolares para impartir ciclos formativos de Formación Profesional Específica en la modalidad a distancia al centro docente privado «Antonio de Solís» de Sevilla.	77	Resolución de 27 de julio de 2009, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 393/2009 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla.	94
Orden de 22 de junio de 2009, por la que se modifica la autorización de enseñanzas del centro docente privado de educación secundaria «Nuestra Señora de Lourdes», de Coín (Málaga).	77	<b>CONSEJERÍA DE SALUD</b>	
Orden de 1 de julio de 2009, por la que se concede autorización para su apertura y funcionamiento al centro autorizado de enseñanzas deportivas «lun-denia», de Granada.	78	Resolución de 17 de julio de 2009, de la Secretaría General de Salud Pública y Participación, sobre homologación de curso de formación del personal aplicador de técnicas de tatuaje y de perforación cutánea.	94
Orden de 3 de julio de 2009, por la que se aprueba la denominación específica de «Santa Cecilia» para el Conservatorio Elemental de Música de Chiclana de la Frontera (Cádiz).	79	<b>CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA</b>	
Orden de 15 de julio de 2009, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Infantil «Baúl de Ilusiones» de Ambroz, Vegas de Genil (Granada).	79	Resolución de 1 de julio de 2009, de la Dirección General de Fondos Agrarios, por la que se aprueba la actualización de su Carta de Servicios.	94
Orden de 16 de julio de 2009, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Los Siete Enanitos», de La Palma del Condado (Huelva).	80	<b>CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO</b>	
Resolución de 22 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 503/08 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla.	81	Resolución de 24 de julio de 2009, de la Secretaría General de Planificación y Desarrollo Territorial, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1001/2009 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada.	95
Resolución de 22 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 351/09 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla.	81	<b>CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE</b>	
Resolución de 22 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 405/09, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.	81	Resolución de 21 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se conceden y deniegan subvenciones solicitadas en materia de Turismo para la ejecución de proyectos correspondientes a la modalidad 2 (ITP), líneas 1 y 10 (Convocatoria extraordinaria 2008: Campamentos de Turismo).	95
Resolución de 22 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 1055/09, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.	82	Resolución de 21 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se acuerda la concesión de subvenciones en materia de comercio y artesanía, modalidad 3 (ASC): fomento del asociacionismo comercial y el desarrollo de Centros Comerciales Abiertos, correspondientes al ejercicio 2009.	95
<b>CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>		<b>CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE</b>	
Orden de 22 de julio de 2009, por la que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Químicos de Huelva, y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.	82	Orden de 7 de julio de 2009, por la que se aprueba el deslinde del monte público «La Morla».	96
		<b>5. Anuncios</b>	
		<b>5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos</b>	
		<b>CONSEJERÍA DE EMPLEO</b>	
		Resolución de 27 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia procedimiento abierto para la contratación del arrendamiento de inmueble que se indica. (PD. 2314/2009).	98

**CONSEJERÍA DE SALUD**

Resolución de 22 de julio de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anula publicación del expediente que se cita. (BOJA núm. 114, de 16.6.2009).

98

Resolución de 15 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de servicio que se cita.

99

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

Resolución de 22 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de servicios que se cita.

99

**UNIVERSIDADES**

Resolución de 3 de julio de 2009, de la Universidad de Málaga, por la que se anuncia mediante procedimiento abierto, la entrega e instalación, que a continuación se indica. (PD. 2305/2009).

99

**AYUNTAMIENTOS**

Anuncio de 20 de julio de 2009, del Ayuntamiento de Sevilla, de licitación de contrato administrativo especial que se cita. (PP. 2158/2009).

100

**EMPRESAS PÚBLICAS**

Resolución de 22 de julio de 2009, de la Dirección General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se hace pública la adjudicación del contrato que se cita.

100

Resolución de 22 de julio de 2009, de la Dirección General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se hace pública la adjudicación del contrato que se cita.

100

Anuncio de 28 de julio de 2009, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre licitación del contrato que se cita. (PD. 2315/2009).

101

Anuncio de 23 de julio de 2009, de la Gerencia Provincial de Granada de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre licitación de obras de promoción propia de 9 viviendas protegidas acogidas al Programa de alquiler de renta básica en el inmueble sito en C/ Trinidad, 7, de Baza. (PD. 2307/2009).

101

---

***Continúan sumario y disposiciones en fascículo 2 de 2 de este mismo número***

---

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*ORDEN de 10 de junio de 2009, por la que se autoriza a impartir ciclos formativos de formación profesional específica en la modalidad a distancia al Centro docente privado «Comunidad Sorda Andaluza».*

Vista la solicitud de autorización, de la Federación Andaluza de Asociaciones de Sordos, como representante de la entidad «Comunidad Sorda Andaluza», titular del Centro docente privado «Comunidad Sorda Andaluza», de Atarfe (Granada), con domicilio en calle Macarena, s/n, para impartir ciclos formativos de Formación Profesional Específica en la modalidad a distancia, realizada según lo dispuesto en el artículo 3, de la Orden de 20 de julio de 2006, por la que se regula la implantación y organización de la Formación Profesional Específica en la modalidad a distancia (BOJA 175, de 8 de septiembre).

Considerando que el Centro docente privado «Comunidad Sorda Andaluza» de Granada, por Orden de 2 de abril de 2002 (BOJA núm. 59, de 21 de mayo), tiene autorización definitiva para impartir, entre otros, el ciclo formativo de Interpretación de la Lengua de Signos.

Teniendo en cuenta que la metodología de estas enseñanzas y los materiales didácticos utilizados deberán atender a la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación y los recursos que proporciona Internet, según establecen los artículos 21.1 y 22.4 de la citada Orden de 20 de julio de 2006.

Considerando que la solicitud de autorización cumple las condiciones generales establecidas en el artículo 3 de la Orden de 20 de julio de 2006, esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Autorizar al Centro docente privado «Comunidad Sorda Andaluza» de Atarfe (Granada), con código núm.: 18000222, la impartición del ciclo formativo de Interpretación de la Lengua de Signos, en la modalidad a distancia.

Segundo. El número de puestos escolares será de 30 para cada módulo profesional.

Tercero. La autorización surtirá efectos a partir del curso escolar 2009/2010.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los arts. 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 10 de junio de 2009

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ  
Consejera de Educación

*ORDEN de 10 de junio de 2009, por la que se autoriza a impartir módulos profesionales de los ciclos formativos de formación profesional específica de Peluquería y Estética Personal Decorativa en la modalidad a distancia al centro docente privado «Grupo 7» de Granada.*

Vista la solicitud de autorización, de don Guillermo Rodríguez Grau, como representante de la entidad «Escuela de Peluquería y Estética Grupo, S.L.», titular del Centro docente privado «Grupo 7», con domicilio en Granada, calle Camino de Ronda, 1, para impartir módulos profesionales de ciclo formativo de Formación Profesional Específica en la modalidad a distancia, realizada según lo dispuesto en el artículo 3, de la Orden de 20 de julio de 2006, por la que se regula la implantación y organización de la Formación Profesional Específica en la modalidad a distancia (BOJA 175 de 8 de septiembre).

Considerando que el Centro docente privado «Grupo 7» de Granada, por Orden de 30 de agosto de 2000 (BOJA núm. 110, de 23 de septiembre), tiene autorización definitiva para impartir, los ciclos formativos de Peluquería y Estética Personal Decorativa.

Teniendo en cuenta que la metodología de estas enseñanzas y los materiales didácticos utilizados deberán atender a la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación y los recursos que proporciona internet, según establecen los artículos 21.1 y 22.4 de la citada Orden de 20 de julio de 2006.

Considerando que la solicitud de autorización cumple las condiciones generales establecidas en el artículo 3 de la Orden de 20 de julio de 2006, esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Autorizar al Centro docente privado «Grupo 7», con código núm.: 18700827, la impartición de los módulos profesionales de Higiene, desinfección y esterilización aplicadas a la Peluquería, Anatomía y Fisiología Básica aplicada a la Peluquería, Cosmetología Básica aplicada a la Peluquería, Administración y Gestión de la Pequeña Empresa, Formación y Orientación Laboral, Tratamientos Capilares y Sector de la Imagen Personal en Peluquería del ciclo formativo de Peluquería en la modalidad a distancia.

Segundo. El número de puestos escolares será de 60 para cada módulo profesional del ciclo formativo de peluquería.

Tercero. La autorización surtirá efectos a partir del curso escolar 2009/2010.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los arts. 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 107.1, 116 y 117 de la

Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 10 de junio de 2009

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ  
Consejera de Educación

## CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

*RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2009, de la Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía, por el que se aprueban los parámetros de ponderación para el ingreso al curso 2010-2011 y 2011-2012, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las Universidades públicas españolas.*

La Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, determina en su artículo 75 que, a los únicos efectos del ingreso en los Centros Universitarios, todas las Universidades públicas Andaluzas podrán constituirse en un Distrito Único, encomendando la gestión del mismo a una comisión específica, constituida en el seno del Consejo Andaluz de Universidades. La composición de dicha comisión quedó establecida por el Decreto 478/94, de 27 de diciembre, que sigue actuando tras la publicación de la Ley Andaluza de Universidades.

Teniendo en cuenta el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre (BOE núm. 283, del 24) por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las Universidades públicas españolas y la Orden EDU/1434/2009, de 29 de mayo, por la que se actualizan los anexos del citado Real Decreto.

Por otro lado, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (BOE 260 del día 30), por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, establece que en el curso 2010-2011 no habrá oferta de nuevo ingreso en los actuales estudios de Arquitecto, Arquitecto Técnico, Diplomado, Ingeniero, Ingeniero Técnico o Licenciado, transformándose, en su caso, en títulos de grado. Por ello, las Universidades de Andalucía están en un proceso de cambio de estudios y aún no se conoce las denominaciones de los títulos que se oferte en el futuro. Por tanto, las denominaciones que figuran en los Anexos son aquellas de las que en su caso, derivarán las nuevas enseñanzas.

Asimismo, se ha tenido en cuenta que la publicación de las dos normas citadas en el párrafo anterior se ha producido con posterioridad al inicio del curso 2008-2009 y, por tanto, puede producirse que determinados estudiantes se hayan matriculado en dicho curso en 1.º de bachillerato en una modalidad que al inicio de curso tenía acceso preferente a diversos estudios y que con la publicación del Real Decreto ahora se les limita esos derechos. En este mismo orden de cosas, tam-

bién se han establecido una diferenciación de los coeficientes para el ingreso en el curso 2010-2011 y 2011-2012.

La Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía, en uso de las atribuciones que le vienen conferidas:

### DISPONE

Aprobar y hacer público los parámetros de ponderación que serán de aplicación para la admisión al curso 2010-2011 y 2011-2012, a fin de obtener la nota de admisión regulada en el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre (BOE núm. 283, del 24) por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las Universidades públicas españolas, mediante los siguientes apartados:

#### Primero. Ámbito de aplicación.

Los coeficientes que se recogen en los Anexos serán de aplicación para el ingreso a los cursos y enseñanzas que se indica en los mismos.

Segundo. Estudiantes que han cursado en 2008-2009 el primero de bachillerato.

Para el ingreso al curso 2010-2011, la Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía tomará las medidas oportunas para que quienes se examinen en la fase específica en el curso 2009-2010, de materias de modalidad en las que no se contemplan en los Anexos del R.D. 1892/2008, la vinculación a determinadas ramas del conocimiento, mientras que al inicio del curso 2008-2009, las mismas, otorgaba un acceso preferente a unos estudios de la rama de que se trate, no vean limitados sus derechos de admisión.

#### Tercero. Denominaciones de las enseñanzas universitarias.

Las denominaciones de las enseñanzas universitarias que figuran en los Anexos deberán entenderse, en su caso, como genéricas de los títulos de grado que en su momento aprueben las Universidades de Andalucía, en aplicación del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (BOE 260 del día 30), por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Por ello, los coeficientes serán de aplicación a todas las nuevas enseñanzas que se deriven de las que se contemplan en los Anexos.

#### Cuarto. Nuevas enseñanzas

Cuando se implanten enseñanzas que no deriven directamente de ninguna de las contempladas en los Anexos, la Comisión del Distrito Único establecerá los coeficientes en función de la rama del conocimiento y vinculación con los estudios de bachillerato o formación profesional.

#### Quinto. Difusión de los Anexos.

Con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, las Comisión del Distrito Único mantendrá actualizada la información sobre la totalidad de los coeficientes en el portal web de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de julio de 2009.- El Presidente de la Comisión del Distrito Único Universitario Andaluz, Antonio Sánchez Pozo.

ANEXO I  
(Bachillerato ingreso al curso 2010-2011)

Ramas del Conocimiento A y H: Artes y Humanidades C= Ciencias I y A: Ingeniería y Arquitectura SD: Ciencias de la Salud S y J: Sociales y Jurídicas	Ramas del Conocimiento	Titulaciones																						
		Análisis Musical II	Biología	CC.de la Tierra y Medioambientales	Dibujo Artístico II	Dibujo Técnico II	Diseño	Economía de la Empresa	Electrotécnia	Física	Geografía	Griego II	Hª de la Música y de la Danza	Hª del Arte	Latín II	Lenguaje y Práctica Musical	Literatura Universal	Matemáticas II	Matemáticas Aplc. a las CC.SS	Química	Tec. Expresión Gráfico-Plástica	Tecnología Industrial		
Administración y Dirección de Empresas	SyJ	0,1	0,2	0,1	0,1	0,1	0,2	0,2																
Arquitecto	IyA	0,2	0,1			0,2	0,2	0,1		0,1	0,2												0,15	
Bellas Artes	AyH	0,1			0,2	0,2	0,2	0,1				0,2	0,1	0,2	0,2	0,1	0,1		0,2				0,2	
Biblioteconomía y Documentación	SyJ	0,1	0,2	0,1	0,2	0,1	0,1	0,1				0,2	0,1	0,2	0,2	0,1	0,1		0,2	0,2	0,2	0,1		
Biología	C		0,2	0,2					0,1	0,2									0,2		0,2		0,1	
Biología	C		0,2	0,2					0,1	0,2									0,2		0,2		0,1	
Biología	C		0,2	0,2					0,1	0,2									0,2		0,2		0,1	
Ciencias Ambientales	C		0,2	0,2					0,1	0,2									0,2		0,2		0,1	
Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	SyJ	0,1	0,2	0,1	0,2	0,1	0,1	0,1			0,2	0,2	0,1	0,1	0,2	0,2	0,1	0,1	0,2	0,2	0,2	0,1		
Ciencias del Mar	C		0,2	0,2					0,1	0,2									0,2		0,2		0,1	
Ciencias Políticas y de la Administración	SyJ	0,1	0,2	0,1	0,2	0,1	0,1	0,2			0,2	0,2	0,1	0,1	0,2	0,2	0,1	0,1	0,2	0,2	0,2	0,1		
Comunicación Audiovisual	SyJ	0,1	0,2	0,1	0,2	0,1	0,1	0,1			0,2	0,2	0,1	0,1	0,2	0,2	0,1	0,2	0,2	0,2	0,2	0,15		
Derecho	SyJ	0,1	0,2	0,1	0,2	0,1	0,1	0,2			0,2	0,2	0,1	0,1	0,2	0,2	0,1	0,1	0,2	0,2	0,2	0,1		
Economía	SyJ	0,1	0,2	0,1	0,1	0,1	0,1	0,2			0,2	0,2	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,2	0,2	0,2	0,1		
Educación Social	SyJ	0,1	0,2	0,1	0,2	0,1	0,1	0,1			0,2	0,2	0,1	0,1	0,2	0,2	0,1	0,1	0,2	0,2	0,2	0,1		
Enfermería	SD		0,2	0,1						0,1									0,2		0,2			
Estadística	C		0,1	0,1					0,1	0,2									0,2	0,2	0,1		0,1	
Farmacia	SD		0,2	0,1						0,2									0,1		0,2			
Filología	AyH	0,1			0,1	0,1	0,1	0,1				0,1	0,2	0,1	0,2	0,2	0,1	0,2		0,1		0,1		
Filosofía	AyH	0,1			0,2	0,1	0,1	0,1			0,2	0,2	0,1	0,2	0,2	0,1	0,15			0,2		0,1		
Finanzas y Contabilidad	SyJ	0,1	0,2	0,1	0,1	0,1	0,1	0,2			0,2	0,2	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,2	0,2	0,2	0,1		
Física	C		0,2	0,1					0,1	0,2									0,2		0,2		0,15	
Fisioterapia	SD		0,2	0,1						0,1									0,1		0,2			
Geografía	AyH	0,1			0,2	0,1	0,1	0,1			0,2	0,1	0,1	0,2	0,2	0,1	0,1		0,2		0,2		0,1	
Geografía y Gestión del Territorio	SyJ	0,1	0,2	0,2	0,2	0,1	0,1	0,1			0,2	0,2	0,1	0,1	0,2	0,2	0,1	0,1	0,2	0,2	0,2	0,1		
Geología	C		0,2	0,2					0,1	0,2									0,2		0,2		0,1	
Gestión y Administración Pública	SyJ	0,1	0,2	0,1	0,2	0,1	0,1	0,2			0,2	0,2	0,1	0,1	0,2	0,2	0,1	0,15	0,2	0,2	0,2	0,1		
Historia	AyH	0,1			0,2	0,1	0,1	0,1			0,2	0,2	0,15	0,2	0,2	0,1	0,2		0,2		0,2		0,1	
Historia del Arte	AyH	0,1			0,2	0,1	0,1	0,1			0,2	0,15	0,2	0,2	0,2	0,1	0,2		0,2		0,2		0,1	
Humanidades	AyH	0,1			0,2	0,1	0,1	0,1			0,2	0,2	0,15	0,2	0,2	0,1	0,2		0,2		0,2		0,1	
Ingeniería de la Edificación	IyA		0,2	0,1		0,2	0,2	0,1	0,15	0,2									0,2		0,2		0,15	
Ingeniería Diseño Industrial	IyA		0,1	0,1		0,2	0,2	0,1	0,15	0,2									0,2		0,1		0,15	
Ingeniería en Topografía	IyA		0,1	0,15		0,2	0,2	0,1	0,15	0,2									0,2		0,1		0,15	
Ingeniero Aeronáutico	IyA		0,2	0,1		0,2	0,2	0,1	0,15	0,2									0,2		0,2		0,2	
Ingeniero Agrónomo	IyA		0,2	0,2		0,1	0,1	0,1	0,1	0,2									0,2		0,2		0,15	
Ingeniero Caminos, Canales y Puertos	IyA		0,2	0,2		0,2	0,15	0,1	0,15	0,2									0,2		0,2		0,2	
Ingeniero Industrial	IyA		0,2	0,1		0,2	0,2	0,1	0,2	0,2									0,2		0,2		0,2	
Ingeniero Informática	IyA		0,2	0,1		0,1	0,1	0,15	0,2	0,2									0,2		0,2		0,15	
Ingeniero Minas	IyA		0,2	0,2		0,2	0,15	0,1	0,15	0,2									0,2		0,2		0,2	
Ingeniero Montes	IyA		0,2	0,2		0,1	0,1	0,1	0,1	0,2									0,2		0,2		0,15	
Ingeniero Naval	IyA		0,2	0,1		0,2	0,2	0,1	0,15	0,2									0,2		0,2		0,2	
Ingeniero Químico	IyA		0,2	0,15		0,1	0,1	0,1	0,1	0,2									0,2		0,2		0,15	
Ingeniero Telecomunicación	IyA		0,2	0,1		0,1	0,1	0,15	0,2	0,2									0,2		0,2		0,15	
Logopedia	SD		0,2	0,1						0,2									0,2		0,2			
Maestro en Educación Infantil	SyJ	0,2	0,2	0,2	0,2	0,1	0,1	0,1		0,2	0,2	0,1	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	
Maestro en Educación Primaria	SyJ	0,2	0,2	0,2	0,2	0,1	0,1	0,1		0,2	0,2	0,1	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	
Máquinas Navales	IyA		0,2	0,1		0,2	0,1	0,1	0,2	0,2									0,2		0,2		0,2	
Marketing e Investigación de Mercado	SyJ	0,1	0,2	0,1	0,1	0,1	0,1	0,2			0,2	0,2	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,2	0,2	0,2	0,1		
Matemáticas	C		0,2	0,1						0,1	0,2								0,2		0,2		0,1	
Medicina	SD		0,2	0,1						0,15									0,1		0,2			
Navegación Marítima	IyA		0,2	0,2		0,1	0,1	0,1	0,1	0,2									0,2		0,2		0,2	
Nutrición Humana y Dietética	C		0,2	0,1						0,1									0,1		0,2			
Odontología	SD		0,2	0,1						0,1									0,1		0,2			
Óptica y Optometría	C		0,2	0,1						0,1	0,2								0,2		0,2		0,1	
Pedagogía	SyJ	0,1	0,2	0,1	0,2	0,1	0,1	0,1		0,2	0,2	0,1	0,1	0,2	0,2	0,1	0,1	0,2	0,2	0,2	0,2	0,1		
Periodismo	SyJ	0,1	0,2	0,1	0,2	0,1	0,1	0,1		0,2	0,2	0,1	0,1	0,2	0,2	0,1	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,1		
Podología	SD		0,2	0,1						0,1									0,1		0,2			
Psicología	SD		0,2	0,1						0,2									0,2		0,2			
Publicidad y Relaciones Públicas	SyJ	0,1	0,2	0,1	0,2	0,1	0,2	0,2			0,2	0,2	0,1	0,1	0,2	0,2	0,1	0,1	0,2	0,2	0,2	0,2		
Química	C		0,2	0,15						0,1	0,2								0,2		0,2		0,1	
Radioelectrónica Naval	IyA		0,2	0,1		0,1	0,1	0,1	0,2	0,2									0,2		0,2		0,1	
Relaciones Laborales y Recursos Humanos	SyJ	0,1	0,2	0,1	0,2	0,1	0,1	0,2			0,2	0,2	0,1	0,1	0,2	0,2	0,1	0,1	0,2	0,2	0,2	0,1		
Sociología	SyJ	0,1	0,2	0,1	0,2	0,1	0,1	0,1			0,2	0,2	0,1	0,1	0,2	0,2	0,1	0,1	0,2	0,2	0,2	0,1		
Terapia Ocupacional	SD		0,2	0,1						0,2									0,2		0,2			
Trabajo Social	SyJ	0,1	0,2	0,1	0,2	0,1	0,1	0,2			0,2	0,2	0,1	0,1	0,2	0,2	0,1	0,1	0,2	0,2	0,2	0,1		
Traducción e Interpretación	AyH	0,1			0,2	0,1	0,1	0,1			0,2	0,2	0,1	0,2	0,2	0,1	0,2		0,2		0,2		0,1	
Turismo	SyJ	0,1	0,2	0,1	0,2	0,1	0,1	0,2			0,2	0,2	0,1	0,1	0,2	0,2	0,1	0,2	0,2	0,2	0,2	0,1		
Veterinaria	SD		0,2	0,1						0,1									0,1		0,2			







## CONSEJERÍA DE SALUD

*DECRETO 307/2009, de 21 de julio, por el que se define la actuación de las enfermeras y los enfermeros en el ámbito de la prestación farmacéutica del Sistema Sanitario Público de Andalucía.*

El artículo 55.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias.

La Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, establece en el artículo 77, que son los médicos y los odontólogos los únicos profesionales sanitarios con facultad para ordenar la prescripción de medicamentos. No obstante la disposición adicional duodécima de la citada Ley 29/2006, de 26 de julio, dispone que para facilitar la labor de los profesionales sanitarios que, de acuerdo con esta Ley, no pueden prescribir medicamentos, en el plazo de un año el Ministerio de Sanidad y consumo revisará la clasificación de los medicamentos de uso humano que han de dispensarse con o sin receta médica.

Por otro lado, existen en el mercado medicamentos que no están sujetos a prescripción médica, conforme a las previsiones del artículo 19.1 de la citada Ley 29/2006, de 26 de julio.

La Ley 22/2007, de 18 de diciembre, de Farmacia de Andalucía, en su disposición adicional tercera, establece que todo cuanto se establece con relación al profesional de la medicina en el Título III será de aplicación a cuantos otros profesionales tengan reconocida capacidad legal para prescribir medicamentos o productos sanitarios de uso humano.

En el ámbito de las profesiones sanitarias, cada vez son mayores los espacios competenciales compartidos y el funcionamiento del trabajo en equipo entre profesionales. La cooperación multidisciplinar, por tanto, es uno de los principios básicos de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, que determina en su artículo 9.1 que la atención sanitaria integral supone la cooperación multidisciplinaria, la integración de los procesos y la continuidad asistencial, y evita el fraccionamiento y la simple superposición entre procesos asistenciales atendidos por distintos titulados o especialistas. Así mismo, la Ley señala que las actuaciones sanitarias dentro de los equipos de profesionales se articularán atendiendo a los criterios de conocimientos y competencia de los profesionales que integran el equipo, en función de la actividad concreta a desarrollar, de la confianza y conocimiento recíproco de las capacidades de sus miembros, y de los principios de accesibilidad y continuidad asistencial de las personas atendidas.

La citada Ley 44/2003, de 21 de noviembre, en el artículo 7.2.a) establece que le corresponde a los Diplomados universitarios en Enfermería la dirección, evaluación y prestación de los cuidados de enfermería orientados a la promoción, el mantenimiento y recuperación de la salud, así como a la prevención de enfermedades y discapacidades.

Por lo que se refiere al ámbito de actuación de los especialistas en enfermería obstétrico-ginecológica, la Directiva Europea 2005/36 CE, del Parlamento y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, cuya transposición se ha realizado por Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, determina que tienen facultades para el diagnóstico, supervisión, asistencia del embarazo, parto, posparto y de la persona recién nacida normal mediante los medios técnicos y clínicos adecuados.

Por ello, este Decreto en el marco de las funciones establecidas en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, viene a desarrollar las actuaciones específicas de los enfermeros y de las enfermeras, consistentes en la cooperación, en el segui-

miento protocolizado de determinados tratamientos con medicamentos, la facultad de usar e indicar medicamentos no sujetos a prescripción médica, e indicar y prescribir los productos sanitarios, incluidos en la prestación farmacéutica del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

Teniendo como objetivo fundamental la seguridad y el beneficio de los pacientes, se adopta esta disposición, desde el reconocimiento de que el ejercicio de la práctica profesional de enfermeras y enfermeros, en sus distintas modalidades de cuidados generales o especializados, implica necesariamente la utilización de medicamentos y productos sanitarios y, por tanto, dado el interés que para el Sistema Sanitario Público de Andalucía tiene el que dicha utilización se produzca de forma ordenada, mediante los procedimientos y requisitos necesarios para ello.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Salud, de conformidad con el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de julio de 2009,

### D I S P O N G O

#### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Constituye el objeto del presente Decreto definir actuaciones específicas de las enfermeras y enfermeros en el ámbito de la prestación farmacéutica del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

#### Artículo 2. Actuaciones de las enfermeras y enfermeros del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

Las enfermeras y enfermeros del Sistema Sanitario Público de Andalucía, en el ejercicio de su actuación profesional, podrán desarrollar las siguientes actuaciones:

a) Usar e indicar los medicamentos que, de acuerdo con la normativa vigente, no estén sujetos a prescripción médica y, en su caso, autorizar su dispensación con cargo a la prestación farmacéutica del Sistema Sanitario Público de Andalucía, para los pacientes a los que presten sus cuidados y que tengan derecho a ella, en las condiciones que se establecen en este Decreto.

b) Cooperar con los profesionales de la medicina y de la odontología en programas de seguimiento protocolizado de determinados tratamientos farmacológicos, en las condiciones que se establecen en el artículo 4.

c) Indicar y prescribir los productos sanitarios incluidos en la prestación farmacéutica del Sistema Sanitario Público de Andalucía, a los pacientes a los que presten sus cuidados y que tengan derecho a ella, en las condiciones que se establecen en este Decreto.

#### Artículo 3. Uso e indicación de medicamentos no sujetos a prescripción médica.

1. Las enfermeras y enfermeros del Sistema Sanitario Público de Andalucía, en el ejercicio de su actuación profesional, tanto en el ámbito de los cuidados generales como en los especializados, podrán usar e indicar medicamentos que, de acuerdo con la normativa vigente, no estén sujetos a prescripción médica. Por ello, podrán autorizar su dispensación por los servicios de farmacia de los centros asistenciales correspondientes y por las oficinas de farmacia, en su caso, de los medicamentos que se encuentren incluidos la prestación farmacéutica del Sistema Sanitario Público de Andalucía para los pacientes que tengan derecho a la misma.

2. Para garantizar la utilización adecuada de estos medicamentos, la Consejería competente en materia de salud, con la participación profesional y el asesoramiento de las sociedades científicas y organizaciones profesionales, podrá estable-

cer programas de formación, protocolos y pautas de utilización específicos de obligado cumplimiento.

Artículo 4. Seguimiento protocolizado de tratamientos farmacológicos individualizados.

1. Las enfermeras y enfermeros del Sistema Sanitario Público de Andalucía acreditadas al efecto por la Consejería competente en materia de salud, en el ejercicio de su actuación profesional, tanto en el ámbito de los cuidados generales como en los especializados y en el marco de los principios de atención integral de salud y para la continuidad asistencial, podrán cooperar en el seguimiento protocolizado de determinados tratamientos individualizados, que se establezcan en una previa indicación y prescripción médica u odontológica.

2. Corresponde al profesional de la medicina o de la odontología, que prescribe el tratamiento al paciente, autorizar, expresamente, la realización del correspondiente seguimiento protocolizado a que hace referencia el apartado 1.

3. A los efectos previstos en este artículo, será obligatorio dejar constancia, en la historia clínica del paciente, de una descripción detallada del tratamiento inicial y la identificación del profesional de la medicina o de la odontología que lo prescribe; de la autorización expresa de éste para que sea seguido y, en su caso, modificado, por una enfermera o enfermero, conforme al protocolo establecido o autorizado por la Consejería competente en materia de salud, así como, de la correcta identificación de todos y cada uno de los cambios que se introduzcan en el citado tratamiento y del profesional que los ordena, debiendo hacer constar la fecha y hora en que se produce cada anotación. Todo ello deberá realizarse en una hoja de tratamiento única y compartida por los y las profesionales que atienden al paciente.

4. En el caso de que el acceso al medicamento deba realizarse a través de oficinas de farmacia, el seguimiento protocolizado del tratamiento, sólo podrá realizarse si la prescripción médica u odontológica correspondiente, se ha producido a través del sistema de receta médica electrónica.

5. Corresponde a la Consejería competente en materia de salud establecer los tratamientos farmacológicos susceptibles de seguimiento por parte de las enfermeras y enfermeros y autorizar o establecer sus correspondientes protocolos, así como fijar los requisitos específicos y procedimientos para la acreditación a que se refiere el apartado 1, contando, para todo ello, con la correspondiente participación profesional y el asesoramiento de las sociedades científicas y organizaciones profesionales.

Los protocolos, establecidos o autorizados por la Consejería de Salud, contemplarán, al menos, los parámetros del tratamiento ajustables por dichos profesionales y los rangos de ajuste autorizados para cada uno. En ningún caso podrá modificarse el principio activo o la marca del medicamento prescrito por el profesional de la medicina o de la odontología.

Artículo 5. Indicación y prescripción de productos sanitarios.

1. Las enfermeras y enfermeros del Sistema Sanitario Público de Andalucía, en el ejercicio de su actuación profesional, tanto en el ámbito de los cuidados generales como en los especializados, podrán indicar y prescribir los productos sanitarios incluidos en la prestación farmacéutica del Sistema Sanitario Público de Andalucía, a los pacientes que tengan derecho a la misma y, en consecuencia y en función de cuál sea el modelo de gestión adoptado conforme a lo establecido en el Real Decreto 9/1996, de 15 de enero, autorizar su dispensación, con cargo a dicha prestación, por las oficinas de farmacia o, en su caso, proceder a su entrega en el centro asistencial.

2. Para garantizar la utilización adecuada de estos productos sanitarios, la Consejería competente en materia de salud, con la participación profesional y el asesoramiento de las sociedades científicas y organizaciones profesionales, podrá

establecer programas de formación, protocolos y/o pautas de utilización específicos de obligado cumplimiento.

Artículo 6. Orden enfermera de dispensación en oficinas de farmacia.

1. La orden enfermera de dispensación, en soporte papel o informático, es el documento oficial del Sistema Sanitario Público de Andalucía que por una de sus enfermeras o enfermeros, en las condiciones establecidas en este Decreto, autoriza la dispensación, con cargo a la prestación farmacéutica, por las oficinas de farmacia, de los productos sanitarios y medicamentos, no sujetos a prescripción médica, incluidos en dicha prestación y para pacientes que tengan derecho a ella.

2. La orden enfermera de dispensación del Sistema Sanitario Público de Andalucía, en soporte papel, adoptará el modelo correspondiente de los establecidos en el Anexo I, que podrán presentarse en forma de talonarios de 100 ejemplares, para cumplimentación manual, o imprimirse, en blanco y negro o color, tras su cumplimentación informatizada, en hojas de papel blanco. Le serán de aplicación las mismas reglas y procedimientos establecidos en la normativa vigente para las recetas médicas.

3. La orden enfermera de dispensación del Sistema Sanitario Público de Andalucía, en soporte informático, sólo será válida si ha sido cumplimentada y emitida a través de su sistema informático de receta electrónica. Le serán de aplicación las mismas reglas y procedimientos establecidos en el Decreto 181/2007, de 19 de junio, por el que se regula la receta médica electrónica.

4. En la orden enfermera de dispensación del Sistema Sanitario Público de Andalucía, la enfermera o enfermero se identificará por su nombre, apellidos y código numérico personal. Siempre que ello sea factible, los medicamentos serán identificados, por la denominación oficial española (DOE) o, en su defecto, por la denominación común internacional (DCI), de sus principios activos y los productos sanitarios por su denominación genérica. Los datos mínimos de consignación obligatoria, serán los establecidos para la emisión de las recetas médicas, en el soporte correspondiente.

5. Con independencia del soporte utilizado, el contenido de la orden enfermera de dispensación deberá quedar registrado en la historia clínica del paciente, en una hoja de tratamiento única y compartida por todos los profesionales que le atienden.

Artículo 7. Orden enfermera de dispensación de medicamentos en los centros asistenciales.

1. La orden enfermera de dispensación de medicamentos en los centros asistenciales del Sistema Sanitario Público de Andalucía, en soporte papel o informático, es el documento que, correctamente cumplimentado por una de sus enfermeras o enfermeros, en las condiciones establecidas en este Decreto, autoriza para su uso en el centro asistencial, la dispensación, por el servicio de farmacia correspondiente, de los medicamentos, no sujetos a prescripción médica, que se encuentren incluidos en la guía farmacoterapéutica del centro.

2. La orden enfermera de dispensación de medicamentos en los centros asistenciales del Sistema Sanitario Público de Andalucía, en soporte papel, se extenderá en el modelo que establezca cada centro asistencial. La enfermera o enfermero se identificará por su nombre, apellidos y código numérico personal. Los medicamentos serán identificados, exclusivamente, por la DOE o, en su defecto, DCI, de sus principios activos. El resto de datos mínimos de consignación obligatoria, serán los establecidos para la emisión de las recetas médicas en soporte papel.

3. La orden enfermera de dispensación de medicamentos en los centros asistenciales del Sistema Sanitario Público de Andalucía, en soporte informático, sólo será válida si se emite a través del sistema informático que el Sistema Sanita-

rio Público de Andalucía tenga establecido al efecto. Los datos mínimos de consignación obligatoria son los mismos que en el soporte papel más los que el sistema informático requiera para su correcto funcionamiento.

Artículo 8. Orden enfermera de entrega directa de productos sanitarios.

1. En los casos en que el Sistema Sanitario Público de Andalucía, en base a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 9/1996, de 15 de enero, por el que se regula la selección de los efectos y accesorios, su financiación con fondos de la Seguridad Social o fondos estatales afectos a la sanidad y su régimen de suministro y dispensación a pacientes no hospitalizados, tenga establecida la entrega directa a los pacientes, en los centros asistenciales, de productos sanitarios incluidos en su prestación farmacéutica, la orden enfermera de entrega directa de productos sanitarios es el documento oficial que, en los términos y condiciones establecidos en este Decreto, justifica dicha entrega directa para pacientes que tengan derecho a la misma.

2. La orden enfermera de entrega directa de productos sanitarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía, en soporte papel, se extenderá en el modelo de uso multiprofesional establecido en el Anexo II de este Decreto, impreso en hojas de papel blanco. Los datos mínimos de consignación obligatoria son los que figuran en dicho modelo.

3. La orden enfermera de entrega directa de productos sanitarios, del Sistema Sanitario Público de Andalucía, en soporte informático, solo será válida si se emite a través del sistema informático que el Sistema Sanitario Público de Andalucía tenga establecido al efecto. Los datos mínimos de consignación obligatoria son los mismos que en el soporte papel más los que el sistema informático requiera para su correcto funcionamiento.

Artículo 9. Condiciones de dispensación o entrega.

1. Las Oficinas de Farmacia de Andalucía dispensarán los medicamentos y los productos sanitarios que figuren en la orden enfermera regulada en el artículo 6, siempre que dicha orden cumpla los requisitos establecidos en este Decreto, en las condiciones económicas y administrativas establecidas para las recetas médicas de los mismos medicamentos, productos sanitarios y pacientes.

2. Los servicios de farmacia del Sistema Sanitario Público de Andalucía dispensarán las órdenes enfermeras de dispensación de medicamentos en centros asistenciales, que cum-

plan los requisitos establecidos en este Decreto, conforme a las normas generales de funcionamiento de los mismos.

3. Las órdenes enfermeras de entrega directa de productos sanitarios en los centros asistenciales, que cumplan los requisitos establecidos en este Decreto, justificarán ante los servicios correspondientes, dicha entrega y la correspondiente gestión del suministro. La entrega se realizará conforme a las normas de funcionamiento establecidas al efecto en el centro donde se produzca.

Disposición adicional primera. Enfermeras y enfermeros que presten sus servicios en centros sanitarios concertados por el Sistema Sanitario Público de Andalucía.

El presente Decreto será de aplicación a la actuación de las enfermeras y enfermeros que prestan sus servicios en centros sanitarios concertados por el Sistema Sanitario Público de Andalucía, en los términos que se establezcan en sus correspondientes conciertos.

Disposición adicional segunda. Tratamiento de la información.

En las actuaciones previstas en este Decreto, que tengan relación con el tratamiento, cesión y custodia de datos de carácter personal se estará a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Salud para dictar las disposiciones necesarias de desarrollo del presente Decreto.

Disposición final segunda. Vigencia.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de julio de 2009

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO  
Consejera de Salud

**ANEXO I**

**MODELO DE ORDEN ENFERMERA DE DISPENSACIÓN DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA**

<b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> CONSEJERÍA DE SALUD		<b>Sistema Sanitario Público de Andalucía</b>	
<b>CUERPO DE LA ORDEN ENFERMERA DE DISPENSACIÓN</b>	<b>Dps</b> (Consignar el producto. En caso de medicamento: DCI, forma farmacéutica, vía administración, dosis por unidad, nº de unidades por envase).  Nº env. <input type="text"/>	<b>Duración tratamiento</b>  <b>Posología:</b> _____ Unidades/forma Cada _____ horas  <b>Fecha</b> ____ / ____ / ____	<b>PACIENTE</b> (Nombre, Apellidos, Año de nacimiento, Nº de identificación).  _____ _____ _____
	<b>FARMACIA</b> (Datos de identificación, fecha dispensación y firma)	JUSTIFICANTES DE DISPENSACIÓN	<b>ENFERMERO/A</b> (Datos de identificación y firma)
			<b>Sustituido por:</b> (Fecha y firma del farmacéutico)
			<b>Información para el farmacéutico</b>
P.3/8-E - Esta orden enfermera de dispensación caduca a los DIEZ DÍAS. No será válida con enmiendas o raspaduras. - El beneficiario puede retirar en cualquier farmacia los productos sanitarios o medicamentos indicados.			

<b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> CONSEJERÍA DE SALUD		<b>Sistema Sanitario Público de Andalucía</b>	
<b>VOLANTE DE INSTRUCCIONES AL PACIENTE</b>	<b>Dps</b> (Consignar el producto. En caso de medicamento: DCI, forma farmacéutica, vía administración, dosis por unidad, nº de unidades por envase).  Nº env. <input type="text"/>	<b>Duración tratamiento</b>  <b>Posología:</b> _____ Unidades/forma Cada _____ horas  <b>Fecha</b> ____ / ____ / ____	<b>PACIENTE</b> (Nombre, Apellidos, Año de nacimiento, Nº de identificación).  _____ _____ _____
	<b>DIAGNÓSTICO</b> (Si procede)	JUSTIFICANTES DE DISPENSACIÓN	<b>ENFERMERO/A</b> (Datos de identificación y firma)
	<b>INSTRUCCIONES AL PACIENTE</b>		<b>INSTRUCCIONES DEL FARMACÉUTICO</b> (Si procede)
P.3/8-E			

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

Dimensiones aproximadas: (21,5+0,5) x12 cm.  
 Color tinta: Pantone 347 U (C:100, M:0, Y:79 y K:9)

**ANEXO I**

**MODELO DE ORDEN ENFERMERA DE DISPENSACIÓN DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA**

<b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> CONSEJERÍA DE SALUD		<b>Sistema Sanitario Público de Andalucía</b>	
<b>CUERPO DE LA ORDEN ENFERMERA DE DISPENSACIÓN</b>	Dps (Consignar el producto. En caso de medicamento: DCI, forma farmacéutica, vía administración, dosis por unidad, nº de unidades por envase). Nº env. <input type="text"/>	Duración tratamiento  Posología: _____ Unidades/toma Cada _____ horas  Fecha ____/____/____	<b>PACIENTE</b> (Nombre, Apellidos, Año de nacimiento, Nº de identificación).
	<b>FARMACIA</b> (Datos de identificación, fecha dispensación y firma)	MEDICAMENTO FINANCIADO POR EL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA  JUSTIFICANTES DE DISPENSACIÓN	<b>ENFERMERO/A</b> (Datos de identificación y firma)
			Sustituido por: (Fecha y firma del farmacéutico)
			Información para el farmacéutico
<b>P.3/9-E</b>	- Esta orden enfermera de dispensación caduca a los DIEZ DÍAS. No será válida con enmiendas o raspaduras. - El beneficiario puede retirar en cualquier farmacia los productos sanitarios o medicamentos indicados.		

<b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> CONSEJERÍA DE SALUD		<b>Sistema Sanitario Público de Andalucía</b>	
<b>VOLANTE DE INSTRUCCIONES AL PACIENTE</b>	Dps (Consignar el producto. En caso de medicamento: DCI, forma farmacéutica, vía administración, dosis por unidad, nº de unidades por envase). Nº env. <input type="text"/>	Duración tratamiento  Posología: _____ Unidades/toma Cada _____ horas  Fecha ____/____/____	<b>PACIENTE</b> (Nombre, Apellidos, Año de nacimiento, Nº de identificación).
	<b>DIAGNÓSTICO</b> (Si procede)	MEDICAMENTO FINANCIADO POR EL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA	<b>ENFERMERO/A</b> (Datos de identificación y firma)
	<b>INSTRUCCIONES AL PACIENTE</b>		<b>INSTRUCCIONES DEL FARMACÉUTICO</b> (Si procede)
<b>P.3/9-E</b>			

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

Dimensiones aproximadas: (21,5+0,5) x12 cm.  
 Color tinta: Pantone Process Magenta U (C:0, M:100, Y:0 y K:0)

**ANEXO I**

**MODELO DE ORDEN ENFERMERA DE DISPENSACIÓN DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA**

<b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> CONSEJERÍA DE SALUD		<b>ENFERMEDAD COMÚN O ACCIDENTE NO LABORAL</b>		Sistema Sanitario Público de Andalucía	
CUERPO DE LA ORDEN ENFERMERA DE DISPENSACIÓN	Dps (Consignar el producto. En caso de medicamento: DCI, forma farmacéutica, vía administración, dosis por unidad, nº de unidades por envase). Nº env. <input type="text"/>		Duración tratamiento Posología: _____ Unidades/toma Cada _____ horas Fecha ____/____/____	PACIENTE (Nombre, Apellidos, Año de nacimiento, Nº de identificación).	
	FARMACIA (Datos de identificación, fecha dispensación y firma)		JUSTIFICANTES DE DISPENSACIÓN	ENFERMERO/A (Datos de identificación y firma)	
				Sustituido por: (Fecha y firma del farmacéutico)	
				Información para el farmacéutico	
P-3-E - Esta orden enfermera de dispensación caduca a los DIEZ DÍAS. No será válida con enmiendas o raspaduras. - El beneficiario puede retirar en cualquier farmacia los productos sanitarios o medicamentos indicados.				 C 2 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	

CON APORTACIÓN

<b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> CONSEJERÍA DE SALUD		<b>ENFERMEDAD COMÚN O ACCIDENTE NO LABORAL</b>		Sistema Sanitario Público de Andalucía	
VOLANTE DE INSTRUCCIONES AL PACIENTE	Dps (Consignar el producto. En caso de medicamento: DCI, forma farmacéutica, vía administración, dosis por unidad, nº de unidades por envase). Nº env. <input type="text"/>		Duración tratamiento Posología: _____ Unidades/toma Cada _____ horas Fecha ____/____/____	PACIENTE (Nombre, Apellidos, Año de nacimiento, Nº de identificación).	
	DIAGNÓSTICO (Si procede)			ENFERMERO/A (Datos de identificación y firma)	
	INSTRUCCIONES AL PACIENTE			INSTRUCCIONES DEL FARMACÉUTICO (Si procede)	
	P-3-E				 C 2 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0

ORDEN ENFERMERA DE DISPENSACIÓN CON APORTACIÓN

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

Dimensiones aproximadas: (21,5+0,5) x12 cm.  
 Color tinta: Pantone 347 U (C:100, M:0, Y:79 y K:9)

**ANEXO I**

**MODELO DE ORDEN ENFERMERA DE DISPENSACIÓN DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA**

<b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> CONSEJERÍA DE SALUD		<b>ENFERMEDAD COMÚN O ACCIDENTE NO LABORAL</b>		Sistema Sanitario Público de Andalucía	
CUERPO DE LA ORDEN ENFERMERA DE DISPENSACIÓN	Dps (Consignar el producto. En caso de medicamento: DCI, forma farmacéutica, vía administración, dosis por unidad, nº de unidades por envase). Nº env. <input type="text"/>		Duración tratamiento	PACIENTE (Nombre, Apellidos, Año de nacimiento, Nº de identificación).	
			Posología: _____ Unidades/loma Cada _____ horas		
			Fecha ____/____/____	ENFERMERO/A (Datos de identificación y firma)	
	FARMACIA (Datos de identificación, fecha dispensación y firma)		JUSTIFICANTES DE DISPENSACIÓN		Sustituido por: (Fecha y firma del farmacéutico)
		Información para el farmacéutico			
P.3/1-E		- Esta orden enfermera de dispensación caduca a los DIEZ DÍAS. No será válida con enmiendas o raspaduras. - El beneficiario puede retirar en cualquier farmacia los productos sanitarios o medicamentos indicados.		 C M 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	

<b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> CONSEJERÍA DE SALUD		<b>ENFERMEDAD COMÚN O ACCIDENTE NO LABORAL</b>		Sistema Sanitario Público de Andalucía	
VOLANTE DE INSTRUCCIONES AL PACIENTE	Dps (Consignar el producto. En caso de medicamento: DCI, forma farmacéutica, vía administración, dosis por unidad, nº de unidades por envase). Nº env. <input type="text"/>		Duración tratamiento	PACIENTE (Nombre, Apellidos, Año de nacimiento, Nº de identificación).	
			Posología: _____ Unidades/loma Cada _____ horas		
			Fecha ____/____/____	ENFERMERO/A (Datos de identificación y firma)	
	DIAGNÓSTICO (Si procede)				INSTRUCCIONES DEL FARMACÉUTICO (Si procede)
INSTRUCCIONES AL PACIENTE					
P.3/1-E				 C M 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

Dimensiones aproximadas: (21,5+0,5) x12 cm.  
 Color tinta: Pantone Process Magenta U (C:0, M:100, Y:0 y K:0)

**ANEXO I**

**MODELO DE ORDEN ENFERMERA DE DISPENSACIÓN DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA**

<b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> <small>CONSEJERÍA DE SALUD</small>		<b>ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL</b>		<small>Sistema Sanitario Público de Andalucía</small>	
<b>CUERPO DE LA ORDEN ENFERMERA DE DISPENSACIÓN</b>	<b>Dps</b> (Consignar el producto. En caso de medicamento: DCI, forma farmacéutica, vía administración, dosis por unidad, nº de unidades por envase).  Nº env. <input type="text"/>	<b>Duración tratamiento</b>  <b>Posología:</b> _____ Unidades/toma Cada _____ horas  <b>Fecha</b> ____/____/____	<b>PACIENTE</b> (Nombre, Apellidos, Año de nacimiento, Nº de identificación).		
	<b>FARMACIA</b> (Datos de identificación, fecha dispensación y firma)	JUSTIFICANTES DE DISPENSACIÓN		<b>ENFERMERO/A</b> (Datos de identificación y firma)	
	Empresa: _____  Domicilio: _____			<b>Sustituido por:</b> (Fecha y firma del farmacéutico)	
	<b>Información para el farmacéutico</b>				
<b>P.3/6-E</b>		- Esta orden enfermera de dispensación caduca a los DIEZ DÍAS. No será válida con enmiendas o raspaduras. - El beneficiario puede retirar en cualquier farmacia los productos sanitarios o medicamentos indicados.			
					

<b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> <small>CONSEJERÍA DE SALUD</small>		<b>ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL</b>		<small>Sistema Sanitario Público de Andalucía</small>	
<b>VOLANTE DE INSTRUCCIONES AL PACIENTE</b>	<b>Dps</b> (Consignar el producto. En caso de medicamento: DCI, forma farmacéutica, vía administración, dosis por unidad, nº de unidades por envase).  Nº env. <input type="text"/>	<b>Duración tratamiento</b>  <b>Posología:</b> _____ Unidades/toma Cada _____ horas  <b>Fecha</b> ____/____/____	<b>PACIENTE</b> (Nombre, Apellidos, Año de nacimiento, Nº de identificación).		
	<b>DIAGNÓSTICO</b> (Si procede)	JUSTIFICANTES DE DISPENSACIÓN		<b>ENFERMERO/A</b> (Datos de identificación y firma)	
	<b>INSTRUCCIONES AL PACIENTE</b>			<b>INSTRUCCIONES DEL FARMACÉUTICO</b> (Si procede)	
	<b>ORDEN ENFERMERA DE DISPENSACIÓN</b>				
<b>P.3/6-E</b>					

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

Dimensiones aproximadas: (21,5+0,5) x12 cm.  
 Color tinta: Pantone 072 U (C:100, M:79, Y:0 y K:0)

ANEXO II



Servicio Andaluz de Salud  
CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN DE ENTREGA DIRECTA DE PRODUCTOS  
SANITARIOS DEL SISTEMA PÚBLICO DE ANDALUCÍA

Datos del paciente:

Centro:

Nombre y apellidos:

Diagnóstico (si procede):

Año de nacimiento:

NUSS/NUHSA:

Espacio para etiqueta de identificación (si procede)

ORDEN DE ENTREGA DIRECTA:

DENOMINACIÓN GENÉRICA DEL PRODUCTO	NUMERO DE UNIDADES A ENTREGAR	DÍAS DE TRATAMIENTO

Fecha:

...../...../20.....

Datos de identificación del profesional:

Nombre y apellidos: .....

.....

C.N.P.: .....

Titulación: .....

.....

Observaciones:

Firma:

.....

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

*CORRECCIÓN de errores de la Orden de 9 de junio de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para las inversiones no productivas en parcelas agrícolas y ganaderas y de fomento al bienestar animal en explotaciones ganaderas, y se efectúa su convocatoria para 2009, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013 (BOJA núm. 119, de 22.6.2009).*

Advertidos errores en la Orden de 9 de junio de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para las inversiones no productivas en parcelas agrícolas y ganaderas y de fomento al bienestar animal en explotaciones ganaderas, y se efectúa su convocatoria para 2009, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, publicada en el BOJA núm. 119, de 22 de junio de 2009, se procede a su subsanación mediante las siguientes correcciones:

- En la página 56, en el artículo 17, se suprime la letra n).  
- En la página 58, en el artículo 20, en el número 2, en el tercer párrafo, donde dice:

«... siempre que no superen los costes unitarios citados anteriormente...»

Debe decir:

«... siempre que no superen los costes máximos citados anteriormente...»

- En la página 60, en el Anexo I «Inversiones no productivas», en la letra B) «Proyectos subvencionables», en el número 1, en la letra d) donde dice:

«d) Establecimiento de bosques isla en recintos improductivos o eriales, con una superficie máxima de 1.500 m<sup>2</sup>.»

Debe decir:

«d) Establecimiento de bosques isla en recintos improductivos o tierra arable, con una superficie máxima de 1.500 m<sup>2</sup>.»

- En la página 60, en el Anexo I «Inversiones no productivas», en la letra B) «Proyectos subvencionables», en el número 1, en la letra e) donde dice:

«e) Construcción de charcas artificiales, con una profundidad mínima de 5 metros y una superficie mínima ocupada de 100 m<sup>2</sup>.»

Debe decir:

«e) Construcción de charcas artificiales, con una profundidad mínima de 1 metro y una superficie mínima ocupada de 100 m<sup>2</sup>.»

- En la página 60, en el Anexo I «Inversiones no productivas», en la letra B) «Proyectos subvencionables», en el número 1, en la letra g) donde dice:

«g) Instalación de mangas de manejo de ganado, con unas dimensiones mínimas de 130 cm de alto x 80 cm de ancho x 5000 cm de largo.»

Debe decir:

«g) Instalación de mangas de manejo de ganado, con unas dimensiones mínimas de 130 cm de alto x 80 cm de ancho x 500 cm de largo.»

- En la página 60, en el Anexo I «Inversiones no productivas», en la letra B) «Proyectos subvencionables», en el número 1, en la letra i) donde dice:

«i) Adquisición de depósitos de agua, con una capacidad mínima de 500.000 m<sup>3</sup>.»

Debe decir:

«i) Adquisición de depósitos de agua, con una capacidad máxima de 500.000 litros.»

- En la página 60, en el Anexo I «Inversiones no productivas», en la letra B) «Proyectos subvencionables», en el número 6, donde dice:

«... y con carga ganadera superior a 15 UGM.»

Debe decir:

«... y con censo superior a 15 UGM.»

- En la página 61, en el Anexo I «Inversiones no productivas», en la letra C) «Cuantía de la subvención», en el número 3, donde dice:

«... el presupuesto de ejecución aceptado será el de menor cuantía entre el resultado obtenido según lo descrito en el apartado 2 y el importe reflejado en las facturas presentadas (excluyendo el IVA).»

Debe decir:

«... el presupuesto de ejecución aceptado será el de menor cuantía entre el coste máximo reflejado en el apartado D) y el importe reflejado en las facturas presentadas (excluyendo el IVA).»

- En la página 61, en el Anexo II «Especies Susceptibles de Subvención», en el primer párrafo, donde dice:

«... salvo lo establecido en el apartado B.2 de ese mismo Anexo;»

Debe decir:

«... salvo lo establecido en el apartado B.3 de ese mismo Anexo;»

- En la página 64, en el Anexo V «Fomento del bienestar animal», en la letra A) «Conceptos subvencionables», en el número 2, donde dice:

«... contendrá varios compromisos, uno básico y uno o varios adicionales.»

Debe decir:

«... contendrá varios compromisos, uno básico y/o uno o varios compromisos adicionales.»

- En la página 66, en el Anexo V «Fomento del bienestar animal», en la letra C) «Cuantía de la subvención», en el número 3, donde dice:

«3. El cálculo de la subvención se realizará sobre el lucro cesante en el caso del compromiso básico y sobre el censo que reste tras la adopción del compromiso básico en el caso de que también se adopten compromisos adicionales.»

Debe decir:

«3. El cálculo de la subvención se hará atendiendo al lucro cesante, sobre el censo que reste tras la adopción del compromiso básico, aplicando las cantidades especificadas en los siguientes apartados 1, 2 y 3.»

Sevilla, 27 de julio de 2009

## CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*ORDEN de 7 de julio de 2009, por la que se publica el texto integrado del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio, con las modificaciones introducidas por el Decreto 266/2009, de 9 de junio.*

La disposición final primera del Decreto 266/2009, de 9 de junio, por el que se modifica el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio, faculta al Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio para publicar, mediante Orden, un texto integrado del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 con las modificaciones introducidas por el mismo.

Esta facultad legislativa tiene por finalidad dotar de mayor claridad a la legislación de vivienda mediante la integración en un único cuerpo normativo de las disposiciones que afectan a esta materia.

En su virtud,

## D I S P O N G O

Artículo único. Publicación del Texto Integrado.

Se hace público el Texto Integrado del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio, con las modificaciones introducidas por el Decreto 266/2009, de 9 de junio, por el que se modifica el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio, que se inserta como Anexo de la presente Orden.

Disposición adicional única. Remisiones normativas.

Las referencias normativas efectuadas en otras disposiciones al Plan Concertado de Vivienda y Suelo, se entenderán realizadas a los preceptos correspondientes del Texto Integrado que se publica por esta Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden y el Texto Integrado que publica, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de julio de 2009

JUAN ESPADAS CEJAS  
Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio

## A N E X O

### TEXTO INTEGRADO DEL PLAN CONCERTADO DE VIVIENDA Y SUELO 2008-2012

#### Í N D I C E

#### TÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Vivienda de calidad, digna y adecuada.

Artículo 3. Destinatarios.

Artículo 4. Medidas para favorecer el acceso a la vivienda protegida.

Artículo 5. Conservación, mantenimiento y rehabilitación de las viviendas.

Artículo 6. - Mejora de la ciudad existente.

Artículo 7. Planes municipales de vivienda.

Artículo 8. El Consejo de Participación.

Artículo 9. Comisión de Seguimiento.

#### TÍTULO II

##### ACTUACIONES PROTEGIDAS EN MATERIA DE VIVIENDA

#### CAPÍTULO I

##### Normas generales

Artículo 10. Actuaciones Protegidas.

Artículo 11. Ingresos familiares.

Artículo 12. Ámbitos territoriales.

Artículo 13. Medidas de financiación cualificada.

#### CAPÍTULO II

##### Normas comunes a las viviendas y a los alojamientos

Artículo 14. Calificación de las viviendas, los garajes y los trasteros.

Artículo 15. Precio del suelo destinado a vivienda protegida y a locales comerciales y anejos no vinculados.

Artículo 16. Precio de venta y renta de la vivienda, los alojamientos, los garajes y los trasteros.

Artículo 17. Viviendas sobre suelos procedentes del 10% de cesión de los aprovechamientos al ayuntamiento.

Artículo 18. Plazo de duración del régimen legal.

Artículo 19. Actualización del precio de la vivienda protegida a efectos de segundas y posteriores transmisiones.

Artículo 20. Viviendas protegidas adaptadas para personas con discapacidad.

Artículo 21. Alquiler con opción de compra.

Artículo 22. Aval de las rentas.

Artículo 23. Selección de las personas destinatarias.

Artículo 24. Superficie de los alojamientos.

#### CAPÍTULO III

##### Acceso a la vivienda en propiedad

##### Sección 1.ª Viviendas protegidas de régimen especial

Artículo 25. Objeto.

Artículo 26. Condiciones y requisitos.

Artículo 27. Financiación cualificada.

##### Sección 2.ª Viviendas protegidas de régimen general

Artículo 28. Objeto.

Artículo 29. Condiciones y requisitos.

Artículo 30. Financiación cualificada.

##### Sección 3.ª Viviendas protegidas de iniciativa municipal y autonómica.

Artículo 31. Objeto.

Artículo 32. Condiciones y requisitos.

Artículo 33. Financiación cualificada.

##### Sección 4.ª Adquisición protegida de viviendas usadas

Artículo 34. Objeto.

Artículo 35. Condiciones y requisitos.

##### Sección 5.ª Fomento de la adquisición de vivienda desde el alquiler

Artículo 36. Subvención para adjudicatarios de viviendas de promoción pública en alquiler.

#### CAPÍTULO IV

##### Viviendas en alquiler

##### Sección 1.ª Viviendas protegidas en alquiler de renta básica

Artículo 37. Objeto.

Artículo 38. Condiciones y requisitos.

Artículo 39. Financiación cualificada.

##### Sección 2.ª Viviendas protegidas en alquiler con opción a compra

Artículo 40. Objeto.

Artículo 41. Condiciones y requisitos.

Artículo 42. Financiación cualificada.

##### Sección 3.ª Alojamientos protegidos

Artículo 43. Objeto.

Artículo 44. Condiciones y requisitos.

Artículo 45. Financiación cualificada.

## Sección 4.ª Ayudas para el alquiler

Artículo 46. Objeto.

Artículo 47. Medidas para las Agencias de Fomento del Alquiler.

Artículo 48. Medidas para las personas inquilinas.

## CAPÍTULO V

## Viviendas para jóvenes

## Sección 1.ª Medida para la adquisición

Artículo 49. Medida para la adquisición de vivienda.

## Sección 2.ª Vivienda protegida joven en venta

Artículo 50. Objeto.

Artículo 51. Condiciones y requisitos.

Artículo 52. Financiación cualificada.

## Sección 3.ª Viviendas protegidas en alquiler con opción a compra para jóvenes

Artículo 53. Objeto.

Artículo 54. Condiciones y requisitos.

Artículo 55. Financiación cualificada.

## Sección 4.ª Alojamientos protegidos para universitarios

Artículo 56. Objeto.

Artículo 57. Condiciones y requisitos.

Artículo 58. Financiación cualificada.

## CAPÍTULO VI

## Viviendas para personas con riesgo de exclusión social

## Sección 1.ª Viviendas de promoción pública para la integración social

Artículo 59. Objeto.

Artículo 60. Condiciones y requisitos.

Artículo 61. Financiación cualificada.

Artículo 62. Ayuda a la gestión.

## Sección 2.ª Alojamientos de promoción pública

Artículo 63. Objeto.

Artículo 64. Condiciones y requisitos.

Artículo 65. Financiación cualificada.

## CAPÍTULO VII

## Rehabilitación de viviendas y edificios

## Sección 1.ª Normas comunes de las actuaciones de rehabilitación de viviendas y edificios

Artículo 66. Condiciones y requisitos de las viviendas y los edificios de viviendas.

Artículo 67. Finalidad de las obras.

Artículo 68. Destino y ocupación de las viviendas.

Artículo 69. Limitaciones a la facultad de disponer.

Artículo 70. Condición para una segunda ayuda.

## Sección 2.ª La transformación de la infravivienda

Artículo 71. Objeto.

Artículo 72. Condiciones y requisitos.

Artículo 73. Financiación cualificada.

Artículo 74. Actuaciones convenidas con las personas propietarias.

## Sección 3.ª La rehabilitación autonómica

Artículo 75. Objeto.

Artículo 76. Condiciones y requisitos.

Artículo 77. Financiación cualificada.

## Sección 4.ª La rehabilitación individualizada de viviendas

Artículo 78. Objeto.

Artículo 79. Condiciones y requisitos.

Artículo 80. Financiación cualificada.

## Sección 5.ª La rehabilitación de edificios

Artículo 81. Objeto.

Artículo 82. Condiciones y requisitos.

Artículo 83. Financiación cualificada.

## Sección 6.ª La rehabilitación singular

Artículo 84. Actuaciones de Rehabilitación Singular.

## Sección 7.ª La adecuación funcional básica de viviendas

Artículo 85. Actuaciones de Adecuación Funcional Básica de Viviendas.

## Sección 8.ª Actuaciones sobre viviendas de titularidad pública

Artículo 86. Objeto.

Artículo 87. Actuaciones sobre el Patrimonio Público Residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 88. Repercusión de costes y tributos.

Artículo 89. Actuaciones sobre el Parque Público Residencial Municipal.

## CAPÍTULO VIII

## Mejora de la eficiencia energética de viviendas y edificios

## Sección 1.ª Programa de ayudas para viviendas y edificios existentes

Artículo 90. Objeto.

Artículo 91. Condiciones, requisitos y financiación cualificada.

## Sección 2.ª Programa de ayudas para la promoción de viviendas

Artículo 92. Condiciones, requisitos y financiación cualificada.

## CAPÍTULO IX

## Mejora de la ciudad existente

## Sección 1.ª Las áreas de rehabilitación de barrios y de centros históricos

Artículo 93. Concepto y características.

Artículo 94. Delimitación.

Artículo 95. Programa de Actuación.

Artículo 96. Declaración.

Artículo 97. Gestión y desarrollo de las actuaciones.

## Sección 2.ª Rehabilitación concertada de iniciativa municipal

Artículo 98. Características.

Artículo 99. Delimitación.

Artículo 100. Gestión y desarrollo de las actuaciones.

Sección 3.ª Áreas de rehabilitación integral  
y renovación urbana

Artículo 101. Gestión y desarrollo de las actuaciones.

TÍTULO III

ACTUACIONES PROTEGIDAS EN MATERIA DE SUELO

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 102. Programas en materia de suelo.

Artículo 103. Disposiciones comunes.

Artículo 104. Viabilidad de las Actuaciones.

CAPÍTULO II

Actuaciones autonómicas de suelo

Artículo 105. Objeto.

Artículo 106. Condiciones y requisitos.

Artículo 107. Financiación.

CAPÍTULO III

Adquisición de suelo a urbanizar para su incorporación  
a los patrimonios públicos de suelo

Sección 1.ª Adquisición de suelo a urbanizar  
para su incorporación al patrimonio municipal de suelo

Artículo 108. Objeto.

Artículo 109. Condiciones y requisitos.

Artículo 110. Financiación cualificada.

Sección 2.ª Adquisición de terrenos de interés regional  
por la comunidad autónoma para su incorporación  
al patrimonio autonómico de suelo

Artículo 111. Objeto.

Artículo 112. Condiciones y requisitos.

Artículo 113. Financiación.

CAPÍTULO IV

Ayudas a la gestión pública urbanística

Artículo 114. Objeto.

Artículo 115. Condiciones y requisitos.

Artículo 116. Financiación.

CAPÍTULO V

Actuaciones singulares de suelo

Artículo 117. Actuaciones Singulares.

TÍTULO IV

FINANCIACIÓN CUALIFICADA AUTONÓMICA

Artículo 118. Modalidades de financiación cualificada.

Artículo 119. Condiciones generales para acceder a la financiación cualificada.

Artículo 120. Características generales de los préstamos cualificados.

Artículo 121. Concesión del préstamo cualificado.

Artículo 122. Subsidiación de los préstamos.

Disposición adicional primera. Abono de las ayudas de la Administración General del Estado.

Disposición adicional segunda. Sujetos preferentes de las ayudas públicas.

Disposición adicional tercera. Plazos de resolución y efectos del silencio administrativo.

Disposición adicional cuarta. Publicidad institucional.

Disposición adicional quinta. Cuantificación de objetivos del Plan.

Disposición adicional sexta. Eficacia temporal.

Disposición adicional séptima. Ampliación del límite de anualidades.

Disposición adicional octava. Facultad de firmas de Acuerdos y Convenios.

Disposición adicional novena. Promotores Públicos.

Disposición adicional décima. Programas que se desarrollen en el Área de Rehabilitación del Recinto Histórico de Cádiz.

Disposición adicional undécima. Alquiler de viviendas protegidas en venta o promoción individual para uso propio.

Disposición adicional duodécima. Facultades de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía respecto de las viviendas de promoción pública transferidas a la misma.

Disposición adicional decimotercera. Precio de venta de las viviendas, los trasteros y los garajes vinculados de promoción pública promovidos al amparo de disposiciones anteriores al Decreto 149/2003, de 10 de junio.

Disposición adicional decimocuarta. Renta de las viviendas, los trasteros y los garajes vinculados de promoción pública promovidos al amparo de disposiciones anteriores al Decreto 149/2003, de 10 de junio.

Disposición adicional decimoquinta. Financiación de las viviendas, trasteros y garajes vinculados de promoción pública promovidos al amparo de disposiciones anteriores al Decreto 149/2003, de 10 de junio.

Disposición adicional decimosexta. Subrogación y permuta de viviendas protegidas de promoción pública.

Disposición adicional decimoséptima. Ayudas para la rehabilitación de locales comerciales ubicados en edificios residenciales localizados en Áreas de Rehabilitación Concertada o de Rehabilitación Integral de Barriadas.

Disposición adicional decimoctava. Ayudas para la rehabilitación y mejora de las dotaciones e instalaciones de los elementos comunes de los edificios residenciales plurifamiliares.

Disposición adicional decimonovena. Homologación de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía como Agencia de Fomento del Alquiler.

Disposición adicional vigésima. Referencias al Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, y al precio básico nacional.

Disposición adicional vigésimo primera. Límite de ingresos del Decreto 166/1999, de 27 de julio.

Disposición adicional vigésimo segunda. Abono de las subsidiaciones a promotores del Decreto 149/2003, de 10 de junio.

Disposición adicional vigésimo tercera. Préstamos a promotores de actuaciones acogidas al Decreto 149/2003, de 10 de junio.

Disposición adicional vigésimo cuarta. Adjudicación de viviendas protegidas por transmisiones forzosas.

Disposición adicional vigésimo quinta. Plazo de amortización de las Viviendas de Iniciativa Municipal y Autonómica.

Disposición adicional vigésimo sexta. Cuantías de las subvenciones a las Agencias de Fomento del Alquiler.

Disposición transitoria primera. Régimen de las actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo.

Disposición transitoria segunda. Actuaciones acogidas al Programa de Viviendas en alquiler con opción a compra para jóvenes.

Disposición transitoria tercera. Actuaciones de Transformación de la Infravivienda.

Disposición transitoria cuarta. Actuaciones de Rehabilitación Concertada de Iniciativa Municipal.

Disposición transitoria quinta. Convalidación de valoraciones económicas.

Disposición transitoria sexta. Tramitación de solicitudes de calificación en materia de vivienda y suelo.

Disposición transitoria séptima. Régimen de las actuaciones en materia de vivienda.

Disposición transitoria octava. Tramitación de las solicitudes de calificación.

Disposición transitoria novena. Cambio de Programa de Vivienda Protegida.

Disposición transitoria décima. Calificación de viviendas libres.

Disposición transitoria undécima. Alojamientos de trabajadores temporales de alta movilidad laboral.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 377/2000, de 1 de septiembre.

Disposición final segunda. Modificación del artículo 11 del Decreto 33/2005, de 15 de febrero, por el que se regulan las Agencias de fomento del Alquiler.

Disposición final tercera. Habilitación para la solicitud de la declaración de ámbitos territoriales de precio máximo superior.

Disposición final cuarta. Desarrollo y ejecución.

Disposición final quinta. Entrada en vigor.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. El Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, tiene por objeto fomentar la promoción de viviendas protegidas y actuaciones en materia de vivienda y de rehabilitación, en cumplimiento del mandato que el artículo 47 de la Constitución y el artículo 25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dirigen a los poderes públicos para favorecer el ejercicio del derecho a una vivienda de digna, de calidad y adecuada a la situación familiar, económica y social, del que son titulares las personas a las que se refiere el artículo 12 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

2. El conjunto de medidas que se recogen en los Títulos siguientes conforman el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, como instrumento de actuación del Pacto Andaluz por la Vivienda, siendo sus objetivos los que se establecen en el Anexo I.

Artículo 2. Vivienda de calidad, digna y adecuada.

1. La vivienda de calidad, digna y adecuada debe comportar la satisfacción de las necesidades habitacionales de las andaluzas y los andaluces y sus familias, de forma que garantice una vida segura, independiente y autónoma, procurándole junto con los equipamientos públicos suficientes el ejercicio de otros derechos como son el derecho a la intimidad personal o familiar, la salud y la educación.

2. Se considerará vivienda, a efectos de lo dispuesto en el presente Plan aquella en que la persona su titular y su familia tienen fijada su residencia habitual o permanente, salvo que por razones de movilidad laboral o por ser víctima del terrorismo o de violencia de género, puedan ser destinatarios de otra vivienda acogida a alguno de los programas de alquiler contemplados en este Plan.

3. La satisfacción de las necesidades habitacionales puede realizarse mediante la construcción de viviendas o mediante la conservación, el mantenimiento y la rehabilitación del parque de viviendas existentes.

4. Para aquellas personas que no puedan llevar una vida independiente o con necesidades habitacionales distintas a las viviendas, se destinan los alojamientos protegidos.

Artículo 3. Destinatarios.

1. Con carácter general, son destinatarios de este Plan las andaluzas y los andaluces cuyos ingresos familiares anuales no excedan de 5,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, en adelante IPREM, y que cumplan los requisitos previstos en este Decreto. Si bien, para acceder a la propiedad, la unidad familiar deberá acreditar unos ingresos superiores a una vez el mencionado Indicador y no ser titular del pleno dominio de alguna otra vivienda protegida o libre o estén en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio.

2. Se podrán establecer cupos de viviendas en las diferentes promociones destinados a jóvenes, mayores de 65 años, personas con discapacidad, víctimas del terrorismo, víctimas de la violencia de género, familias monoparentales con hijos a su cargo, personas procedentes de rupturas de unidades familiares al corriente del pago de pensiones alimenticias y compensatorias, en su caso, familias numerosas, unidades familiares con personas en situación de dependencia, emigrantes retornados, personas afectadas por situaciones catastróficas y otras familias en situación o riesgo de exclusión social.

3. A efectos del presente Decreto, se considera joven a la persona menor de 35 años de edad.

Artículo 4. Medidas para favorecer el acceso a la vivienda protegida.

1. Para facilitar el acceso a una vivienda protegida a las personas destinatarias a que se refiere el artículo 3, se establecen medidas para fomentar la generación de suelo edificable, con unos precios máximos de repercusión que permitan la promoción de viviendas protegidas de nueva construcción, así como medidas dirigidas a fomentar dicha promoción, generando una oferta suficiente de viviendas, tanto en venta como en alquiler, así como fomentar la adquisición de viviendas usadas y el alquiler de las viviendas existentes.

2. Esta oferta de vivienda protegida se estructura en función del nivel de ingresos de la unidad familiar, conforme a lo recogido en el Pacto Andaluz por la Vivienda que prevé la ejecución de 300.000 viviendas protegidas en el periodo 2008-2017, tanto en venta como en alquiler, y distribuidas orientativamente de la siguiente forma:

a) 10.000 viviendas para personas destinatarias con ingresos inferiores al IPREM.

b) 200.000 viviendas para personas destinatarias con ingresos entre 1 y 2,5 veces el IPREM.

c) 40.000 viviendas para personas destinatarias con ingresos entre 2,5 y 3,5 veces el IPREM.

d) 40.000 viviendas para personas destinatarias con ingresos entre 3,5 y 5,5 veces el IPREM.

e) 10.000 alojamientos en alquiler para personas destinatarias que no puedan acceder por su nivel de ingresos y demás circunstancias personales y familiares a una vivienda.

Durante la vigencia del presente Plan Concertado se tenderá a la consecución de los objetivos señalados anteriormente.

3. En los terrenos con destino a vivienda protegida procedentes de la reserva establecida en el artículo 10.1.A.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, obligatoriamente el 25% de las viviendas de cada promoción se destinará a uno o varios de los siguientes programas:

a) Viviendas Protegidas de Régimen Especial.

b) Viviendas Protegidas en Alquiler para Jóvenes con Opción de Compra.

- c) Viviendas protegidas en Alquiler de Renta Básica.
- d) Viviendas protegidas Joven en Venta.
- e) Viviendas protegidas en Alquiler con Opción de Compra de Régimen Especial.

4. En el marco de las competencias municipales, las previsiones recogidas en este artículo se adecuarán a las necesidades de vivienda existente en cada municipio, que se determinarán en los correspondientes planes municipales de vivienda a los que se refiere el artículo 7.

Artículo 5. Conservación, mantenimiento y rehabilitación de las viviendas.

1. Para impulsar el cumplimiento de la conservación, mantenimiento y rehabilitación del parque residencial existente, se arbitran las medidas de fomento previstas en este Decreto y en la legislación urbanística.

2. A tal efecto, se prevén actuaciones tendentes a mejorar las condiciones de habitabilidad en zonas urbanas con infravivienda mediante obras de rehabilitación, nueva planta y urbanización y contando con el necesario trabajo social, de manera que se propicie la integración social y el mantenimiento de la población residente.

Artículo 6. Mejora de la ciudad existente.

Las Administraciones Públicas deben desarrollar actuaciones encaminadas a la rehabilitación integral de barrios y centros históricos, con los siguientes objetivos:

a) La integración de los barrios afectados por procesos de degradación en el resto de la ciudad, desarrollando el trabajo social con sus vecinos junto con la intervención urbanística y residencial.

b) La revitalización y recuperación de los centros históricos como centros neurálgicos de las ciudades, evitando su abandono y desdoblamiento.

Artículo 7. Planes municipales de vivienda.

1. Para el desarrollo de las actuaciones contenidas en el presente Plan Concertado, los ayuntamientos podrán aprobar un plan municipal de vivienda, que contendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

a) Los estudios de las necesidades de vivienda y del nivel de renta de las familias residentes en el municipio, desagregados por sexo, al objeto de determinar las viviendas protegidas necesarias y sus tipologías.

b) Las propuestas de cuantificación y localización de las viviendas protegidas acogidas a los distintos programas.

c) Las propuestas de reservas de suelo para su destino a la construcción de vivienda protegida.

d) Los alojamientos protegidos que son necesarios y la determinación de los equipamientos e infraestructuras urbanas para el abastecimiento de los mismos que se deben reservar a tal fin, de conformidad con la legislación aplicable.

e) Las propuestas de actuaciones de rehabilitación, ya sea del parque de viviendas en general, ya sea de áreas o de centros históricos.

f) Las propuestas de viviendas de promoción pública y su localización.

g) El sistema de selección de las personas destinatarias de las viviendas y alojamientos protegidos.

2. En la elaboración de estos planes se fomentará la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el territorio de Andalucía, al objeto de garantizar la intervención de los agentes firmantes del Pacto Andaluz por la Vivienda.

Antes de su aprobación, los planes serán remitidos a la Consejería competente en materia de vivienda para comprobar que se ajustan a lo dispuesto en el apartado anterior.

3. La elaboración y redacción de estos planes se financiará por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, previa la suscripción del oportuno convenio con el correspondiente ayuntamiento.

Artículo 8. El Consejo de Participación.

1. A los efectos de asegurar la participación de los distintos agentes sociales en el desarrollo de los objetivos del presente Plan, se crea el Consejo de Participación del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, como órgano colegiado adscrito a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

2. El Consejo estará presidido por la persona titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, e integrado por representantes de dicha Consejería, de la Consejería de Economía y Hacienda, de la Consejería de Gobernación, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, de los Municipios y Provincias andaluzas, de las personas promotoras de vivienda y suelo, de las entidades de crédito, de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, de las asociaciones de las personas consumidoras y usuarios, asociaciones de vecinos, colegios profesionales y entidades representativas de otros colectivos sociales vinculados a la problemática de vivienda y suelo.

Las personas integrantes del Consejo serán nombradas por la persona titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio a propuesta de las Consejerías, Corporaciones Locales, asociaciones, entidades y organizaciones antes mencionadas, procurando una representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

3. Son funciones de este Consejo recibir la información necesaria para realizar el seguimiento del Plan y elaborar propuestas de iniciativas sobre sus objetivos y contenidos.

4. Este Consejo de Participación se reunirá, al menos, una vez al año, y su régimen de funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Comisión de Seguimiento.

1. Se crea la Comisión de Seguimiento del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 entre las partes firmantes del Pacto Andaluz por la Vivienda que, como continuación del grupo de trabajo para la redacción del presente Plan, tendrá las siguientes funciones:

a) Recibir información sobre las actuaciones acogidas al Plan.

b) Realizar el seguimiento de las actuaciones.

c) Elaborar propuestas para el desarrollo del Plan.

d) Evaluar el cumplimiento de los objetivos de este Plan en relación con el Pacto Andaluz por la Vivienda.

e) Proponer nuevas actuaciones protegidas a incluir en el Plan.

f) Recibir información sobre los Planes Municipales de Vivienda.

2. Esta Comisión estará conformada por igual número de representantes de los agentes económicos y sociales firmantes del Pacto Andaluz por la Vivienda y será presidida por la persona designada por la persona titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. Esta Comisión se reunirá, al menos, trimestralmente.

## TÍTULO II

### ACTUACIONES PROTEGIDAS EN MATERIA DE VIVIENDA

#### CAPÍTULO I

##### Normas generales

Artículo 10. Actuaciones Protegidas.

1. Son actuaciones protegidas en materia de acceso a la vivienda, los siguientes Programas:

- A) Acceso en propiedad:
  - a) Viviendas Protegidas de Régimen Especial.
  - b) Viviendas Protegidas de Régimen General.
  - c) Viviendas Protegidas de Iniciativa Municipal y Autonómica.
  - d) Adquisición protegida de viviendas usadas.
  - e) Fomento de la adquisición desde el alquiler.
- B) Para el alquiler:
  - a) Viviendas Protegidas en Alquiler de Renta Básica.
  - b) Viviendas Protegidas en Alquiler con Opción a Compra.
  - c) Alojamientos Protegidos.
  - d) Ayudas para el Alquiler.
- C) Para jóvenes:
  - a) Viviendas Protegidas Joven en Venta.
  - b) Viviendas Protegidas en Alquiler con Opción a Compra.
  - c) Alojamientos Protegidos para Universitarios.
- D) Para personas con riesgo de exclusión social:
  - a) Viviendas de Promoción Pública para la Integración Social.
  - b) Alojamientos de Promoción Pública.
- 2. Son actuaciones protegidas en materia de conservación, mantenimiento y rehabilitación de las viviendas, los siguientes Programas:
  - a) Transformación de la Infravivienda.
  - b) Rehabilitación Autonómica.
  - c) Rehabilitación Individualizada de Viviendas.
  - d) Rehabilitación de Edificios.
  - e) Rehabilitación Singular.
  - f) Adecuación Funcional Básica de Viviendas.
  - g) Actuaciones sobre Viviendas de Titularidad Pública.
- 3. Son actuaciones de mejora de la eficiencia energética de viviendas y edificios, los siguientes Programas:
  - a) Ayudas para viviendas y edificios existentes.
  - b) Ayudas para la promoción de viviendas.
- 4. Son instrumentos para la mejora de la ciudad existente, los siguientes Programas:
  - a) Áreas de Rehabilitación de Barrios y de Centros Históricos.
  - b) Rehabilitación Concertada de Iniciativa Municipal.
  - c) Áreas de rehabilitación integral y renovación urbana.
- 5. Las actuaciones protegidas acogidas a los programas de los planes estatales de vivienda deberán ajustarse, además, a lo previsto en los citados programas.

**Artículo 11. Ingresos familiares.**

1. A efectos de lo establecido en el presente Plan, los ingresos familiares se referirán a la unidad familiar tal y como resulta de las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se calcularán en la forma prevista en el correspondiente plan estatal en materia de vivienda.

A tales efectos, las referencias a las unidades familiares se hacen extensivas a las personas que no estén integradas en una unidad familiar, ya sea un único destinatario o más que tengan intención de convivir, así como a las parejas de hecho reconocidas legalmente según la normativa establecida al respecto.

2. Cuando se formulase declaración responsable de no haber presentado declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas por no estar obligado a ello, deberá presentarse documentación acreditativa de tener ingresos económicos suficientes para llevar una vida independiente de la unidad familiar de procedencia, mediante la vida laboral, contrato de trabajo u otra documentación suficiente.

Cuando no puedan justificarse ingresos suficientes del periodo impositivo con plazo de declaración vencido, se permitirá la acreditación del periodo posterior en la misma forma establecida en el párrafo anterior. Esta renta será la que determine, en su caso, el acceso a la vivienda y a las ayudas.

3. A los ingresos familiares les serán de aplicación los siguientes coeficientes ponderadores, sin que el coeficiente final de corrección pueda ser inferior a 0,70 ni superior a 1:

a) En función del número de miembros de la unidad familiar:

NÚM. MIEMBROS	COEF.
1	1,00
2	0,90
3 ó 4	0,85
5 o más	0,80

b) Cuando los ingresos sean percibidos por más de uno de los miembros de la unidad familiar, siempre que la aportación mayor no supere el 70% del total de los ingresos, se aplicará el coeficiente 0,90.

c) En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar esté incluido en alguno de los grupos de especial protección de los determinados por el Reglamento de Vivienda Protegida de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por Decreto 149/2006, de 25 de julio, o por el presente Plan, se aplicará el coeficiente 0,90, pudiendo acumularse por la pertenencia a más de un grupo, pero no acumularse por el número de los miembros que cumplan el mismo requisito.

d) En los municipios declarados de precio máximo superior se aplicará un coeficiente que es el resultado de dividir 1 entre el coeficiente del incremento de precio correspondiente a ese municipio.

4. En el supuesto de viviendas protegidas, el requisito de ingresos y el resto de las condiciones exigidas para acceder a la vivienda deberán cumplirse y se verificarán en el curso del procedimiento de la selección de las personas adjudicatarias por el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, siempre que la solicitud de visado del contrato sea presentado en la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio en el plazo de seis meses, a contar desde la notificación al interesado de la selección. En el caso de que haya transcurrido este plazo sin presentar el contrato a su visado, la mencionada Delegación Provincial verificará de nuevo que el requisito de ingresos y el resto de las condiciones se cumplen en el momento de la solicitud de visado del contrato.

**Artículo 12. Ámbitos territoriales.**

1. Para la aplicación de los precios máximos de venta y renta, los municipios andaluces se incluyen en los siguientes ámbitos territoriales:

a) **Ámbito Territorial Primero:** comprende aquellos municipios de mayor dimensión demográfica, grado de necesidad de vivienda y mayor dinamismo económico y de población.

b) **Ámbito Territorial Segundo:** comprende aquellos municipios no incluidos en el **Ámbito Territorial Primero**.

c) **Ámbito Territorial de precio máximo superior:** comprende los municipios del **Ámbito Territorial Primero** así declarados o que se puedan declarar de acuerdo con lo que disponga en el correspondiente Plan estatal en materia de vivienda y suelo.

2. La relación de municipios incluidos en los ámbitos territoriales primero y segundo se incorporan como Anexo II.

**Artículo 13. Medidas de financiación cualificada.**

1. Las actuaciones protegidas en materia de vivienda previstas en este Título podrán acogerse tanto a las medidas de financiación que se fijen en los correspondientes planes estatales, siempre y cuando se ajusten a los requisitos y condiciones previstos en dichos planes, como a las medidas de financiación de la Comunidad Autónoma Andaluza, fijadas en los programas de este Plan, ya sean complementarias de las medidas estatales o se deriven de programas de financiación autonómica exclusiva.

2. Estas medidas podrán consistir en:

a) Préstamos cualificados tanto al promotor como al destinatario del programa.

b) Subsidaciones de las cuotas de amortización de los préstamos del párrafo anterior.

c) Subvenciones y otras ayudas.

Las ayudas reguladas en el presente Plan Concertado para favorecer el acceso a la vivienda, se establecen de forma que se garantiza a las familias beneficiarias que destinarán como máximo al pago de la vivienda un tercio de sus ingresos en el caso de compra y un cuarto en el supuesto del alquiler, siempre que accedan a una vivienda adecuada a sus circunstancias familiares y económicas, en cuanto al régimen de cesión, al Programa y a la superficie de la vivienda.

3. Podrán acogerse a las ayudas para el acceso a la propiedad de vivienda protegida de nueva construcción aquellas personas que reúnen los requisitos determinados en el artículo 40.3 y 4 del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre.

4. La Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio concretará la aplicación de las medidas de financiación cualificada previstas en el correspondiente plan estatal en materia de vivienda con cargo a los presupuestos estatales, en el marco de los convenios que suscriba la Comunidad Autónoma con el Ministerio de Vivienda.

Si no fuera posible esta financiación estatal, la Comunidad Autónoma financiará dichas medidas con cargo a sus presupuestos, siempre que la actuación esté incluida en los objetivos establecidos para el presente Plan Concertado.

5. Igualmente, y con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se determinará la aplicación de las medidas de financiación cualificada que para cada programa se establecen de forma específica en este Plan.

6. Podrán obtener las ayudas financieras del Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.f), párrafo segundo, del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, las unidades familiares que, habiendo obtenido ayudas financieras para la adquisición de la vivienda acogidas a anteriores planes estatales o autonómicos de vivienda en los últimos diez años, se encuentren los siguientes supuestos:

a) Cuando la nueva solicitud de ayudas financieras a la vivienda se deba a la adquisición de una vivienda para destinarla a residencia habitual y permanente, en otro municipio, como consecuencia del cambio de residencia del titular.

b) Cuando la nueva solicitud de ayudas financieras a la vivienda se deba a un incremento del número de miembros de la unidad familiar para adquirir una vivienda por parte de una familia numerosa, con mayor superficie útil de la que tenía.

c) Cuando la nueva solicitud de ayudas financieras se produzca por la necesidad de una vivienda adaptada a las condiciones de discapacidad sobrevenida de algún miembro de la unidad familiar del solicitante.

7. Mediante orden de la persona titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio se podrán conceder subvenciones a los Ayuntamientos para la constitución del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.

8. Las medidas de financiación cualificada serán resueltas por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

9. La Administración de la Junta de Andalucía podrá conceder a los adquirentes de viviendas ayudas para mejorar la financiación de la compra de la vivienda. Las características de las ayudas y los requisitos para acceder a las mismas serán fijadas mediante Orden.

## CAPÍTULO II

### Normas comunes a las viviendas y a los alojamientos

Artículo 14. Calificación de las viviendas, los garajes y los trasteros.

1. Las calificaciones de vivienda protegida de una concreta promoción podrán acogerse a uno o varios programas de vivienda, tanto en venta como en alquiler, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en los citados programas.

2. Si la promoción de vivienda incluye garajes y trasteros, se deberán proteger, si existen en número suficiente, tantos como viviendas y se vincularán registralmente a las mismas.

En promociones de alojamientos se protegerán, además, los garajes exclusivamente cuando sean exigidos por el planeamiento urbanístico o las ordenanzas municipales. Estos garajes deben ser ofrecidos a los adjudicatarios de los alojamientos. En caso de renuncia de los adjudicatarios podrán ofrecerse a otras personas, al mismo precio máximo de renta establecido en el programa.

3. También serán viviendas protegidas, en venta o en alquiler, acogidas a los diferentes programas, las viviendas libres de nueva construcción que sean así calificadas, a instancias de la persona promotora, siempre que cumplan los requisitos aplicables a la vivienda protegida.

4. A los efectos de este Plan Concertado, podrán calificarse alojamientos sobre suelos dotacionales, de conformidad con las determinaciones del planeamiento urbanístico.

Artículo 15. Precio del suelo destinado a vivienda protegida y a locales comerciales y anejos no vinculados.

El precio de los terrenos destinados, por el planeamiento o por condición contractual, a la construcción de viviendas protegidas, incluido el coste de las obras de urbanización necesarias, no podrá exceder del 15% del importe que resulte de multiplicar el precio máximo de venta o referencia del metro cuadrado por la superficie útil de las referidas viviendas y anejos vinculados.

Cuando existan locales comerciales y, en su caso, anejos no vinculados, el precio de los terrenos destinados a estos usos no podrá exceder del 30% del importe que resulte de multiplicar el precio máximo de venta o referencia de las viviendas por los metros cuadrados de la superficie útil de los referidos locales comerciales y anejos no vinculados.

Artículo 16. Precio de venta y renta de la vivienda, los alojamientos, los garajes y los trasteros.

1. El precio máximo de venta, adjudicación o precio de referencia para el alquiler de la vivienda y alojamientos protegidos y para la adquisición protegida de vivienda usada, se determina teniendo en cuenta el módulo básico estatal, el coeficiente que se establece para cada programa, con el incremento, en su caso, por estar ubicada la vivienda o el alojamiento en un municipio de precio máximo superior, y por la superficie útil de la vivienda.

2. Cuando la promoción de viviendas protegidas incluya garajes y trasteros, el precio máximo de venta, adjudicación o precio de referencia por metro cuadrado de superficie útil de estos, no podrá exceder del 60% del precio máximo por metro cuadrado útil de la vivienda. Solo se computarán como máximo 25 metros cuadrados de superficie útil de garaje y 8 metros cuadrados de superficie útil de trastero, con independencia de que su superficie real sea superior.

3. El precio máximo por metro cuadrado útil correspondiente a la superficie de servicios comunes de los alojamientos será el establecido en el apartado 1.

Cuando el alojamiento tenga garajes, el precio máximo por metro cuadrado útil será el establecido en el apartado 2.

4. La persona promotora de alojamientos protegidos podrá repercutir, además de la renta, hasta un 1% en concepto de gestión y administración.

Si no pudiera repercutir de manera separada los gastos correspondientes a suministros de agua, gas y electricidad, podrá aplicar una repercusión máxima del 3%, por todos los conceptos indicados, incluida la gestión y administración de la promoción.

5. En el supuesto de que no se haya podido adjudicar la vivienda en el plazo de cuatro años, a contar desde la fecha de la calificación definitiva de la promoción, por causa no imputable a la persona promotora, el precio máximo de venta o referencia podrá actualizarse a instancia de la persona promotora. En este caso, el nuevo precio máximo será el vigente para las calificaciones provisionales otorgadas en ese momento para ese programa u otro similar.

Artículo 17. Viviendas sobre suelos procedentes del 10% de cesión de los aprovechamientos al Ayuntamiento.

Los suelos a los que se refiere el artículo 17.7, segundo párrafo, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, habrán de destinarse a promociones acogidas a Programas cuyos destinatarios tengan unos ingresos no superiores a 2,5 veces el IPREM y, preferentemente, a actuaciones de Promoción Pública para la Integración Social y Alojamientos de Promoción Pública, de conformidad con lo que establezca, en su caso, el correspondiente Plan Municipal de Vivienda.

Artículo 18. Plazo de duración del régimen legal.

1. El plazo de duración del régimen legal de las viviendas y alojamientos protegidos acogidos al correspondiente Plan estatal de vivienda será el mínimo establecido en el mismo, contado desde la fecha de la calificación definitiva.

2. El plazo de duración del régimen legal de las viviendas protegidas acogidas al programa de viviendas de iniciativa municipal y autonómica concluirá al transcurrir totalmente el período de amortización del préstamo cualificado regulado en los artículos 120 y 121, sin que dicho plazo pueda ser inferior a 15 años, contados desde la fecha de la calificación definitiva.

3. El plazo de duración del régimen legal de las viviendas protegidas acogidas al programa de Viviendas Protegidas en Alquiler con Opción a Compra para Jóvenes será de 7 años, contados desde la fecha de la calificación definitiva.

4. Las viviendas acogidas al presente Plan no podrán ser objeto de descalificación antes de que transcurran los plazos a que se refiere este artículo.

Artículo 19. Actualización del precio de la vivienda protegida a efectos de segundas y posteriores transmisiones.

1. A efectos de las segundas o posteriores transmisiones de viviendas protegidas promovidas para la venta o uso propio y de conformidad con lo previsto por el artículo 27.1.b) del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el precio de la primera transmisión se actualizará mediante la aplicación de la variación porcentual del Índice Nacional General del Sistema de Índices de Precios al Consumo, registrada desde la fecha de la primera transmisión hasta la segunda o ulterior transmisión de que se trate y multiplicado por los siguientes coeficientes:

- a) Durante los primeros 15 años: 1.
- b) Del decimosexto al vigésimo año: 1,25.
- c) Del vigésimo primer año al vigésimo quinto: 1,50.
- d) A partir del vigésimo sexto año: 2.

2. Esta actualización se entiende sin perjuicio del derecho de la persona vendedora a optar por vender la vivienda al precio máximo de venta establecido para una vivienda nueva acogida a un programa equivalente en el momento de la for-

malización del contrato de compraventa, o transcurridos 15 años, el de las viviendas correspondientes al Programa de Viviendas de Iniciativa Municipal y Autonómica o programa asimilable que contemple un precio máximo superior para la primera transmisión de las viviendas.

Artículo 20. Viviendas protegidas adaptadas para personas con discapacidad.

Las viviendas protegidas incluidas en la reserva establecida en el artículo 54 de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, destinadas a personas con movilidad reducida por causa de su minusvalía, podrán sobrepasar el límite de la superficie útil establecido en cada programa de vivienda en un 20%.

Artículo 21. Alquiler con opción de compra.

1. En los programas de viviendas protegidas en alquiler con opción a compra, en el momento de ejercer la opción de compra, la persona adquirente sólo deberá acreditar que no tiene vivienda en propiedad o un derecho real de uso o disfrute vitalicio sobre alguna otra.

2. Si llegado el momento del ejercicio de la opción de compra por parte de la persona arrendataria, ésta no estuviera interesado en ejercerla, la persona arrendadora podrá continuar manteniendo la vivienda en alquiler o venderla al precio establecido para cada programa en el momento de la firma del contrato de venta o alquiler.

3. El plazo de duración del contrato de alquiler será libremente pactado por las partes. Si éste fuera inferior al plazo fijado para el ejercicio de la opción de compra, llegado el día de vencimiento del contrato, éste se prorrogará si así lo solicitase la persona arrendataria por plazos anuales hasta que se cumpla el plazo establecido para el ejercicio de este derecho.

Artículo 22. Aval de las rentas.

La persona promotora de una actuación de viviendas protegidas en alquiler podrá pedir a la persona arrendataria que le presente un contrato de seguro o aval por posibles impagos de la renta, si bien la cantidad avalada o asegurada no podrá ser superior a la cuantía de seis meses de renta.

Artículo 23. Selección de las personas destinatarias.

1. La selección de las personas destinatarias de los alojamientos y las viviendas protegidas se realizará mediante el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, respetando los principios de igualdad, publicidad y concurrencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Orden de 10 de noviembre de 2008, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 o norma que la sustituya, salvo las excepciones que se establezcan reglamentariamente.

2. La adjudicación de los alojamientos y las viviendas protegidas se realizará a demandantes inscritos en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas que cumplan los requisitos establecidos para el acceso al programa de que se trate y los cupos que en su caso se hubieran establecido.

Cada Ayuntamiento determinará el sistema de adjudicación que, en todo caso, respetará los requisitos mínimos aprobados por la Consejería competente en materia de vivienda.

Artículo 24. Superficie de los alojamientos.

1. Los alojamientos deberá incluir servicios comunes que faciliten la mejor realización de su finalidad social.

Las unidades habitacionales y las zonas comunes de los alojamientos se inscribirán en el Registro de la Propiedad como una única finca registral.

2. Las unidades habitacionales tendrán la superficie útil máxima que se establezca en el correspondiente Plan estatal en materia de vivienda.

La superficie útil protegida correspondiente a servicios comunes, no podrá exceder del 30% de la superficie útil de las unidades habitacionales, con independencia de que la superficie real sea superior. En todo caso, los servicios comunes conformarán un conjunto residencial integrado al servicio de las personas residentes en el mismo. Además, deberán contar con el mobiliario suficiente y adecuado para el uso a que se destinan.

### CAPÍTULO III

#### Acceso a la vivienda en propiedad

##### Sección 1.ª Viviendas Protegidas de Régimen Especial

###### Artículo 25. Objeto.

1. El objeto del presente programa es facilitar la promoción de viviendas protegidas destinadas a familias con ingresos que no superen 2,5 veces el IPREM, si bien serán destinatarios preferentes aquellas familias cuyos ingresos sean inferiores a 1,5 veces el mencionado Indicador.

2. En las promociones que se acojan a este Programa deberá destinarse el 70% de las viviendas a jóvenes, salvo que el plan municipal de vivienda prevea un porcentaje diferente.

En el supuesto que no hubiera bastantes solicitudes para cubrir el porcentaje antes citado, las viviendas serán adjudicadas a otros solicitantes que cumplan los requisitos exigidos.

###### Artículo 26. Condiciones y requisitos.

1. La superficie útil máxima de la vivienda no superará los 70 metros cuadrados, si bien en la promoción se podrán incluir viviendas de hasta 120 metros cuadrados destinadas a familias con personas en situación de dependencia y hasta un 5% de las viviendas de la promoción, destinadas a familias numerosas, cuya superficie útil podrá alcanzar los 90 metros cuadrados.

2. El precio máximo de venta de las viviendas protegidas de Régimen Especial será el siguiente:

a) Para los municipios ubicados en el Ámbito Territorial Primero y Segundo, el resultado de multiplicar el precio básico nacional por el coeficiente 1,50.

b) Para los municipios ubicados en el Ámbito Territorial de precio máximo superior del grupo C, el resultado de multiplicar el precio básico nacional por el coeficiente 1,45, e incrementado en un 15%.

###### Artículo 27. Financiación cualificada.

1. La financiación cualificada para la persona promotora y la adquirente de las viviendas reguladas en esta Sección será la prevista en este artículo y en el Plan Estatal en materia de vivienda.

2. Con objeto de garantizar que el esfuerzo de quienes las adquieran que tengan unos ingresos superiores a 1 vez e iguales o inferiores a 2,5 veces el IPREM, no supere un tercio de sus ingresos, se establecen las siguientes ayudas:

a) Las familias con ingresos anuales inferiores a 1,5 veces el IPREM, podrán recibir una subsidiación de 250 euros anuales por cada 10.000 euros de préstamo cualificado. En el supuesto de que los ingresos anuales sean iguales o superiores a 1,5 veces e inferiores a 1,7 veces el citado Indicador, la subsidiación será de 65 euros. Cuando se trate de unidades familiares con 5 o más miembros o tengan a su cargo una persona en situación de dependencia o con discapacidad de movilidad reducida, la cuantía de la subsidiación se incrementará en 50 euros.

Estas subsidiaciones se concederán por un periodo de cinco años, prorrogables por otro periodo de igual duración siempre que las familias cumplan las mismas condiciones que determinaron su concesión.

b) Las unidades familiares con ingresos inferiores a 1,5 veces el IPREM, podrán recibir una subvención de 3.600 euros. Esta subvención será de 5.000 euros cuando la vivienda adquirida esté ubicada en un municipio de precio máximo superior.

Cuando se trate de unidades familiares con 5 o más miembros cuyos ingresos sean inferiores a 1,7 veces el IPREM, la subvención será de 7.000 euros. Esta subvención será de 9.000 euros cuando la vivienda adquirida esté ubicada en un municipio de precio máximo superior.

##### Sección 2.ª Viviendas Protegidas de Régimen General

###### Artículo 28. Objeto.

El objeto del presente Programa es facilitar la promoción de viviendas protegidas destinadas a familias con ingresos que no superen 3,5 veces el IPREM, o en el supuesto de ser familias numerosas con 5 o más miembros o tengan a su cargo una persona en situación de dependencia, no superen 4,5 veces el IPREM.

###### Artículo 29. Condiciones y requisitos.

1. La superficie útil máxima de la vivienda no superará los 90 metros cuadrados, si bien en la promoción se podrán incluir viviendas de hasta 120 metros cuadrados destinadas a familias con personas en situación de dependencia, y hasta un 5% de las viviendas de la promoción, destinadas a familias numerosas, cuya superficie útil podrá igualmente alcanzar los 120 metros cuadrados.

2. El precio máximo de venta de las viviendas protegidas de Régimen General será el siguiente:

a) Para los municipios ubicados en el Ámbito Territorial Primero y Segundo el resultado de multiplicar el módulo básico estatal por el coeficiente: 1,60.

b) Para los municipios ubicados en el Ámbito Territorial de precio máximo superior del grupo C: El precio máximo establecido en la párrafo a), incrementado en un 15%.

###### Artículo 30. Financiación cualificada.

1. La financiación cualificada para la persona promotora y la adquirente de las viviendas reguladas en esta Sección será la prevista en este artículo y en el Plan Estatal en materia de vivienda.

2. Con objeto de garantizar que el esfuerzo de las personas adquirentes que tengan unos ingresos iguales o superiores a 1,5 veces e iguales o inferiores a 3,5 veces el IPREM, no supere un tercio de sus ingresos, se establecen las siguientes ayudas:

a) Las familias con ingresos anuales iguales o superiores a 1,5 veces e inferiores a 1,7 el IPREM, podrán recibir una subsidiación de 100 euros anuales por cada 10.000 euros de préstamo cualificado. Cuando se trate de unidades familiares con 5 o más miembros o tengan a su cargo una persona en situación de dependencia o con discapacidad de movilidad reducida, esta subsidiación podrá concederse a familias con ingresos anuales iguales o superiores a 1,5 veces o inferiores a 2 veces el citado Indicador, y se incrementará en 50 euros.

Esta subsidiación se concederá por un periodo de cinco años, prorrogable por otro periodo de igual duración siempre que las familias cumplan las mismas condiciones que determinaron su concesión.

b) Las unidades familiares con 5 o más miembros cuyos ingresos familiares iguales o superiores a 1,5 veces e inferiores a 2 veces el IPREM, podrán recibir una subvención de 3.600 euros. Esta subvención será de 5.000 euros cuando la vivienda adquirida esté ubicada en un municipio de precio máximo superior.

### Sección 3.ª Viviendas Protegidas de Iniciativa Municipal y Autonómica

#### Artículo 31. Objeto.

El objeto del presente Programa es facilitar, mediante la financiación cualificada, la promoción de viviendas protegidas a la que puedan acceder familias con ingresos que no superen 5,5 veces el IPREM.

#### Artículo 32. Condiciones y requisitos.

1. La superficie útil máxima de la vivienda no superará los 90 metros cuadrados, si bien en la promoción se podrán incluir viviendas de hasta 120 metros cuadrados destinadas a familias con personas en situación de dependencia, y hasta un 5% de las viviendas de la promoción, destinadas a familias numerosas, cuya superficie útil podrá igualmente alcanzar los 120 metros cuadrados.

2. El precio máximo de venta de las viviendas protegidas de Iniciativa Municipal y Autonómica será el siguiente:

a) Para los municipios ubicados en el Ámbito Territorial Segundo: el resultado de multiplicar el precio básico nacional por el coeficiente: 1,80.

b) Para los municipios ubicados en el Ámbito Territorial Primero: el resultado de multiplicar el precio básico nacional por el coeficiente: 2,00.

c) Para los municipios ubicados en el Ámbito Territorial de precio máximo superior del grupo C: el precio máximo establecido en el párrafo b) incrementado en un 15%.

#### Artículo 33. Financiación cualificada.

1. La financiación cualificada consistirá en un préstamo con las características establecidas en el artículo 120, la cual garantiza que el esfuerzo de las personas adquirentes con ingresos iguales o superiores a 3 veces o iguales o inferiores a 5,5 veces el IPREM, no supera un tercio de sus ingresos.

2. Serán destinatarias de la financiación cualificada la persona promotora de la actuación y la adquirente o adjudicataria, bien por subrogación o por concesión directa del préstamo a la misma, cuando la persona promotora no haya obtenido esta financiación.

### Sección 4.ª Adquisición Protegida de Viviendas Usadas

#### Artículo 34. Objeto.

El objeto del presente Programa es facilitar el acceso a una vivienda mediante la adquisición protegida de una vivienda usada, libre o protegida, de familias cuyos ingresos no superen 5,5 veces el IPREM.

#### Artículo 35. Condiciones y requisitos.

1. La adquisición de vivienda usada se regirá por lo establecido en el correspondiente Plan estatal de vivienda.

2. El precio máximo de venta de las viviendas libres por metro cuadrado de superficie útil será el siguiente:

a) Para los municipios ubicados en el Ámbito Territorial Primero y Segundo el resultado de multiplicar el precio básico nacional por el coeficiente: 1,60.

b) Para los municipios ubicados en el Ámbito Territorial de precio máximo superior del grupo C: el precio máximo establecido en el párrafo a), incrementado en un 30%.

3. El precio máximo de venta de las viviendas protegidas será el que se corresponda según las normas específicas que sean de aplicación, siempre que no exceda de los máximos establecidos en el apartado anterior.

### Sección 5.ª Fomento de la Adquisición de Vivienda desde el Alquiler

Artículo 36. Subvención para adjudicatarios de viviendas de promoción pública en alquiler.

La Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio concederá una subvención de 9.000 euros a quienes, siendo personas adjudicatarias de una vivienda de promoción pública en alquiler de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adquieran otra vivienda en propiedad y cumplan los siguientes requisitos:

a) Que estén al corriente en el pago de las mensualidades.

b) Que renuncien expresamente al derecho de uso y disfrute que tienen sobre la vivienda de promoción pública en alquiler.

c) Que entreguen dicha vivienda en buen estado de uso a la Administración de la Junta de Andalucía.

## CAPÍTULO IV

### Viviendas en alquiler

#### Sección 1.ª Viviendas Protegidas en Alquiler de Renta Básica

#### Artículo 37. Objeto.

El objeto del presente Programa es facilitar la promoción de viviendas protegidas en régimen de alquiler de renta básica a veinticinco años, para facilitar el acceso a las mismas a familias con ingresos anuales que no superen 2,5 veces el IPREM.

#### Artículo 38. Condiciones y requisitos.

1. La superficie útil máxima de la vivienda no superará los 70 metros cuadrados, si bien en la promoción se podrán incluir viviendas de hasta 90 metros cuadrados destinadas a familias con personas en situación de dependencia, y hasta un 5% de las viviendas de la promoción, destinadas a familias numerosas, cuya superficie útil podrá igualmente alcanzar los 90 metros cuadrados.

2. El precio máximo de referencia de las viviendas protegidas en alquiler de renta básica será el siguiente:

a) Para los municipios ubicados en el Ámbito Territorial Primero y Segundo el resultado de multiplicar el módulo básico estatal por el coeficiente: 1,50.

b) Para los municipios ubicados en el Ámbito Territorial de precio máximo superior del grupo C: el precio máximo establecido en el párrafo a), incrementado en un 15%.

3. La renta anual inicial máxima que se fije será igual o inferior al 3,5% del precio máximo de referencia vigente en el momento de la calificación provisional.

4. Una vez transcurridos 25 años desde su calificación definitiva y mientras continúen siendo protegidas, las viviendas podrán venderse al precio máximo que corresponda a una vivienda protegida del mismo tipo y en la misma ubicación.

#### Artículo 39. Financiación cualificada.

1. La financiación cualificada para la persona promotora de las viviendas reguladas en esta Sección será la prevista en el Plan Estatal para viviendas protegidas para arrendamiento a 25 años de régimen especial.

2. Las familias con ingresos anuales inferiores a 1,5 veces el IPREM podrán recibir una subvención de una cantidad equivalente al 40% de la renta mensual. En el supuesto que los ingresos familiares sean iguales o superiores a 1,5 veces

e inferiores a 1,7 veces el citado IPREM, podrán percibir una subvención de una cantidad equivalente al 15% de la renta mensual.

Si la familia adjudicataria de una vivienda con superficie útil superior a 70 metros cuadrados, está compuesta por 5 o más miembros o tenga a su cargo una persona en situación de dependencia o con discapacidad de movilidad reducida, los porcentajes anteriores se incrementarán en cinco puntos.

Las subvenciones anteriormente señaladas continuarán abonándose en tanto se mantengan las condiciones y requisitos que motivaron su concesión. No obstante, la modificación de los ingresos familiares dará lugar a la modificación del porcentaje de renta subvencionado, siempre que se mantenga dentro de los límites previstos anteriormente.

#### Sección 2.<sup>a</sup> Viviendas Protegidas en Alquiler con Opción a Compra

##### Artículo 40. Objeto.

El objeto del presente Programa es facilitar la promoción de viviendas protegidas destinadas al alquiler a 10 años, con opción a compra, de régimen general o régimen especial.

##### Artículo 41. Condiciones y requisitos.

1. La superficie útil máxima de la vivienda no superará los 70 metros cuadrados, si bien en la promoción se podrán incluir viviendas de hasta 90 metros cuadrados destinadas a familias con personas en situación de dependencia, y hasta un 5%, de las viviendas de la promoción, destinadas a familias numerosas, cuya superficie útil podrá igualmente alcanzar los 90 metros cuadrados.

2. La renta anual inicial que se fije será igual o inferior al 3,5% del precio máximo de referencia vigente en el momento de la calificación provisional.

3. La persona promotora, en el contrato de alquiler, dará una opción de compra de la vivienda a la arrendataria, que la podrá ejercer en el décimo año de duración del contrato mencionado.

4. El precio máximo de venta de la vivienda en el momento de ejercerse la opción de compra, será 1,5 veces el precio máximo de venta establecido en la calificación provisional, minorado en una cuantía equivalente al 50% de las rentas de alquiler abonadas por la persona que ejerce la opción a compra.

5. Las viviendas de régimen general se destinaron a familias cuyos ingresos anuales no superen 3,5 veces el IPREM y el precio máximo de referencia será:

a) Para los municipios ubicados en el Ámbito Territorial Primero y Segundo, el resultado de multiplicar el módulo básico estatal por el coeficiente 1,60.

b) Para los municipios ubicados en el Ámbito Territorial de precio máximo superior del grupo C, el precio máximo establecido en el párrafo a), incrementado en un 15%.

6. Las viviendas de régimen especial se destinaron a familias cuyos ingresos anuales no superen 2,5 veces el IPREM y el precio máximo de referencia será:

a) Para los municipios ubicados en el Ámbito Territorial Primero y Segundo, el resultado de multiplicar el módulo básico estatal por el coeficiente 1,50.

b) Para los municipios ubicados en el Ámbito Territorial de precio máximo superior del grupo C, el precio máximo establecido en el párrafo a), incrementado en un 15%.

##### Artículo 42. Financiación cualificada.

La financiación cualificada para la persona promotora de las viviendas reguladas en esta Sección será la prevista en el Plan Estatal para viviendas protegidas en alquiler a 10 años de régimen general o de régimen especial, y la persona pro-

motora recibirá una ayuda complementaria consistente en una subsidiación del préstamo de 300 euros anuales por cada 10.000 euros de préstamo cualificado durante diez años contados desde la fecha de la calificación definitiva.

#### Sección 3.<sup>a</sup> Alojamientos Protegidos

##### Artículo 43. Objeto.

El objeto del presente Programa es facilitar la promoción de alojamientos protegidos de renta básica a 25 años destinados a ocupantes cuyos ingresos anuales no superen 2,5 veces el IPREM, y cubrir las necesidades específicas de alojamiento de los grupos sociales y colectivos que se citan en el artículo siguiente.

##### Artículo 44. Condiciones y requisitos.

1. Los alojamientos protegidos se destinarán a personas integradas en algún grupo social de especial dificultad para el acceso a la vivienda o en los colectivos especialmente vulnerables que se mencionan en el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, o a trabajadores temporales que necesiten trasladarse de su municipio de residencia por motivos laborales.

2. La renta anual inicial que se fije será igual o inferior al 2,5% del precio máximo de referencia vigente en el momento de la calificación provisional.

3. El precio máximo de referencia de los Alojamientos Protegidos será el siguiente:

a) Para los municipios ubicados en el Ámbito Territorial Primero y Segundo el resultado de multiplicar el módulo básico estatal por el coeficiente 1,50.

b) Para los municipios ubicados en el Ámbito Territorial de precio máximo superior del grupo C, el precio máximo establecido en el párrafo a), incrementado en un 15%.

##### Artículo 45. Financiación cualificada.

La financiación cualificada para la persona promotora de los alojamientos regulados en esta Sección será la prevista en el Plan Estatal para alojamientos protegidos en alquiler de Régimen especial a 25 años destinados a colectivos vulnerables y, además, la persona promotora recibirá una ayuda complementaria consistente en una subsidiación del préstamo de 200 euros anuales por cada 10.000 euros de préstamo cualificado, durante los primeros 20 años de amortización del préstamo.

#### Sección 4.<sup>a</sup> Ayudas para el Alquiler

##### Artículo 46. Objeto.

El objeto del presente Programa es favorecer el acceso a la vivienda en alquiler de familias con ingresos limitados.

##### Artículo 47. Medidas para las Agencias de Fomento del Alquiler.

1. Las Agencias de Fomento del Alquiler deberán suscribir un convenio con la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, para establecer las condiciones de incorporación de las viviendas al Programa de Ayudas para el Alquiler y, a tal efecto, recibirán una ayuda de 860 euros anuales por vivienda efectivamente alquilada, por un período máximo de dos años y siempre que la vivienda continúe estando vinculada a dicha Agencia durante el mencionado período.

2. Para la obtención de la subvención citada en el apartado anterior será necesario que, previamente, haya sido concedida la ayuda a la persona inquilina al Programa de Ayudas para el Alquiler prevista en esta Sección.

La Agencia de Fomento del Alquiler también obtendrá la mencionada ayuda cuando intermedie en los contratos de alquiler de vivienda a que se refiere el artículo 68.2.

3. En el supuesto que la Agencia de Fomento del Alquiler sea una persona jurídica sin ánimo de lucro y la intermediación inmobiliaria coadyuve a conseguir su finalidad principal, debidamente acreditada, podrá percibir una única ayuda económica consistente en una subvención de una cuantía máxima de 60.000 euros, de conformidad con lo que se establezca en el convenio de colaboración, a fin de facilitar el desarrollo de su actividad en la obtención de viviendas en alquiler destinadas a los colectivos desfavorecidos.

Artículo 48. Medidas para las personas inquilinas.

1. Para acceder a la subvención prevista en el plan estatal para las personas inquilinas, los ingresos de todas las personas ocupantes de la vivienda, con independencia de que exista relación de parentesco, serán inferiores, en su cómputo anual, a 2,5 veces el IPREM.

2. La renta anual del alquiler no podrá ser superior al 9% del precio máximo de referencia establecido para las viviendas protegidas en alquiler con opción de compra de Régimen General, y con un límite máximo de 8.400 euros.

3. En los contratos de alquiler que se presenten para la obtención de esta subvención, deberá haber intermediado una Agencia de Fomento del Alquiler.

4. Además de lo establecido en los apartados anteriores habrán de concurrir alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo 3.2. Respecto a los jóvenes, sólo podrán ser beneficiarios de esta ayuda los mayores de 30 años.

5. No podrán acceder a estas ayudas las personas arrendatarias de viviendas protegidas calificadas para arrendamiento.

## CAPÍTULO V

### Viviendas para jóvenes

#### Sección 1.ª Medida para la adquisición

Artículo 49. Medida para la adquisición de vivienda.

Además de las medidas previstas en los diferentes Programas de acceso en propiedad, establecidos en las secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª del Capítulo III, y la Sección 2.ª del Capítulo V, ambos del Título II, se concederá una ayuda de 1.200 euros a las y los jóvenes para hacer frente a los gastos inherentes a la adquisición de la vivienda.

#### Sección 2.ª Viviendas Protegidas Joven en Venta

Artículo 50. Objeto.

El objeto del presente Programa es facilitar el acceso a la propiedad de la vivienda protegida de régimen general, a jóvenes con ingresos anuales que no superen 2,5 veces el IPREM.

Artículo 51. Condiciones y requisitos.

1. La superficie útil máxima de la vivienda no superará los 70 metros cuadrados.

2. El precio máximo de venta de las Viviendas Protegidas Joven en Venta será el siguiente:

a) Para los municipios ubicados en el Ámbito Territorial Primero y Segundo el resultado de multiplicar el precio básico nacional por el coeficiente 1,50.

b) Para los municipios ubicados en el Ámbito Territorial de precio máximo superior del grupo C, el resultado de multiplicar el precio básico nacional por el coeficiente 1,45, e incrementado en un 15%.

Artículo 52. Financiación cualificada.

1. La financiación cualificada para la persona promotora y la adquirente de las viviendas reguladas en esta sección será la prevista en el Plan Estatal para las viviendas acogidas al programa de régimen general.

2. Las familias adquirentes, además, podrán obtener una subvención, compatible con la establecida en la Sección 1.ª del presente Capítulo, por un importe equivalente al 3% del precio de adquisición de la vivienda y de los anejos vinculados que figure en la correspondiente escritura pública, con destino a contribuir al abono del Impuesto sobre el Valor Añadido que grava la transmisión.

3. Las familias con ingresos anuales inferiores a 1,5 veces el IPREM podrán recibir una subsidiación de 250 euros anuales por cada 10.000 euros de préstamo cualificado. En el supuesto que los ingresos anuales sean iguales o superiores a 1,5 veces e inferiores a 1,7 veces el citado Indicador, la subsidiación será de 65 euros. Cuando se trate de unidades familiares con 5 o más miembros o tengan a su cargo una persona en situación de dependencia o con discapacidad de movilidad reducida, esta subsidiación se incrementará en 50 euros.

Estas subsidiaciones se concederán por un periodo de cinco años, prorrogables por otro periodo de igual duración siempre que las familias cumplan las mismas condiciones que determinaron su concesión.

4. Las unidades familiares con ingresos inferiores a 1,5 veces el IPREM, podrán recibir una subvención de 3.600 euros. Esta subvención será de 5.000 euros cuando la vivienda adquirida esté ubicada en un municipio de precio máximo superior.

Cuando se trate de unidades familiares con 5 o más miembros cuyos ingresos sean inferiores a 1,7 veces el IPREM, la subvención será de 7.000 euros. Esta subvención será de 9.000 euros cuando la vivienda adquirida esté ubicada en un municipio de precio máximo superior.

#### Sección 3.ª Viviendas Protegidas en Alquiler con Opción a Compra para Jóvenes

Artículo 53. Objeto.

El objeto del presente Programa es facilitar la promoción de viviendas protegidas destinadas al alquiler con opción a compra para jóvenes con ingresos anuales que no superen 2,5 veces el IPREM.

Artículo 54. Condiciones y requisitos.

1. La superficie útil máxima de la vivienda no superará los 70 metros cuadrados.

2. El precio máximo de referencia de las viviendas protegidas en Alquiler con Opción a Compra para Jóvenes será el siguiente:

a) Para los municipios ubicados en el Ámbito Territorial Primero y Segundo el resultado de multiplicar el precio básico nacional por el coeficiente 1,40.

b) Para los municipios ubicados en el Ámbito Territorial de precio máximo superior del grupo C, el precio máximo establecido en el párrafo a), incrementado en un 15%.

3. La renta anual inicial máxima que se fije será el 7% del precio máximo de referencia vigente en el momento de la calificación definitiva.

4. La persona promotora de la actuación, en el contrato de alquiler dará una opción de compra de la vivienda a la arrendataria, que la podrá ejercer en el séptimo año a contar desde la fecha de la Calificación Definitiva, sea éste la persona arrendataria inicial o no.

5. El precio máximo de venta de la vivienda en el momento de ejercerse la opción de compra será el resultado de multiplicar el precio máximo de referencia por metro cuadrado de superficie útil que figure en la calificación definitiva de la vivienda, por un coeficiente de actualización que será igual a 2, minorado en una cuantía equivalente al 50% de las rentas de alquiler abonadas por la persona que ejerce la opción a compra.

6. La persona que haya ejercitado la opción de compra, no podrá transmitir la vivienda a un precio superior al que la haya adquirido, durante un plazo de 3 años a contar desde la fecha de la escritura pública de compraventa. Esta limitación a la facultad de disponer deberá constar en la escritura pública de compraventa y tendrá acceso al Registro de la Propiedad mediante el asiento oportuno.

#### Artículo 55. Financiación cualificada.

1. La financiación cualificada a la persona promotora consistirá en un préstamo cualificado concedido por las entidades financieras que hayan suscrito el Convenio a que hace referencia el artículo 120.1.

2. Las personas arrendatarias de las viviendas podrán optar a una subvención durante los 7 primeros años desde la calificación definitiva, de la siguiente cuantía:

a) Del 55% de la renta que se vaya a satisfacer por el alquiler, cuando los ingresos de la familia sean inferiores a 1,5 veces el IPREM.

b) Del 30% de la renta que se vaya a satisfacer por el alquiler, cuando los ingresos de la familia sean inferiores a 1,7 veces el IPREM.

c) Del 20% de la renta que se vaya a satisfacer por el alquiler, cuando los ingresos de la familia sean inferiores a 2 veces el IPREM.

Esta subvención quedará condicionada a que se siga manteniendo el nivel de ingresos que motivó su concesión señalado en este apartado. No obstante, la modificación de los ingresos familiares dará lugar a la modificación del porcentaje de renta subvencionado, siempre que se mantenga dentro de los límites previstos anteriormente.

3. Estas ayudas son compatibles con otras que concedan otras Administraciones Públicas siempre que el importe total de las ayudas no sea superior a la mitad de la cantidad que se abona en concepto de renta, sin perjuicio de lo recogido en el apartado 2.a).

#### Sección 4.ª Alojamientos Protegidos para Universitarios

##### Artículo 56. Objeto.

El objeto del presente Programa es facilitar la promoción de alojamientos protegidos destinados a personas que integren la comunidad universitaria cuyos ingresos familiares anuales no superen 2,5 veces el IPREM.

##### Artículo 57. Condiciones y requisitos.

1. Los alojamientos serán promovidos por universidades o promotores públicos.

2. La renta anual inicial que se fije será igual o inferior al 2,5% del precio máximo de referencia vigente en el momento de la calificación provisional.

3. El precio máximo de referencia de los Alojamientos Protegidos para Universitarios será el siguiente:

a) Para los municipios ubicados en el Ámbito Territorial Primero y Segundo el resultado de multiplicar el precio básico nacional por el coeficiente 1,60.

b) Para los municipios ubicados en el Ámbito Territorial de precio máximo superior del grupo C, el precio máximo establecido en el párrafo a), incrementado en un 15%.

##### Artículo 58. Financiación cualificada.

La financiación cualificada para la persona promotora de los alojamientos regulados en esta Sección será la prevista en el Plan Estatal para alojamientos en alquiler de Régimen General para colectivos específicos, con financiación a 25 años, y, además, la persona promotora recibirá una ayuda complementaria consistente en una subsidiación del préstamo

en la cuantía de 220 euros al año por cada 10.000 euros de préstamo cualificado desde el primer hasta el vigésimo año de amortización de préstamo.

## CAPÍTULO VI

### Viviendas para personas con riesgo de exclusión social

#### Sección 1.ª Viviendas de Promoción Pública para la Integración Social

##### Artículo 59. Objeto.

1. El objeto del presente Programa es facilitar el acceso a una vivienda protegida en régimen de alquiler a veinticinco años a familias con especiales dificultades sociales, cuyos ingresos no superen el IPREM, o a familias que, superando dicho nivel de ingresos, se encuentren en situación de exclusión social por la imposibilidad de acceso a una vivienda.

2. En las promociones acogidas a este Programa, se reservará el 30% de las viviendas para adjudicarlas a las familias a las que se refiere el apartado anterior, destinándose el resto a familias cuyos ingresos no superen 2,5 veces el IPREM, al objeto de fomentar la integración y cohesión social.

##### Artículo 60. Condiciones y requisitos.

1. Las viviendas deberán ser promovidas sobre suelo público, por promotor público, o privado cuando actúe por concesión administrativa, y su régimen de uso será en alquiler.

Excepcionalmente y mediante resolución motivada de la persona titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, a propuesta de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura de dicha Consejería, podrá autorizarse la adjudicación en régimen de propiedad. La resolución contendrá las normas especiales de adjudicación y las condiciones de la cesión.

2. El precio máximo de referencia por metro cuadrado de superficie útil se obtiene de multiplicar el módulo básico estatal por el coeficiente 1.50.

Para los municipios declarados de precio máximo superior del grupo C el precio máximo de venta se incrementa en un 15%.

3. El plazo de duración de los contratos será el que libremente pacten las partes, sin que pueda ser superior a cinco años. Si la duración fuera inferior a cinco años, el contrato se prorrogará hasta que el alquiler alcance una duración de cinco años, siempre que se sigan cumpliendo las condiciones para la adjudicación.

Transcurrido dicho plazo, se podrá celebrar un nuevo contrato siempre que las personas arrendatarias sigan cumpliendo las condiciones de acceso a dicha vivienda.

4. Estas viviendas podrán ser puestas a disposición del Ayuntamiento respectivo, o la correspondiente entidad sin ánimo de lucro, para su gestión en alquiler. Para la adjudicación de las mismas serán tenidas en cuenta, en los términos que se prevean en los convenios a suscribir, las circunstancias sociales y familiares de las personas destinatarias expresadas en los correspondientes informes de los servicios sociales.

5. La superficie útil máxima de la vivienda no superará los 70 metros cuadrados, si bien en la promoción se podrán incluir viviendas de hasta 90 metros cuadrados destinadas a familias con personas en situación de dependencia, y hasta un 5%, de las viviendas de la promoción, destinadas a familias numerosas, cuya superficie útil podrá igualmente alcanzar los 90 metros cuadrados.

6. La renta anual inicial que se fije será igual o inferior al 3,5% del precio máximo de referencia vigente en el momento de la calificación provisional.

En los supuestos del artículo 59.2, el Ayuntamiento respectivo o entidad sin ánimo de lucro adecuará esta renta a las posibilidades reales de la persona adjudicataria.

#### Artículo 61. Financiación cualificada.

1. Estas promociones se financiarán en su totalidad con fondos públicos procedentes de la Comunidad Autónoma o, en su caso, complementando la financiación cualificada establecida en el Plan Estatal para viviendas en alquiler a 25 años, de régimen especial, con una subsidiación del préstamo en la cuantía de 220 euros al año por cada 10.000 euros de préstamo cualificado desde el primer hasta el vigésimo quinto año de amortización de préstamo.

Excepcionalmente, cuando las circunstancias sociales y económicas lo exijan, la promoción será financiada en su totalidad con fondos públicos procedentes de la Comunidad Autónoma.

Estas ayudas serán incompatibles con cualquier otra ayuda pública que tenga por finalidad la ejecución de esta promoción de viviendas, a excepción de las previstas en el plan estatal de vivienda.

2. Las familias destinatarias de las viviendas no incluidas en el 30% mencionado en el artículo 59.2 podrán recibir las subvenciones previstas en el artículo 39.2.

#### Artículo 62. Ayuda a la gestión.

Se establece una medida a favor de la persona promotora pública o entidad sin ánimo de lucro que gestione el alquiler de las viviendas, equivalente al 50% de la renta fijada para las viviendas de esa promoción que se destinen a las familias señaladas en el artículo 59.2, con el objeto de adecuar estas rentas a las circunstancias sociales de las familias.

#### Sección 2.ª Alojamientos de Promoción Pública

#### Artículo 63. Objeto.

El objeto del presente Programa es facilitar el acceso a un alojamiento protegido en régimen de alquiler de renta básica a veinticinco años, a ocupantes con especiales dificultades sociales cuyos ingresos no superen el IPREM o que, superando dicho nivel de ingresos, se encuentren en situación de exclusión social por la imposibilidad de acceso a una vivienda.

#### Artículo 64. Condiciones y requisitos.

1. Los alojamientos deberán ser promovidos sobre suelo público, por persona promotora pública o privada cuando actúe por concesión administrativa.

2. El precio máximo de referencia de los Alojamientos de Promoción Pública será el siguiente:

a) Para los municipios ubicados en el Ámbito Territorial Primero y Segundo el resultado de multiplicar el módulo básico nacional por el coeficiente 1,50.

b) Para los municipios ubicados en el Ámbito Territorial de precio máximo superior del grupo C, el precio máximo establecido en el párrafo a), incrementado en un 15%.

3. La renta anual inicial que se fije será igual o inferior al 1% del precio máximo de referencia vigente en el momento de la calificación provisional.

4. Para la programación, construcción, cuantificación de la renta y adjudicación de los alojamientos serán tenidas en cuenta, en los términos que se prevean en los convenios a suscribir por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio con las personas promotoras públicas, las circunstancias sociales y familiares, expresadas en los informes de los servicios sociales sobre las personas solicitantes.

Para la adecuada tutela de estos alojamientos podrán suscribirse acuerdos con la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

#### Artículo 65. Financiación cualificada.

1. Estos alojamientos recibirán:

a) La financiación establecida en el Plan estatal para alojamientos para colectivos vulnerables.

b) La subsidiación establecida en el artículo 61.1.

c) Una subvención por importe de 2.800 euros por cada alojamiento.

2. Para el abono de la subvención establecida en el párrafo c) del apartado anterior será necesario haber obtenido la calificación definitiva.

A solicitud de la persona promotora podrá anticiparse a la calificación definitiva el pago del 50% de la subvención, debiéndose cumplir los siguientes requisitos:

a) Haber obtenido la calificación provisional.

b) Justificar el inicio de las obras conforme al artículo 37 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Estas ayudas serán incompatibles con cualquier otra ayuda pública que tenga por finalidad la ejecución de esta promoción de alojamientos, a excepción de las previstas en el plan estatal de vivienda.

### CAPÍTULO VII

#### Rehabilitación de viviendas y edificios

#### Sección 1.ª Normas Comunes de las Actuaciones de Rehabilitación de Viviendas y Edificios

Artículo 66. Condiciones y requisitos de las viviendas y los edificios de viviendas.

1. Las viviendas y los edificios de viviendas sobre las que se ejecuten actuaciones protegidas de rehabilitación, no estarán calificados urbanísticamente como fuera de ordenación a efectos de la concesión de la licencia municipal de obras.

2. Las viviendas deberán tener una superficie útil mínima de 24 metros cuadrados o, si fuera inferior, que como resultado de la actuación alcance un mínimo de 36 metros cuadrados útiles.

3. En el caso de rehabilitación de los elementos comunes de edificios, éstos deberán tener una superficie útil mínima destinada a vivienda del 80% de la superficie útil total, excluidas del cómputo, en su caso, la planta baja cuando no se destine a vivienda y las superficies bajo rasante.

4. Las viviendas y edificios deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

a) Tener una antigüedad superior a 10 años. Este requisito no será de aplicación para las actuaciones acogidas al Programa de Transformación de la Infravivienda, regulado en la Sección 2.ª del presente Capítulo, ni en aquellas actuaciones de rehabilitación de viviendas que tengan por finalidad mejorar las condiciones de accesibilidad y la adecuación funcional a las necesidades de personas con discapacidad.

b) Presentar unas condiciones de seguridad estructural y constructiva que garanticen la viabilidad de la intervención, salvo que las adquiera como resultado de la actuación.

#### Artículo 67. Finalidad de las obras.

1. Las obras de rehabilitación de viviendas y de los edificios habrán de tener alguna o varias de las siguientes finalidades:

a) Alcanzar condiciones suficientes de seguridad estructural y constructiva, dotando a los elementos estructurales de

condiciones adecuadas en cuanto a resistencia mecánica, estabilidad y aptitud de servicio.

b) Mejorar la protección contra la presencia de agua y humedades.

c) Mejorar la iluminación natural y la ventilación interior.

d) Mejorar las instalaciones de los suministros de agua, gas, electricidad y saneamiento.

e) Mejorar las condiciones de accesibilidad mediante la supresión de barreras arquitectónicas y la adecuación funcional a las necesidades de personas con discapacidad.

f) Mejorar las condiciones de eficiencia energética.

g) Mejorar el acceso a los servicios de telecomunicación, audiovisuales y de información.

h) Mejorar la disposición y las dimensiones de los espacios interiores, en el caso de rehabilitación de viviendas.

i) La instalación, renovación y mejora de los ascensores y sus condiciones de seguridad, en caso de rehabilitación de los elementos comunes de edificios.

2. En el caso de las actuaciones acogidas al Programa de Transformación de la Infravivienda, las obras habrán de tener necesariamente alguna de las finalidades incluidas en los párrafos a), b) c) d) y h) del apartado anterior.

3. En el caso de actuaciones acogidas al Programa de Rehabilitación Individualizada de Viviendas, regulado en la Sección 4.ª del presente Capítulo, las obras habrán de tener necesariamente alguna de las finalidades incluidas en los párrafos a), b), e) y f) del apartado 1.

4. En el supuesto de actuaciones que contemplen la ampliación de una vivienda, la superficie útil resultante no podrá superar 120 metros cuadrados.

Artículo 68. Destino y ocupación de las viviendas.

1. Las viviendas rehabilitadas tendrán por destino la residencia habitual y permanente de las personas propietarias o inquilinas de las mismas.

2. Cuando, de acuerdo con lo previsto en cada Programa, se actúe sobre viviendas desocupadas, éstas se destinarán, tras la rehabilitación, a residencia habitual y permanente de la persona propietaria, o al alquiler por un periodo mínimo de 5 años, salvo que el correspondiente Programa fijara uno superior. El alquiler se realizará a través de una Agencia de Fomento del Alquiler, a familias con ingresos familiares no superiores a 2,5 veces el IPREM.

3. En el caso de actuaciones sobre elementos comunes de edificios de viviendas destinadas al alquiler en los que existan viviendas desocupadas, éstas se destinarán, tras la rehabilitación, al alquiler por un periodo mínimo de 5 años, con las condiciones descritas en el apartado anterior.

4. La renta anual inicial máxima, por metro cuadrado útil de la vivienda, será el establecido en cada uno de los Programas incluidos en el presente Capítulo.

Artículo 69. Limitaciones a la facultad de disponer.

Las viviendas rehabilitadas no podrán transmitirse inter vivos durante el plazo de 3 años desde la fecha de terminación de las obras de rehabilitación objeto de ayudas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 74.4.

Artículo 70. Condición para una segunda ayuda.

No podrá obtenerse una segunda ayuda para la rehabilitación de la misma vivienda o edificio de viviendas, si no hubieran transcurrido, al menos, tres años desde la concesión de la ayuda anterior.

Esta condición no será de aplicación en actuaciones de rehabilitación sobre elementos comunes de edificios de viviendas, cuando quede justificado que las actuaciones objeto de las ayudas tienen distinta finalidad.

## Sección 2.ª La Transformación de la Infravivienda

Artículo 71. Objeto.

El objeto del presente Programa es mejorar las condiciones de habitabilidad en zonas urbanas con núcleos de infravivienda, mediante la combinación de obras de rehabilitación, nueva planta, urbanización y trabajo social, de manera que se propicie la integración social y el mantenimiento de la población residente.

Artículo 72. Condiciones y requisitos.

1. A efectos de este Programa se considerarán infraviviendas las edificaciones con uso residencial que no alcancen las condiciones mínimas de calidad que permitan a sus residentes habitar de manera segura, digna y adecuada a sus necesidades familiares, presentando, en su totalidad o en parte, alguna de las siguientes carencias:

a) Graves deficiencias en sus dotaciones sanitarias básicas, en las instalaciones de suministro de agua, gas, electricidad o saneamiento, o en su iluminación natural y ventilación interior.

b) Condiciones de la edificación por debajo de los requerimientos mínimos de seguridad estructural y constructiva.

c) Hacinamiento de sus moradores.

2. La persona promotora de la actuación deberá ser la propietaria residente en la vivienda o, con autorización de ésta, la persona arrendataria o usuaria. En cualquier caso, los ingresos familiares de la persona promotora no serán superiores al IPREM.

3. Las actuaciones se desarrollarán en zonas urbanas que, previamente, hayan sido declaradas Zona de Actuación de Infravivienda por la Dirección General de Vivienda y Arquitectura de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, a solicitud debidamente motivada del correspondiente Ayuntamiento.

4. El presupuesto de ejecución material máximo por vivienda, será de 30.000 euros.

Artículo 73. Financiación cualificada.

1. La persona promotora de la actuación, que cumpla las condiciones y los requisitos establecidos para el presente Programa, percibirá:

a) Asistencia técnica para la redacción del proyecto y otros documentos técnicos necesarios, así como para la dirección de las obras.

b) Una subvención de cuantía equivalente al presupuesto de ejecución material de las obras.

La aportación restante hasta completar el coste total de la actuación, será efectuada bien por la persona promotora de la misma mediante sus recursos económicos o su trabajo personal. Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, podrán colaborar en el pago de estas aportaciones.

2. Para la gestión de solicitudes y la entrega de las ayudas a las personas beneficiarias, los Ayuntamientos actuarán en calidad de entidades colaboradoras a los efectos previstos en el artículo 106 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Los Ayuntamientos aportarán el trabajo social de apoyo a la gestión de la actuación y asumirán las tasas por licencias de obras correspondientes a las viviendas.

4. Cuando se acuerde entre la persona promotora y el Ayuntamiento, éste podrá actuar como sustituto legal de la persona promotora, a efectos del cobro de subvenciones, siempre que asuma la contratación y la gestión de las obras en nombre de ésta.

Artículo 74. Actuaciones convenidas con las personas propietarias.

1. En ámbitos urbanos declarados Área de Rehabilitación de Barrios y Centros Históricos, de acuerdo a lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo VIII, las personas propietarias de inmuebles con viviendas donde residan familias que, en su mayoría, tengan ingresos familiares no superiores a 2,5 veces el IPREM o bien se encuentren desocupadas, que promuevan actuaciones de rehabilitación integral con el objetivo de eliminar condiciones de infravivienda, podrán, previa suscripción de un convenio con la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, percibir una subvención máxima equivalente a 30.000 euros por cada una de las viviendas resultantes de la actuación.

Para el cálculo de la proporción de viviendas ocupadas por familias con ingresos familiares no superiores a 2,5 veces el citado Indicador, no se computarán las viviendas para las que la persona propietaria asuma la totalidad del coste de su rehabilitación.

La subvención se destinará a la financiación de la redacción del proyecto y de otros documentos técnicos necesarios, así como a la financiación de la dirección y ejecución de las obras.

2. En todo caso, la persona propietaria del inmueble aportará un mínimo del 30% del coste de la rehabilitación de cada una de las viviendas cedidas en alquiler o desocupadas a la aprobación de la actuación. Para ello, las personas propietarias podrán solicitar un préstamo cualificado de los regulados en el Título IV.

3. Cuando se actúe sobre viviendas desocupadas, o cuando como resultado de la actuación o con posterioridad a la actuación queden viviendas desocupadas, se destinarán al alquiler, por un periodo de 10 años, a familias con ingresos familiares no superiores a 2,5 veces el IPREM, a través de una Agencia de Fomento del Alquiler. La renta anual inicial máxima, por metro cuadrado útil de la vivienda, no será superior al 3,5% del precio máximo de venta aplicable a las viviendas protegidas de Régimen Especial.

Lo previsto en el párrafo anterior no será de aplicación a aquellas viviendas que se encuentren desocupadas con anterioridad a la actuación, cuando la propiedad asuma la totalidad del coste de su rehabilitación.

4. Durante un plazo de 5 años, a contar desde la fecha del Acta de recepción de las obras, las viviendas rehabilitadas objeto de ayudas no podrán ser vendidas a un precio superior al máximo establecido para las viviendas protegidas de régimen especial en el momento del contrato. En caso de transmisión, la Empresa Pública de Suelo de Andalucía podrá ejercer los derechos de tanteo y retracto, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.507 y siguientes del Código Civil, a cuyos efectos se harán constar estos derechos en los convenios a suscribir. Además, la persona compradora o adquirente deberá respetar los acuerdos alcanzados entre la persona vendedora y las personas arrendatarias o inquilinas durante un plazo mínimo de 10 años.

No obstante, las personas propietarias podrán transmitir las viviendas rehabilitadas a las arrendatarias o inquilinas que habiten las mismas, en los términos que se hayan establecido en los acuerdos suscritos entre las partes y la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, previa autorización de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

### Sección 3.ª La Rehabilitación Autonómica

#### Artículo 75. Objeto.

El objeto del presente Programa es ayudar a familias de recursos limitados que promuevan actuaciones de rehabilitación de sus viviendas en municipios declarados de Rehabilitación Autonómica.

#### Artículo 76. Condiciones y requisitos.

1. La persona promotora deberá ser la propietaria residente en la vivienda o, con autorización de ésta, la persona arrendataria o usuaria de la misma. En cualquier caso, los ingresos familiares de la persona promotora no serán superiores a 2,5 veces el IPREM.

2. Las actuaciones se desarrollarán en municipios que, previamente, hayan sido declarados de Rehabilitación Autonómica por la Dirección General de Vivienda y Arquitectura de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

3. El presupuesto de ejecución material máximo por vivienda, según el tipo de intervención, será de:

a) 12.000 euros para aquellas obras de rehabilitación que, teniendo por finalidad alguna o varias de las relacionadas en el artículo 67.1, no afecten al conjunto del sistema estructural de la vivienda.

b) 18.000 euros para aquellas obras de rehabilitación que, teniendo por finalidad principal alcanzar las condiciones suficientes de seguridad estructural y constructiva de la vivienda, afecten al conjunto del sistema estructural, proporcionándole adecuadas condiciones, de forma que quede garantizada su estabilidad y resistencia mecánica.

#### Artículo 77. Financiación cualificada.

1. La persona promotora que cumpla las condiciones y los requisitos establecidos para el presente Programa percibirá:

a) Asistencia técnica para la redacción del proyecto y otros documentos técnicos necesarios, así como para la dirección de las obras.

b) Una subvención de cuantía equivalente al 50% del presupuesto de ejecución material de las obras.

c) Cuando la persona promotora de la actuación sea mayor de 65 años, titular de la Tarjeta Andalucía-Junta Sesentaycinco, modalidad Oro, de conformidad con lo previsto en el Decreto 76/2001, de 13 de marzo, por el que se regula la concesión de dicha Tarjeta, la subvención se incrementará hasta una cuantía equivalente al 70% del presupuesto de ejecución material de las obras.

La aportación restante hasta completar el coste total de la actuación será efectuada por la persona promotora de la actuación de rehabilitación, mediante sus recursos económicos o su trabajo personal. Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, podrán colaborar en el pago de estas aportaciones.

Además, la persona promotora de la actuación podrá optar a un préstamo cualificado con destino a la financiación del presupuesto de ejecución material de la actuación, de acuerdo a lo establecido en el Título IV.

2. Para la gestión de solicitudes y la entrega de las ayudas a las personas beneficiarias, los Ayuntamientos actuarán en calidad de entidades colaboradoras a los efectos previstos en el artículo 106 de la Ley 5/1983, de 19 de julio.

3. Los Ayuntamientos asumirán las tasas por licencias de obras.

### Sección 4.ª La Rehabilitación Individualizada de Viviendas

#### Artículo 78. Objeto.

El objeto del presente Programa es facilitar el acceso a la financiación cualificada a las familias que promuevan actuaciones de rehabilitación de sus viviendas.

#### Artículo 79. Condiciones y requisitos.

1. La persona promotora deberá ser la propietaria o, con autorización de ésta, la persona arrendataria o usuaria de la

vivienda. En cualquier caso, los ingresos familiares de la persona promotora no serán superiores a 5,5 veces el IPREM.

2. El presupuesto protegible máximo, entendiéndose por éste el coste real de las obras de conservación y rehabilitación de la vivienda, incluyendo presupuesto de contrata y tributos satisfechos por razón de la actuación, no superará el importe equivalente a multiplicar la superficie útil de la vivienda, hasta un máximo de 120 metros cuadrados, por el 50% del precio máximo de venta aplicable a las viviendas protegidas de Régimen Especial en el momento de la solicitud de calificación de la actuación.

#### Artículo 80. Financiación cualificada.

1. La persona promotora de la actuación que cumpla las condiciones y los requisitos establecidos para el presente Programa, podrá optar a un préstamo cualificado con destino a la financiación del presupuesto protegible de la actuación, de acuerdo con lo establecido en el Título IV.

2. Cuando la persona promotora de la actuación tenga ingresos familiares no superiores a 3,5 veces el IPREM, percibirá una subvención de cuantía equivalente al 25% del presupuesto protegible, con el límite máximo de 3.000 euros. La subvención se incrementará hasta una cuantía equivalente al 40% del presupuesto protegible, con el límite máximo de 4.800 euros, cuando los ingresos familiares de la persona promotora no sean superiores a 2,5 veces el IPREM, o la persona promotora sea mayor de 65 años, titular de la Tarjeta Andalucía-Junta Sesentaycinco, o una persona con discapacidad que tenga reconocido, al menos, un 40% de grado de minusvalía y movilidad reducida, y las obras tengan por finalidad la mejora de las condiciones de accesibilidad y la adecuación funcional a las necesidades específicas de las personas mayores o personas con discapacidad. Igual incremento y límite máximo se aplicarán cuando se actúe sobre viviendas desocupadas y éstas se destinen tras la rehabilitación al alquiler por un periodo mínimo de 5 años, con las condiciones establecidas en el artículo 68.2. En este caso, la renta anual inicial máxima, por metro cuadrado útil de la vivienda, no será superior al 5,5% del precio máximo de venta aplicable a las viviendas protegidas de régimen general.

### Sección 5.ª La Rehabilitación de Edificios

#### Artículo 81. Objeto.

El objeto del presente Programa es fomentar la rehabilitación del patrimonio residencial, mediante la ayuda a comunidades de propietarios y propietarias de edificios de viviendas con recursos limitados y a personas propietarias de edificios de viviendas destinadas al alquiler, que promuevan actuaciones de rehabilitación de sus elementos comunes.

#### Artículo 82. Condiciones y requisitos.

1. La persona promotora de la actuación de rehabilitación de los elementos comunes de un edificio de viviendas acogida al presente Programa, deberá ser la comunidad de propietarios y propietarias o, en el caso de actuaciones en edificios de viviendas destinadas al alquiler, la persona propietaria del mismo.

2. Cuando la persona promotora de la actuación sea la comunidad de personas propietarias, al menos el 50% de las personas propietarias de viviendas deberán tener ingresos familiares no superiores a 2,5 veces el IPREM.

Cuando la persona promotora de la actuación sea la propietaria de un edificio de viviendas destinadas al alquiler, las viviendas alquiladas a familias con ingresos familiares no superiores a 2,5 veces el IPREM, junto a las viviendas que se encuentren desocupadas, habrán de alcanzar, al menos, el 50% de la totalidad de las viviendas del edificio. Tras la rehabilitación, la totalidad de las viviendas desocupadas habrán

de destinarse al alquiler, de acuerdo a lo previsto en el artículo 68.3.

3. El presupuesto protegible máximo, entendiéndose por éste el coste real de las obras, incluyendo presupuesto de contrata y tributos satisfechos por razón de las actuaciones, no superará un total de 10.000 euros por vivienda o local participante en los costes de la actuación, o de 14.000 euros en el caso de que la rehabilitación incluya obras que tengan por finalidad alcanzar las condiciones suficientes de seguridad estructural y constructiva del edificio, de forma que quede garantizada su estabilidad y resistencia mecánica.

4. En las actuaciones sobre edificios de viviendas procedentes del Patrimonio Público Residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía enajenado con créditos pendientes de abono, las personas titulares de las viviendas no habrán de justificar el requisito de ingresos familiares establecido en el apartado 2.

5. En el caso de actuaciones sobre elementos comunes de edificios de viviendas destinadas al alquiler en los que existan viviendas desocupadas, éstas se destinarán, tras la rehabilitación, al alquiler por un periodo mínimo de 5 años. El alquiler se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 68.2. En este caso, la renta anual inicial máxima, por metro cuadrado útil de la vivienda, no será superior al 5,5% del precio máximo de venta aplicable a las viviendas protegidas de régimen general.

#### Artículo 83. Financiación cualificada.

1. La persona promotora de la actuación que cumpla las condiciones y los requisitos establecidos, percibirá:

a) Asistencia técnica para la redacción del proyecto y otros documentos técnicos, así como para la dirección de las obras, o una ayuda por cuantía equivalente al importe de dichos conceptos, con el límite 1.000 euros por vivienda o local participante en los costes de la actuación.

b) Una subvención de cuantía equivalente al 75% del presupuesto protegible.

2. Además, la persona promotora de la actuación podrá optar a un préstamo cualificado con destino a la financiación del presupuesto protegible de la actuación, de acuerdo a lo establecido en el Título IV.

### Sección 6.ª La Rehabilitación Singular

#### Artículo 84. Actuaciones de Rehabilitación Singular.

1. La Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio podrá proteger y financiar otras actuaciones específicas en materia de rehabilitación no contempladas de forma expresa en los Programas que integran el presente Plan, así como la reparación de los daños causados en viviendas o edificios residenciales por fenómenos naturales sobrevenidos.

2. Este tipo de actuaciones se establecerán mediante Orden de la persona titular de dicha Consejería que contendrá, además de las condiciones y requisitos que habrán de cumplir los inmuebles y las personas beneficiarias, cuantos otros aspectos sean de interés para la definición del objeto de las actuaciones y su financiación.

3. Cuando circunstancias técnicas y sociales así lo aconsejen, la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio podrá resolver la ejecución de actuaciones específicas de Rehabilitación Singular, previamente definidas por la Dirección General de Vivienda y Arquitectura de dicha Consejería, mediante convenio a suscribir entre esta Consejería, a través de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, y otros agentes intervinientes.

Sección 7.<sup>a</sup> La Adecuación Funcional Básica de Viviendas

Artículo 85. Actuaciones de Adecuación Funcional Básica de Viviendas.

La Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, de conformidad con lo establecido en el Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, concederá ayudas destinadas a mejorar la seguridad y adecuación funcional de las viviendas que constituyan residencia habitual y permanente de personas mayores o personas con discapacidad, en los términos, condiciones y requisitos previstos en dicho Decreto y su normativa de desarrollo.

Sección 8.<sup>a</sup> Actuaciones sobre Viviendas de Titularidad Pública

Artículo 86. Objeto.

El objeto del presente Programa es establecer los mecanismos de colaboración entre la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio y los Ayuntamientos andaluces o entidades dependientes de los mismos, para la reparación del parque público residencial.

Artículo 87. Actuaciones sobre el Patrimonio Público Residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. Las actuaciones de reparación del Patrimonio Público Residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía se ejecutarán por la Administración de la Junta de Andalucía o por el Ayuntamiento correspondiente o entidades dependientes del mismo, que gestione y administre las viviendas, previa la suscripción de un convenio en el que se fijarán las condiciones de la intervención.

2. Excepcionalmente, la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, directamente o a través de sus entes instrumentales, podrá reparar las viviendas de promoción pública cedidas en régimen de compraventa, mediante acuerdos suscritos con las personas usuarias y, en su caso, con los Ayuntamientos.

Artículo 88. Repercusión de costes y tributos.

1. El coste de las actuaciones de reparaciones o mantenimientos efectuados en el parque público residencial podrán repercutirse sobre las personas usuarias en la forma y cuantía legalmente establecidas o que se deriven contractualmente. Correrán a cargo de la persona usuaria los gastos de reparación de los daños causados por el mal uso o falta de diligencia en el cuidado de la vivienda.

2. Para sufragar el coste de las actuaciones de conservación, se autoriza a la persona titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio para establecer, mediante Orden, la cuantía de las cuotas a abonar por las personas beneficiarias de las viviendas en régimen de alquiler y acceso diferido a la propiedad que, en ningún caso, podrá ser superior a 6 euros mensuales. El establecimiento de estas cuotas se fijará en el contenido del contrato.

Artículo 89. Actuaciones sobre el Parque Público Residencial Municipal.

Mediante los oportunos convenios entre la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio y los Ayuntamientos, en los parques públicos residenciales de titularidad municipal se podrán ejecutar actuaciones de reparación en los elementos comunes de las viviendas que tengan una antigüedad superior a 10 años y en las urbanizaciones de su entorno.

## CAPÍTULO VIII

## Mejora de la eficiencia energética de viviendas y edificios

Sección 1.<sup>a</sup> Programa de ayudas para viviendas y edificios existentes

Artículo 90. Objeto.

El objeto del presente programa es fomentar la utilización de energías renovables, la mejora de la eficiencia energética, la higiene, salud y protección del medio ambiente, así como la accesibilidad del parque residencial existente, mediante ayudas a las personas que promuevan la rehabilitación de sus viviendas o edificios de viviendas.

Artículo 91. Condiciones, requisitos y financiación cualificada.

1. Las condiciones y requisitos para la calificación de actuaciones protegidas y la obtención de ayudas financieras acogidas a este Programa, así como los importes de dichas ayudas, serán los contemplados en la Sección 1.<sup>a</sup> del Capítulo IV del Título II del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre. En cualquier caso, cuando proceda aplicar un límite a los ingresos familiares de las personas beneficiarias, éstos no serán superiores a 5,5 veces el IPREM.

2. El periodo de carencia de los préstamos convenidos a los que se refiere el artículo 60.1 del citado Real Decreto podrá ampliarse a 3 años, cuando la persona beneficiaria lo solicite, medien circunstancias que aconsejen dicha ampliación, se cuente con el acuerdo de la entidad de crédito y la ampliación sea autorizada por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

3. La distribución de la subvención a la comunidad de personas propietarias, a la que se refiere el artículo 60.3 del citado Real Decreto, se realizará de manera proporcional a las cuotas de participación de las viviendas en los costes de ejecución.

4. Para poder acceder a la financiación de la rehabilitación de viviendas destinadas al alquiler contemplada en el artículo 61 del citado Real Decreto, las viviendas habrán de estar desocupadas y destinarse tras la rehabilitación al alquiler por un periodo mínimo de 5 años, a través de una Agencia de Fomento del Alquiler, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.2. En este caso la renta anual inicial máxima, por metro cuadrado útil de la vivienda, no será superior al 5,5% del precio máximo de venta aplicable a las viviendas protegidas de régimen general.

5. A efectos de la financiación prevista en el artículo 62 del citado Real Decreto, cuando en la rehabilitación de una vivienda unifamiliar aislada concurra la actuación sobre el edificio con otras en el interior de la vivienda, se considerará actuación predominante la primera de ellas.

6. Las ayudas reguladas en la presente Sección no serán compatibles con la financiación cualificada prevista para otros Programas del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, regulados en el Capítulo VII, excepto en el caso de las actuaciones acogidas a lo dispuesto en la Sección 6.<sup>a</sup>

Sección 2.<sup>a</sup> Programa de ayudas para la promoción de viviendas

Artículo 92. Objeto, condiciones y requisitos y financiación cualificada.

1. El objeto del presente programa es fomentar la eficiencia energética de las promociones de nueva construcción, mediante ayudas a las personas promotoras de viviendas protegidas cuyos proyectos obtengan una calificación energética tipo A, B o C, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el procedi-

miento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción.

2. Las condiciones y requisitos para la obtención de ayudas acogidas a este Programa, así como los importes de dichas ayudas, serán los contemplados en la Sección 2.ª del Capítulo IV del Título II del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre.

## CAPITULO IX

### Mejora de la ciudad existente

#### Sección 1.ª Las Áreas de Rehabilitación de Barrios y de Centros Históricos

##### Artículo 93. Concepto y características.

1. Las Áreas de Rehabilitación de Barrios y Centros Históricos, en adelante Áreas de Rehabilitación, constituyen un instrumento global para la rehabilitación integral de ámbitos urbanos, centrales o periféricos, afectados por problemas habitacionales, con el objetivo de mejorar las condiciones de alojamiento de la población y otros aspectos de carácter urbanístico, social y económico, mediante la integración, la coordinación y el fomento de las distintas actuaciones que los agentes públicos y privados puedan desarrollar en dichos ámbitos urbanos.

2. En las Áreas de Rehabilitación podrán aplicarse los distintos Programas definidos en el presente Plan, que podrán tener formas de gestión y financiación específicas y adecuadas a los objetivos que se persiguen; así como otros Programas de regulación local, autonómica, estatal o de la Unión Europea, que resulten coherentes con los objetivos de dichas Áreas de Rehabilitación. También podrán definirse otros Programas con carácter exclusivo o complementario a los existentes que se estimen necesarios para conseguir la recuperación urbana, residencial, social y económica de los ámbitos urbanos objeto de actuación.

3. En el desarrollo de las actuaciones en las Áreas de Rehabilitación se articulará la participación de los colectivos vecinales afectados y se potenciará la coordinación entre las distintas Administraciones Públicas actuantes y entre los distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía.

##### Artículo 94. Delimitación.

1. La delimitación de Áreas de Rehabilitación se llevará cabo por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio atendiendo a circunstancias que, en base a la escala y la envergadura de sus problemáticas, aconsejen la intervención de la Administración de la Junta de Andalucía. Dicha delimitación podrá realizarse a instancia de los Ayuntamientos, que justificadamente lo soliciten, o de oficio.

2. La delimitación de Áreas de Rehabilitación se realizará tomando como base las zonas que los Planes Generales de Ordenación Urbanística identifiquen, de manera justificada, con necesidad de actuaciones de rehabilitación integral, así como las propuestas, que en tal sentido, se realicen en los correspondientes planes municipales de vivienda.

En defecto de la previsión en el planeamiento general o en los planes municipales de vivienda, las solicitudes o propuestas de delimitación incluirán:

a) Memoria explicativa y justificativa del Área, que incorporará datos de las características urbanísticas del ámbito propuesto y del parque residencial y sus condiciones de ocupación, así como de la población y su estructura social.

b) Planos de información y delimitación del Área.

3. La delimitación de un Área de Rehabilitación podrá incorporar, en tanto se produce su declaración, la autorización a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía para la constitución

de una Oficina Técnica de Gestión y el inicio de actuaciones de carácter prioritario que se registrarán, desde ese momento, por lo dispuesto en el Decreto 128/2002, de 17 de abril, por el que se regula la intervención de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía en las Áreas de Rehabilitación Concertada.

##### Artículo 95. Programa de actuación.

1. Delimitada un Área de Rehabilitación, se procederá por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía a la redacción de un Programa de Actuación que defina el contenido de las actuaciones a desarrollar, su viabilidad y su programación económica y temporal, de manera que se garantice el equilibrio entre los compromisos de los distintos agentes intervinientes, así como entre las distintas fuentes de financiación de las actuaciones.

2. El Programa de Actuación tendrá el contenido establecido en el Decreto 128/2002, de 17 de abril.

3. Corresponderá a las Direcciones Generales de Vivienda y Arquitectura y de Urbanismo, ambas de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, aprobar, en su caso, el Programa de Actuación y elevar una propuesta conjunta de declaración del Área de Rehabilitación a la persona titular de dicha Consejería.

##### Artículo 96. Declaración.

1. Las Áreas de Rehabilitación serán declaradas mediante Orden de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio que tendrá, al menos, el siguiente contenido:

a) La designación de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía como Órgano de Gestión, atribuyéndole la gestión y la tramitación de los Programas que en materia de vivienda y suelo desarrolle la Administración de la Junta de Andalucía en el Área de Rehabilitación declarada.

b) El esquema de ayudas técnicas y económicas a conceder por la citada Consejería.

c) Los criterios de aplicación de los procedimientos de los diferentes Programas del presente Plan, que podrán adecuarse a las características específicas del Área de Rehabilitación, flexibilizándose respecto a los establecidos con carácter general.

d) El establecimiento de los órganos que garanticen la coordinación entre las Administraciones Públicas actuantes, así como entre los distintos departamentos de la Administración de la Junta de Andalucía.

e) El establecimiento de los órganos que garanticen la integración de la participación ciudadana en el seguimiento de las actuaciones.

2. La declaración del Área de Rehabilitación podrá incorporar la ampliación del importe de las ayudas económicas establecidas en el presente Plan para las actuaciones objeto de protección en el ámbito declarado. En cualquier caso, el incremento que se establezca, no podrá superar el 50% de la cuantía establecida para cada Programa en el presente Plan.

3. La declaración de Área de Rehabilitación podrá eximir, para los Programas de rehabilitación del presente Plan, del cumplimiento de las condiciones y requisitos fijados relativos a la antigüedad de los inmuebles, a los límites de superficies y de presupuestos y a la cuantía de los ingresos familiares de las personas solicitantes, pudiendo establecer otros de aplicación específica en el Área de Rehabilitación.

##### Artículo 97. Gestión y desarrollo de las actuaciones.

Declarada el Área de Rehabilitación, se procederá a la gestión y desarrollo de las actuaciones recogidas en el Programa de Actuación, en los términos que se establezcan en los acuerdos que se formalicen entre la Empresa Pública de Suelo de Andalucía y los distintos agentes intervinientes.

## Sección 2.ª Rehabilitación Concertada de Iniciativa Municipal

## Artículo 98. Características.

1. Mediante la Rehabilitación Concertada de Iniciativa Municipal podrán desarrollarse actuaciones de rehabilitación integral de ámbitos urbanos, gestionadas por sus respectivos Ayuntamientos, donde aplicar, de manera complementaria a otras acciones de carácter físico y social, los distintos Programas incluidos en el presente Plan. Estos Programas se podrán adaptar en lo relativo a las convocatorias y los procedimientos y plazos de gestión y de financiación a las características específicas de dichas actuaciones.

2. En el desarrollo de las actuaciones de Rehabilitación Concertada de Iniciativa Municipal se integrará la participación de los colectivos vecinales afectados.

## Artículo 99. Delimitación.

1. La delimitación de ámbitos urbanos en los que desarrollar actuaciones de Rehabilitación Concertada de Iniciativa Municipal se realizará por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio a instancia de los Ayuntamientos que lo soliciten, tomando como base las propuestas que, en tal sentido, se realicen en los correspondientes planes municipales de vivienda.

2. En defecto de la previsión en los planes municipales de vivienda, las solicitudes incluirán:

a) Memoria explicativa y justificativa que tendrá que incorporar datos de las características urbanísticas del ámbito urbano propuesto y una explicación de la estructura social, las características del parque residencial y las condiciones de ocupación de los inmuebles.

b) Planos de información y delimitación del ámbito urbano.

c) Descripción de las actuaciones de carácter físico y social puestas en marcha por el Ayuntamiento, y definición de otras a desarrollar.

d) Definición de las actuaciones protegidas en materia de vivienda sujetas a este Plan que se pretenden acometer.

## Artículo 100. Gestión y desarrollo de las actuaciones.

1. Delimitado el ámbito urbano en el que desarrollar la actuación de Rehabilitación Concertada de Iniciativa Municipal, mediante convenio a suscribir por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio y el respectivo Ayuntamiento, se definirán las características específicas de las convocatorias, los procedimientos y plazos de gestión y de financiación de los distintos Programas incluidos en este Plan que se prevean desarrollar.

2. La participación de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio podrá instrumentarse a través de la Empresa Pública del Suelo de Andalucía.

3. Los Ayuntamientos, además de las actuaciones de carácter físico y social que sean objeto de su competencia, podrán asumir, dentro del ámbito urbano, la coordinación de la gestión de los Programas incluidos en el presente Plan. Los Ayuntamientos podrán a su vez, cuando así lo prevea la regulación de los correspondientes Programas, actuar para la recepción de solicitudes y la entrega de las ayudas a las personas beneficiarias, en calidad de entidades colaboradoras a los efectos previstos en el artículo 106 de la Ley 5/1983, de 19 de julio.

4. Excepcionalmente, cuando las circunstancias socioeconómicas de la población así lo aconsejen, podrá acordarse el incremento de la cuantía de las ayudas de los Programas incluidos en el presente Plan, con la condición de una aportación municipal equivalente, que podrá ser realizada con cargo a los ingresos del patrimonio municipal de suelo determinado en el Plan General de Ordenación Urbanística, de acuerdo a lo previsto en el artículo 75.2.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

## Sección 3.ª Áreas de Rehabilitación Integral y Renovación Urbana

## Artículo 101. Condiciones, requisitos y financiación.

1. En los ámbitos urbanos delimitados como Áreas de Rehabilitación de Barrios y Centros Históricos y en los delimitados para el desarrollo de actuaciones de Rehabilitación Concertada de Iniciativa Municipal de acuerdo a lo establecido en las Secciones 1.ª y 2.ª del presente Capítulo, podrán declararse Áreas de Rehabilitación Integral y Renovación Urbana acogidas a lo previsto en el Capítulo III del Título II del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre.

2. Las condiciones para la declaración de Áreas de Rehabilitación Integral y Renovación Urbana, así como para la obtención de financiación con cargo al citado Real Decreto, para las actuaciones protegidas a desarrollar en ellas, serán las establecidas en el mismo.

## TÍTULO III

## ACTUACIONES PROTEGIDAS EN MATERIA DE SUELO

## CAPÍTULO I

## Normas generales

## Artículo 102. Programas en materia de suelo.

Son Programas de actuaciones protegidas en materia de suelo, los siguientes:

a) Actuaciones Autonómicas de Suelo.

b) Actuaciones Protegidas de Adquisición de Suelo para su incorporación a los Patrimonios. Públicos de Suelo.

c) Ayudas a la Gestión Pública Urbanística.

d) Actuaciones Singulares de Suelo.

## Artículo 103. Disposiciones comunes.

En todos los programas de actuaciones protegidas en materia de suelo se cumplirá que:

a) Al menos las dos terceras partes de las viviendas protegidas de la actuación se destinarán a familias cuyos ingresos anuales no superen 2,5 veces el IPREM, o el porcentaje que determine el plan municipal de vivienda, .

b) Como mínimo un 35% de las viviendas protegidas, estén acogidas a alguno de los programas que se señalan en el artículo 4.3.

## Artículo 104. Viabilidad de las actuaciones.

1. Las actuaciones acogidas a los Programas en materia de suelo deberán tener viabilidad técnico-urbanística y económica-financiera, que se acreditará por la persona promotora, mediante la correspondiente memoria.

2. La viabilidad a la que se refiere este artículo deberá adecuarse a las condiciones y requisitos fijados para cada Programa.

3. La memoria de viabilidad deberá justificar los criterios de sostenibilidad incluidos en el proyecto de urbanización, edificación o, en su caso, en el instrumento de planeamiento que se va a desarrollar.

## CAPÍTULO II

## Actuaciones autonómicas de suelo

## Artículo 105. Objeto.

1. El objeto del presente Programa es fomentar la urbanización de suelos donde, al menos, las dos terceras partes de las viviendas protegidas incluidas en la actuación se destinen a familias cuyos ingresos no superen 2,5 veces el IPREM.

2. También es objeto de este Programa fomentar la construcción de viviendas protegidas en suelos en los que, estando urbanizados o en proceso de urbanización, se desarrollen

actuaciones cuyas dos terceras partes de las viviendas protegidas incluidas en la actuación se destinen a familias cuyos ingresos familiares no superen 2,5 veces el citado Indicador.

#### Artículo 106. Condiciones y requisitos.

1. Los requisitos y condiciones que tendrá que cumplir la persona promotora, pública o privada, que ejecute actuaciones acogidas al artículo 105.1, serán:

a) Compromiso de iniciar la obra de edificación de las viviendas protegidas en el plazo máximo de 1 año desde la terminación de la obra de urbanización.

b) Se entenderá por ámbito de urbanización para estas actuaciones el ámbito del planeamiento de desarrollo correspondiente o la unidad de ejecución en caso de no existir éste. Cuando el suelo objeto de urbanización forme parte de los patrimonios públicos de suelo se considerará que integra un único ámbito de urbanización.

c) No se admitirán solicitudes de calificación de actuación protegida en materia de suelo si han transcurrido tres meses desde el inicio de las obras de urbanización.

d) Serán también de aplicación los requisitos establecidos en el Capítulo V del Título II del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre.

2. Los requisitos y condiciones que tendrán que cumplir las actuaciones en materia de suelo acogidas al artículo 105.2, y la persona promotora, sea pública o privada, que ejecute dichas actuaciones, serán:

a) El suelo objeto de la actuación no debe haber obtenido ayuda para la urbanización, aunque procediese de anteriores planes de vivienda y suelo.

b) No deben haber comenzado las obras de construcción de las viviendas.

c) El promotor de las viviendas ha de suscribir un Convenio con la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio con el compromiso de inicio de la construcción de viviendas protegidas en un plazo no superior a seis meses y que tendrá acceso al Registro de la Propiedad mediante el asiento que proceda.

#### Artículo 107. Financiación.

1. Las personas promotoras que ejecuten actuaciones acogidas al artículo 105.1 podrán obtener las siguientes ayudas:

a) Un préstamo cualificado para la urbanización a conceder por las entidades financieras que hayan suscrito el Convenio a que hace referencia el artículo 120.

b) Una subvención cuya cuantía total, incluyendo, en su caso, la correspondiente al plan estatal, por cada vivienda protegida a construir en el ámbito de urbanización dependerá de:

1.º El porcentaje de edificabilidad residencial del ámbito de urbanización que se destine a viviendas protegidas.

2.º Que se construya un mayor número de viviendas protegidas de las que son obligatorias, bien por el planeamiento urbanístico o bien por condición contractual, en cuyo caso se aumentará un 20% el importe de la subvención para cada vivienda protegida que supere el número establecido por el planeamiento.

La cuantía total de la subvención será:

Porcentaje de edificabilidad para viviendas protegidas sobre el total de la edificabilidad	Cuantía por VP obligatoria (€/VP)	Cuantía por VP sin obligación de destino de suelo a VP
Menor o igual a 50%	4.000	4.800
Mayor de 50% y menor a 75%	6.000	7.200
Mayor o igual a 75%	8.000	9.600

Para la consecución de estas ayudas, será necesario que, en los casos en que el porcentaje de edificabilidad residencial del ámbito de urbanización destinado a viviendas protegidas sea mayor de 50%, se obtenga la ayuda estatal. En el caso de no conseguir la financiación estatal y que se cumplan los requisitos definidos en este Decreto, la ayuda a obtener, sea cual fuere el porcentaje de edificabilidad residencial del ámbito de urbanización destinado a viviendas protegidas, será la prevista para las actuaciones con un porcentaje de edificabilidad menor o igual a 50%.

2. Las personas promotoras que ejecuten actuaciones acogidas al Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, y no cumplan los requisitos definidos en este Decreto para las actuaciones del artículo 105.1 del presente Plan Concertado podrán obtener las ayudas definidas en el citado Real Decreto.

3. Las personas promotoras que ejecuten actuaciones acogidas al artículo 105.2 y que cumplan los requisitos que establece el artículo 106.2, recibirán una ayuda de 3.000 euros por vivienda protegida, incrementada en un 20% para cada vivienda protegida que supere el número de las que son obligatorias, bien por el planeamiento urbanístico o bien por condición contractual.

### CAPÍTULO III

#### Adquisición de suelo a urbanizar para su incorporación al patrimonio público de suelo

##### Sección 1.ª Adquisición de Suelo a Urbanizar para su Incorporación al Patrimonio Municipal de Suelo

#### Artículo 108. Objeto.

El objeto del presente Programa es colaborar con los Ayuntamientos en su obligación de constitución o ampliación del Patrimonio Municipal de Suelo mediante la ayuda para la adquisición de terrenos sin urbanizar que se incorporen a aquél, con la finalidad de incrementar la oferta de suelo con destino a la promoción de viviendas protegidas, facilitar la ejecución de los instrumentos de planeamiento y conseguir una intervención pública en el mercado del suelo que incida en la formación de los precios.

#### Artículo 109. Condiciones y requisitos.

1. Las actuaciones acogidas al presente Programa deberán cumplir, además de lo previsto en los artículos 103 y 104, los siguientes requisitos:

a) Se deberá destinar más del 50% de la edificabilidad residencial prevista en estas actuaciones a la construcción de viviendas protegidas.

b) Al menos el 70% de la edificabilidad residencial deberá ser objeto de su puesta en el mercado, de acuerdo con los procedimientos de enajenación establecidos por la legislación urbanística para los bienes de los patrimonios municipales de suelo. El plazo para llevar a cabo dicha puesta en el mercado será de un año, contado desde la adquisición de los terrenos o desde el fin de las obras de urbanización de los mismos. En este último supuesto, el plazo para el inicio de dichas obras será de un año contado desde la concesión de estas ayudas.

2. Los pliegos de condiciones jurídico-administrativas para la enajenación de los suelos objeto de estas actuaciones fijarán el destino de los terrenos a enajenar, los plazos máximos para la ejecución de las obras de edificación, tipología y programa de viviendas protegidas a edificar, los precios máximos de venta o arrendamiento de las mismas y las cláusulas que imposibiliten los procesos especulativos sobre dichos suelos, todo lo cual deberá garantizarse mediante cláusula resolutoria que tendrá acceso al Registro de la Propiedad mediante el asiento que proceda.

Si los procedimientos de enajenación quedaren desiertos total o parcialmente, la Administración o Entidad titular deberá promover, de forma sucesiva, nuevos procedimientos de enajenación en el plazo de un año desde la resolución de los anteriores.

#### Artículo 110. Financiación cualificada.

Las personas promotoras podrán obtener de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio:

a) Una ayuda de 2.000 euros por vivienda protegida o de 2.300 euros, cuando se ubique en un municipio de precio máximo superior.

b) Un préstamo cualificado a conceder por las entidades financieras que hayan suscrito el Convenio a que hace referencia el artículo 120.

#### Sección 2.ª Adquisición de Terrenos de Interés Regional por la Comunidad Autónoma para su Incorporación al Patrimonio Autonómico de Suelo

#### Artículo 111. Objeto.

El objeto del presente Programa es la adquisición de suelo por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio para su adscripción al Patrimonio Autonómico de Suelo, con la finalidad de la constitución de reservas estratégicas de terrenos y la ejecución de las políticas de suelo derivadas de los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico, para dar respuesta a las demandas de suelo y a los desajustes del mercado inmobiliario en aquellos ámbitos territoriales con mayores dificultades de acceso al mercado de la vivienda.

#### Artículo 112. Condiciones y requisitos.

1. Los contenidos de este Programa, con los criterios y prioridades de intervención, serán establecidos mediante Orden de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

2. La gestión y ejecución del programa se llevará a cabo por dicha Consejería a través de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, con la colaboración, en su caso, de los Ayuntamientos y Entidades públicas interesadas, y bajo las directrices e instrucciones que dicte la Dirección General de Urbanismo de la citada Consejería, que será la encargada de elaborar la programación económica y financiera.

3. La adscripción al Patrimonio Autonómico de Suelo de los terrenos adquiridos mediante este Programa, se realizará de conformidad con lo previsto en el Capítulo I del Título III de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

#### Artículo 113. Financiación.

Estas actuaciones se financiarán con fondos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de la participación de otras Administraciones y Entidades Públicas en los términos que se fijen en los convenios que a tal efecto se suscriban.

### CAPÍTULO IV

#### Ayudas a la gestión pública urbanística

#### Artículo 114. Objeto.

El objeto del presente Programa, dirigido a los Ayuntamientos, es fomentar la mejora en la gestión de los instrumentos urbanísticos, así como en la ejecución de los mismos y, en su caso, la urbanización, para posibilitar la edificación de viviendas protegidas en los casos de reservas de terrenos y/o expropiación, y cambio de sistema de compensación al de cooperación o expropiación.

#### Artículo 115. Condiciones y requisitos.

1. Las actuaciones acogidas al presente Programa deberán, además de cumplir los requisitos previstos en los artícu-

los 103 y 104, destinar, como mínimo, el 30% de la edificabilidad residencial del ámbito de planeamiento o de la unidad de ejecución, a vivienda protegida. La edificabilidad residencial será, como mínimo, el 70% de la edificabilidad total.

2. El plazo de aprobación de los correspondientes instrumentos urbanísticos de gestión del suelo será, como máximo, de 2 años a contar desde la fecha de la aprobación de la ayuda por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

#### Artículo 116. Financiación.

Las personas promotoras podrán obtener de la Comunidad Autónoma, según el caso:

1. Si se realiza una reserva de terrenos y expropiación para destinarlo al Patrimonio Municipal de Suelo, podrá acceder a una ayuda de 200 euros por vivienda protegida a edificar.

2. Si la actuación consiste en el cambio de sistema de compensación a cooperación o expropiación, podrá acceder a una ayuda de 100 euros por vivienda protegida a edificar.

3. Si la actuación es realizada por gestión indirecta mediante la intervención de agente urbanizador, podrá acceder a una ayuda de 100 euros por vivienda protegida a edificar.

### CAPÍTULO V

#### Actuaciones singulares de suelo

#### Artículo 117. Actuaciones Singulares.

1. La Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio podrá proteger y financiar otras actuaciones específicas en materia de suelo no contempladas de forma expresa en los Programas del presente Plan.

2. La definición de este tipo de actuaciones se establecerá mediante Orden de la persona titular de dicha Consejería, que contendrá, además, las condiciones y requisitos, los tipos de financiación cualificada y sus cuantías, los procedimientos para la tramitación de las solicitudes y la concesión de las ayudas, así como cuantos otros aspectos sean de interés para la definición del objeto de las actuaciones y la formalización de las ayudas.

3. Cuando circunstancias técnicas y sociales específicas así lo aconsejen, también podrán ejecutarse otras actuaciones específicas previamente definidas por la Dirección General de Urbanismo, mediante convenio a suscribir entre la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, a través de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, y otros agentes intervinientes.

### TÍTULO IV

#### FINANCIACIÓN CUALIFICADA AUTONÓMICA

#### Artículo 118. Modalidades de financiación cualificada.

1. La financiación cualificada autonómica a la que se refiere el presente Plan, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de financiación estatal que, en su caso procedan, adoptará las siguientes modalidades:

a) Préstamos cualificados concedidos por las entidades de crédito públicas y privadas en el ámbito de los convenios suscritos con la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

b) Ayudas económicas directas, consistentes en la subvención del préstamo cualificado, en subvenciones, así como asistencias técnicas o ayudas por cuantía equivalente.

2. Se incluirá en la financiación cualificada establecida para la promoción, adquisición y rehabilitación de la vivienda, la correspondiente a las plazas de garajes y a los trasteros vinculados que incluya la promoción.

3. La financiación de cualquier otro local o zona común sólo podrá incluirse cuando de forma específica se recoja en alguno de los programas.

Artículo 119. Condiciones generales para acceder a la financiación cualificada.

1. Para acceder a la financiación cualificada será preciso que las actuaciones hayan sido calificadas como protegidas por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

2. El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el respectivo programa determinará, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder, la pérdida de la condición de préstamo cualificado y el reintegro de las cantidades hechas efectivas en concepto de ayudas económicas directas y las cantidades correspondientes a los beneficios fiscales que se hubiesen disfrutado, incrementadas con sus intereses legales correspondientes.

Artículo 120. Características generales de los préstamos cualificados.

Los préstamos cualificados tendrán las siguientes características:

1. Serán concedidos por las entidades de crédito que hayan suscrito los oportunos convenios con las Consejerías de Economía y Hacienda y de Vivienda y Ordenación del Territorio y dentro del ámbito y condiciones de los mismos.

2. El tipo de interés efectivo anual inicial de los préstamos a conceder será el fijado en los convenios citados en el párrafo anterior y su revisión se efectuará en la forma y condiciones previstas en los mismos.

3. Los préstamos serán garantizados con hipoteca u otro medio de garantía en los términos que se determinen en el convenio con las entidades de crédito. No será preceptiva dicha garantía cuando los préstamos recaigan sobre actuaciones protegidas en materia de suelo o en materia de rehabilitación.

4. La cuantía máxima para las viviendas en venta será igual al 80% del precio máximo de venta o adjudicación fijado en la calificación provisional de Vivienda Protegida.

5. Cuando se trate de préstamos para promociones en alquiler, la cuantía máxima del mismo será del 80% del precio máximo de referencia fijado en cada Programa.

6. El importe máximo del préstamo en actuaciones de rehabilitación será la cantidad que resulte de deducir el importe de las subvenciones del presupuesto protegido máximo establecido en cada Programa.

7. La cuantía máxima en los préstamos al promotor de urbanización y adquisición de suelo será igual al 15% del precio máximo de venta de las viviendas de régimen general en el momento de la calificación de actuación protegida en materia de suelo.

8. El plazo de amortización para la promoción y adquisición de las viviendas de Iniciativa Municipal y Autonómica será de 25 años o superior, previo acuerdo con la entidad financiera concedente del préstamo. El periodo de carencia de los préstamos cualificados autonómicos finalizará en la fecha de la calificación definitiva de la vivienda y, como máximo, a los 4 años desde la formalización del préstamo. Este periodo de carencia podrá prorrogarse hasta un total de 10 años previo acuerdo con la entidad prestamista y sea autorizado por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

9. El plazo de amortización para las actuaciones protegidas acogidas al artículo 105.1, será de 4 años, y un máximo de 8 años en el caso de adquisición de suelo para su incorporación a los Patrimonios Públicos de Suelo.

10. El plazo de amortización para las actuaciones de rehabilitación podrá alcanzar los 15 años. Los préstamos gozarán de un periodo máximo de carencia de 3 años.

Artículo 121. Concesión del préstamo cualificado.

1. El préstamo cualificado máximo a obtener por las personas promotoras de Viviendas Protegidas constará en la calificación provisional o en la resolución por la que se declara.

La persona promotora podrá presentar la calificación provisional en cualquiera de las entidades de crédito firmantes del convenio a que se refiere el artículo 120 a efectos de la obtención del préstamo cualificado. Por la entidad de crédito se solicitará la conformidad de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio y, obtenida ésta, podrá procederse a su formalización.

Las disposiciones del préstamo podrán efectuarse conforme al calendario pactado por la persona promotora con la entidad prestamista.

2. El periodo de carencia finalizará, dando inicio al periodo de amortización, en los siguientes momentos:

a) En los supuestos de venta y adjudicación, en la fecha de otorgamiento de la correspondiente escritura pública, tras la expedición de la calificación definitiva.

b) En los supuestos de promoción individual para uso propio o promoción para alquiler, en la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva o, en su caso, en la declaración de finalización de las obras.

3. El préstamo cualificado al adquirente o adjudicatario podrá concederse directamente o por subrogación de éstos en el préstamo cualificado otorgado a la persona promotora incluidas las garantías del mismo.

Artículo 122. Subsidiación de los préstamos.

1. La subsidiación de los préstamos cualificados consistirá en el abono de una cuantía fija, en función del volumen del préstamo cualificado y de la modalidad de actuación protegida.

2. La cuantía de la subsidiación se cifrará en número de euros anuales por cada 10.000 euros de préstamo cualificado, aplicándose proporcionalmente a las fracciones de dicha cantidad.

La subsidiación de préstamos tendrá efectividad a partir de la fecha de la escritura de formalización del préstamo cualificado, una vez obtenido el reconocimiento del derecho a la subsidiación, por parte del correspondiente Delegado Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

Disposición adicional primera. Abono de las ayudas de la Administración General del Estado.

El abono de las ayudas de la Administración General del Estado contempladas en el Plan Estatal de Vivienda y Suelo vigente quedará condicionado al ingreso de los recursos económicos procedentes del Ministerio de Vivienda.

Disposición adicional segunda. Sujetos preferentes de las ayudas públicas.

Se considerarán sujetos preferentes de las ayudas públicas para el acceso a la vivienda, siempre que cumplan los requisitos en cuanto a ingresos establecidos en el Plan que aprueba este Decreto y en el Plan Estatal de Vivienda y Suelo vigente, las personas que, en aplicación de lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, se vean privadas del derecho a la subrogación mortis causa que les reconocía el Texto Refundido de la Ley de Arrendamientos Urbanos aprobado por el Decreto 4104/1964, de 24 de diciembre.

Disposición adicional tercera. Plazos de resolución y efectos del silencio administrativo.

Los plazos de resolución y los efectos de la falta de resolución expresa de los procedimientos derivados de la aplicación del Plan que aprueba el presente Decreto se regirán, en lo

que les sea de aplicación, por lo dispuesto en la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos, y lo establecido en el citado Plan.

Disposición adicional cuarta. Publicidad institucional.

En todas las actuaciones contempladas en el Plan que aprueba el presente Decreto, los actos de difusión y publicidad y los carteles de obra deberán recoger expresamente la inclusión de las correspondientes promociones en el citado Plan, de acuerdo con lo establecido a tal efecto por Orden de la persona titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

Disposición adicional quinta. Cuantificación de objetivos del Plan.

Al objeto de contabilizar los objetivos del Plan que aprueba el presente Decreto, se computarán todas las actuaciones protegidas que hubieran obtenido calificación provisional o resolución que la autorice desde el día 1 de enero de 2008.

Disposición adicional sexta. Eficacia temporal.

Las solicitudes de calificación de actuaciones de suelo, rehabilitación y de viviendas protegidas podrán presentarse hasta el día 31 de diciembre de 2012 al amparo de lo dispuesto en el presente Decreto.

No obstante, las solicitudes de dichas actuaciones en Áreas de Rehabilitación Concertada podrán presentarse con posterioridad al 31 de diciembre de 2012, si se encuentran incluidas en Programas de Actuación aprobados por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio con anterioridad a dicha fecha.

Disposición adicional séptima. Ampliación del límite de anualidades.

La aprobación del presente Decreto supone la autorización del Consejo de Gobierno para ampliar el límite de crédito y el número de anualidades a que se refiere el artículo 39.2 de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía, de las subsidiaciones de préstamos previstas en los artículos 27, 30, 42, 45, 52, 58, 61 y 65 del Plan que aprueba este Decreto, con el límite de anualidades equivalente al número de años a que se extienda la subsidiación.

Disposición adicional octava. Facultad de firmas de Acuerdos y Convenios.

Se autoriza al Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio a suscribir los Acuerdos y Convenios previstos en el Plan que aprueba el presente Decreto.

Disposición adicional novena. Promotores Públicos.

1. A los efectos de lo previsto en el Plan que aprueba el presente Decreto, tendrán la consideración de promotores públicos la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, los Ayuntamientos, cualesquiera otras Entidades Locales de carácter territorial, sus Organismos Autónomos, las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica, aunque sus actividades se ajusten por Ley al ordenamiento privado, y las Sociedades Mercantiles con capital exclusivo de las Administraciones Públicas, siempre que en el objeto de las mismas se incluya la promoción de viviendas o suelo residencial.

2. Excepcionalmente, y para el desarrollo de actuaciones concretas de vivienda de marcado carácter público y social, podrán ser reconocidos a los efectos del Plan que aprueba el presente Decreto como promotores públicos, mediante Orden

de la persona titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio:

a) Las Universidades Públicas.

b) Las Sociedades Mercantiles con capital mayoritario de las Administraciones Públicas o de sus Organismos Autónomos y de las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica, aunque sus actividades se ajusten por Ley al ordenamiento jurídico privado, siempre que su objeto sea la promoción de vivienda.

c) Las Asociaciones y Fundaciones cuyos fines sean la atención de aquellos sectores de la población cuyos recursos económicos no les permitan acceder a otras ofertas públicas o privadas del mercado de vivienda.

Disposición adicional décima. Programas que se desarrollen en el Área de Rehabilitación del Recinto Histórico de Cádiz.

Las actuaciones que vayan a acometerse en el Área de Rehabilitación del Recinto Histórico de Cádiz se podrán ajustar a lo dispuesto en el Plan que aprueba el presente Decreto, para las Áreas de Rehabilitación de Barrios y Centros Históricos. A estos efectos, la tramitación y aprobación del Programa Coordinado de Actuación Integral se realizará de la misma forma que el Programa de Actuación de las Áreas de Rehabilitación de Barrios y Centros Históricos recogida en el presente Decreto.

Disposición adicional undécima. Alquiler de viviendas protegidas en venta o promoción individual para uso propio.

1. Podrá autorizarse a la persona propietaria de una vivienda calificada en venta o para uso propio, el alquiler de la misma por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Traslado de residencia por motivos laborales.

b) Ser algún miembro de la unidad familiar víctima del terrorismo.

c) Ser algún miembro de la unidad familiar víctima de la violencia de género.

d) Otras circunstancias sobrevenidas que justifiquen transitoriamente el alquiler de la vivienda.

2. Este alquiler deberá ajustarse en cuanto a la renta máxima y a los ingresos familiares del arrendatario, a lo dispuesto en el Programa de Viviendas en Alquiler de Renta Básica a 25 años.

3. Asimismo, podrán destinarse al alquiler las viviendas que hayan sido adquiridas mediante el ejercicio de los derechos de tanteo o retracto.

Disposición adicional decimosegunda. Facultades de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía respecto de las viviendas de promoción pública transferidas a la misma.

Corresponde a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía la competencia administrativa para autorizar la venta, en segunda y sucesivas transmisiones, así como la determinación del precio máximo legal de venta y renta, que no podrán ser superiores a los establecidos en la legislación de aplicación del momento, en tanto perdura el régimen de protección de las viviendas de promoción pública transferidas por la Consejería competente en materia de vivienda a dicha Empresa Pública.

Disposición adicional decimotercera. Precio de venta de las viviendas, los trasteros y los garajes vinculados de promoción pública promovidos al amparo de disposiciones anteriores al Decreto 149/2003, de 10 de junio.

1. En la venta o adjudicación, efectuada por la Administración, de las viviendas, trasteros y garajes vinculados de promoción pública promovidos al amparo de disposiciones anteriores al Decreto 149/2003, de 10 de junio, que aprueba el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, y regula las actuaciones contempladas en el mismo, el precio por metro cuadrado de superficie útil de las viviendas será el 90% del precio básico nacional vigente en la fecha del contrato de compraventa o entrega de la vivienda, incrementado en el porcentaje que le pudiera corresponder por su ubicación en un municipio de precio máximo superior.

2. Excepcionalmente, el precio calculado por aplicación de lo establecido en el apartado anterior podrá reducirse hasta un 50% de la siguiente forma: un máximo del 30% en función del estado de conservación de la vivienda o por su localización dentro del casco urbano, y un máximo del 20% por las condiciones socioeconómicas de los adjudicatarios o de la zona.

Dicha reducción se acordará mediante resolución motivada de la persona titular de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, a propuesta de la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la citada Consejería o del órgano competente de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, en su caso.

3. El precio de venta por metro cuadrado de superficie útil de los trasteros y garajes vinculados, será el 60% del precio de venta por metro cuadrado de superficie útil de la vivienda a la que se encuentren vinculados.

4. El precio máximo de venta, en segundas y sucesivas transmisiones, de viviendas, trasteros y garajes vinculados, que se efectúen por particulares será el resultado de multiplicar el precio fijado en los apartados anteriores por 1,5 veces, referido al momento de cada transmisión.

5. Lo establecido en los apartados anteriores no será de aplicación a efectos del cálculo del precio para proceder a la venta en primera transmisión de las viviendas en arrendamiento, que se regulará por lo establecido en el Decreto 377/2000, de 1 de septiembre, por el que se regula el acceso a la propiedad de las viviendas de promoción pública cuyo régimen de tenencia sea el arrendamiento, o disposición que lo sustituya.

Disposición adicional decimocuarta. Renta de las viviendas, los trasteros y los garajes vinculados de promoción pública promovidos al amparo de disposiciones anteriores al Decreto 149/2003, de 10 de junio.

1. Las viviendas, trasteros y garajes vinculados de promoción pública promovidos al amparo de disposiciones anteriores al Decreto 149/2003, de 10 de junio, que se adjudiquen en arrendamiento, tendrán una renta anual inicial igual o inferior al 1,5% de la cantidad que resulte de multiplicar la superficie útil de la vivienda por el precio básico nacional vigente en el momento de la adjudicación de la vivienda, y por 1,40, incrementado en el porcentaje que le pudiera corresponder por su eventual ubicación en el municipio de precio máximo superior.

2. La renta inicial se actualizará anualmente en función de las variaciones porcentuales del Índice Nacional General del Sistema de Índices de Precios al Consumo o indicador que lo sustituya.

Disposición adicional decimoquinta. Financiación de las viviendas, trasteros y garajes vinculados de promoción pública promovidos al amparo de disposiciones anteriores al Decreto 149/2003, de 10 de junio.

1. La forma de pago del precio de las transmisiones o adjudicaciones de viviendas, trasteros y garajes vinculados de promoción pública promovidos al amparo de disposiciones anteriores al Decreto 149/2003, de 10 de junio, que se realicen en régimen de compraventa será de un 5% del valor de la vivienda en concepto de aportación inicial, y el 95% restante,

con anterioridad o simultáneamente a la firma de la escritura de compraventa.

2. Excepcionalmente, por las circunstancias socioeconómicas de los adquirentes, y mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, podrá autorizarse la venta con precio aplazado en las condiciones que se establezcan en la misma resolución, debiéndose prever, en la misma, el carácter resolutorio que respecto de la compraventa tendrá el impago del precio aplazado. Dicha condición resolutoria deberá tener acceso al Registro de la Propiedad mediante el asiento que proceda.

Disposición adicional decimosexta. Subrogación y permuta de viviendas protegidas de promoción pública.

1. En las viviendas protegidas de promoción pública en régimen de acceso diferido a la propiedad y en arrendamiento sólo cabe la subrogación mortis causa con los requisitos y condiciones que se establezcan en la Orden de desarrollo del Plan que aprueba el presente Decreto.

2. La permuta de viviendas protegidas de promoción pública solamente es posible entre aquéllas que sean propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Cuando la propiedad de una de las viviendas a permutar sea propiedad de otra Administración Pública, únicamente será posible cuando exista convenio entre las Administraciones. Las condiciones y requisitos serán los determinados en la Orden de desarrollo del Plan que aprueba el presente Decreto.

Disposición adicional decimoséptima. Ayudas para la rehabilitación de locales comerciales ubicados en edificios residenciales localizados en Áreas de Rehabilitación Concertada o de Rehabilitación Integral de Barriadas.

Atendiendo a lo regulado en el artículo 84 del Plan que aprueba el presente Decreto, referente a las Actuaciones de Rehabilitación Singular, se establece la continuidad de la línea de actuación para la rehabilitación de locales comerciales ubicados en edificios residenciales localizados en Áreas de Rehabilitación, dispuesta mediante la Orden de 20 de marzo de 2007 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, prorrogándose el plazo para la presentación de solicitudes durante la vigencia del presente Plan.

Disposición adicional decimooctava. Ayudas para la rehabilitación y mejora de las dotaciones e instalaciones de los elementos comunes de los edificios residenciales plurifamiliares.

De conformidad con el artículo 84 del Plan que aprueba el presente Decreto, se establece la continuidad de la línea de actuación para la rehabilitación y mejora de las dotaciones e instalaciones de los elementos comunes de los edificios residenciales plurifamiliares, dispuesta mediante la Orden de 9 de agosto de 2005 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, pudiéndose realizar nuevas convocatorias para la concesión de subvenciones durante la vigencia del presente Plan.

Disposición adicional decimonovena. Homologación de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía como Agencia de Fomento del Alquiler.

Se homologa a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía como Agencia de Fomento del Alquiler para el ámbito territorial de las Áreas de Rehabilitación Concertada que gestiona dicha Empresa, respecto de las viviendas procedentes de las actuaciones desarrolladas en dichas Áreas.

Disposición adicional vigésima. Referencias al Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, y al precio básico nacional.

1. Las referencias al Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda, que se contienen en el Decreto 395/2008, de 24 de junio, por el que se

aprueba el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, se entenderán realizadas al Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012.

2. Igualmente, las referencias al precio básico nacional que se contienen en el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, y en el Decreto 395/2008, de 24 de junio, por el que se aprueba dicho Plan, se entenderán realizadas al módulo básico estatal.

Disposición adicional vigésimo primera. Límite de ingresos del Decreto 166/1999, de 27 de julio.

Los límites de ingresos que el Decreto 166/1999, de 27 de julio, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1999-2002, establece en dos millones de pesetas, debe entenderse hecho a 2,5 veces IPREM.

Disposición adicional vigésimo segunda. Abono de las subvenciones a promotores del Decreto 149/2003, de 10 de junio.

Las subvenciones a promotores de viviendas protegidas con arreglo al Decreto 149/2003, de 10 de junio, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, con abono a la entidad financiera, podrán abonarse directamente a la persona promotora o a la entidad financiera conforme al procedimiento establecido en la Orden de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de 10 de noviembre de 2008, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.

Disposición adicional vigésimo tercera. Préstamos a promotores de actuaciones acogidas al Decreto 149/2003, de 10 de junio.

Los préstamos a promotores de vivienda protegida acogidos al Decreto 149/2003, de 10 de junio, que a la entrada en vigor del presente Decreto no hayan iniciado el periodo de amortización, podrán ser ampliados en su periodo de carencia, previo acuerdo con la entidad financiera.

Disposición adicional vigésimo cuarta. Adjudicación de viviendas protegidas por transmisiones forzosas.

En los supuestos de transmisiones forzosas de viviendas protegidas o de aquellas derivadas de impago de deuda hipotecaria sin que medie procedimiento judicial, cuando el nuevo titular no cumpla los requisitos para ser adjudicatario de una vivienda protegida, deberá ofrecer dicha vivienda al Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida en el plazo máximo de tres meses desde que accedió a la propiedad.

Disposición adicional vigésimo quinta. Plazo de amortización de las Viviendas de Iniciativa Municipal y Autonómica.

Los préstamos a viviendas protegidas de Iniciativa Municipal y Autonómica en venta acogidas al Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, podrán tener un plazo de amortización de 25 años o superior, previo acuerdo del prestatario con la entidad financiera concedente.

Disposición adicional vigésimo sexta. Cuantías de las subvenciones a las Agencias de Fomento del Alquiler.

La subvención correspondiente a la segunda anualidad de la ayuda prevista para las Agencias de Fomento del Alquiler se concederá, en su caso, por la misma cuantía que la de la primera anualidad.

Disposición transitoria primera. Régimen de las actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo.

1. Las solicitudes para actuaciones protegidas de suelo que a la entrada en vigor de este Decreto, no hubieran ob-

tenido calificación provisional o resolución que la autorice, podrán optar por acogerse a lo establecido en el Plan que aprueba el presente Decreto, siempre que cumplan con las condiciones y requisitos exigidos, a excepción del requisito definido en el artículo 106.1.c) del citado Plan.

2. Las actuaciones protegidas de vivienda que no hayan obtenido calificación provisional o que, habiéndola obtenido a partir del 1 de enero de 2008, a la entrada en vigor del presente Decreto no hayan iniciado el procedimiento de selección de los beneficiarios y no hayan obtenido préstamo cualificado, podrán optar por acogerse a lo establecido en el Plan que aprueba el presente Decreto, siempre que cumplan con las condiciones y requisitos exigidos, a excepción de lo establecido primer párrafo del artículo 14.2 del citado Plan.

3. Las actuaciones protegidas en materia de conservación, mantenimiento y rehabilitación de viviendas que a la entrada en vigor de este Decreto no hubieran obtenido calificación o resolución de concesión de subvención, podrán optar por acogerse a lo regulado en el Plan que aprueba el presente Decreto, siempre que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en el mismo.

4. En los ámbitos urbanos declarados como Áreas de Rehabilitación Concertada o Rehabilitación Integral de Barriadas, conforme a lo dispuesto en otros planes de vivienda y suelo o con expediente de declaración iniciado, las actuaciones a ejecutar se ajustarán a lo dispuesto en Plan que aprueba el presente Decreto para las Áreas de Rehabilitación de Barrios y Centros Históricos.

Disposición transitoria segunda. Actuaciones acogidas al Programa de Viviendas en alquiler con opción a compra para jóvenes.

En las actuaciones acogidas al Programa de Viviendas en alquiler con opción a compra para jóvenes que hayan obtenido calificación provisional con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, las subvenciones establecidas para los arrendatarios serán financiadas por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

Disposición transitoria tercera. Actuaciones de Transformación de la Infravivienda.

1. Las actuaciones de Transformación de la Infravivienda anteriores a la entrada en vigor del Decreto 149/2003, de 10 de junio, podrán seguir su tramitación de conformidad con lo previsto en el mismo, siempre que sus proyectos hubiesen tenido entrada en la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

2. Las actuaciones de Transformación de la Infravivienda en Zonas declaradas de Actuación de Infravivienda de conformidad con el Decreto 149/2003, de 10 de junio, podrán seguir su tramitación de acuerdo a lo previsto en el mismo, siempre que sus Programas de Actuación tengan entrada en la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería citada en el apartado anterior en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente Decreto o bien en el plazo dispuesto para su redacción fuese superior.

3. Las actuaciones de Transformación de Infravivienda que se ejecuten en las Áreas de Rehabilitación Concertada, que a la entrada en vigor del presente Decreto hubieran realizado la preceptiva solicitud, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el Plan que aprueba el presente Decreto, podrán solicitar acogerse al Programa de Transformación de Infravivienda Convenidas con propietarios de dicho Plan.

Disposición transitoria cuarta. Actuaciones de Rehabilitación Concertada de Iniciativa Municipal.

Las actuaciones de planes de vivienda y suelo anteriores, tanto de Rehabilitación Integral de Barriadas como de Áreas

de Rehabilitación Concertada, podrán solicitar su delimitación como Rehabilitación Concertada de Iniciativa Municipal.

Disposición transitoria quinta. Convalidación de valoraciones económicas.

Quedan convalidadas o se seguirán tramitando hasta su conclusión de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto 166/1999, de 27 de julio, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1999-2002, las valoraciones económicas de viviendas de promoción pública que, por razones de urgencia, se hayan efectuado o iniciado desde la entrada en vigor del Decreto 149/2003, de 10 de junio, hasta la entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición transitoria sexta. Tramitación de solicitudes de calificación en materia de vivienda y suelo.

Las solicitudes de calificación de actuaciones en materia de vivienda y suelo presentadas tras la entrada en vigor del presente Decreto se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 10 de marzo de 2006, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, la cual seguirá vigente en todo aquello que no se oponga al presente Decreto.

Disposición transitoria séptima. Régimen de las actuaciones en materia de vivienda.

1. Las actuaciones de viviendas protegidas que a la entrada en vigor de este Decreto no hubieran obtenido calificación provisional o autorización de préstamo cualificado, se tramitarán de conformidad con lo previsto en el presente Decreto. Cuando el programa contemple financiación estatal, la promoción deberá cumplir los requisitos regulados por el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre.

2. Las actuaciones ya calificadas provisionalmente a la entrada en vigor de este Decreto que, conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria tercera del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, se incluyan en el Plan Estatal 2009-2012, por no haber obtenido préstamo cualificado, se registrarán por lo establecido en el Plan concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, con la redacción dada por el presente Decreto.

Disposición transitoria octava. Tramitación de las solicitudes de calificación.

Las solicitudes de calificación de actuaciones en materia de vivienda y suelo que, de acuerdo a lo previsto en la Disposición Transitoria sexta del Decreto 395/2008, de 24 de junio, hubiesen iniciado su tramitación de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 10 de marzo de 2006, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, podrán continuar su tramitación de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de 10 de noviembre de 2008, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.

Disposición transitoria novena. Cambio de Programa de Vivienda Protegida.

1. Las actuaciones que a la entrada en vigor del presente Decreto ya hubieran obtenido calificación provisional, incluso acogidas a Planes anteriores, en las que no se haya iniciado el proceso de selección de personas adjudicatarias de viviendas, o que habiéndolo finalizado no existan adjudicatarios para las viviendas, podrán, ante la necesidad de adaptarse a las condiciones del mercado, solicitar a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio el cambio a alguno de los programas previstos en el vigente Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012. La

adecuación a las nuevas condiciones de financiación y precio se recogerán en diligencia a la calificación provisional.

2. En estos casos no será necesario adecuar la superficie de las viviendas al nuevo programa al que haya pasado a acogerse la actuación, pudiendo mantener la exigida para la calificación provisional inicial. De igual modo, la normativa técnica de aplicación será la vigente en el momento de solicitarse dicha calificación.

3. En el supuesto de que a la persona promotora le hubiese sido autorizado el préstamo para el programa inicialmente solicitado, se requerirá una nueva autorización y la modificación del préstamo.

Disposición transitoria décima. Calificación de viviendas libres.

1. Las viviendas iniciadas como libres, con licencia de obra obtenida con anterioridad a la entrada en vigor del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, podrán ser calificadas en cualquiera de los programas de Viviendas Protegidas previstos en dicho Plan con el límite de superficie establecido para el programa de Viviendas Protegidas de Régimen General para Venta, sin perjuicio del cumplimiento del resto de los requisitos exigidos para el programa en que se califiquen.

2. Cuando las viviendas para las que se solicita calificación tuvieran una superficie útil superior a la establecida para el programa de Viviendas Protegidas de Régimen General para Venta, podrán calificarse siempre que la solicitud se presente hasta un año desde la publicación de este Decreto, contabilizándose dicho límite a efectos de determinar el precio máximo de venta o referencia y la financiación cualificada correspondiente.

Disposición transitoria undécima. Alojamientos de trabajadores temporales de alta movilidad laboral.

Las solicitudes de inclusión en el programa establecido en el Decreto 2/2001, de 9 de enero, por el que se regulan y convocan ayudas a la promoción de viviendas en alquiler destinadas a alojar trabajadores temporales de alta movilidad laboral, presentadas con anterioridad a la fecha de publicación de esta norma, podrán calificarse al amparo del Programa de Alojamientos Protegidos regulado en el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012. No obstante, la financiación cualificada a la que se acogerá la actuación será la establecida en el mencionado Decreto 2/2001, de 9 de enero.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto y, expresamente, las siguientes:

a) El Decreto 149/2003, de 10 de junio, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, salvo en lo que respecta a las actuaciones creadas a su amparo.

b) Los artículos 2,3 y 5 del Decreto 415/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula el régimen de venta y financiación para las viviendas de promoción pública y se dictan normas de regularización de situaciones de impago y ocupación.

c) Los apartados 1, 2, 5 y 6 del artículo 2, y el artículo 4 del Decreto 416/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula el régimen de arrendamiento para las viviendas de promoción pública y se dictan normas de regularización de situaciones de impago y ocupación.

d) El Decreto 2/2001, de 9 de enero, por el que se regulan y convocan ayudas a la promoción de viviendas en alquiler destinadas a alojar trabajadores temporales de alta movilidad laboral, sin perjuicio de las situaciones creadas a su amparo.

e) La disposición adicional decimosegunda del Decreto 395/2008, de 24 de junio.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 377/2000, de 1 de septiembre.

Se introducen en el Decreto 377/2000, de 1 de septiembre, por el que se regula el acceso a la propiedad de las viviendas de promoción pública cuyo régimen de tenencia sea el arrendamiento, las siguientes modificaciones:

Uno. El apartado 1 del artículo 3 queda con la siguiente redacción:

«1. La Administración, Empresa Pública o promotor público titulares de las viviendas objeto de este Decreto, bien directamente o a través del Ayuntamiento o promotor público que tenga encomendada la gestión, podrán ofrecer en venta las viviendas a los arrendatarios, con los requisitos y en las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.»

Dos. El apartado 1 del artículo 5 queda con la siguiente redacción:

«1. Podrán acogerse a la oferta los arrendatarios que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que hayan ocupado la vivienda durante, al menos, un año. En el caso de subrogaciones legalmente autorizadas, el tiempo se computará desde la ocupación del primer titular del que trae causa.

b) Que se encuentren al corriente en el pago de las rentas.

c) Que sus ingresos anuales familiares no superen el límite máximo establecido para acceder a una vivienda protegida en venta en el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo que en su momento esté vigente.»

Tres. Los apartados 1 y 2 del artículo 9, quedan con la siguiente redacción:

«Artículo 9. Precio de las viviendas.

1. El precio de venta, en primera transmisión efectuada por la Administración de las viviendas en arrendamiento, por metro cuadrado de superficie útil será el 90% del precio básico nacional vigente en la fecha del contrato de compraventa o entrega de la vivienda, incrementado en el porcentaje que le pudiera corresponder por su eventual ubicación en un municipio de precio máximo superior.

2. El precio calculado por aplicación de lo establecido en el apartado anterior podrá reducirse, hasta un 50% de la siguiente forma: Un máximo del 30% en función del estado físico de la vivienda o por su localización dentro del casco urbano, y un máximo del 20% por las condiciones socioeconómicas de las personas adjudicatarias o de la zona.

Dicha reducción se acordará mediante resolución motivada de la persona titular de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, a propuesta de la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente, o del órgano competente de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, en su caso.»

Cuatro. El artículo 11 queda con la siguiente redacción:

«Artículo 11. Prohibición de disponer.

1. La compraventa se ajustará a las prescripciones establecidas en la normativa vigente en cada momento sobre el régimen de venta de viviendas de promoción pública, no pu-

diéndose transmitir inter vivos en segunda o sucesivas transmisiones por los propietarios hasta transcurridos diez años a contar desde la fecha de adquisición, con las excepciones previstas en el artículo 13.5 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el plan estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda, o norma que lo sustituya, prohibición que se hará constar en el contrato de compraventa.

2. Sin perjuicio de las acciones que correspondan por incumplimiento de la anterior prohibición de disponer, las segundas o posteriores transmisiones de las viviendas de protección oficial de promoción pública, los trasteros y los garajes vinculadas a ellas estarán sujetos a los derechos de tanteo y retracto legal a favor de la Administración de la Junta de Andalucía o del Ayuntamiento o entidad que tenga cedida la titularidad de las viviendas, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, y en su correspondiente normativa de desarrollo.»

Disposición final segunda. Modificación del artículo 11 del Decreto 33/2005, de 15 de febrero por el que se regulan las Agencias de fomento del Alquiler.

El artículo 11 del Decreto 33/2005, de 15 de febrero, por el que se regulan las Agencias de Fomento del Alquiler, queda con la siguiente redacción:

«En las actuaciones acogidas al programa de fomento del alquiler del parque residencial desocupado, las Agencias de Fomento del Alquiler cobrarán por la intermediación y tramitación de las ayudas al inquilino del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, como máximo, una comisión equivalente al 3,5% de la renta anual, que será abonada por mitad por las dos partes firmantes del contrato de alquiler, salvo pacto en contrario.»

Disposición final tercera. Habilitación para la solicitud de la declaración de ámbitos territoriales de precio máximo superior.

Se faculta al Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio para solicitar al Ministerio de Vivienda la declaración de ámbitos territoriales de precio máximo superior, de conformidad el Plan Estatal de Vivienda y Suelo 2005-2008, aprobado por Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, o el que en su día lo sustituya, así como para dictar las normas y realizar las actuaciones necesarias para la aplicación de las disposiciones que sobre la referida declaración establece el citado Plan.

Disposición final cuarta. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio para dictar cuantas disposiciones y actuaciones precise el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final quinta. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, excepto lo dispuesto en el artículo 23, el artículo 25.1 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, y la disposición adicional quinta de este Decreto, que entrarán en vigor el día 26 de diciembre de 2009.

## ANEXO I

## PREVISIONES DEL PLAN CONCERTADO DE VIVIENDA Y SUELO 2008-2012

TIPO DE ACTUACIONES		2008	2009	2010	2011	2012	TOTAL
<b>1.- VENTA</b>		<b>10.700</b>	<b>17.700</b>	<b>22.000</b>	<b>23.400</b>	<b>23.400</b>	<b>97.200</b>
	1.1. Viviendas nueva construcción	9.800	16.800	21.000	22.400	22.400	<b>92.400</b>
	1.2. Adquisición de viviendas existentes	900	900	1.000	1.000	1.000	<b>4.800</b>
<b>2.- ALQUILER</b>		<b>5.200</b>	<b>8.200</b>	<b>10.000</b>	<b>10.600</b>	<b>10.600</b>	<b>55.500</b>
	2.1. Viviendas de nueva construcción	4.200	7.200	9.000	9.600	9.600	<b>39.600</b>
	2.2. Subvenciones Fomento al Alquiler AFA	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	<b>5.000</b>
	Fomento alquiler.Ayuda inquilinos	1.200	1.100	1.000	900	800	<b>5.000</b>
	Fomento alquiler.Ayuda propietarios	1.500	1.300	1.200	1.000	900	<b>5.900</b>
<b>3.- REHABILITACIÓN</b>		<b>28.600</b>	<b>27.780</b>	<b>27.024</b>	<b>26.319</b>	<b>25.655</b>	<b>135.378</b>
	3.1. Transformación Infravivienda	1.080	1.060	1.040	1.020	1.000	<b>5.200</b>
	3.2. Rehabilitación Autonómica	8.640	8.480	8.320	8.160	8.000	<b>41.600</b>
	3.3. Rehabilitación de Edificios	5.400	5.300	5.200	5.100	5.000	<b>26.000</b>
	3.4. Rehabilitación Singular (Ascensores)	6.480	6.360	6.240	6.120	6.000	<b>31.200</b>
	3.5. Adecuación funcional de viviendas	4.320	4.240	4.160	4.080	4.000	<b>20.800</b>
	3.6. Rehabilitación Individual de viviendas	1.080	1.060	1.040	1.020	1.000	<b>5.200</b>
	3.7.Rehab.Vivienda Patrimonio Público Residencial	1.600	1.280	1.024	819	655	<b>5.378</b>
<b>4.- PROGRAMAS DE SUELO</b>		<b>4.250</b>	<b>7.250</b>	<b>8.250</b>	<b>9.500</b>	<b>10.750</b>	<b>40.000</b>
Ayudas a la	Reserva de Terrenos y/o expropiación	215	370	420	470	525	<b>2.000</b>
Gestión Pública	Cambio a Cooperación o expropiación	65	110	130	150	170	<b>625</b>
Urbanística	Intervención de Agente Urbanizador	61	105	118	136	155	<b>575</b>
	<50%	850	1.450	1.650	1.900	2.150	<b>8.000</b>
Actuaciones	>=50% y <75%	1.275	2.175	2.475	2.850	3.225	<b>12.000</b>
Autonómicas de	>=75%	640	1.090	1.240	1.420	1.610	<b>6.000</b>
Suelo	Suelo ya urbanizado	425	725	825	950	1.075	<b>4.000</b>
Adquisición	Patrimonio Municipal de Suelo	209	355	402	484	550	<b>2.000</b>
incorporación a	Patrimonio Autonómico de Suelo	425	725	825	950	1.075	<b>4.000</b>
Act.Singulares	Actuaciones Singulares	85	145	165	190	215	<b>800</b>

## NOTAS

Las previsiones hacen referencia, en el caso de las viviendas protegidas al hito de concesión de la Calificación Provisional, en el caso de suelo al de Calificación y en el resto de actuaciones a la resolución de concesión de la correspondiente subvención

Las previsiones anuales correspondientes a las viviendas protegidas, se han realizado teniendo en cuenta el desarrollo progresivo de los suelos destinados a este tipo de viviendas, de acuerdo con los instrumentos urbanísticos que le serían de aplicación y los plazos estimados para ello.

En el resto de actuaciones de acuerdo con las previsiones anuales estimadas.

## ANEXO II

ÁMBITOS TERRITORIALES PARA LA APLICACIÓN DEL  
PRECIO BÁSICO Y PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA Y RENTA  
ESTABLECIDOS EN EL PLAN CONCERTADO DE VIVIENDA  
Y SUELO 2008-2012

## 1. ÁMBITO TERRITORIAL PRIMERO

Provincia de Almería.

Adra.  
Albox.  
Almería.  
Benahadux.  
Berja.  
Carboneras.  
Cuevas de Almanzora.  
Dalías.  
El Ejido.  
Enix.  
Gádor.  
Garrucha.  
Huércal de Almería.  
Huércal-Overa.  
La Mojenera.  
Mojácar.  
Níjar.  
Pechina.  
Pulpí.  
Roquetas de Mar.  
Rioja.  
Vera.  
Viator.  
Vícar.

Provincia de Cádiz.  
Algeciras.  
Arcos de la Frontera.  
Barbate.  
Cádiz.  
Castellar de la Frontera.  
Chiclana de la Frontera.  
Chipiona.  
Conil de la Frontera.  
El Puerto de Santa María.  
Jerez de la Frontera.  
Jimena de la Frontera.  
La Línea de la Concepción.  
Los Barrios.  
Medina-Sidonia.  
Puerto Real.  
Rota.  
San Fernando.  
Sanlúcar de Barrameda.  
San Roque.  
Tarifa.  
Ubrique.  
Vejer de la Frontera.  
Villamartín.

Provincia de Córdoba.  
Aguilar de la Frontera.  
Baena.  
Cabra.  
Córdoba.  
La Carlota.  
La Colonia de Fuente Palmera.  
Lucena.  
Montilla.  
Palma del Río.

Peñarroya-Pueblo Nuevo.  
Pozoblanco.  
Priego de Córdoba.  
Puente Genil.  
Rute.  
Villanueva de Córdoba.

Provincia de Granada.  
Albolote.  
Albondón.  
Albuñol.  
Alfacar.  
Alhendín.  
Almuñécar.  
Armillá.  
Atarfe.  
Baza.  
Cájar.  
Cenes de la Vega.  
Chauchina.  
Churriana.  
Cijuela.  
Cúllar Vega.  
Dílar.  
Fuente Vaqueros.  
Gójar.  
Granada.  
Guadix.  
Gualchos.  
Güevéjar.  
Huétor Vega.  
Íllora.  
Jun.  
Lachar.  
La Zubia.  
Las Gabias.  
Loja.  
Lújar.  
Maracena.  
Monachil.  
Motril.  
Ogijares.  
Otura.  
Peligros.  
Pinos Genil.  
Pinos Puente.  
Polopos.  
Pulianas.  
Rubite.  
Salobreña.  
Santa Fé.  
Sorvilán.  
Vegas del Genil.  
Viznar.

Provincia de Huelva.  
Aljaraque.  
Almonte.  
Aracena.  
Ayamonte.  
Bollullos Par del Condado.  
Cartaya.  
Gibraleón.  
Huelva.  
Isla Cristina.  
Lepe.  
Lucena del Puerto.  
Moguer.  
Palos de la Frontera.  
Punta Umbría.

San Juan del Puerto.  
Trigueros.  
Valverde del Camino.

Provincia de Jaén.  
Alcalá la Real.  
Alcaudete.  
Andújar.  
Baeza.  
Bailén.  
Cazorla.  
Jaén.  
La Carolina.  
La Guardia.  
Linares.  
Los Villares.  
Jamilena.  
Jódar.  
Mancha Real.  
Martos.  
Mengibar.  
Torre del Campo.  
Torredonjimeno.  
Úbeda.  
Villacarrillo.

Provincia de Málaga.  
Algarrobo.  
Alhaurín de la Torre.  
Alhaurín el Grande.  
Almogía.  
Álora.  
Antequera.  
Benalmádena.  
Cártama.  
Casabermeja.  
Casares.  
Coiñ.  
Estepona.  
Fuengirola.  
Málaga.  
Manilva.  
Marbella.  
Mijas.  
Nerja.  
Rincón de la Victoria.  
Ronda.  
Torremolinos.  
Torrox.  
Totalán.  
Vélez Málaga.

Provincia de Sevilla.  
Alcalá de Guadaíra.  
Almensevilla.  
Arahal.  
Bormujos.  
Brenes.  
Camas.  
Carmona.  
Castilleja de la Cuesta.  
Castilleja de Guzmán.  
Coria del Río.  
Dos Hermanas.  
Écija.  
Espanitas.

El Viso del Alcor.  
Estepa.  
Gelves.  
Gines.  
La Algaba.  
La Puebla de Cazalla.  
La Puebla del Río.  
La Rinconada.  
Las Cabezas de San Juan.  
Lebrija.  
Lora del Río.  
Los Palacios y Villafranca.  
Mairena del Alcor.  
Mairena del Aljarafe.  
Marchena.  
Morón de la Frontera.  
Osuna.  
Palomares.  
Pilas.  
Puebla del Río.  
Salteras.  
San Juan del Aznalfarache.  
Sanlúcar la Mayor.  
Santiponce.  
Sevilla.  
Tomares.  
Utrera.  
Valencina de la Concepción.

## 2. ÁMBITO TERRITORIAL SEGUNDO

Los demás municipios de Andalucía quedarán integrados en el Ámbito Territorial Segundo

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*CORRECCIÓN de errores a la Orden de 15 de abril de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la mejora del control ambiental en la empresa y se convocan estas ayudas.*

Advertido error en el texto de la citada Orden, publicada en el BOJA núm. 98, de 25 de mayo de 2009, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 15; en el apartado 2 del artículo 1, donde dice:

«La concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes y financiadas con la aplicación presupuestaria 21.00.03.00 774.00.44B, proyecto de inversión 2005001377 para el apoyo a las mejoras ambientales de las empresas andaluzas,...»

Debe decir:

«La concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existente y financiadas con la aplicación presupuestaria 23.00.17.00 770.00.44B, proyecto de inversión 2006000629 para el fomento de la adaptación ambiental PYMES,...»

Sevilla, 15 de julio de 2009

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*ORDEN de 9 de julio de 2009, por la que se declara apto en la fase de prácticas al personal seleccionado para el ingreso en el Cuerpo de Maestros en el procedimiento selectivo convocado por orden de 24 de marzo de 2007, y por la que se aprueba el correspondiente expediente.*

Por Orden de 24 de marzo de 2007 se convocó procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros.

De conformidad con lo establecido en la base duodécima, al personal que se le haya concedido aplazamiento de incorporación a la fase de prácticas por causas debidamente justificadas o no la haya superado podrá incorporarse para su realización en el curso siguiente a aquel en que obtuvo la calificación de «no apto».

Asimismo, en la base decimotercera establece que concluida la fase de prácticas y comprobado que quienes la han superado reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la precitada Orden de 24 de marzo, la Consejería de Educación aprobará el expediente del procedimiento selectivo que se hará público en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y remitirá las listas del personal ingresado en el Cuerpo de Maestros al Ministerio de Educación, para el nombramiento y expedición de los títulos de funcionarios y funcionarias de carrera.

Por todo lo anterior, esta Consejería de Educación

#### DISPONE

1. Declarar «apto» en la fase de prácticas, regulada mediante Resolución de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de 17 de septiembre de 2007, al personal que se relaciona en el Anexo I de la presente Orden. Dicho personal ocupará el lugar siguiente al de la última persona seleccionada de su promoción en su especialidad.

2. Declarar «no apto» en la fase de prácticas al personal relacionado en el Anexo II, de acuerdo con la evaluación de la comisión calificadora correspondiente. Dicho personal perderá todos los derechos a su nombramiento como personal funcionario de carrera, mediante Resolución de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos.

3. Aprobar el expediente del procedimiento selectivo y proponer al Ministerio de Educación el nombramiento como personal funcionario de carrera de quienes figuran en el Anexo I de la presente Orden, así como la expedición de los correspondientes títulos con efectos de 1 de septiembre de 2009.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1. de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 109, 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 9 de julio de 2009

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ  
Consejera de Educación

#### ANEXO I

Relación de personal aspirante declarado «Apto» en la fase de prácticas

#### ESPECIALIDAD: EDUCACIÓN INFANTIL

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTUACIÓN GLOBAL
ASENSIO AGUILA, JOSE	27534017G	8,8948
FRENDE RIVADULLA, ELVIRA	31220399S	8,6412
GOMEZ SERRANO, LAURA	30791492N	8,5947
IBAÑEZ GARCIA, MARIA ANGELES	45590054Y	8,4345
ARMARIO RODRIGUEZ, MARIA JOSE	31602606P	8,3313
QUINTERO FERNÁNDEZ, LEONOR	29785422P	8,0908
RUIZ MORENO, ROSARIO	23809838P	7,9186
SERRANO ANGUITA, MARIA DEL CARMEN	75019820F	7,8097
SANCHEZ SANCHEZ, JOSE JORGE	79306668T	7,5542

#### ESPECIALIDAD: IDIOMA EXTRANJERO-INGLÉS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTUACIÓN GLOBAL
MUÑOZ PEREZ, MARIA AURORA	52928337R	6,9219

#### ESPECIALIDAD: EDUCACIÓN FÍSICA

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTUACIÓN GLOBAL
ESPIN FERNÁNDEZ, NATALIA	33362000V	8,7700
ESCRIBANO SÁNCHEZ, ISABEL MARIA	25581176R	8,4498

#### ESPECIALIDAD: MÚSICA

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTUACIÓN GLOBAL
MARTIN ZAMORANO, MARIA EUGENIA	5661921B	9,3515
FERNANDEZ PEREZ, MERCEDES	53694927R	8,6070
CRUZ TOBARUELA, MARIA AMELIA	53152118S	7,9110

#### ESPECIALIDAD: EDUCACIÓN ESPECIAL-PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTUACIÓN GLOBAL
TREJO FERNÁNDEZ, SOFIA	52698808N	7,4934
MARTIN MACIAS, ALICIA	29802724Z	7,3895
MUÑOZ REVALIENTE, ANGELES MARIA	31688460A	6,9452

#### ESPECIALIDAD: EDUCACIÓN ESPECIAL-AUDICIÓN Y LENGUAJE

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTUACIÓN GLOBAL
PEÑA CASTRO, CRISTINA	2895315Y	7,2692

#### ESPECIALIDAD: EDUCACIÓN PRIMARIA

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTUACIÓN GLOBAL
LEDESMACIAS, MARIA ISABEL	8920618E	9,0466
MORENO SALADO, JOSEFA	28882114W	8,1407
MARTINEZ GARCIA, MARIA DOLORES	52192905V	8,0863
RECIO YUSTE, MARIA JOSE	77466772N	7,7704
BENITEZ DELGADO, ENCARNACION	74906014M	7,5928
CANTADOR CANTADOR, ANTONIO	30431778H	7,5600

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTUACIÓN GLOBAL
AGUIRRE MELLADO, MARIA EUGENIA	31667718F	7,3297
REBOLLO LARA, REGINA	26039934R	7,1652
GONZALEZ COLLADO, CONSUELO	31254228B	7,0224
GARCIA CAPARROS, ENCARNACION	75217857Z	6,9919
GARCIA CUEVA, ALICIA	75018917R	6,7958
BERBEL MARTINEZ, ADRIANA	27237296Y	6,7474
CANTILLO MARTINEZ, MARIA DOLORES	80143275M	6,6008
CASTILLO RODRÍGUEZ, SUSANA	25676281R	6,4638
GIL GUIJARRO REDONDO, ARACELI	31809757K	6,4152
QUEBRAJO LEAL, FRANCISCA	44356269X	6,2964
SANCHEZ HERRERA, MARIA VICTORIA	30957127R	6,1850
ZAMANILLO GUIL, MARIA PILAR	44575690B	5,9579
FUENTES GUERRA, ANA MARIA	25695789M	5,4536

## ANEXO II

Relación de personal aspirante declarado «No Apto» en la fase de prácticas

ESPECIALIDAD: IDIOMA EXTRANJERO-INGLÉS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
GIRALDEZ MORA, JOSE ANTONIO	31255247H
ZAMORA MARTINEZ, GUSTAVO CARLOS	47701397H

ESPECIALIDAD: EDUCACIÓN PRIMARIA

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
GRANADOS PAYAN, MARIA INMACULADA	30540732K
JARAMILLO RODRÍGUEZ, JUAN BAUTISTA	27507689B
LUQUE GONZALEZ, MARIA DEL CARMEN	77325791K

*ORDEN de 17 de julio de 2009, por la que se aprueba el expediente del procedimiento selectivo convocado por Orden de 15 de abril de 2009 y se remite al Ministerio de Educación la lista del personal seleccionado.*

Por Orden de 15 de abril de 2009 se convoca concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros del personal laboral docente a que se refiere la disposición transitoria quinta de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía y en consonancia, asimismo, con lo establecido en la disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica, de 3 de mayo, de Educación.

Finalizado el citado procedimiento selectivo y comprobado que el personal seleccionado reúne los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, procede aprobar el expediente del mencionado procedimiento y remitir sus resultados al Ministerio de Educación, a los efectos de su nombramiento como personal funcionario de carrera.

En su virtud y en uso de las competencias conferidas por la legislación vigente,

## D I S P O N G O

1. Aprobar el expediente del procedimiento selectivo convocado por Orden de 15 de abril de 2009, y remitir la lista del personal seleccionado que ha accedido al Cuerpo de Maestros al Ministerio de Educación y que figura en el Anexo de esta Orden, para su nombramiento como personal funcionario de carrera y expedición del título correspondiente.

2. El nombramiento como personal funcionario de carrera del personal seleccionado se efectuará con efectos del día 1 de septiembre de 2009.

3. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejería de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 109, 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 17 de julio de 2009

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ  
Consejera de Educación

## A N E X O

Relación de personal seleccionado

ESPECIALIDAD EDUCACIÓN FÍSICA

Apellidos y nombre: Coello Franzon, Rafael.  
DNI: 32859504W.  
Fecha nacimiento: 26.6.1968.  
Puntuación global: 4.8800.

CONSEJERÍA DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*ORDEN de 16 de julio de 2009, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo, opción Ingeniería Agrónoma (A1.2002).*

Vista la propuesta formulada por la Comisión de Selección de las pruebas selectivas para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Ingeniería Agrónoma (A1.2002), convocadas por Orden de 16 de enero de 2008, de la Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA núm. 25, de 5 de febrero) y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, procede el nombramiento de funcionarios de carrera en el citado Cuerpo.

En su virtud, esta Consejería de Justicia y Administración Pública, en uso de la competencia que le confiere el art. 5.3 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, y art. 2.º del Decreto 255/1987, de 28 de octubre, resuelve:

Primero. Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo, opción Ingeniería Agrónoma, a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo de esta Orden, con expresión de los destinos adjudicados, y el carácter de ocupación de los mismos.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, para adquirir la condición de funcionarios de carrera, deberán realizar acto de acatamiento de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de Andalucía y del resto del Ordenamiento Jurídico, y tomar posesión dentro del plazo establecido en el punto siguiente.

Tercero. La toma de posesión deberán efectuarla ante las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías, y ante

las Secretarías Generales de las Agencias y Organismos Autónomos para destinos en sus Servicios Centrales, y ante las Secretarías Generales de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías, Direcciones y Gerencias Provinciales de las Agencias y Organismos Autónomos, para los destinos en dichos Centros Directivos, en el plazo de un mes, contado a partir del día 8 de septiembre de 2009.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre y en el art. 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el personal del presente nombramiento, para tomar posesión, deberá realizar la declaración a que se refiere el segundo de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplados en el art. 10 de la Ley 53/1984.

Quinto. Los Centros Directivos en los que se encuentra adscrita la plaza adjudicada a cada funcionario, según Anexo adjunto, tramitarán por el Sistema de Información de Recur-

sos Humanos la toma de posesión ante el Registro General de Personal, de conformidad con la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de fecha 24 de septiembre de 1999, por la que se adopta la aplicación del SIRHUS.

Sexto. Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de julio de 2009

BEGOÑA ÁLVAREZ CIVANTOS  
Consejera de Justicia y Administración Pública

## OFERTA DE EMPLEO PUBLICO 2007

## LISTADO DE ADJUDICATARIOS DEL CUERPO/ESPECIALIDAD/OPCION : A1.2002 CUERPO SUP.FACULT.ING.AGRONOMA CONVOCATORIA EFECTUADA POR ORDEN C° DE JUSTICIA Y ADMÓN. PÚBLICA DE 16 DE ENERO DE 2008 (BOJA Nº 25 DE FEBRERO DE 2008) TURNO LIBRE

DNI CONSEJ./ORG.AUT	Primer Apellido	Segundo Apellido Centro Destino	Nombre Carácter Ocupación	Código Puesto Provincia/Localidad	Denominación Puesto Centro Directivo	Puntuación		Orden
44040572B AGRICULTURA Y PESCA	NAVAS	GUTIERREZ D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE CADIZ	MARIA ROCIO DEFINITIVO	322010 CADIZ /CADIZ	TITULADO SUPERIOR D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE CADIZ	118,6328		1
75704869R AGRICULTURA Y PESCA	GONZALEZ	GUTIERREZ D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE SEVILLA	JACINTO DEFINITIVO	7100910 SEVILLA /SEVILLA	TITULADO SUPERIOR D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE SEVILLA	117,3534		2
11938377C AGRICULTURA Y PESCA	MONTAMARTA	PELAYO D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE CADIZ	TRANSITO DEFINITIVO	322010 CADIZ /CADIZ	TITULADO SUPERIOR D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE CADIZ	117,2782		3
52484260P AGRICULTURA Y PESCA	BASCON	FERNANDEZ D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE HUELVA	JUAN DEFINITIVO	329610 HUELVA /HUELVA	TITULADO SUPERIOR D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE HUELVA	116,6516		4
24244646R AGRICULTURA Y PESCA	CENIT	MOLINA OFICINA COMARCAL AGRARIA DE ANTEQUERA	MARIANO DEFINITIVO	7122110 MALAGA /ANTEQUERA	TITULADO SUPERIOR D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE MALAGA	116,2862		5
30475710C AGRICULTURA Y PESCA	CALERO	PEREZ D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE SEVILLA	Mª PILAR DEFINITIVO	7100910 SEVILLA /SEVILLA	TITULADO SUPERIOR D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE SEVILLA	115,4430		6
28949136W AGRICULTURA Y PESCA	ARROYO	PANADERO D.G.DESARROLLO SOSTENIBLE MEDIO RURAL	LORENZO DEFINITIVO	2308210 SEVILLA /SEVILLA	TITULADO SUPERIOR D.G.DESARROLLO SOSTENIBLE MEDIO RURAL	114,5319		7
75229351P AGRICULTURA Y PESCA	MATEU	PADILLA D.G. INDUSTRIAS Y CALIDAD AGROALIMENT.	CONCEPCION DEFINITIVO	2330510 SEVILLA /SEVILLA	TITULADO SUPERIOR D.G. INDUSTRIAS Y CALIDAD AGROALIMENT.	113,9494		8
25587047F AGRICULTURA Y PESCA	MARTIN	ROJAS D.G. INDUSTRIAS Y CALIDAD AGROALIMENT.	ANGELMO DEFINITIVO	2330510 SEVILLA /SEVILLA	TITULADO SUPERIOR D.G. INDUSTRIAS Y CALIDAD AGROALIMENT.	111,5427		9
30833268C AGRICULTURA Y PESCA	JURADO	VARELA D.G. INDUSTRIAS Y CALIDAD AGROALIMENT.	M JESUS DEFINITIVO	2330510 SEVILLA /SEVILLA	TITULADO SUPERIOR D.G. INDUSTRIAS Y CALIDAD AGROALIMENT.	111,2440		10
34854489J AGRICULTURA Y PESCA	GALLEGO	GRANADOS D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE ALMERIA	Mª DEL MAR DEFINITIVO	319510 ALMERIA /ALMERIA	TITULADO SUPERIOR D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE ALMERIA	109,9035		11
05391872M AGRICULTURA Y PESCA	NAVARRO	GOMEZ-MENOR D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE JAEN	RAFAEL DEFINITIVO	331410 JAEN /JAEN	TITULADO SUPERIOR D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE JAEN	109,8963		12

## OFERTA DE EMPLEO PUBLICO 2007

## LISTADO DE ADJUDICATARIOS DEL CUERPO/ESPECIALIDAD/OPCION : A1.2002 CUERPO SUP.FACULT.ING.AGRONOMA CONVOCATORIA EFECTUADA POR ORDEN Cº DE JUSTICIA Y ADMÓN. PÚBLICA DE 16 DE ENERO DE 2008 (BOJA Nº 25 DE FEBRERO DE 2008) TURNO LIBRE

DNI CONSEJ./ORG.AUT	Primer Apellido	Segundo Apellido Centro Destino	Nombre Carácter Ocupación	Código Puesto Provincial/Localidad	Denominación Puesto Centro Directivo	Puntuación		Orden
7465605C AGRICULTURA Y PESCA	ROMACHO	CONTRERAS D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE ALMERIA	ISMAEL DEFINITIVO	319510 ALMERIA /ALMERIA	TITULADO SUPERIOR D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE ALMERIA	108,9869		13
30951258C AGRICULTURA Y PESCA	VACAS	MUÑOZ D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE JAEN	MANUEL DEFINITIVO	331410 JAEN /JAEN	TITULADO SUPERIOR D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE JAEN	108,5493		14
13112681J AGRICULTURA Y PESCA	ALONSO	MARTINEZ D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE CADIZ	ROSA EVA DEFINITIVO	322010 CADIZ /CADIZ	TITULADO SUPERIOR D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE CADIZ	107,6478		15
28809120X AGRICULTURA Y PESCA	SANCHEZ	TRUJILLO D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE HUELVA	RAFAEL DEFINITIVO	329610 HUELVA /HUELVA	TITULADO SUPERIOR D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE HUELVA	107,1125		16
80140576C AGRICULTURA Y PESCA	ARREBOLA	VACAS D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE ALMERIA	MARIA JOSE DEFINITIVO	319510 ALMERIA /ALMERIA	TITULADO SUPERIOR D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE ALMERIA	106,6584		17
30537098K AGRICULTURA Y PESCA	SANCHEZ	ESCRIBANO D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE JAEN	LUIS MANUEL DEFINITIVO	331410 JAEN /JAEN	TITULADO SUPERIOR D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE JAEN	106,5818		18
80132914V AGRICULTURA Y PESCA	CARRILLO	CRESPO D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE HUELVA	JOSE ALVARO DEFINITIVO	329610 HUELVA /HUELVA	TITULADO SUPERIOR D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE HUELVA	106,4976		19
75264508K AGRICULTURA Y PESCA	FERNANDEZ	ABAD D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE ALMERIA	FRANCISCO JAVIER DEFINITIVO	319510 ALMERIA /ALMERIA	TITULADO SUPERIOR D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE ALMERIA	104,8328		20
44359921M AGRICULTURA Y PESCA	ROLDAN	LOSADA D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE HUELVA	ENRIQUE JESUS DEFINITIVO	329610 HUELVA /HUELVA	TITULADO SUPERIOR D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE HUELVA	104,5807		21
27314460M AGRICULTURA Y PESCA	GARCIA	GUZMAN D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE ALMERIA	JORGE DEFINITIVO	319510 ALMERIA /ALMERIA	TITULADO SUPERIOR D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE ALMERIA	103,8901		22
30960596C AGRICULTURA Y PESCA	LLAMAS	MORENO D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE ALMERIA	MARIA JOSE DEFINITIVO	319510 ALMERIA /ALMERIA	TITULADO SUPERIOR D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE ALMERIA	103,1936		23
28879131D AGRICULTURA Y PESCA	SOTO	VAZQUEZ D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE ALMERIA	FRANCISCO JAVIER DEFINITIVO	319510 ALMERIA /ALMERIA	TITULADO SUPERIOR D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE ALMERIA	102,6248		24

## OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2007

## LISTADO DE ADJUDICATARIOS DEL CUERPO/ESPECIALIDAD/OPCIÓN : A1.2002 CUERPO SUP.FACULT.ING.AGRONOMA CONVOCATORIA EFECTUADA POR ORDEN Cº DE JUSTICIA Y ADMÓN. PÚBLICA DE 16 DE ENERO DE 2008 (BOJA Nº 25 DE FEBRERO DE 2008) TURNO LIBRE

DNI CONSEJ./ORG-AUT	Primer Apellido	Segundo Apellido Centro Destino	Nombre Carácter Ocupación	Código Puesto Provincia/Localidad	Denominación Puesto Centro Directivo	Puntuación		Orden
08919251N AGRICULTURA Y PESCA	BERGES	COLLS D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE ALMERIA	SONIA NURIA DEFINITIVO	319510 ALMERIA /ALMERIA	TITULADO SUPERIOR D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE ALMERIA	101,8236		25
03438802A AGRICULTURA Y PESCA	LOPEZ	GUTIERREZ D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE ALMERIA	JOSE LUIS DEFINITIVO	319510 ALMERIA /ALMERIA	TITULADO SUPERIOR D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE ALMERIA	100,5079		26
44353588C AGRICULTURA Y PESCA	FERNANDEZ	JURADO D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE ALMERIA	MARIA JOSE DEFINITIVO	319510 ALMERIA /ALMERIA	TITULADO SUPERIOR D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE ALMERIA	97,9794		27
30518605J AGRICULTURA Y PESCA	MARTINEZ	ALCALA D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE ALMERIA	JUAN DEFINITIVO	319510 ALMERIA /ALMERIA	TITULADO SUPERIOR D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE ALMERIA	96,8452		28
08875472W AGRICULTURA Y PESCA	BUENO	PLAZA D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE ALMERIA	JULIO JOSE DEFINITIVO	319510 ALMERIA /ALMERIA	TITULADO SUPERIOR D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE ALMERIA	94,4473		29
44365281Y AGRICULTURA Y PESCA	ALCANTARA	JURADO D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE ALMERIA	ANTONIO MANUEL DEFINITIVO	319510 ALMERIA /ALMERIA	TITULADO SUPERIOR D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE ALMERIA	92,2158		30

*ORDEN de 16 de julio de 2009, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Técnicos Grado Medio, opción Ingeniería Técnica Industrial (A2.2004).*

Vista la propuesta formulada por la Comisión de Selección de las pruebas selectivas para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo Técnico de Grado Medio, opción Ingeniería Técnica Industrial (A2.2004), convocadas por Orden de 31 de enero de 2008, de la Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA núm. 37, de 21 de febrero) y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, procede el nombramiento de funcionarios de carrera en el citado Cuerpo.

En su virtud, esta Consejería de Justicia y Administración Pública, en uso de la competencia que le confiere el art. 5.3 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, y art. 2.º2 del Decreto 255/1987, de 28 de octubre, resuelve:

Primero. Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Técnicos Grado Medio, opción Ingeniería Técnica Industrial (A2.2004), a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo de esta Orden, con expresión de los destinos adjudicados, y el carácter de ocupación de los mismos.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, para adquirir la condición de funcionarios de carrera, deberán realizar acto de acatamiento de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de Andalucía y del resto del ordenamiento jurídico, y tomar posesión dentro del plazo establecido en el punto siguiente.

Tercero. La toma de posesión deberán efectuarla ante las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías, y ante las Secretarías Generales de las Agencias y Organismos Autónomos para destinos en sus Servicios Centrales, y ante las Secretarías Generales de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías, Direcciones y Gerencias Provinciales de las Agen-

cias y Organismos Autónomos, para los destinos en dichos Centros Directivos, en el plazo de un mes, contado a partir del día 9 de septiembre de 2009.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en el art. 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el personal del presente nombramiento, para tomar posesión, deberá realizar la declaración a que se refiere el segundo de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplados en el art. 10 de la Ley 53/1984.

Quinto. Los Centros Directivos en los que se encuentra adscrita la plaza adjudicada a cada funcionario, según Anexo adjunto, tramitarán por el Sistema de Información de Recursos Humanos la toma de posesión ante el Registro General de Personal, de conformidad con la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de fecha 24 de septiembre de 1999, por la que se adopta la aplicación del SIRHUS.

Sexto. Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de julio de 2009

BEGOÑA ÁLVAREZ CIVANTOS  
Consejera de Justicia y Administración Pública

## OFERTA DE EMPLEO PUBLICO 2007

## LISTADO DE ADJUDICATARIOS DEL CUERPO/ESPECIALIDAD/OPCION : AZ.2004 ING. TECNICO INDUSTRIAL CONVOCATORIA EFECTUADA POR ORDEN Cº DE JUSTICIA Y ADMÓN. PÚBLICA DE 31 DE ENERO DE 2008 (BOJA Nº 37 DE 21 DE FEBRERO DE 2008) TURNO LIBRE

DNI CONSEJ./ORG-AUT	Primer Apellido	Segundo Apellido Centro Destino	Nombre Caracter Ocupación	Código Puesto Provincia/Localidad	Denominación Puesto Centro Directivo	Puntuación	Orden
31855133H	ALBA INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA	ORTIZ D.P. INNOVACIÓN, C. Y EMPR. DE CADIZ	JOSE DEFINITIVO	456610 CADIZ /CADIZ	TITULADO GRADO MEDIO D.P. INNOVACIÓN, C. Y EMPR. DE CADIZ	131,7138	1
26485478N	ANGOSTO INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA	TRILLO D.P. INNOVACIÓN, C. Y EMPR. DE GRANADA	RAFAELA DEFINITIVO	476310 GRANADA /GRANADA	TITULADO GRADO MEDIO D.P. INNOVACIÓN, C. Y EMPR. DE GRANADA	129,5617	2
45480314E	GARCIA INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA	PEREZ D.P. INNOVACIÓN, C. Y EMPR. DE GRANADA	SEBASTIAN DEFINITIVO	476310 GRANADA /GRANADA	TITULADO GRADO MEDIO D.P. INNOVACIÓN, C. Y EMPR. DE GRANADA	126,7515	3
44231246S	GARCIA INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA	MORALES D.P. INNOVACIÓN, C. Y EMPR. DE HUELVA	JOSE ANTONIO DEFINITIVO	486110 HUELVA /HUELVA	TITULADO GRADO MEDIO D.P. INNOVACIÓN, C. Y EMPR. DE HUELVA	126,0879	4
75569207Q	YAQUE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA	SANCHEZ D.G. INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS	ADRIAN SALVADOR DEFINITIVO	2583510 SEVILLA /SEVILLA	TITULADO GRADO MEDIO D.G. INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS	124,6160	5
28771878M	BRIONES INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA	RODRIGUEZ D.G. INFRASTRUCT.Y SERV.TECNOLÓGICOS	JOSE IGNACIO DEFINITIVO	7158510 SEVILLA /SEVILLA	TITULADO GRADO MEDIO D.G. INFRASTRUCT.Y SERV.TECNOLÓGICOS	123,6702	6
44233671W	JALDON INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA	ROMERO D.P. INNOVACIÓN, C. Y EMPR. DE HUELVA	MARIA JOSE DEFINITIVO	486110 HUELVA /HUELVA	TITULADO GRADO MEDIO D.P. INNOVACIÓN, C. Y EMPR. DE HUELVA	121,2112	7
28612061S	CEPPEDES INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA	OLIVA D.G. INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS	RAQUEL DEFINITIVO	2583510 SEVILLA /SEVILLA	TITULADO GRADO MEDIO D.G. INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS	121,2017	8
26803457Q	FERNANDEZ INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA	JIMENEZ D.P. INNOVACIÓN, C. Y EMPR. DE CORDOBA	SALVADOR DEFINITIVO	466710 CORDOBA /CORDOBA	TITULADO GRADO MEDIO D.P. INNOVACIÓN, C. Y EMPR. DE CORDOBA	120,5924	9
26491845P	PAZ INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA	JORQUERA D.P. INNOVACIÓN, C. Y EMPR. DE CADIZ	MARIA BELÉN DE LA DEFINITIVO	456610 CADIZ /CADIZ	TITULADO GRADO MEDIO D.P. INNOVACIÓN, C. Y EMPR. DE CADIZ	120,2393	10
44364829Z	BAENA INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA	ROSILLO D.P. INNOVACIÓN, C. Y EMPR. DE CORDOBA	DAVID DEFINITIVO	466710 CORDOBA /CORDOBA	TITULADO GRADO MEDIO D.P. INNOVACIÓN, C. Y EMPR. DE CORDOBA	119,1757	11
28914708M	MELENDEZ INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA	POYATO D.P. INNOVACIÓN, C. Y EMPR. DE CADIZ	PABLO DEFINITIVO	456610 CADIZ /CADIZ	TITULADO GRADO MEDIO D.P. INNOVACIÓN, C. Y EMPR. DE CADIZ	118,4671	12

## OFERTA DE EMPLEO PUBLICO 2007

## LISTADO DE ADJUDICATARIOS DEL CUERPO/ESPECIALIDAD/OPCION : AZ.2004 ING. TECNICO INDUSTRIAL CONVOCATORIA EFECTUADA POR ORDEN C° DE JUSTICIA Y ADMÓN. PÚBLICA DE 31 DE ENERO DE 2008 (BOJA N° 37 DE 21 DE FEBRERO DE 2008) TURNO LIBRE

DNI CONSEJ./ORG-AUT	Primer Apellido	Segundo Apellido Centro Destino	Nombre Caracter Ocupación	Código Puesto Provincia/Localidad	Denominación Puesto Centro Directivo	Puntuación	Orden
75752701Q INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA MEDI AMBIENTE	GARCIA CASQUERO	MASSA D.P. INNOVACIÓN, C. Y EMPR. DE CADIZ	FRANCISCO MANUEL DEFINITIVO	456610 CADIZ /CADIZ	TITULADO GRADO MEDIO D.P. INNOVACIÓN, C. Y EMPR. DE CADIZ	117,9815	13
28933278Z MEDI AMBIENTE	CASQUERO	DIAZ D.P. MEDIO AMBIENTE DE CADIZ	JOSE AGUSTO DEFINITIVO	2203310 CADIZ /CADIZ	TITULADO GRADO MEDIO D.P. MEDIO AMBIENTE DE CADIZ	115,3179	14
28604044W INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA	CANELO	PRIETO D.P. INNOVACIÓN, C. Y EMPR. DE CADIZ	JAVIER DEFINITIVO	456610 CADIZ /CADIZ	TITULADO GRADO MEDIO D.P. INNOVACIÓN, C. Y EMPR. DE CADIZ	115,0587	15
14615044Q INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA	GARCIA	LOSADA D.P. INNOVACIÓN, C. Y EMPR. DE JAÉN	MOISES DEFINITIVO	495710 JAEN /JAEN	TITULADO GRADO MEDIO D.P. INNOVACIÓN, C. Y EMPR. DE JAÉN	114,8857	16
30833230M MEDI AMBIENTE	LAGUNA	LUQUE D.P. MEDIO AMBIENTE DE CADIZ	PEDRO RAFAEL DEFINITIVO	2203310 CADIZ /CADIZ	TITULADO GRADO MEDIO D.P. MEDIO AMBIENTE DE CADIZ	113,6693	17
28762657F INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA	ABASCAL	CASTAÑEDA D.P. INNOVACIÓN, C. Y EMPR. DE ALMERÍA	ISABEL MARIA DEFINITIVO	2583610 ALMERIA /ALMERIA	TITULADO GRADO MEDIO D.P. INNOVACIÓN, C. Y EMPR. DE ALMERÍA	113,2337	18

**UNIVERSIDADES**

*RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2009, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Catedrático de Universidad a don Manuel Ruiz Rubio.*

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del concurso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba, de fecha 6.5.2009 (BOE de 23.5.2009 y BOJA de 21.5.2009) para provisión de una plaza en el Cuerpo de Catedráticos/as de Universidad del Área de Conocimiento de «Genética», de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre), y demás disposiciones concordantes.

Este Rectorado ha resuelto nombrar Catedrático de Universidad a don Manuel Ruiz Rubio, del Área de Conocimiento de «Genética» del Departamento de «Genética».

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución, ante este Rectorado (arts. 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba (arts. 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Córdoba, 15 de julio de 2009.- El Rector, José Manuel Roldán Noguerras.

*RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2009, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Francisco Carrasco Marín Catedrático de Universidad.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso, convocado por Resolución de esta Universidad, de fecha 13.5.2009 (Boletín Oficial del Estado 25/05/2009), para la provisión de una plaza de Catedrático de Universidad del área de conocimiento de Química Inorgánica, y habiendo cumplido los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a don Francisco Carrasco Marín, con documento nacional de identidad número 75.063.195-G, Catedrático de Universidad del Área de conocimiento de Química Inorgánica, adscrito al Departamento de Química Inorgánica de esta Universidad.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Granada, 15 de julio de 2009.- El Rector, Francisco González Lodeiro.

*RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2009, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a doña María Ángeles Ferro García Catedrática de Universidad.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso, convocado por Resolución de esta Universidad, de fecha 13.5.2009 (Boletín Oficial del Estado 25.5.2009), para la provisión de una plaza de Catedrático de Universidad del área de conocimiento de Química

Inorgánica, y habiendo cumplido los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a doña María Ángeles Ferro García, con documento nacional de identidad número 74.595.373-W, Catedrática de Universidad del Área de conocimiento de Química Inorgánica, adscrita al Departamento de Química Inorgánica de esta Universidad.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Granada, 15 de julio de 2009.- El Rector, Francisco González Lodeiro.

*RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2009, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a doña María Carmen Cruces Blanco Catedrática de Universidad.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso, convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 26.3.2009 (Boletín Oficial del Estado 22.4.2009), para la provisión de una plaza de Catedrático de Universidad del área de conocimiento de Química Analítica, y habiendo cumplido los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud nombrar a doña María Carmen Cruces Blanco, con documento nacional de identidad número 24.883.837-E, Catedrática de Universidad del Área de conocimiento de Química Analítica, adscrita al Departamento de Química Analítica de esta Universidad.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Granada, 15 de julio de 2009.- El Rector, Francisco González Lodeiro.

*RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2009, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don José María Vicaria Rivillas Profesor Titular de Universidad.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso, convocado por Resolución de esta Universidad, de fecha 26.3.2009 (Boletín Oficial del Estado 22.4.2009), para la provisión de una plaza de Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de Ingeniería Química, y habiendo cumplido los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud nombrar a don José María Vicaria Rivillas, con documento nacional de identidad número 52.548.857-K, Profesor Titular de Universidad del Área de conocimiento de Ingeniería Química, adscrito al Departamento de Ingeniería Química de esta Universidad.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Granada, 15 de julio de 2009.- El Rector, Francisco González Lodeiro.

*RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2009, de la Universidad de Huelva, por la que se nombra, en virtud de concurso de acceso, a don José Manuel Bravo Caro Profesor Titular de Universidad.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso convocado por Resolución de esta Universidad, de fecha 25 de mayo de 2009 (BOE de 6 de junio de 2009), y de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, el R.D. 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios y la normativa para la regulación del régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios de la Universidad de Huelva, de 25 de febrero de 2008.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a don José Manuel Bravo Caro, con DNI: 44208502-H, Profesor Titular de Universidad, de esta Universidad, del Área de Conocimiento de «Ingeniería de Sistemas y Automática», adscrita al Departamento de «Ingeniería Electrónica, de Sistemas Informáticos y Automática».

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, esta Resolución agota la vía administrativa y será impugnabile en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, como establece el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Huelva, en virtud de lo dispuesto en el art. 8.3 de la Ley 29/1998 citada. No obstante, los interesados podrán optar por interponer, contra esta Resolución, un recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado, en tanto que recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y sig. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999.

Huelva, 24 de julio de 2009.- El Rector, Francisco José Martínez López.

*RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2009, de la Universidad de Huelva, por la que se nombra en virtud de concurso de acceso a doña María Victoria Galloso Camacho Profesora Titular de Universidad.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso convocado por Resolución de esta Universidad, de fecha 25 de mayo de 2009 (BOE de 6 de junio de 2009), y de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, el R.D. 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se

regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios y la Normativa para la Regulación del régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios de la Universidad de Huelva, de 25 de febrero de 2008.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a doña María Victoria Galloso Camacho, con DNI: 29485418-Q, Profesora Titular de Universidad, de esta Universidad, del Área de Conocimiento de «Lengua Española», adscrita al Departamento de «Filología Española y sus Didácticas».

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, esta resolución agota la vía administrativa y será impugnabile en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, como establece el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Huelva, en virtud de lo dispuesto en el art. 8.3 de la Ley 29/1998 citada. No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta Resolución un recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado, en tanto que recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y sig. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999.

Huelva, 24 de julio de 2009.- El Rector, Francisco José Martínez López.

*RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2009, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a doña Piedad Bolaños Donoso Catedrática de Universidad.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad, de fecha 18 de mayo de 2009 (BOE de 8.6.09), y de conformidad con lo previsto en el art. 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 24 de diciembre), el Real Decreto 1312/2007, por el que se establece la acreditación nacional a los cuerpos docentes, así como el Real Decreto 1313/2007, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a dichos cuerpos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 24 de diciembre), ha resuelto nombrar a la Dra. Piedad Bolaños Donoso, Catedrática de Universidad de esta Universidad, del Área de Conocimiento de Literatura Española, adscrita al Departamento de Literatura Española.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99 de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de la Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99 antes citada y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio) de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de julio de 2009.- El Rector Joaquín Luque Rodríguez.

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERÍA DE SALUD

*RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2009, de la Viceconsejería, por la que se declara desierto un puesto de libre designación, código 677410, convocado por Resolución que se cita.*

De conformidad con lo previsto en los artículos 25.1 y 26.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, teniendo en cuenta las competencias atribuidas por el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, y delegados por la Orden de 31 de julio de 2002 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 101, de 29 de agosto de 2002), se declara desierto el puesto de trabajo de libre designación denominado Secretario/a del Delegado/a Prov., Código 677410, adscrito a la Delegación Provincial de Salud en Almería, convocado por Resolución de esta Viceconsejería, de fecha 5 de mayo de 2009 (BOJA núm. 98, de 25 de mayo de 2009).

La presente Resolución agota la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, cabe interponer, potestativamente, recurso administrativo de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso no cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta que aquel sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Sevilla, 22 de julio de 2009.- El Viceconsejero, Enrique Cruz Giraldez.

#### UNIVERSIDADES

*RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2009, de la Universidad Internacional de Andalucía, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Auxiliar Administrativa, mediante el sistema de concurso-oposición.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 4/1994, de 12 de abril, de Creación de la Universidad Internacional de Andalucía, modificada por Ley 15/2007, de 3 de diciembre, y el Decreto 253/1997, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Universidad Internacional de Andalucía, este Rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre de 2001), en relación con el artículo 2.2.e) de la misma norma, ha resuelto convocar pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Auxiliar Administrativa (Grupo C2) de la Universidad Internacional de Andalucía, con sujeción a las siguientes

#### BASES DE CONVOCATORIA

##### 1. Normas generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir ocho plazas en la Escala Auxiliar Administrativa (subgrupo C2), de la Universidad Internacional de Andalucía.

Del total de estas plazas se reservará una para quienes tengan la condición legal de personas con discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 33%. Una vez cubierta la plaza del cupo de reserva para personas con discapacidad, los aspirantes con discapacidad que hayan superado el proceso selectivo sin obtener plaza por dicho cupo podrán optar, en igualdad de condiciones a las del acceso general. La plaza no cubierta en el cupo de reserva para personas con discapacidad se acumulará a la de acceso general.

1.2. Las presentes pruebas selectivas se regirán, en cuanto les sea de aplicación, por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, modificada por Ley 23/1988, de 28 de julio; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (Boletín Oficial del Estado de 13 de abril de 2007), la Ley 4/1994, de 12 de abril, de Creación de la Universidad Internacional de Andalucía, modificada por Ley 15/2007, de 3 de diciembre, y el Decreto 253/1997, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de esta Universidad, y lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3. El proceso selectivo, que se llevará a cabo mediante el sistema de concurso-oposición, constará de las siguientes fases: Fase de oposición y fase de concurso, con las pruebas, puntuaciones y méritos que se especifican en el Anexo I de esta Resolución.

1.4. El programa de materias que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el Anexo II de esta convocatoria.

1.5. Una vez finalizada la fase de oposición, y con respecto a los aspirantes que la hayan superado, se hará pública la puntuación obtenida por los mismos en la fase de concurso.

Superarán el proceso selectivo aquellos aspirantes que, sumadas las puntuaciones de las fases de oposición y de concurso, hayan obtenido mayor puntuación, sin que su número pueda ser superior al de las plazas convocadas.

1.6. El primer ejercicio de la oposición se iniciará a partir de la primera quincena de noviembre de 2009. Las pruebas se celebrarán en la ciudad de Sevilla.

##### 2. Requisitos de los candidatos.

2.1. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1. Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados, a los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea.

También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre

que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España.

2.1.2. Tener cumplidos los dieciséis años y no haber alcanzado la edad de jubilación legalmente establecida.

2.1.3. Estar en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria, Técnico de Grado Medio de Formación Profesional, Técnico Auxiliar, Graduado Escolar o equivalente.

2.1.4. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

2.1.5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las correspondientes funciones. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea española, deberán acreditar igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado el acceso a la Función Pública.

2.2. Todos los requisitos enumerados en la base 2.1 deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

### 3. Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia, que será facilitada gratuitamente en el Registro General de la Universidad Internacional de Andalucía (Rectorado, calle Américo Vespucio, número 2, Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla); Sede Antonio Machado (plaza de Santa María, s/n, 23440, Baeza, Jaén); Sede Santa María de la Rábida, (paraje La Rábida, s/n, 21819, Palos de la Frontera, Huelva), Sede Tecnológica (Parque Tecnológico de Andalucía, C/ Severo Ochoa, 16-20, 29590, Málaga) o bien fotocopia del modelo que figura en el Anexo III, en cuyo caso deberán adjuntar tres ejemplares (Universidad, interesado y entidad bancaria) o en la página web de la universidad: <http://www.unia.es>.

A la instancia se acompañará una fotocopia legible del documento nacional de identidad.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar deberán adjuntar una fotocopia del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo deberán acreditar mediante declaración jurada o promesa, debidamente traducida al castellano, no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

3.2. Las solicitudes (ejemplar número 1 «Ejemplar para la Administración» del modelo de solicitud) se presentarán en el Registro General del Rectorado de la Universidad, o en los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y se dirigirán al excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad Internacional de Andalucía.

Todas aquellas solicitudes que no sean presentadas en los lugares señalados en esta base se considerarán entregadas en la fecha en que tengan entrada en el Registro General de la Universidad Internacional de Andalucía.

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente a esta Universidad.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán entregarse en sobre abierto para ser fechadas y selladas antes de ser certificadas.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos y documentación que hayan hecho constar o aportado en sus solicitudes, pudiendo demandar la subsanación de errores, si los hubiera, mediante escrito motivado, dentro del plazo de los diez días siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

3.3. Los aspirantes deberán observar las siguientes instrucciones en la cumplimentación de la solicitud:

En el espacio destinado a «escala o categoría que aspira», harán constar «Escala Auxiliar Administrativa».

3.4. Los derechos de examen serán de 18 euros, y se ingresarán en la cuenta corriente número 2106/0145/78/1102000185 bajo el nombre «UNIA. Derechos de examen Escala Auxiliar Administrativa».

En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen, mediante la validación por la entidad colaboradora en la que se realice el ingreso, a través de certificación mecanográfica o en su defecto sello y firma de la misma en el espacio destinado a estos efectos.

En ningún caso, la mera presentación y pago de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma, del impreso de solicitud, con arreglo a lo dispuesto en la base 3.2.

3.5. Los aspirantes que presten servicios en la Universidad Internacional de Andalucía como funcionarios de empleo interinos de la Escala Auxiliar Administrativa (grupo C2), en la fecha de publicación de la presente convocatoria, deberán presentar, unida a la solicitud, para la valoración de la fase de concurso, certificación expedida por la Gerencia de la Universidad Internacional de Andalucía.

3.6. La contravención de alguna de estas normas determinará la exclusión de los aspirantes que no la hubieran observado.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio, o a petición del interesado.

3.7. Los aspirantes con minusvalías deberán indicar en la instancia la minusvalía que padecen, para lo cual se utilizará el recuadro de la solicitud. Asimismo, deberán solicitar, expresándolo en dicho recuadro, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios.

### 4. Admisión de aspirantes.

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Rector de la Universidad Internacional de Andalucía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas. En dicha resolución, que será publicada en la web y tablones de anuncios de la Universidad, figurarán los aspirantes admitidos y excluidos (apellidos, nombre y número de documento nacional de identidad), con indicación expresa de la causa de exclusión, y la fecha, lugar y hora de celebración del primer ejercicio.

4.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión de las relaciones de admitidos. En todo caso, al objeto de evitar errores y posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán fehacientemente no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos sino que, además, sus nombres constan en la correspondiente relación de admitidos. Los aspirantes que dentro del plazo no subsanen la exclusión, justificando su derecho a estar incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

La resolución que excluya definitivamente a algún aspirante, que será publicada en el tablón de anuncios del Rectorado de la Universidad Internacional de Andalucía, (calle Américo Vespucio, núm. 2, Monasterio Santa María de las Cuevas, Isla de la Cartuja en la ciudad de Sevilla), pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso administrativo de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4.3. De conformidad con lo establecido en el art. 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, procederá la devolución de la tasa por derechos de examen cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

#### 5. Tribunal.

5.1. El Tribunal calificador de estas pruebas es el que figura como Anexo IV de esta convocatoria.

5.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El Presidente podrá solicitar a los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en la presente base.

5.3. Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, la autoridad convocante publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» resolución por la que se nombran a los nuevos miembros del Tribunal, que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 5.2, o por otras causas.

5.4. Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal, con asistencia del Presidente y del Secretario y la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes. En dicha sesión, el Tribunal acordará las decisiones pertinentes, en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.5. A partir de su constitución, el Tribunal, para actuar válidamente, requerirá la presencia de Presidente y Secretario y la mitad, al menos de sus miembros, sean titulares o suplentes.

5.6. El Tribunal resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación de esta norma, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.7. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas en que resulten necesarios, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Asimismo, podrá nombrar ayudantes para tareas internas de organización y vigilancia. La designación de tales asesores deberá comunicarse al Rector de la Universidad Internacional de Andalucía.

5.8. El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposi-

ción, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, utilizando para ello los impresos aprobados por la Orden del Ministerio de la Presidencia de 18 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 22), o cualesquiera otra equivalente. El Tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.

5.9. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Rectorado de la Universidad Internacional de Andalucía (calle Américo Vespucio, 2. Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla, Teléfono 954 462 299 y correo electrónico unia@unia.es).

5.10. El Tribunal que actúe en estas pruebas tendrá la categoría cuarta de las recogidas en el Anexo V del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, con sus modificaciones posteriores.

5.11. En ningún caso, el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

#### 6. Desarrollo de los ejercicios.

6.1. El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «L». En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «L», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «M», y así sucesivamente, de conformidad con lo previsto en la Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública de 23 de febrero de 2009 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 48, de 11 de marzo).

6.2. En cualquier momento, los aspirantes podrán ser requeridos por miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

6.3. Los aspirantes serán convocados para la realización de cada ejercicio en único llamamiento, siendo en todo caso excluidos de la oposición quienes no comparezcan al mismo, dado el carácter de unidad del acto de la convocatoria.

6.4. En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviese conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Rector de la Universidad, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

6.5. La publicación del anuncio de la celebración del primer ejercicio se realizará en la forma prevista en la base 4.1. Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los sucesivos anuncios sobre la celebración de los demás ejercicios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las anteriores, y por cualquier otro medio si se juzga conveniente con, al menos, 24 horas de antelación a su comienzo.

#### 7. Listas de aprobados.

7.1. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en la sede del Tribunal señalada en la base 5.9 y en aquellos otros que estime oportunos, la relación de aspirantes aprobados, por orden de puntuación alcanzada en ambas fases, y con indicación, en todo caso, del documento nacional de identidad.

El Presidente del Tribunal enviará copia certificada de la lista de aprobados al Rector de la Universidad, especificando, igualmente, el número de aprobados en cada uno de los ejercicios, la puntuación de la fase de concurso y la suma total de ambas fases.

8. Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios.

8.1. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hicieran públicas las listas de aprobados en el lugar o lugares de examen, los opositores aprobados deberán presentar en la Gerencia de la Universidad Internacional de Andalucía, los documentos exigidos en la base 2 de esta convocatoria y, en su caso, en la base 1.

8.2. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de los requisitos señalados en la base 2.1, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación en las pruebas.

8.3. Concluido el proceso selectivo, los aspirantes que lo hubieran superado, cuyo número no podrá exceder en ningún caso al de plazas convocadas, serán nombrados funcionarios de carrera, mediante Resolución del Rector de la Universidad Internacional de Andalucía. Cualquier resolución que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho. Los nombramientos deberán publicarse en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

8.4. La toma de posesión de los aspirantes aprobados será efectuada en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

8.5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 104.2 del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, los funcionarios interinos que desempeñan los puestos de trabajos ofertados en la presente convocatoria cesarán en los mismos una vez que sean ocupados por los funcionarios de carrera de la Escala Auxiliar Administrativa (grupo C2), de la Universidad Internacional de Andalucía.

#### 9. Norma final.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, asimismo, la Universidad Internacional de Andalucía podrá, en su caso, proceder a la revisión de la Resolución del Tribunal Calificador de las pruebas conforme a lo establecido en la citada Ley 30/1992.

Sevilla, 20 de julio de 2009.- El Rector, Juan Manuel Suárez Japón.

### ANEXO I

#### Ejercicios y valoración

El proceso selectivo constará de dos fases: fase de oposición y fase de concurso. La fase de concurso sólo se valorará a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

1. Fase de oposición: Constará de dos ejercicios, ambos eliminatorios.

1.1. Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas sobre las materias contenidas en el programa a que hace referencia el Anexo II de esta convocatoria. El Tribunal podrá establecer una penalización por las respuestas contestadas erróneamente. El tiempo para la realización de este ejercicio será determinado por el Tribunal. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlo obtener un mínimo de 5 puntos

1.2. Segundo ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito una prueba de carácter práctico, de entre tres propuestas por el Tribunal, en relación con el contenido del programa a que hace referencia el Anexo II de esta convocatoria. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlo obtener un mínimo de 5 puntos.

El Tribunal queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido para la obtención de dichas calificaciones.

La calificación de la fase de oposición para los aspirantes que hayan superado ambos ejercicios vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en cada uno de ellos.

2. Fase de concurso: En esta fase, que no tendrá carácter eliminatorio, se valorarán exclusivamente los servicios prestados por los aspirantes en la Universidad Internacional de Andalucía conforme a los criterios contenidos en la base 3.5. La valoración se realizará otorgando 0,33 puntos por mes de servicios prestados o fracción, a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, hasta un máximo de 8 puntos.

3. Calificación final: La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y de concurso, no pudiendo resultar aprobados un número superior de aspirantes al de plazas convocadas, conforme a lo establecido en la base 7. En caso de empate en la puntuación total, una vez sumadas la fase de concurso y de oposición, se resolverá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio de la fase de oposición.

### ANEXO II

#### DERECHO CONSTITUCIONAL

1. La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales: Garantía y suspensión. La Corona.

2. La Constitución Española de 1978: Las Cortes Generales: Composición, atribuciones y funcionamiento. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Tribunal Constitucional. La reforma de la Constitución.

#### DERECHO ADMINISTRATIVO

3. Las fuentes del Derecho Administrativo. La jerarquía de las fuentes. La Constitución. La Ley. Tipos de leyes. Disposiciones del ejecutivo con fuerza de Ley. El Reglamento.

4. La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: Idea general. Los órganos de las Administraciones Públicas. Los interesados. La actividad de las Administraciones Públicas.

5. Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: Las disposiciones y los actos administrativos.

6. Iniciación, ordenación, instrucción y finalización del procedimiento administrativo. Ejecución.

7. El Acto Administrativo: Revisión de actos nulos. Revisión de actos anulables. Recursos administrativos. Revocación de actos. Límites de la revisión.

#### GESTIÓN DE PERSONAL

8. El Estatuto Básico del Empleado Público: Ámbito de aplicación.

9. Clases de personal al servicio de las Administraciones Públicas. Código de conducta.

10. Derechos y deberes. Retribuciones. Negociación colectiva.

11. Jornada de trabajo, permisos y vacaciones. Adquisición y pérdida de la relación de servicio. Grupos de funcionarios. Cuerpos y Escalas.

12. Provisión de puestos de trabajo y movilidad. Situaciones administrativas. Régimen disciplinario. Principio generales de las incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

13. El personal laboral de las Universidades Públicas. Especial consideración al Convenio Colectivo del personal laboral de las Universidades Andaluzas.

#### GESTIÓN UNIVERSITARIA

14. La Ley Orgánica de Universidades.

15. La Ley de creación de la Universidad Internacional de Andalucía y sus modificaciones.

16. El Reglamento de la Universidad Internacional de Andalucía. Desarrollo de la Ley de creación.

18. Títulos oficiales, Estudios de Postgrado y de Formación Complementaria de la Universidad Internacional de Andalucía.

19. El Presupuesto de la Universidad Internacional de Andalucía. Normativa y ejecución. Delegación de competencias.

20. Normativa de retribuciones de titulaciones oficiales y de titulaciones propias de la Universidad Internacional de Andalucía.

21. El Plan Estratégico de la Universidad Internacional de Andalucía.

Anexo III



**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN CONVOCATORIAS PARA CUBRIR PLAZAS DE PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

Entidad emisora **Q7350007F**

(ESPACIO RESERVADO PARA REGISTRO)

**1. CONVOCATORIA.**

Escala o Categoría a la que aspira	
Laboral <input type="checkbox"/> Funcionario <input type="checkbox"/>	Sistema de acceso: Libre <input type="checkbox"/> Promoción interna <input type="checkbox"/>

**2. DATOS PERSONALES.**

NIF	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
Sexo V <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/>	Fecha Nacimiento Dia / Mes / Año ____ / ____ / ____	Teléfono	Correo electrónico (si dispone)
Minusvalía No <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> %	En caso afirmativo, adaptación solicitada y motivo de la misma.		
Domicilio (Calle, plaza y número)			
Municipio	Provincia	Nación	

**3. TÍTULOS ACADÉMICOS.**

Exigido en convocatoria	Fecha de obtención	Centro de expedición
Otros títulos oficiales	Fecha de obtención	Centro de expedición

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos todos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente los requisitos exigidos en la convocatoria.

En \_\_\_\_\_ a de \_\_\_\_\_ de  
(firma)

Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad Internacional de Andalucía.

**CAJASOL**  
 Oficina Sevilla La Cartuja. Av. Américo Vespucio 5 acc. B.  
 Clave Entidad: 2106  
 Clave Sucursal: 0145  
 Cuenta núm. 1102000185  
 D. Control 78  
 Derechos de Examen

(Sello entidad bancaria, fecha y firma.)

ANEXO IV

Tribunal calificador

Presidente: Doña Luisa M. Rancaño Martín.  
 Secretario: Don Fernando Palencia Herrejón.  
 Vocales: Doña María Luisa Balbontín de Arce.  
 Don Juan Luis Ruiz-Rico Díez.  
 Don Francisco Gómez Gómez.

Miembros suplentes:

Presidente: Don Pedro Martín Guzmán.  
 Secretario: Don Antonio Castilla Higuero.  
 Vocales: Don Eusebio Manuel Rojas-Marcos Merchante.  
 Doña Mercedes Herranz Sánchez-Rubio.  
 Doña Isabel Lara Montes.

ANEXO V

Don/Doña .....  
 con domicilio en ..... Y  
 con documento nacional de identidad/pasaporte número .....  
 ....., declaro bajo mi responsabilidad, a efectos  
 de ser nombrado funcionario de la Escala Auxiliar Administra-  
 tiva de la Universidad Internacional de Andalucía, que no he  
 sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones  
 Públicas y que no me hallo inhabilitado para el ejercicio de las  
 funciones públicas.

En ....., a .... de ..... de 200 ...

Fdo.: .....

ANEXO VI

Don/Doña .....  
 con domicilio en ..... y  
 con documento nacional de identidad/pasaporte número .....  
 ....., declaro bajo mi responsabilidad, a efec-  
 tos de ser nombrado funcionario de la Escala Auxiliar Adminis-  
 trativa de la Universidad Internacional de Andalucía, que no he  
 sido sometido a sanción disciplinaria o condena que impida en  
 mi estado el acceso a la Función Pública.

En ....., a .... de ..... de 200 ...

Fdo.:.....

*RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2009, de la Univer-  
 sidad Internacional de Andalucía, por la que se convo-  
 can pruebas selectivas por el sistema de acceso libre  
 para el ingreso en la Escala de Especialistas Informáti-  
 cos mediante el sistema de concurso-oposición.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 4/1994, de 12  
 de abril, de Creación de la Universidad Internacional de An-  
 dalucía, modificada por Ley 15/2007, de 3 de diciembre, y el  
 Decreto 253/1997, de 4 de noviembre, por el que se aprueba  
 el Reglamento de la Universidad Internacional de Andalucía, este  
 Rectorado, en uso de las competencias que le están atribui-  
 das en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de  
 diciembre, de Universidades («Boletín Oficial del Estado» de  
 24 de diciembre de 2001), en relación con el artículo 2.2.e) de  
 la misma norma, ha resuelto convocar pruebas selectivas para  
 el ingreso en la Escala de Especialistas Informáticos (Grupo  
 C1) de la Universidad Internacional de Andalucía, con sujeción  
 a las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

1. Normas generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir tres pla-  
 zas en la Escala de Especialistas Informáticos (grupo C1), de  
 la Universidad Internacional de Andalucía.

1.2. Las presentes pruebas selectivas se regirán, en  
 cuanto les sea de aplicación, por la Ley 30/1984, de 2 de  
 agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública,  
 modificada por Ley 23/1988, de 28 de julio; el Real Decreto  
 364/1995, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de  
 10 de abril), por el que se aprueba el Reglamento General de  
 Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General  
 del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción  
 Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración  
 General del Estado, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto  
 Básico del Empleado Público (Boletín Oficial del Estado de 13  
 de abril de 2007), la Ley 4/1994, de 12 de abril, de Creación  
 de la Universidad Internacional de Andalucía, modificada por  
 Ley 15/2007, de 3 de diciembre, y el Decreto 253/1997, de  
 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fun-  
 cionamiento de esta Universidad, y lo dispuesto en la presente  
 convocatoria.

1.3. El proceso selectivo, que se llevará a cabo mediante  
 el sistema de concurso-oposición, constará de las siguientes  
 fases: fase de oposición y fase de concurso, con las pruebas,  
 puntuaciones y méritos que se especifican en el Anexo I de  
 esta Resolución.

1.4. El programa de materias que ha de regir las pruebas  
 selectivas es el que figura en el Anexo II de esta convocatoria.

1.5. Una vez finalizada la fase de oposición, y con respecto  
 a los aspirantes que la hayan superado, se hará pública la pun-  
 tuación obtenida por los mismos en la fase de concurso.

Superarán el proceso selectivo aquellos aspirantes que,  
 sumadas las puntuaciones de las fases de oposición y de con-  
 curso, hayan obtenido mayor puntuación, sin que su número  
 pueda ser superior al de las plazas convocadas.

1.6 El primer ejercicio de la oposición se iniciará a partir  
 de la primera quincena de noviembre de 2009. Las pruebas  
 se celebrarán en la ciudad de Sevilla.

2. Requisitos de los candidatos.

2.1. Para ser admitido a la realización de las pruebas se-  
 lectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1. Ser español o nacional de un Estado miembro de  
 la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que en  
 virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Eu-  
 ropea y ratificados por España sea de aplicación la libre circu-  
 lación de trabajadores en los términos en que esta se halla  
 definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea.

También podrán participar el cónyuge, descendientes y  
 descendientes del cónyuge de los españoles y de los naciona-  
 les de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre  
 que no estén separados de derecho, menores de veintiún años  
 o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Este último beneficio será igualmente de aplicación a fa-  
 miliares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea  
 en los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad  
 Europea y ratificados por España.

2.1.2. Tener cumplidos los dieciséis años y no haber al-  
 canzado la edad de jubilación legalmente establecida.

2.1.3. Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico  
 Superior de Formación Profesional, Técnico Especialista o equi-  
 valente en la fecha que termine el plazo de presentación de  
 solicitudes.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero de-  
 berá estarse en posesión de la credencial que acredite su ho-  
 mologación.

2.1.4. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

2.1.5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las correspondientes funciones. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea española deberán acreditar igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado el acceso a la Función Pública.

2.2. Todos los requisitos enumerados en la base 2.1 deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

### 3. Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia, que será facilitada gratuitamente en el Registro General de la Universidad Internacional de Andalucía (Rectorado, calle Américo Vespucio, número 2, Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla); sede Antonio Machado (plaza de Santa María, s/n, 23440, Baeza, Jaén); sede Santa María de La Rábida (paraje La Rábida, s/n, 21819, Palos de la Frontera, Huelva), sede Tecnológica (Parque Tecnológico de Andalucía. C/ Severo Ochoa, 16-20, 29590, Málaga) o bien fotocopia del modelo que figura en el Anexo III, en cuyo caso deberán adjuntar tres ejemplares (Universidad, interesado y entidad bancaria) o en la página web de la universidad: <http://www.unia.es>.

A la instancia se acompañará una fotocopia legible del Documento Nacional de Identidad.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar deberán adjuntar una fotocopia del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo deberán acreditar mediante declaración jurada o promesa, debidamente traducido al castellano, de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

3.2. Las solicitudes (ejemplar núm. 1 «Ejemplar para la Administración» del modelo de solicitud) se presentarán en el Registro General del Rectorado de la Universidad, o en los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, y se dirigirán al excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad Internacional de Andalucía.

Todas aquellas solicitudes que no sean presentadas en los lugares señalados en esta base se considerarán entregadas en la fecha en que tengan entrada en el Registro General de la Universidad Internacional de Andalucía.

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente a esta Universidad.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán entregarse en sobre abierto para ser fechadas y selladas antes de ser certificadas.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos y documentación que hayan hecho constar o aportado en sus solicitudes, pudiendo demandar la subsanación de errores, si los hubiera, mediante escrito motivado, dentro del plazo de los diez días siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

3.3. Los aspirantes deberán observar las siguientes instrucciones para cumplimentar la solicitud: En el espacio destinado a «escala o categoría que aspira», harán constar «Escala de Especialistas Informáticos».

3.4. Los derechos de examen serán de 18 euros, y se ingresarán en la cuenta corriente número 2106/0145/78/1102000185 bajo el nombre «UNIA. Derechos de examen Escala. Especialistas Informáticos».

En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen, mediante la validación por la entidad colaboradora en la que se realice el ingreso, a través de certificación mecanográfica o en su defecto sello y firma de la misma en el espacio destinado a estos efectos.

En ningún caso, la mera presentación y pago de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma, del impreso de solicitud, con arreglo a lo dispuesto en la base 3.2.

3.5. Los aspirantes que presten servicios en la Universidad Internacional de Andalucía como funcionarios de empleo interinos de la Escala de Especialistas Informáticos (grupo C1) en la fecha de publicación de la presente convocatoria, deberán presentar, unida a la solicitud, para la valoración de la fase de concurso, certificación expedida por la Gerencia de la Universidad Internacional de Andalucía.

3.6 La contravención de alguna de estas normas determinará la exclusión de los aspirantes que no la hubieran observado.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio, o a petición del interesado.

3.7. Los aspirantes con minusvalías deberán indicar en la instancia la minusvalía que padecen, para lo cual se utilizará el recuadro de la solicitud. Asimismo, deberán solicitar, expresándolo en dicho recuadro, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios.

### 4. Admisión de aspirantes.

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Rector de la Universidad Internacional de Andalucía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas. En dicha resolución, que será publicada en la web y tablones de anuncios de la Universidad, figurarán los aspirantes admitidos y excluidos (apellidos, nombre y número de documento nacional de identidad), con indicación expresa de la causa de exclusión, y la fecha, lugar y hora de celebración del primer ejercicio.

4.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión de las relaciones de admitidos. En todo caso, al objeto de evitar errores y posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán fehacientemente no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos sino que, además, sus nombres constan en la correspondiente relación de admitidos. Los aspirantes que dentro del plazo no subsanen la exclusión, justificando su derecho a estar incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

La resolución que excluya definitivamente a algún aspirante, que será publicada en el tablón de anuncios del Rectorado de la Universidad Internacional de Andalucía (calle Américo Vespucio, núm. 2, Monasterio Santa María de las Cuevas, Isla de la Cartuja, en la ciudad de Sevilla), pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999,

de 13 de enero, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4.3. De conformidad con lo establecido en el art. 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, procederá la devolución de la tasa por derechos de examen cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

#### 5. Tribunal.

5.1. El Tribunal Calificador de estas pruebas es el que figura como Anexo IV de esta convocatoria.

5.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El Presidente podrá solicitar a los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en la presente base.

5.3. Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, la autoridad que convoca publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía resolución por la que se nombran a los nuevos miembros del Tribunal, que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 5.2, o por otras causas.

5.4. Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal, con asistencia del Presidente y del Secretario y la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes. En dicha sesión, el Tribunal acordará las decisiones pertinentes, en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.5. A partir de su constitución, el Tribunal, para actuar válidamente, requerirá la presencia de Presidente y Secretario y la mitad, al menos de sus miembros, sean titulares o suplentes.

5.6. El Tribunal resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación de esta norma, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.7. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas en que resulten necesarios, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Asimismo, podrá nombrar ayudantes para tareas internas de organización y vigilancia. La designación de tales asesores deberá comunicarse al Rector de la Universidad Internacional de Andalucía.

5.8. El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, utilizando para ello los impresos aprobados por la Orden del Ministerio de la Presidencia de 18 de febrero de 1985 (Boletín Oficial del Estado del 22), o cualesquiera otra equivalente. El Tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.

5.9. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Rectorado de la Universidad Internacional de Andalucía (calle Américo Vespucio, 2, Isla de la

Cartuja, 41092, Sevilla. Teléfono 954 462 299 y correo electrónico unia@unia.es).

5.10. El Tribunal que actúe en estas pruebas tendrá la categoría tercera de las recogidas en el Anexo V del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, modificado por Decreto 190/1993, de 28 de diciembre, y Decreto 404/2000, de 5 de octubre (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 30 de noviembre).

5.11. En ningún caso, el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

#### 6. Desarrollo de los ejercicios.

6.1. El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «L». En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «L», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «M», y así sucesivamente, de conformidad con lo previsto en la Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública de 23 de febrero de 2009 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 48, de 11 de marzo).

6.2. En cualquier momento, los aspirantes podrán ser requeridos por miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

6.3. Los aspirantes serán convocados para la realización de cada ejercicio en único llamamiento, siendo en todo caso excluidos de la oposición quienes no comparezcan al mismo, dado el carácter de unidad del acto de la convocatoria.

6.4. En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviese conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Rector de la Universidad, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

6.5. La publicación del anuncio de la celebración del primer ejercicio se realizará en la forma prevista en la base 4.1. Una vez comenzada las pruebas selectivas los sucesivos anuncios sobre la celebración de los demás ejercicios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las anteriores, y por cualquier otro medio si se juzga conveniente con, al menos, 24 horas de antelación a su comienzo.

#### 7. Listas de aprobados.

7.1. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en la sede del Tribunal señalada en la base 5.9 y en aquellas otras que estime oportunos, la relación de aspirantes aprobados, por orden de puntuación alcanzada en ambas fases, y con indicación, en todo caso, del Documento Nacional de Identidad.

El Presidente del Tribunal enviará copia certificada de la lista de aprobados al Rector de la Universidad, especificando, igualmente, el número de aprobados en cada uno de los ejercicios, la puntuación de la fase de concurso y la suma total de ambas fases.

8. Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios.

8.1. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquél en que se hicieran públicas las listas de aprobados en el lugar o lugares de examen, los opositores aprobados deberán presentar en la Gerencia de la Universidad Internacional de Andalucía, los documentos exigidos en la base 2 de esta convocatoria.

8.2. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del exa-

men de la misma se dedujera que carecen de los requisitos señalados en la base 2.1, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación en las pruebas.

8.3. Concluido el proceso selectivo, los aspirantes que lo hubieran superado, cuyo número no podrá exceder en ningún caso al de plazas convocadas, serán nombrados funcionarios de carrera, mediante Resolución del Rector de la Universidad Internacional de Andalucía. Cualquier resolución que contraenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho. Los nombramientos deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

8.4. La toma de posesión de los aspirantes aprobados será efectuada en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

8.5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 104.2 del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, los funcionarios interinos que desempeñan los puestos de trabajos ofertados en la presente convocatoria cesarán en los mismos una vez que sean ocupados por los funcionarios de carrera de la Escala de Especialistas Informáticos (C), de la Universidad Internacional de Andalucía.

#### 9. Norma final.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, asimismo, la Universidad Internacional de Andalucía podrá, en su caso, proceder a la revisión de la Resolución del Tribunal Calificador de las pruebas conforme a lo establecido en la citada Ley 30/1992.

Sevilla, 20 de julio de 2009.- El Rector, Juan Manuel Suárez Japón.

### ANEXO I

#### EJERCICIOS Y VALORACIÓN

El proceso selectivo constará de dos fases: fase de oposición y fase de concurso. La fase de concurso sólo se valorará a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

1. Fase de oposición: Constará de dos ejercicios, ambos eliminatorios.

1.1. Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas sobre las materias contenidas en el programa a que hace referencia el Anexo II de esta convocatoria. El Tribunal podrá establecer una penalización por las respuestas contestadas erróneamente. El tiempo para la realización de este ejercicio será determinado por el Tribunal. Se calificará de 0 a con 10 puntos siendo necesario para superarlo obtener un mínimo de 5 puntos.

1.2. Segundo ejercicio: Consistirá en desarrollar una prueba de carácter práctico de entre tres propuestas por el Tribunal en relación con el contenido del programa a que hace referencia el Anexo II de esta convocatoria. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlo obtener un mínimo de 5 puntos.

El Tribunal queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido para la obtención de dichas calificaciones.

La calificación de la fase de oposición para los aspirantes que hayan superado ambos ejercicios vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en cada uno de ellos.

2. Fase de concurso: En esta fase, que no tendrá carácter eliminatorio, se valorarán exclusivamente, los servicios prestados por los aspirantes en la Universidad Internacional de Andalucía conforme a los criterios contenidos en la base 3.5, siempre que a la fecha de publicación de la presente convocatoria se encuentren en situación de servicio activo en la Universidad Internacional de Andalucía. La valoración se realizará otorgando 0,33 puntos por mes de servicios prestados o fracción, a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, hasta un máximo de 8 puntos.

3. Calificación final: La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y de concurso, no pudiendo resultar aprobados un número superior de aspirantes al de plazas convocadas, conforme a lo establecido en la base 7. En caso de empate en la puntuación total, una vez sumadas la fase de concurso y de oposición, se resolverá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la fase de oposición.

### ANEXO II

#### PARTE ESPECÍFICA

1. Principio de funcionamiento de los ordenadores. Antecedentes históricos. Generaciones.
2. Concepto de informática. Sistema informático, equipo informático, programas.
3. Arquitectura de ordenadores: elementos principales. Unidad Central de Proceso.
4. Concepto de memoria y sus distintas clases. Características y función de la memoria principal de un ordenador.
5. La periferia del ordenador. Soportes de la información. Unidades de entrada. Unidades de salida.
6. Sistemas operativos: Concepto. Estructura y clasificación.
7. Sistemas operativos: Gestión de procesos: Tiempo compartido, tiempo real. Multiproceso. Multiprogramación.
8. Sistemas operativos: Gestión de la memoria. Memoria virtual.
9. Características básicas de los lenguajes de programación: Instrucciones de entrada-salida, bucles, instrucciones condicionales, transferencias de datos. Lenguajes de programación orientados a objetos, Herencia y polimorfismo. Programación concurrente/paralela: creación de procesos, hebras, sincronización, cerrojos, semáforos, monitores.
10. El centro de Proceso de Datos. Tipologías organizativas.
11. S.O. UNIX: Evolución histórica Características generales: Estructura.
12. S.O. UNIX: Sistema de ficheros. Directorios. Kernel. Estados del sistema.
13. S.O. UNIX: Administración de los recursos del sistema. Administración del sistema/usuarios. Perl, Python, shell scripting. Copias de seguridad.
14. S.O. MS Windows Server 2003: Active directory. Usuarios. Sistemas de archivos.
15. Sistemas gestores de bases de datos. Funciones. Componentes. Arquitectura de referencia y operacional. Tipos de sistemas.
16. La definición de datos. Niveles de descripción. Lenguajes. Diccionario de datos.
17. La manipulación de los datos. Operaciones. Lenguajes. Optimización de consultas.
18. Modelo de datos jerárquico y en red. Estructuras y operaciones.
19. Modelo de datos relacional. Estructuras. Operaciones. Álgebra relacional.
20. Lenguaje para la definición y manipulación de datos en sistemas de base de datos relacionales. Tipos. Características. Lenguaje SQL.

21. Diseño de bases de datos relacionales.
22. Utilidades de los sistemas gestores de bases de datos.
23. Sistemas de bases de datos distribuidas.
24. Administración de sistemas de bases de datos.
25. Técnicas y procedimientos para la seguridad de los datos.
26. Estandarización de redes. Fundamentos del modelo OSI e implicaciones prácticas.
27. Nivel Físico. Hardware para la transmisión de datos.
28. Nivel de Enlace: Protocolos de acceso y topologías.
29. Nivel de Red: Principios de interconexión.
30. Nivel de Transporte.
31. Gestión de sesiones de comunicación.
32. Nivel de Aplicación. Introducción a los servicios.
33. Fundamentos de la arquitectura Ethernet.
34. Redes de área local: Tecnologías, normalizaciones e implantación.
35. Redes de área local: Administración, gestión, seguridad e interconexión.

36. Redes TCP/IP. Internet e intranets. Direccionamiento IP y DNS.

37. ATM. Conceptos generales, elementos. Arquitectura. Circuitos virtuales. Gestión del tráfico. Control de congestión.

38. Estructura de las redes informáticas universitarias de Andalucía. La red de la UNIA.

39. Fundamentos sobre servidores web, servidores ftp, servidores mail, servidores mysql, servidores postgresql, y ssh.

40. Seguridad. Políticas de seguridad. Protocolos de seguridad. Cortafuegos. Encriptación.

#### PARTE GENERAL

41. Ley Orgánica de Universidades de 6/2001, de 21 de diciembre, y sus modificaciones.

42. Ley 4/1994, de 12 de abril, de creación de la UNIA, y sus modificaciones.

43. Reglamento de la UNIA, Decreto 253/1997, de 4 de noviembre.

Anexo III



**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN CONVOCATORIAS PARA CUBRIR PLAZAS DE PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

Entidad emisora **Q7350007F**

(ESPACIO RESERVADO PARA REGISTRO)

**1. CONVOCATORIA.**

Escala o Categoría a la que aspira	
Laboral <input type="checkbox"/> Funcionario <input type="checkbox"/>	Sistema de acceso: Libre <input type="checkbox"/> Promoción interna <input type="checkbox"/>

**2. DATOS PERSONALES.**

NIF	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
Sexo V <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/>	Fecha Nacimiento Dia / Mes / Año ____ / ____ / ____	Teléfono	Correo electrónico (si dispone)
Minusvalía No <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> %	En caso afirmativo, adaptación solicitada y motivo de la misma.		
Domicilio (Calle, plaza y número)			
Municipio	Provincia	Nación	

**3. TÍTULOS ACADÉMICOS.**

Exigido en convocatoria	Fecha de obtención	Centro de expedición
Otros títulos oficiales	Fecha de obtención	Centro de expedición

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos todos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente los requisitos exigidos en la convocatoria.

En \_\_\_\_\_ a de \_\_\_\_\_ de  
(firma)

Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad Internacional de Andalucía.

**CAJASOL**  
 Oficina Sevilla La Cartuja. Av. Américo Vespucio 5 acc. B.  
 Clave Entidad: 2106  
 Clave Sucursal: 0145  
 Cuenta núm. 1102000185  
 D. Control 78  
 Derechos de Examen

(Sello entidad bancaria, fecha y firma.)

ANEXO IV

Tribunal Calificador

Presidenta: Doña Luisa M. Rancaño Martín.  
Secretario: Don Fernando Palencia Herrejón.  
Vocales:  
Don Ildefonso Martínez Marchena.  
Doña Llanos Mora López.  
Don Nicolás Criado Vicente.

Miembros suplentes:  
Presidente: Don Pedro Martín Guzmán.  
Secretario: Don Antonio Castilla Higuero.  
Vocales:  
Don Eusebio Manuel Rojas-Marcos Merchante.  
Doña María Luisa Balbontín de Arce.  
Doña Isabel Lara Montes.

ANEXO V

Don/doña .....  
con domicilio en .....  
y con Documento Nacional de Identidad número .....  
declara bajo mi responsabilidad, a efectos de ser nombrado  
funcionario de la Escala de Especialistas Informáticos de la

Universidad Internacional de Andalucía, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

En ....., a ..... de ..... de 200...

Fdo.: .....

ANEXO VI

Don/doña .....  
con domicilio en .....  
y con Documento Nacional de Identidad número .....  
declara bajo mi responsabilidad, a efectos de ser nombrado  
funcionario de la Escala de Especialistas Informáticos de la  
Universidad Internacional de Andalucía, que no ha sido sometido a sanción disciplinaria o condena que impida en mi estado el acceso a la Función Pública.

En ....., a ..... de ..... de 200...

Fdo.: .....

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

*ANUNCIO de 21 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Jaén, de concesión de subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento que se indica, y destinada a la finalidad que se detalla a continuación*

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/83, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 107 de la citada Ley, y el artículo 3.4 por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus organismos autónomos, la Delegación del Gobierno de Jaén ha resuelto hacer pública la concesión, con carácter excepcional, de las subvenciones cuyos datos figuran en el siguiente Anexo.

#### ANEXO 1

Entidad beneficiaria: Pozo Alcón.  
Fecha de resolución: 10 de julio de 2009.  
Objeto: Construcción muro de contención.  
Importe de la subvención: 56.648,99 euros.  
Aplicación presupuestaria: 0.1.12.00.02.23.765.00.81A.1  
Plazo de ejecución: 3 meses.

Jaén, 21 de julio de 2009.- La Delegada del Gobierno, María Teresa Vega Valdivia.

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*ORDEN de 10 de junio de 2009, por la que se autoriza a impartir ciclos formativos de Formación Profesional Específica en la modalidad a distancia al centro docente privado «Centro de Estudios Jurídicos Granada».*

Vista la solicitud de autorización de don Francisco Martínez Caparrós, como representante de la entidad «Centro de Estudios Jurídicos Granada, S.L.», titular del centro docente privado «Centro de Estudios Jurídicos Granada», con domicilio en Granada, calle Arandas, núm. 10, bajo, para impartir ciclos formativos de Formación Profesional Específica en la modalidad a distancia, realizada según lo dispuesto en el artículo 3, de la Orden de 20 de julio de 2006, por la que se regula la implantación y organización de la Formación Profesional Específica en la modalidad a distancia (BOJA núm. 175, de 8 de septiembre).

Considerando que el centro docente privado «Centro de Estudios Jurídicos Granada» de Granada, por Orden de 23 de septiembre de 2008 (BOJA núm. 207, de 17 de octubre), tiene autorización definitiva para impartir el ciclo formativo de Administración y Finanzas.

Teniendo en cuenta que la metodología de estas enseñanzas y los materiales didácticos utilizados deberán atender a la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación y los recursos que proporciona internet, según establecen los artículos 21.1 y 22.4 de la citada Orden de 20 de julio de 2006.

Considerando que la solicitud de autorización cumple las condiciones generales establecidas en el artículo 3 de la Orden de 20 de julio de 2006, esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Autorizar al centro docente privado «Centro de Estudios Jurídicos Granada» de Granada, con código núm. 18013319, la impartición del ciclo formativo de Administración y Finanzas, en la modalidad a distancia.

Segundo. El número de puestos escolares será de 20 para cada módulo profesional del ciclo formativo de Administración y Finanzas.

Tercero. La autorización surtirá efectos a partir del curso escolar 2009/2010.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los arts. 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 10 de junio de 2009

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ  
Consejera de Educación

*ORDEN de 10 de junio de 2009, por la que se autoriza a impartir ciclos formativos de Formación Profesional Específica en la modalidad a distancia al centro docente privado «CESUR-PTA» de Campanillas (Málaga).*

Vista la solicitud de autorización de don Manuel Martín Mirado, como representante de la entidad «Centro Superior de Formación Europa Sur S.A.», titular del centro docente privado «CESUR-PTA», con domicilio en Campanillas (Málaga), calle Severo Ochoa, 29, para impartir ciclos formativos de Formación Profesional Específica en la modalidad a distancia, realizada según lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden de 20 de julio de 2006, por la que se regula la implantación y organización de la Formación Profesional Específica en la modalidad a distancia (BOJA núm. 175, de 8 de septiembre).

Considerando que el Centro docente privado «CESUR-PTA» de Campanillas (Málaga), por Orden de 14 de junio de 2007 (BOJA 145, de 24 de julio), tiene autorización definitiva para impartir los ciclos formativos de Sonido, Realización de Audiovisuales y Espectáculos, Producción de Audiovisuales, Radio, y Espectáculos, Salud Ambiental, Laboratorio de Diagnóstico Clínico, Anatomía Patológica y Citología, Integración Social e Interpretación de la Lengua de Signos.

Teniendo en cuenta que la metodología de estas enseñanzas y los materiales didácticos utilizados deberán atender a la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación y los recursos que proporciona internet, según

establecen los artículos 21.1 y 22.4 de la citada Orden de 20 de julio de 2006.

Considerando que la solicitud de autorización cumple las condiciones generales establecidas en el artículo 3 de la Orden de 20 de julio de 2006, esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Autorizar al centro docente privado «CESUR-PTA» de Campanillas (Málaga), con código número 29003452, la impartición de los ciclos formativos de Sonido, Realización de Audiovisuales y Espectáculos, Producción de Audiovisuales, Radio, y Espectáculos, Salud Ambiental, Laboratorio de Diagnóstico Clínico y Anatomía Patológica y Citología, en la modalidad a distancia.

Segundo. El número de puestos escolares será de 60 para cada módulo profesional.

Tercero. La autorización surtirá efectos a partir del curso escolar 2009/2010.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los arts. 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 10 de junio de 2009

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ  
Consejera de Educación

*ORDEN de 10 de junio de 2009, por la que se autoriza la ampliación de puestos escolares para impartir ciclos formativos de Formación Profesional Específica en la modalidad a distancia al centro docente privado «Antonio de Solís» de Sevilla.*

Vista la solicitud de autorización, de don Juan Pablo Zaragoza Koblischek, titular del centro docente privado «Escuela Técnica Superior Antonio de Solís» de Sevilla, con domicilio en Paseo Miguel de Unamuno, 14, para la ampliación del número de puestos escolares para impartir el ciclo formativo de Formación Profesional Específica de Audioprótesis en la modalidad a distancia, realizada según lo dispuesto en el artículo 3, de la Orden de 20 de julio de 2006, por la que se regula la implantación y organización de la Formación Profesional Específica en la modalidad a distancia (BOJA núm. 175, de 8 de septiembre).

Considerando que el centro docente privado «Antonio de Solís» de Sevilla, por Orden de 9 de octubre de 2006 (BOJA 219, de 13 de noviembre), tiene autorización definitiva para impartir los ciclos formativos de Óptica de Anteojería, Prótesis Dentales y Audioprótesis.

Considerando que dicho Centro ya tenía autorización para impartir los ciclos formativos de Óptica de Anteojería, Prótesis

Dentales y Audioprótesis en la modalidad a distancia, por Orden de 18 de mayo de 2007 (BOJA núm. 140, de 17 de julio), para 30 puestos escolares de cada uno de ellos.

Teniendo en cuenta que la metodología de estas enseñanzas y los materiales didácticos utilizados deberán atender a la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación y los recursos que proporciona internet, según establecen los artículos 21.1 y 22.4 de la citada Orden de 20 de julio de 2006.

Considerando que las solicitudes de autorización cumplen las condiciones generales establecidas en el artículo 3 de la Orden de 20 de julio de 2006, esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Autorizar la ampliación del número de puestos escolares para impartir el ciclo formativo de Formación Profesional Específica de Audiología Protésica en la modalidad a distancia al centro docente privado «Antonio de Solís» de Sevilla, con código número 41011312.

Segundo. El número total de puestos escolares autorizados será de 90.

Tercero. La autorización surtirá efectos a partir del curso escolar 2009/2010.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los arts. 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 10 de junio de 2009

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ  
Consejera de Educación

*ORDEN de 22 de junio de 2009, por la que se modifica la autorización de enseñanzas del centro docente privado de educación secundaria «Nuestra Señora de Lourdes», de Coín (Málaga).*

Visto el expediente tramitado a instancia de don José Guzmán Santos, como representante de Cooperativa de Enseñanza Nuestra Señora de Lourdes, titular del centro docente privado de educación secundaria «Nuestra Señora de Lourdes», de Coín (Málaga), con domicilio en Urbanización Miravalle, s/n, de Coín (Málaga), solicitando modificar la autorización de enseñanzas que tenía concedida, para la autorización de cuatro unidades de Bachillerato, dos en la modalidad de Ciencias y Tecnología y dos en la de Humanidades y Ciencias Sociales, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del 20), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el citado centro, con número de código 29002289, tiene autorización para impartir ocho unidades de

educación secundaria obligatoria, las cuales funcionan en régimen de concierto educativo.

Resultando que en el expediente de modificación de la autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación en Málaga y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; la Ley 17 /2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias; el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio (BOE de 14 de julio), por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del 20), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General, y demás normas de vigente aplicación.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

#### D I S P O N G O

Primero. Autorizar la modificación de las enseñanzas solicitada al centro docente privado de educación secundaria «Nuestra Señora de Lourdes», de Coín (Málaga), y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del mismo que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de educación secundaria.

Denominación específica: «Nuestra Señora de Lourdes».

Código del centro: 29002289.

Titular: Cooperativa de Enseñanza Nuestra Señora de Lourdes.

Domicilio: Urbanización Miravalle, s/n.

Localidad: Coín.

Municipio: Coín.

Provincia: Málaga.

Composición resultante:

a) Educación secundaria obligatoria: 8 unidades.

- Puestos escolares: 240.

b) Bachillerato:

- Modalidad de Ciencias y Tecnología: 2 unidades.

Puestos escolares: 70.

- Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales: 2 unidades.

Puestos escolares: 70.

Segundo. Esta Orden se inscribirá en el Registro de Centros Docentes, regulado por el Decreto 151/1997, de 27 de mayo.

Tercero. El centro no podrá sobrepasar el número de puestos escolares fijados para el mismo.

Cuarto. La autorización surtirá efectos de la forma que previene el artículo 10 del Decreto 109/1992, de 9 de junio.

Quinto. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga la relación del profesorado del mismo con indicación de su titulación respectiva.

Sexto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando

haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de junio de 2009

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ  
Consejera de Educación

*ORDEN de 1 de julio de 2009, por la que se concede autorización para su apertura y funcionamiento al centro autorizado de enseñanzas deportivas «Iundenia», de Granada.*

Visto el expediente tramitado a instancia de don Eduardo García Mármol, en solicitud de autorización para la apertura y funcionamiento del centro autorizado de enseñanzas deportivas «Iundenia», con domicilio en Carretera de Alfacar, s/n, de Granada, para impartir las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de grado medio y de grado superior de Fútbol, Baloncesto y Esquí alpino.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Granada, y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

Visto la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE del 4), reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE del 4), de Educación; la Ley 17/2007, de 10 de diciembre (BOJA del 26), de Educación de Andalucía; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre (BOE de 8 de noviembre), por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial; el Real Decreto 319/2000, de 3 de marzo (BOE del 28), por el que se establecen los títulos de técnico deportivo y técnico deportivo superior en las especialidades de los deportes de invierno, se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas y se regulan las pruebas de acceso a estas enseñanzas; Real Decreto 320/2000, de 3 de marzo (BOE del 29), por el que se establecen los títulos de técnico deportivo y técnico deportivo superior en las especialidades de Fútbol y Fútbol sala, se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas y se regulan las pruebas y los requisitos de acceso a estas enseñanzas; el Real Decreto 234/2005, de 4 de marzo (BOE del 26), por el que se establecen los títulos de técnico deportivo y técnico deportivo superior en Baloncesto, se aprueban las correspondientes enseñanzas comunes y se regulan las pruebas y los requisitos de acceso a estas enseñanzas, y demás normas de vigente aplicación.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas

#### D I S P O N G O

Primero. Autorizar la apertura y funcionamiento del centro autorizado de enseñanzas deportivas que se describe a continuación y para las enseñanzas que se indican:

Denominación genérica: Centro autorizado de enseñanzas deportivas.

Denominación específica: «lundenia».

Código del centro: 18013708.

Titular: Don Eduardo García Mármol.

Domicilio: Carretera de Alfacar, s/n.

Localidad: Granada.

Municipio: Granada.

Provincia: Granada.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Grado medio:

Enseñanzas conducentes a la obtención del título de técnico deportivo en:

- Fútbol:

Grupos: 1

Puestos escolares: 20

- Baloncesto:

Grupos: 1

Puestos escolares: 20

- Esquí alpino:

Grupos: 1

Puestos escolares: 20

b) Grado superior:

Enseñanzas conducentes a la obtención del título de técnico deportivo superior en:

- Fútbol:

Grupos: 1

Puestos escolares: 20

- Baloncesto:

Grupos: 1

Puestos escolares: 20

- Esquí alpino:

Grupos: 1

Puestos escolares: 20

Segundo. Esta Orden se inscribirá en el Registro de Centros Docentes, regulado por el Decreto 151/1997, de 27 de mayo.

Tercero. El centro no podrá sobrepasar el número de puestos escolares fijados para el mismo.

Cuarto. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Granada la relación del profesorado del centro con indicación de su titulación respectiva.

Quinto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto. El Centro, a efectos administrativos, queda adscrito al Instituto de Educación Secundaria «Politécnico Herme-negildo Lanz» (código 18004288), de Granada.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de julio de 2009

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ  
Consejera de Educación

*ORDEN de 3 de julio de 2009, por la que se aprueba la denominación específica de «Santa Cecilia» para el Conservatorio Elemental de Música de Chiclana de la Frontera (Cádiz).*

El Consejo Escolar del Conservatorio Elemental de Música, código 11700241, con domicilio en C/ Santa Ana, 9, de Chiclana de la Frontera (Cádiz), acordó proponer la denominación específica de «Santa Cecilia» para dicho centro.

Vistas la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

#### D I S P O N G O

Primero. Aprobar la denominación específica de «Santa Cecilia» para el Conservatorio Elemental de Música de Chiclana de la Frontera (Cádiz), código 11700241, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Segundo. La denominación específica aprobada se inscribirá en el Registro de Centros Docentes, regulado por el Decreto 151/1997, de 27 de mayo.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de julio de 2009

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ  
Consejera de Educación

*ORDEN de 15 de julio de 2009, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Infantil «Baúl de Ilusiones» de Ambroz, Vegas de Genil (Granada).*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Sonia Rodríguez Ortiz, titular del centro docente privado «Baúl de Ilusiones», con domicilio en C/ Cauce del Río, 12, de Ambroz, Vegas del Genil (Granada), en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mencionado centro con dos unidades del primer ciclo de Educación Infantil y una unidad del segundo ciclo, acogiéndose a la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Granada.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y

Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la Educación Infantil (BOJA de 15 de mayo); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, para determinados centros de Educación Infantil (BOJA de 19 de julio); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

#### D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Infantil «Baúl de Ilusiones», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de Educación Infantil.

Denominación específica: Baúl de Ilusiones.

Código de centro: 18013711.

Domicilio: C/ Cauce del Río, 12.

Localidad: Ambroz.

Municipio: Vega del Genil.

Provincia: Granada.

Titular: Sonia Rodríguez Ortiz.

Composición resultante: Dos unidades del primer ciclo de Educación Infantil para 31 puestos escolares y una unidad del segundo ciclo de Educación Infantil para 21 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26), así como la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19).

Tercero. La persona titular del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Granada la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de julio de 2009

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ  
Consejera de Educación

*ORDEN de 16 de julio de 2009, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Los Siete Enanitos», de La Palma del Condado (Huelva).*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Inmaculada Lagares Ángel, representante de «Los Siete Enanitos, S.L.L.», entidad titular del centro de educación infantil «Los Siete Enanitos», con domicilio en C/ Párroco Muriel, s/n, esquina C/ Médico Sandino, de La Palma del Condado (Huelva), en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 5 unidades del primer ciclo de educación infantil.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Huelva.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

## DISPONGO

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Los Siete Enanitos», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de educación infantil.  
Denominación específica: Los Siete Enanitos.  
Código de Centro: 21006762.  
Domicilio: C/ Párroco Muriel, s/n, esquina C/ Médico Sandino.  
Localidad: La Palma del Condado.  
Municipio: La Palma del Condado.  
Provincia: Huelva.  
Titular: Los Siete Enanitos, S.L.L..  
Composición resultante: 5 unidades del primer ciclo de educación infantil para 74 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26), así como la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19).

Tercero. La entidad titular del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Huelva la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de julio de 2009

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ  
Consejera de Educación

*RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 503/08 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta, s/n, Edificio Viapol, portal B, 6.ª planta, se ha interpuesto por doña Natalia Molodjoen recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 503/08 contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra la exclusión de la recurrente de las listas definitivas de Profesores de Japonés de Escuelas Oficiales de Idiomas.

La fecha señalada para la celebración de la vista es el día 9 de marzo de 2010, a las 10,50 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 22 de julio de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

*RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 351/09 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta, s/n, Edificio Viapol, portal B, 6.ª planta, se ha interpuesto por doña M.ª Concepción Chacón López recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 351/09, contra la Orden de 29 de septiembre de 2008, por la que se publica la relación del personal seleccionado en los procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

La fecha señalada para la celebración de la vista es el día 10 de marzo de 2011 a las 12,15 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 22 de julio de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

*RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 405/09, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado de San Sebastián, Edificio Audiencia, sexta planta, se ha interpuesto por doña M.ª del Pilar Cuadros Muñoz recurso contencioso-administrativo núm. 405/09, Sección 3.ª, contra la Orden de 29 de septiembre de 2008, por la que se publica la relación del personal seleccionado en los procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 22 de julio de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

*RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 1055/09, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado San Sebastián, Edificio Audiencia, sexta planta, se ha interpuesto por don Rafael José Salado Aviles recurso contencioso-administrativo núm. 1055/08, Sección 3.ª, contra la Orden de 29 de septiembre de 2008, por la que se publica la relación del personal seleccionado en los procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 22 de julio de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

## CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*ORDEN de 22 de julio de 2009, por la que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Químicos de Huelva, y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 79.3.b) que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución Española.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, dictada en virtud de la citada competencia, establece en su artículo 22, que aprobados los estatutos por el colegio profesional y previo informe del consejo andaluz de colegios de la profesión respectiva, si estuviere creado, se remitirán a la Consejería con competencia en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, para su aprobación definitiva mediante Orden de su titular, previa calificación de legalidad.

La disposición transitoria primera del Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, dispone que los colegios profesionales actualmente existentes en Andalucía cumplirán las obligaciones registrales previstas en ella y, en su caso, adaptarán sus estatutos a dicha ley, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de dicho Decreto.

El Colegio Oficial de Químicos de Huelva ha presentado sus Estatutos adaptados a la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía, texto que ha sido aprobado por la Junta General Extraordinaria de la Corporación, celebrada el 23 de marzo de 2009.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y el 18 del

Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, y con las atribuciones conferidas por el Decreto 167/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública,

### DISPONGO

Primero. Se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Químicos de Huelva, adaptados a la normativa vigente en materia de colegios profesionales en Andalucía, ordenando su inscripción en la Sección Primera del Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

Segundo. La presente Orden se notificará a la Corporación profesional interesada y será publicada, junto al texto estatutario que se aprueba, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer, directamente, el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes Órganos de este Orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de julio de 2009

BEGOÑA ÁLVAREZ CIVANTOS  
Consejera de Justicia y Administración Pública

### A N E X O

#### ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE QUÍMICOS DE HUELVA

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 1. De la naturaleza jurídica del Colegio.

1. El Colegio Oficial de Químicos de Huelva es una Corporación de Derecho Público que se rige, en desarrollo de lo dispuesto en el Artículo 36 de la Constitución, por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, por la Ley Autonómica 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, por lo que aplique de la Ley 2/2007 de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales y por lo dispuesto en estos Estatutos.

El Colegio tiene su sede social en la Avenida de Alemania, 86, 1.º B, de Huelva.

2. El Colegio Oficial de Químicos de Huelva, dentro de su ámbito de actuación, goza de plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo adquirir a título oneroso o lucrativo, enajenar, gravar, poseer y reivindicar toda clase de bienes, contraer obligaciones y, en general, ser titulares de toda clase de derechos, ejecutar o soportar cualquier acción judicial, reclamación o recurso en todos los órdenes jurisdiccionales e incluso los recursos extraordinarios de revisión y casación en el ámbito de su competencia.

3. La representación legal del Colegio, tanto en juicio como fuera de él, recaerá en su Decano, quien se halla legitimado para otorgar poderes generales o especiales a Procuradores, Letrados o cualquier clase de mandatarios, previo acuerdo de la Junta Directiva.

4. El Colegio agrupa obligatoriamente a todos los Químicos que, de acuerdo con las leyes vigentes, ejerzan su profesión en cualquiera de sus especialidades, aspectos o formas de trabajo, tanto libre como por cuenta ajena y cuyo domicilio profesional único o principal esté en la provincia de Huelva. Quedan exceptuados del requisito de incorporación al Colegio el personal funcionario, estatutario o laboral, al servicio de las Administraciones Públicas de Andalucía, para el ejercicio de sus funciones o para la realización de actividades propias de su profesión por cuenta de aquéllas.

Voluntariamente podrán solicitar su colegiación los que, estando en posesión del título académico a que hace referencia el artículo 39, no ejerzan la profesión.

Artículo 2. De las relaciones con la Administración del Estado.

1. El Colegio se relacionará con la Administración del Estado a través del Departamento Ministerial pertinente.

Así mismo, se relacionará, en todo lo relativo a su régimen jurídico y aspectos institucionales y corporativos, con la Consejería de la Comunidad Autónoma de Andalucía que tenga atribuida la competencia sobre régimen jurídico de los mismos. En cuanto al contenido propio de la profesión, se relacionará con las Consejerías cuyas competencias, por razones de la materia, estén vinculadas con la profesión.

2. El Colegio podrá suscribir convenios de colaboración con la Administración de la Comunidad Autónoma para la realización de actividades de interés común, así como para la promoción de actuaciones orientadas a la defensa del interés público y, en especial, de los usuarios de los servicios profesionales de sus colegiados.

3. El Colegio podrá aceptar, previa decisión favorable de su Junta Directiva, la delegación por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma del ejercicio de funciones administrativas relacionadas con la profesión.

4. El Decano y Vicedecano del Colegio Oficial de Químicos de Huelva tendrán la condición de autoridad en el ámbito corporativo y en el ejercicio de las funciones que les están encomendadas.

5. El Colegio tendrá el tratamiento de Ilustre y su Decano, el de Ilustrísimo.

## CAPÍTULO II

### De los fines del Colegio

Artículo 3. Fines del Colegio.

Son fines fundamentales del Colegio:

1. La ordenación dentro del ámbito de la competencia colegial del ejercicio de la profesión Química, la representación y defensa de los intereses generales de la profesión, así como de los intereses profesionales de los colegiados.

2. La salvaguardia y observancia de los principios deontológicos y ético-sociales de la profesión Química y la aplicación de los mismos.

3. La promoción, por todos los medios a su alcance, de la constante mejora de los niveles científico, cultural, económico y social de los colegiados, a cuyo efecto podrá organizar y mantener sistemas de previsión y protección social.

4. Ser garante ante la Sociedad de la profesionalidad de sus colegiados.

5. Desarrollar las funciones que atribuye a los Colegios la Ley 2/2007, de 15 de Sociedades Profesionales, disponiendo a tales efectos de cartas de servicios a la ciudadanía, para la información pública de los servicios que presta, así como de los derechos en relación a los mismos.

## CAPÍTULO III

### Del ámbito territorial y fusión y segregación del Colegio Oficial de Químicos de Huelva

Artículo 4. Ámbito territorial.

El ámbito territorial de este Colegio comprenderá la provincia de Huelva.

Artículo 5. Fusión y segregación

1. El primer paso para la fusión con otros Colegios Oficiales de Químicos, cuyos ámbitos territoriales estén incluidos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberá ser la aprobación en Junta General Extraordinaria del Colegio Oficial de Químicos de Huelva, a propuesta de la Junta Directiva o del cincuenta por ciento de los Colegiados. Aprobada la propuesta, se informará al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, que será el que apruebe o deniegue la fusión, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

2. La segregación y cambio de denominación del Colegio Oficial de Químicos de Huelva tendrá lugar de acuerdo con la legislación del Estado y con la de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ámbito de sus respectivas competencias.

## CAPÍTULO IV

### De los Estatutos y Órganos de Gobierno del Colegio

Artículo 6. Estatutos colegiales.

1. Los presentes Estatutos han sido elaborados conforme a la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, a la Ley 7/1997, de 14 de abril, de Medidas Liberalizadoras en Materia de Suelo y de Colegios Profesionales, a la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía, al Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía y a los Estatutos Generales de los Ilustres Colegios Oficiales de Químicos y de su Consejo General, aprobados por Real Decreto 3428/2000, de 15 de diciembre, y aprobados por su Junta General.

2. Asimismo, el Colegio podrá elaborar y aprobar, en Juntas Generales, los Reglamentos de Régimen Interior que considere convenientes para desarrollar las normas estatutarias.

3. La reforma de los Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior aprobados se llevará a cabo, a instancias de la Junta Directiva o del diez por ciento de los colegiados, en Junta General Extraordinaria convocada para tal fin.

Artículo 7. Órganos de gobierno.

Los órganos de gobierno del Colegio son:

- a) Decano.
- b) La Junta General.
- c) La Junta Directiva.

Artículo 8. De la Junta General.

La Junta General constituye el órgano supremo de la representación colegial y a la misma deberá dar cuenta la Junta Directiva de su actuación. Los acuerdos tomados en Junta General serán vinculantes para todos los colegiados.

Artículo 9. Constitución y funcionamiento de la Junta General.

1. La Junta General estará formada por la totalidad de los colegiados, ejercientes o no ejercientes. La Junta General podrá celebrarse en sesión ordinaria o extraordinaria.

2. Las Juntas Generales ordinarias serán convocadas como mínimo con veinte días naturales de antelación y las extraordinarias con ocho como mínimo, mediante notificaciones

que serán enviadas a cada uno de los colegiados con expresión del orden del día.

3. La Junta General no podrá adoptar acuerdos respecto de asuntos que no figuren en el orden del día de la reunión correspondiente.

4. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes y representados.

5. Para la válida constitución de las Juntas Generales será necesaria la asistencia de la mayoría absoluta de colegiados presentes o representados, en primera convocatoria, o del Decano y Secretario o sus sustitutos, según se recoge en los artículos 20 y 22 de los presentes Estatutos, en segunda convocatoria, media hora después de la primera.

6. Los colegiados que lo deseen podrán delegar por escrito en otro colegiado para actuar en su nombre en las reuniones de las Juntas Generales. Cada colegiado asistente podrá ostentar un máximo de tres representaciones, que acreditará, previa la comprobación de la firma por el Secretario, al comienzo de la reunión.

7. De las reuniones de las Juntas Generales se levantará un acta en la que se hará constar las mismas circunstancias previstas en el artículo 16 para las Juntas Directivas. Dichas actas serán suscritas por el Decano y el Secretario.

Los acuerdos que se adopten serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que contra los mismos procedan.

8. Sin perjuicio de lo previsto en los artículos anteriores, al principio de cada una de las sesiones de la Junta Directiva y de las Juntas Generales del Colegio se dará lectura a las actas de las sesiones anteriores para su aprobación o enmienda.

Si se hubiera incurrido en errores, deberán ser enmendadas de acuerdo con el criterio de la mayoría.

#### Artículo 10. De las Juntas Generales Ordinarias.

Se celebrarán dos Juntas Generales ordinarias anuales. La primera tendrá lugar en el primer trimestre del año y tratará, con carácter obligatorio, sobre la aprobación o no de la gestión de la Junta Directiva en el año anterior, así como sobre la aprobación o rechazo del balance y liquidación presupuestaria en los términos previstos en el artículo 50 de estos Estatutos. La segunda se celebrará en el cuarto trimestre y tendrá por objeto, con carácter obligatorio, la aprobación del Presupuesto de ingresos y gastos para el próximo año y, en su caso, la elección de los cargos directivos.

#### Artículo 11. De las Juntas Generales Extraordinarias.

Las Juntas Generales Extraordinarias se celebrarán siempre que lo estime conveniente el Decano, la Junta Directiva o lo solicite por lo menos el diez por ciento de los colegiados, debiendo tratar exclusivamente de los asuntos que hayan motivado la convocatoria y consten en el orden del día.

#### Artículo 12. De las competencias de la Junta General.

Corresponde a la Junta General:

a) Aprobar los Estatutos del Colegio y sus modificaciones, que serán sometidos al procedimiento definitivo de aprobación por la Consejería de la Junta de Andalucía con competencia en materia de régimen jurídico de Colegios Profesionales.

b) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior y sus modificaciones.

c) Aprobar los presupuestos y las cuentas anuales y la gestión de la Junta Directiva.

d) Tomar los acuerdos de enajenación patrimonial y de emisión de empréstitos y obligaciones, con o sin garantía real, y todo acto de contenido económico cuya cuantía exceda de la cuarta parte del presupuesto de gastos del ejercicio.

e) Adoptar las normas generales a seguir en materia de competencia del Colegio.

f) Aprobar las proposiciones que, a iniciativa de la Junta Directiva o del diez por ciento de los colegiados, figuren en el orden del día.

g) Elegir a los miembros de la Junta Directiva conforme se recoge en el artículo 19 de los presentes Estatutos así como la remoción de los mismos por medio de la moción de censura.

#### Artículo 13. De la Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano rector de los Colegios y estará constituida por:

- a) Un Decano.
- b) Un Vicedecano.
- c) Un Secretario.
- d) Un Vicesecretario.
- e) Un Tesorero o Interventor.
- f) Un Vicetesorero.
- g) Cuatro Vocales.

Las personas que integren la Junta Directiva deberán encontrarse en el ejercicio de la profesión.

Tendrán derecho de asistencia a la Junta Directiva con voz y sin voto, salvo que, por elección ya formaran parte de ella, el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, Agrupación Territorial o de la Delegación Regional de la Asociación Nacional de Químicos de España y el Delegado de la Sección de Mutualidad General de Previsión Social de los Químicos Españoles, correspondientes a la demarcación territorial del Colegio, siempre que sean colegiados.

#### Artículo 14. De la duración del de los cargos de la Junta Directiva y causas del cese.

1. Los cargos de la Junta Directiva serán ejercidos por cuatro años, pudiendo ser reelegidos, y se renovarán por mitad cada dos años.

2. Los miembros de las Juntas Directivas cesarán por las causas siguientes:

- a) Expiración o término del plazo para el que fueron elegidos.
- b) Renuncia del interesado.
- c) Nombramiento para un cargo político o un alto cargo de las Administraciones Públicas.
- d) Condena por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos.
- e) Sanción disciplinaria firme por falta grave o muy grave.
- f) Pérdida de las condiciones de elegibilidad expresadas en el artículo 22.
- g) Nombramiento para los siguientes cargos del Consejo: Decano-Presidente, Secretario General o Tesorero.

3. Las vacantes que se produzcan, por dimisión, cese o cualquier otro motivo, serán cubiertas interinamente entre los restantes miembros de la Junta Directiva y en la primera Junta General que se celebre se proveerán tales vacantes por el tiempo que reste hasta que normalmente hubiera cesado el miembro sustituido.

#### Artículo 15. De las atribuciones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva del Colegio tiene las siguientes atribuciones:

- a) Impulsar el procedimiento de aprobación y reforma de los Estatutos
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos generales del Colegio Oficial de Químicos de Huelva y Reglamentos de Régimen Interior.
- c) Preparar y convocar las Juntas Generales.
- d) Velar para que los colegiados al servicio de entidades y empresas de cualquier género sean tratados conforme a su

dignidad profesional, recabando de los organismos competentes la promulgación de disposiciones tendentes a proteger a los colegiados.

e) Vigilar que por parte de todos y cada uno de los colegiados sean observadas las normas esenciales de dignidad profesional y compañerismo.

f) Designar las comisiones encargadas de preparar informes, dictámenes y estudios o de dictar laudos arbitrales, así como establecer los diversos turnos de colegiados a los efectos prevenidos en el apartado h) del artículo 47.

g) Verificar que las solicitudes de colegiación cumplen los requisitos recogidos en el artículo 36 de los presentes Estatutos.

h) Elaborar los presupuestos y todo lo concerniente a la gestión económica.

i) Cuantas otras funciones prevean estos Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior del Colegio, así como aquéllas propias del Colegio y no atribuidas expresamente a la Junta General.

j) Aprobar el contenido de las cartas de servicio a la ciudadanía.

Artículo 16. De las reuniones de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al trimestre, como mínimo, y extraordinariamente cuando lo solicite al menos el veinte por ciento de sus miembros o las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Decano.

Las convocatorias para las reuniones se harán por la Secretaría, a iniciativa del Decano, que fijará el orden del día, con ocho días de antelación como mínimo. Las convocatorias serán formuladas por escrito y transmitidas por correo, fax o correo electrónico. Irán acompañadas del orden del día correspondiente.

El Decano tendrá facultad para convocar la Junta, en cualquier momento, con carácter de urgencia, cuando las circunstancias así lo exijan.

El quórum para la válida constitución de la Junta Directiva será el de la mayoría absoluta de sus componentes.

Si no existiera quórum, la Junta Directiva se constituirá en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera. Para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de asistentes. En caso de empate en la votación decidirá el Decano con voto de calidad.

Será obligatoria la asistencia a las sesiones. La falta no justificada a tres consecutivas se estimará como renuncia al cargo.

2. La Junta Directiva no podrá adoptar acuerdos respecto de asuntos que no figuren en el orden del día de la reunión correspondiente.

Los puntos del orden del día serán fijados por el Decano por sí o a petición de, al menos, tres miembros de la Junta Directiva.

3. De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará un acta en la que se hará constar los acuerdos adoptados, con expresión de si han sido por mayoría o por unanimidad, indicando, en el primer caso, si los interesados lo pidieran, los nombres de los que han votado en contra.

Asimismo, se hará constar en las actas un extracto de las manifestaciones e incidencias que durante la sesión se produjeran. Dichas actas serán suscritas por el Decano y el Secretario y los acuerdos serán inmediatamente ejecutados sin perjuicio de los recursos que contra los mismos puedan interponerse de acuerdo con lo establecido en el Artículo 65 de estos Estatutos.

Artículo 17. Moción de censura.

La moción de censura contra la Junta General o contra alguno de sus miembros deberá presentarse en el Registro

del Colegio, mediante escrito dirigido al Decano del Colegio avalado por la firma, al menos, del 25% de los colegiados.

La moción así presentada será objeto de debate y aprobación, si procede, en Asamblea General Extraordinaria, convocada al afecto por el Decano que tendrá lugar en los treinta días siguientes a su presentación.

Dicha Asamblea requerirá un quórum de asistencia del 50% de los colegiados y la moción deberá ser aprobada por los dos tercios de los colegiados asistentes.

Si prospera la moción, cesará la Junta existente y la Asamblea nombrará, de entre los asistentes, una Junta Gestora que en el plazo máximo de dos meses, pondrá en marcha el procedimiento electivo previsto en el Capítulo V de estos Estatutos.

En caso de no prosperar la moción de censura, sus firmantes no podrán avalar otra en el plazo de un año.

Artículo 18. De la Comisión Ejecutiva.

1. La Junta Directiva podrá autorizar el funcionamiento de una Comisión Ejecutiva que, por delegación de aquélla, atienda los asuntos urgentes que le sean encomendados.

2. Asimismo, el Colegio podrá crear las comisiones auxiliares y ponencias que estime oportunas, pudiendo pertenecer a ellas cualquier colegiado que sea avalado por al menos un miembro de la Junta Directiva. Dichas Comisiones estarán formadas por el número de miembros que para cada comisión particular la Junta Directiva estime conveniente, y serán presididas por un miembro de la Junta Directiva.

Artículo 19. Del Decano.

El Decano ostenta la representación legal e institucional del Colegio.

El Decano ostentará la presidencia de la Junta Directiva y de la General, fijará el orden del día de una y otra y dirigirá las deliberaciones.

El Decano autorizará con su firma la ejecución y cumplimiento de los acuerdos del Colegio y ordenará los pagos.

El Decano formará parte del pleno del Consejo General de Colegios de Químicos de España.

Artículo 20. Del Vicedecano.

Sustituirá al Decano y ejercerá sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad, imposibilidad o vacante del mismo y llevará a cabo todas aquellas funciones que en el orden colegial le confiera el Decano.

Artículo 21. Del Secretario.

1. Redactará y dirigirá los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según las órdenes que reciba del Decano y con la anticipación debida.

2. Recibirá y dará cuenta al Decano de todas las solicitudes y notificaciones que se remitan al Colegio.

3. Firmará con el Decano el documento acreditativo de la colegiación.

4. Expedirá las certificaciones solicitadas del Colegio.

5. Dirigirá la marcha de las oficinas del Colegio, llevando los libros y archivos necesarios para el mejor y más ordenado servicio.

6. Redactará las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Junta General que, previa su aprobación en la sesión inmediata siguiente de dichos órganos y su transcripción en el correspondiente libro, autorizará con su firma y con el visto bueno del Decano.

Cuando del contenido de los acuerdos resulte necesario o conveniente su inmediata ejecución, sin esperar a la reunión siguiente de la Junta, el Secretario expedirá certificaciones de los correspondientes acuerdos con la conformidad del Decano al fin indicado.

7. Custodiará con el mayor celo los documentos ingresados en el Colegio.

8. Tramitará cuantas solicitudes escritas sean dirigidas al Colegio.

Artículo 22. Del Vicesecretario.

Auxiliará en su trabajo al Secretario en la forma que disponga la Junta Directiva y le sustituirá en los casos de ausencia, enfermedad, imposibilidad o vacante.

Artículo 23. Del Tesorero o Interventor.

1. Recaudará y custodiará los fondos del Colegio.

2. Ingresará y retirará fondos de las cuentas corrientes conjuntamente con el Decano o quienes reglamentariamente le sustituyan.

3. Llevará el inventario de los bienes del Colegio.

4. Presentará los presupuestos elaborados por la Junta Directiva para someterlos a la aprobación de la Junta General.

5. Se ocupará de que los libros de contabilidad se ajusten a la forma legal.

6. Tomará las medidas necesarias para salvaguardar eficazmente los fondos del Colegio.

Artículo 24. Del Vicetesorero.

Auxiliará en su trabajo al Tesorero en la forma que disponga la Junta Directiva y le sustituirá en los casos de ausencia, enfermedad, imposibilidad o vacante.

Artículo 25. De los Vocales.

Desempejarán las funciones que les encomiende la Junta Directiva, formarán parte de las Comisiones para las que se les designe, y sustituirán al Decano, Tesorero y Secretario en sus funciones cuando por cualquier motivo no pueden ser sustituidos por el Vicedecano, Vicetesorero o Vicesecretario. En el caso de que estos últimos sustituyan a aquéllos, los vocales asumirán las funciones propias de Vicedecano, Vicetesorero y Vicesecretario.

Dichas sustituciones las efectuarán los vocales más antiguos, salvo cuando se trate de sustituir al Secretario o Vicesecretario, en cuyo caso serán sustituidos por los más modernos.

## CAPÍTULO V

### De las elecciones de la Junta Directiva

Artículo 26. De la elección de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Junta General Ordinaria del Colegio, a celebrar en el último trimestre de los años en que corresponda la renovación, por simple mayoría de votos.

Artículo 27. De la convocatoria de elecciones.

1. La convocatoria de elecciones se efectuará por acuerdo de la Junta Directiva en el que se indicarán las vacantes que han de ser cubiertas, requisitos que han de reunir los candidatos, el programa de fechas de los distintos actos electorales, la aprobación del Censo de electores y la composición de la Mesa Electoral.

2. El acuerdo de convocatoria será notificado, por escrito y transmitido por correo, fax o correo electrónico, a cada uno de los colegiados dentro de los diez días naturales siguientes al de la fecha del acuerdo.

Artículo 28. De la Mesa Electoral.

El proceso electoral se iniciará con la constitución de la Mesa Electoral, acto que tendrá lugar el décimo día natural siguiente a contar de la fecha del acuerdo de convocatoria.

La Mesa Electoral estará constituida por el Decano y el Secretario del Colegio, que actuarán como Presidente y Secretario, respectivamente, de la Mesa, y el colegiado más antiguo y el más moderno. Si alguno de ellos se presentara a la elección o reelección o se viera imposibilitado para el desem-

peño de sus funciones será sustituido por el que reglamentariamente le corresponda o por el que siga o preceda en orden de antigüedad.

De la constitución de la Mesa Electoral se levantará acta.

Artículo 29. De los electores y de los elegibles.

Serán electores todos los colegiados que estén dados de alta en el Colegio y al corriente de pago de las cuotas al día de la convocatoria, y figuren inscritos en el Libro Registro del Colegio, del que se extraerá un listado, documento que tendrá el carácter de censo electoral y deberá ser cerrado a estos efectos, con una diligencia del Secretario en la que se hará constar el número de colegiados existentes a dicha fecha.

Serán elegibles todos los colegiados ejercientes que presenten su correspondiente candidatura, no estén incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria, estén dados de alta en el Colegio y al corriente de pago de las cuotas al día de la convocatoria, residan en Huelva y reúnan las siguientes condiciones de antigüedad:

a) Decano: Cinco años de colegiación.

b) Vicedecano, Secretario y Tesorero: tres años.

c) Vicesecretario, Vicetesorero y vocales: no se precisa antigüedad alguna.

Artículo 30. De la presentación y proclamación de candidaturas.

1. Los colegiados que deseen formar parte de la Junta Directiva presentarán sus candidaturas mediante escrito dirigido a la Mesa Electoral.

2. El plazo de presentación de candidaturas finalizará a las 19 horas del vigésimo día natural siguiente al del acuerdo de la convocatoria de elecciones.

3. Las candidaturas podrán ser individuales o colectivas.

Será requisito indispensable para la admisión de candidaturas colectivas el nombramiento de un representante que deberá estar colegiado, que podrá ser o no candidato, que se encargará de realizar todas las gestiones de la candidatura y de recibir las notificaciones que hayan de practicarse a la misma.

4. La Mesa Electoral proclamará, en el plazo de los dos días hábiles siguientes al que finalice el de presentación de candidaturas, la relación provisional de las candidaturas que cumplan todos los requisitos exigidos.

Los acuerdos de proclamación o denegación serán notificados, en escrito razonado, al siguiente día hábil, a los candidatos individuales y a los representantes de las candidaturas colectivas y publicados en el tablón de anuncios del Colegio.

La exclusión de un miembro de una candidatura colectiva no será causa de exclusión del resto de sus miembros.

Contra el acuerdo denegatorio de proclamación de candidaturas o de exclusión de miembros de las mismas, se podrá presentar recurso ante la Mesa Electoral dentro de los tres días hábiles desde la notificación de denegación o exclusión, el cual deberá resolverse en el siguiente día hábil.

5. En el supuesto de que el número de candidatos presentados coincidiera con el número de cargos vacantes, los candidatos serán automáticamente proclamados miembros de la Junta Directiva, quedando así finalizado el proceso electoral.

Se dará cuenta al Consejo General, a la Consejería con competencia en materia de régimen jurídico de colegios profesionales y a todos los colegiados de la composición de la nueva Junta Directiva en el plazo máximo de treinta días naturales desde la proclamación de ésta.

Artículo 31. Del procedimiento electivo.

1. La campaña electoral se desarrollará durante diez días naturales a partir del siguiente al de la fecha de proclamación definitiva de los candidatos.

Toda propaganda escrita deberá ir firmada, al menos, por uno de los candidatos.

La Mesa Electoral, previa audiencia de los candidatos proclamados, determinará el espacio, lugar y tiempo que utilizarán los candidatos en su campaña, de modo que todos dispongan de igualdad de oportunidades.

2. La votación, que será libre, pública y secreta, se celebrará el septuagésimo día natural siguiente al de la convocatoria de elecciones, o el sexagésimo día natural siguiente a dicha fecha si no hubiese sido impugnada la proclamación de candidaturas.

A tal fin, el Colegio se constituirá en Junta General.

3. Serán admitidos los votos que los colegiados entreguen en la Secretaría del Colegio o envíen por correo, para lo cual los electores deberán remitir, bajo sobre cerrado, un pliego firmado con expresión de su nombre, apellidos y el número de colegiado y, dentro de dicho sobre, otro, cerrado y en blanco, conteniendo la papeleta de votación.

4. En las papeletas de votación figurarán clasificadas por cargos y, a su vez, por orden alfabético de apellidos, los nombres de los candidatos proclamados, precedidos de un recuadro en blanco para que el votante señale los candidatos a los que otorga su voto.

5. Cada candidato podrá designar un Interventor, de entre los componentes del Censo Electoral, mediante escrito dirigido a la Mesa Electoral. El interventor designado exhibirá ante la Mesa Electoral la credencial justificativa de su condición.

6. En primer lugar votarán los electores presentes en la Junta General, que acudirán ante la Mesa Electoral, y una vez comprobado por el Secretario de la Mesa que su nombre figura en el Censo Electoral y verificada su identidad mediante el carné de colegiado o, en su defecto, el Documento Nacional de Identidad, entregarán el sobre al Presidente, quien, a la vista del público y pronunciando en voz alta el nombre del elector, lo depositará en la urna.

A continuación el Presidente de la Mesa Electoral procederá a introducir en la urna los sobres en blanco conteniendo la papeleta de votación de los votos emitidos por correo o entregados por los colegiados en la Secretaría del Colegio, previa comprobación, por el Secretario de la Mesa Electoral, de la identidad de los votantes y de su inscripción en el Censo electoral.

El Secretario, en uno y otro caso, anotará en el listado el nombre y apellidos de los votantes para llevar a cabo las comprobaciones precisas en el escrutinio.

7. El acto de escrutinio será público y se efectuará, por la Mesa Electoral, en el transcurso de la Junta General.

8. Finalizada la votación, y antes de comenzar el recuento de votos, se comprobará si el número de papeletas depositadas es igual al de votantes.

Serán consideradas válidas aquellas papeletas en las que aparezca votado un número de candidatos igual o inferior al de cargos vacantes.

Serán nulas aquéllas en las que esté señalado mayor número de candidatos a votar y las que presenten enmiendas o tachaduras.

9. El Secretario levantará acta, por duplicado, de la sesión, que será firmada por todos los componentes de la Mesa Electoral y por los Interventores, si los hubiese.

Los Interventores podrán hacer constar en la misma las observaciones que consideren oportunas a efectos de posteriores recursos o reclamaciones.

Los ejemplares del acta permanecerán en el Colegio, uno de los cuales será expuesto en el tablón de anuncios durante quince días naturales.

Se dará cuenta al Consejo General del resultado de las elecciones.

Artículo 32. De la proclamación de electos.

Finalizado el escrutinio, el Presidente de la Mesa Electoral dará lectura del resultado definitivo de la votación y proclamará a los candidatos que hubieran sido elegidos.

En los casos de empate se resolverá a favor del candidato de mayor antigüedad en el Colegio y si ésta fuera también igual, al de mayor edad.

Artículo 33. De la constitución de la Junta Directiva.

La toma de posesión de los elegidos y la constitución de la Junta Directiva tendrá lugar en el plazo máximo de quince días naturales siguientes a la proclamación de cargos electos, salvo lo indicado en el punto 5 del artículo 30.

Se notificará al Consejo General, a la Consejería con competencia en materia de régimen jurídico de colegios profesionales y a los colegiados la composición de la nueva Junta Directiva en el plazo máximo de quince días naturales siguientes de su constitución.

Artículo 34. Impugnación de las elecciones.

1. Cualquier colegiado con la calidad de elector, conforme al artículo 29, podrá impugnar la validez de la elección, mediante escrito dirigido al Colegio, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la proclamación referida en el artículo 32, por incumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados en los artículos 27.2 y 28 a 33. Con el escrito de impugnación aportará los documentos y pruebas en que aquélla trate de fundamentarse.

2. Del escrito de impugnación se dará traslado inmediato a todos los elegidos a quienes pudiera afectar, para que lo contesten en el plazo de cinco días hábiles, si les interesa, aportando los documentos y proporcionando las pruebas que estimen oportunas.

3. La Junta Directiva nombrará una Comisión, formada por tres de sus miembros al menos, de la que no podrán formar parte los miembros de aquélla que, en su caso, se hubiesen presentado a la reelección, actuando por delegación de la Junta Directiva.

La Comisión estudiará, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes, las pruebas que estime pertinentes, hayan sido o no propuestas, y a la vista de todo lo actuado resolverá dentro del plazo máximo de treinta días a partir de la fecha en que tuvo entrada el escrito de impugnación.

Si no es notificada la resolución del Colegio dentro del plazo indicado, la impugnación se entenderá desestimada tácitamente.

4. Contra la resolución expresa o tácita de la Junta Directiva, directamente o a través de la Comisión, cabrá recurso de alzada, en la forma y plazos regulados por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la comisión de recurso a la que se refiere el artículo 33 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales, y el artículo 36 de los presentes Estatutos, que resolverá y notificará la resolución que corresponda en el plazo máximo de tres meses.

Los correspondientes escritos serán presentados en el Colegio, cuya Comisión los elevará a la Comisión de Recursos, con el expediente completo y su informe en el plazo de cinco días hábiles.

Si no se notificara a los interesados la resolución de la Comisión de Recursos dentro de los plazos regulados por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, éste se estimará tácitamente denegado.

Contra la resolución expresa o tácita de la Comisión de Recursos, se dará recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo que dispone la ley reguladora de esta jurisdicción.

5. En lo no previsto en este capítulo y en general en estos Estatutos, será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## CAPÍTULO VI

## De la Comisión de Deontología y Comisión de Recursos

Artículo 35. De los miembros de la Comisión de Deontología.

En el Colegio existirá, con carácter obligatorio, una Comisión de Deontología.

El nombramiento de los miembros de la misma lo efectuará la Junta Directiva.

Estará formada por un mínimo de tres colegiados y un máximo de diez, de los cuales al menos uno será miembro de la Junta Directiva, nombrado por ésta para ostentar la presidencia de dicha Comisión.

Es función de la Comisión asesorar a la Junta Directiva en todas las cuestiones y asuntos relacionados con las materias de su competencia en los modos y términos que señale el Código Deontológico del Colegio.

## Artículo 36. De la comisión de recursos

1. Mientras no esté creado el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Químicos, existirá una Comisión de Recursos, órgano colegiado competente para la resolución de los recursos que, de acuerdo con la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, se interpongan contra los actos de los órganos del Colegio Oficial de Químicos de Huelva.

2. La Comisión de Recursos no estará sometida a instrucciones jerárquicas de la Junta Directiva del Colegio, actuando conforme a los principios, garantías, plazos y procedimiento de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La Comisión estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, y un vocal, todos ellos colegiados, elegidos por un plazo de tres años, en Asamblea General Extraordinaria de entre los candidatos que presenten su candidatura, para lo cual la composición de la Comisión estará formada por aquellos tres candidatos que ostenten más votos.

Los colegiados interesados en formar parte de la Comisión de Recursos, presentarán sus candidaturas individualmente al comienzo de la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. Una vez elegidos los tres candidatos, se reunirán dentro del plazo de dos meses desde la elección, para elegir entre ellos, los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario con voz y voto. Para el cargo de Presidente es requisito indispensable llevar colegiado un mínimo de tres años.

El Colegio remitirá a la citada Comisión los recursos que tendrán que resolver, los cuales serán turnados a ponencia a sus miembros. El ponente emitirá una propuesta de resolución que será sometida a deliberación en la reunión de la Comisión. A tal efecto la Comisión se reunirá como mínimo una vez cada dos meses para resolver los recursos pendientes.

Se establece el régimen de convocatorias en primera y segunda convocatoria, siendo válida esta última con la asistencia de dos de sus miembros, siendo uno de ellos el Presidente o Vicepresidente. Los miembros de la Comisión podrán ser asistidos en sus reuniones por los asesores que crean convenientes.

## CAPÍTULO VI

## De las funciones y deberes del Colegio

## Artículo 37. De la función genérica.

Corresponde al Colegio, en su ámbito territorial, el ejercicio de las funciones administrativas que le atribuye el artículo 5.º de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, las establecidas en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y las señaladas en el Artículo 3 de estos Estatutos.

Artículo 38. De las funciones específicas del Colegio.

Corresponde al Colegio, en el ámbito de su jurisdicción territorial, el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Aprobar los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior, así como sus modificaciones.

b) Ostentar, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante la Administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, todo ello conforme a la legislación vigente.

c) Ordenar, en el ámbito de sus competencias, la actividad profesional, velando por el cumplimiento de las normas deontológicas de la profesión.

d) Ejercer el derecho de petición conforme a la Ley.

e) Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos, de interés para los colegiados.

f) Elaborar y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como las cuentas y liquidaciones.

g) Establecer y exigir las aportaciones económicas de los colegiados.

h) Gestionar el cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales de los colegiados, a petición de los interesados, cuando demuestre que éstos no están siendo satisfechos en los términos acordados contractualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales. En tales casos, el Decano ostentará la representación de éstos sin necesidad de poder especial para ello.

i) Llevar un Registro de todos los colegiados, en el que conste, al menos, testimonio auténtico del título académico oficial, la fecha de alta en el colegio, el domicilio profesional y de residencia, la firma actualizada y cuantas circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional, así como un Registro de Sociedades Profesionales, conteniendo los extremos señalados en apartado segundo del artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.

j) Establecer baremos de honorarios, que tendrán carácter meramente orientativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

k) Informar en los procedimientos administrativos o judiciales, cuando sea requerido para ello o cuando se prevea su intervención con arreglo a la legislación vigente.

l) Facilitar a los órganos jurisdiccionales y a las Administraciones Públicas, de conformidad con las leyes, la relación de los colegiados que pueden ser requeridos para intervenir como peritos, o designarlos directamente; dicha relación comprenderá, asimismo, a los profesionales que intervendrán, previo requerimiento, en procedimientos de justicia gratuita.

m) Proponer y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal, ejercitando al respecto las acciones legales pertinentes.

n) Visar los trabajos profesionales de los colegiados, cuando hayan de surtir efecto oficial o cuando por cualquier motivo así lo soliciten los propios colegiados; el visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes, según dispone el artículo 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

ñ) Intervenir como mediador y en procedimientos de arbitraje en los conflictos que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados, entre los colegiados y los ciudadanos, y entre éstos cuando lo decidan libremente, todo ello de acuerdo con la normativa vigente en materia de arbitraje.

o) El perfeccionamiento de la actividad profesional y la formación permanente de los colegiados.

p) Ejercer, en el orden profesional y colegial, la potestad disciplinaria sobre los colegiados en los términos previstos en esta Ley y en los presentes Estatutos.

q) Promover las medidas necesarias para facilitar que los colegiados puedan garantizar el cumplimiento del deber de aseguramiento al que se refiere el artículo 27.c) de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía y el artículo 46. k) de los presentes Estatutos.

r) Participar en los órganos consultivos de la Administración, cuando sea preceptivo o ésta lo requiera.

s) Informar los proyectos normativos de la Comunidad Autónoma sobre las condiciones generales del ejercicio profesional o que afecten directamente al Colegio.

t) Ejercer cuantas competencias administrativas les sean atribuidas legalmente, así como colaborar con la Administración mediante la realización de estudios o emisión de informes.

u) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales y los presentes Estatutos colegiales y Reglamentos de Régimen Interior, así como los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en materia de su competencia.

v) Aquellas que se les atribuya por otras normas de rango legal o reglamentario, les sean delegadas por las Administraciones Públicas o se deriven de convenios de colaboración.

x) En general, cuantas se encaminen al cumplimiento de los fines asignados a los Colegios Oficiales de Químicos.

Las funciones señaladas en los apartados a) a x) de este artículo se entienden sin perjuicio de las que les son asignadas por la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales.

#### Artículo 39. De los deberes de información y colaboración.

1. El Colegio cumplirá con las obligaciones que conlleva la realización de las funciones establecidas en el artículo 18 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía y con los siguientes deberes específicos:

a) Elaborar una carta de servicios al ciudadano.

b) Ofrecer información sobre el contenido de la profesión y los colegiados inscritos en el Colegio, respetando lo establecido en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

c) Colaborar con las Universidades de la Comunidad Autónoma en la elaboración de los planes de estudios, sin menoscabo del principio de autonomía universitaria, y ofrecerá la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional a los nuevos colegiados.

d) Colaborar con la Administración de la Junta de Andalucía y sus organismos dependientes en el control de las situaciones de los colegiados que, por su condición de empleados públicos a su servicio, pudieran estar afectados por causa de incompatibilidad para el ejercicio de actividades profesionales.

2. El procedimiento para el cumplimiento de los deberes establecidos en el apartado anterior será el que reglamentariamente se desarrolle.

### CAPÍTULO VII

#### De la colegiación

#### Artículo 40. De la obligatoriedad de la colegiación.

De conformidad con lo establecido por los artículos 3 y 4 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Químico hallarse incorporado en el Colegio correspondiente y cumplir los requisitos legales y estatutarios a tal fin.

A tal efecto, para poder formar parte del Colegio como colegiado, será necesario hallarse en posesión del Título de Licenciado en Ciencias Químicas, Licenciado en Química o Licenciado en Ciencias (Sección de Químicas).

Asimismo, el Colegio podrá integrar a licenciados en Ingeniería Química, siempre y cuando no exista un Colegio Profesional específico.

#### Artículo 41. De las solicitudes de colegiación.

1. Para la incorporación al Colegio, el interesado solicitará su admisión a la Junta Directiva, acompañando título original o certificado administrativo supletorio acreditativo de los estudios y abono de los derechos de expedición y abonar, en su caso, la cuota de incorporación. Asimismo, cumplimentará los impresos que le entregue el Colegio para completar su expediente. Si se trata de un traslado de Colegio, bastará una simple certificación del de procedencia acreditativa de encontrarse en activo y al corriente de sus obligaciones, además de no estar inhabilitado para el ejercicio profesional.

2. La Junta Directiva acordará, en el plazo de un mes desde la recepción de la documentación, la denegación o admisión de la colegiación. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, se entenderá que ésta es positiva.

#### Artículo 42. De la desestimación de solicitudes y recursos.

La desestimación por el Colegio de la solicitud de ingreso habrá de fundarse en alguna de las razones siguientes:

a) Cuando los documentos presentados sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su autenticidad y estos defectos no sean subsanados en el plazo de quince días hábiles que se conceda a tal fin.

b) Cuando hubiese sido expulsado de otro Colegio en virtud de resolución firme en la vía colegial y no hubiera tenido expresa rehabilitación.

c) Cuando se halle suspendido en el ejercicio de la profesión por sentencia judicial o por resolución firme en vía colegial.

d) Cuando el peticionario procedente de otro Colegio no justifique cumplidamente haber satisfecho las cuotas y derechos que le correspondían en el Colegio de origen.

El acuerdo de desestimación debe ser notificado oficialmente al interesado. Contra este acuerdo cabrán los recursos que establece el artículo 66 de los presentes Estatutos.

#### Artículo 43. Trámites posteriores a la admisión.

Admitido el solicitante en el Colegio, se le rellenará la tarjeta de identidad correspondiente, dándose cuenta de su inscripción al Consejo General en el modelo de ficha normalizada que éstos establezcan.

#### Artículo 44. Intrusismo profesional.

El Colegio deberá ejercitar las acciones judiciales procedentes cuando tenga noticias de la comisión del delito tipificado en el artículo 403 del Código Penal.

#### Artículo 45. De las clases de colegiados.

Los colegiados pueden ser ejercientes o no ejercientes.

a) Los ejercientes serán aquéllos que efectivamente ejercen la profesión de Licenciado en Ciencias Químicas, Licenciado en Química, Licenciado en Ciencias (Sección de Químicas) o Licenciado en Ingeniería Química, en cualquier ámbito, y en su consecuencia están obligados a colegiarse.

En el caso de que algún colegiado cese en el ejercicio de la profesión pasa a ser colegiado no ejerciente.

b) Los no ejercientes serán aquéllos que por cualquier motivo no ejerzan la profesión. Dentro de los colegiados no ejercientes, se establece las categorías siguientes:

- Desempleados y en busca de su primer empleo.
- Jubilados.

En el caso de que alguno de los colegiados no ejercientes comience a ejercer la profesión deberá pasar automáticamente a colegiado ejerciente.

Los derechos de los colegiados no ejercientes son los mismos que los de los ejercientes. Los deberes, los que les sean de aplicación de los recogidos en el artículo 47 de estos Estatutos.

Artículo 46. De los derechos de los colegiados.  
Serán derechos de los colegiados:

- a) Ejercer la profesión con arreglo a las disposiciones que en cada momento regulen la actividad profesional.
- b) Participar en el uso y disfrute de los bienes y servicios del Colegio.
- c) Tomar parte en las deliberaciones y votaciones previstas en estos Estatutos y en los Reglamentos de Régimen Interior. Ostentar y desempeñar cargos en el Colegio y en el Consejo General e intervenir en la vida de los mismos en la forma prevista en dichas normas.
- d) Recurrir contra los acuerdos de la Junta Directiva y la Junta General del Colegio. La legitimación activa necesaria para estos recursos se regirá por lo dispuesto en la Ley reguladora de lo Contencioso-Administrativo.
- e) Solicitar la intervención del Colegio para el cobro de percepciones, remuneraciones y honorarios.
- f) Solicitar la intervención del Colegio ante los órganos de la Administración, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, cuando el colegiado estime que se lesionan o no le son reconocidos los derechos que las propias leyes le otorgan.
- g) Pertenecer, en las condiciones que la legislación aplicable establezca, a la Mutualidad de Previsión Social de los Químicos Españoles.
- h) Cualesquiera otros derechos derivados de su carácter de miembro del Colegio, en atención a los fines y funciones de éste.

Artículo 47. De los deberes de los colegiados.  
Serán deberes de los colegiados:

- a) Ejercer la profesión de conformidad con el Código Deontológico del Colegio.
- b) Pertenecer al Colegio del domicilio profesional único o principal.
- c) Cumplir estrictamente las disposiciones de estos Estatutos y las de los Reglamentos de Régimen Interior, así como los acuerdos que se adopten por el Colegio en materia de su competencia, sin perjuicio de los recursos procedentes.
- d) Fijar sus honorarios y remuneraciones pudiendo tomar como base las normas sobre honorarios orientativos.
- e) Llevar a cabo los estudios, dictámenes, peritaciones, valoraciones y cualesquiera otros trabajos que sean solicitados al Colegio por entidades públicas o privadas y les corresponda por turno de colegiados y por especialidades.
- f) Contribuir al mantenimiento de las cargas económicas del Colegio a que pertenecen.
- g) Tener cubierto, mediante un seguro, los riesgos de responsabilidad civil en que pudieran incurrir como consecuencia del ejercicio profesional, cuando éstos no estuvieran cubiertos por la organización en la que prestan sus servicios.

Artículo 48. Bajas.

Las bajas causadas se notificarán por escrito al interesado, al Consejo General y a la Mutualidad, si procede.

También se comunicarán a los restantes Colegios, si la causa de la baja impidiera una nueva colegiación, surtiendo efecto desde la constancia del recibo de dicha notificación.

## CAPÍTULO VIII

### Del régimen económico y financiero del Colegio

Artículo 49. Confección y liquidación de presupuestos del Colegio.

La Junta Directiva confeccionará anualmente el proyecto de presupuestos de ingresos y gastos, debiendo presentarlo, durante el último trimestre de cada año, a la aprobación de la Junta General correspondiente.

Asimismo, dentro del primer trimestre de cada año, la Junta Directiva deberá presentar a la Junta General el balance y liquidación presupuestaria, cerrados al 31 de diciembre del año anterior, para su aprobación o rechazo. Previamente dicho balance, acompañado de los justificantes de ingresos y gastos efectuados, habrá quedado a disposición de los censores nombrados por la Junta, así como de cualquier colegiado que lo requiera.

Artículo 50. De los recursos económicos del Colegio.  
Constituyen los recursos económicos del Colegio:

- a) Las cuotas periódicas, ordinarias o extraordinarias que señale el Colegio a sus miembros.
- b) La cuota de colegiación que pudiera establecer el Colegio.
- c) Los frutos, rentas e intereses de toda clase que produzcan los bienes o derechos que integren el patrimonio del Colegio.
- d) Los derechos por visado de proyectos y demás servicios que tenga establecido el Colegio.
- e) Los ingresos que se obtuviera por publicaciones que realice, por matriculas de cursillos que pueda organizar, por prestación de servicios a los Colegiados y otros conceptos análogos.
- f) Las subvenciones, donativos, herencias o legados otorgados por la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Estado, Corporaciones Oficiales, Entidades públicas o privadas y particulares.
- g) Las cantidades que por cualquier otro concepto no especificado pueda percibir el Colegio.

Artículo 51. Cuotas extraordinarias.

El Colegio podrá acordar la imposición de cuotas extraordinarias por plazo determinado cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen. Dicho acuerdo corresponde a la Junta General Extraordinaria.

Artículo 52. Cuotas ordinarias.

Los Colegiados ejercientes están obligados a satisfacer al Colegio las cuotas periódicas establecidas por las Juntas Generales.

Los Colegiados no ejercientes que lo soliciten se beneficiarán de la exención total de las mismas.

Todo Colegiado no ejerciente que desee beneficiarse de esta exención deberá enviar solicitud escrita al Decano, presentando pruebas que avalen su situación.

La Junta Directiva examinará cada caso concreto y decidirá sobre si procede o no conceder la situación especial en base a la veracidad de las pruebas presentadas. El acuerdo de la Junta Directiva será comunicado por escrito al solicitante.

La Junta Directiva estudiará de manera particularizada las peticiones de aplazamiento de pagos de cuotas y débitos que cualquier Colegiado presente por escrito al Decano.

Artículo 53. Gastos.

Los gastos del Colegio serán solamente los necesarios para el sostenimiento decoroso de los servicios, sin que pueda efectuarse gasto alguno no previsto en el presupuesto aprobado. Las Juntas Directivas podrán acordar la habilitación de suplementos de crédito, dando cuenta a la Junta General.

Sin la autorización expresa del Decano y del Tesorero no podrá realizarse gasto alguno.

Artículo 54. De la disolución del Colegio.

En el supuesto de decidirse la disolución voluntaria del Colegio, lo cual deberá ser aprobado primeramente en Junta General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva o del cincuenta por ciento de los colegiados, se notificará al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, conforma a la Ley

10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

En el caso de aprobación de la disolución, el patrimonio social se destinará, en primer lugar, a cubrir el pasivo, y el activo resultante pasará a la persona jurídica, pública o privada, con sede en el territorio Andaluz, cuyo fin sea mas próximo a los del Colegio Oficial de Químicos de Huelva.

## CAPÍTULO IX

### Del visado de proyectos y de los honorarios profesionales

#### Artículo 55. Del visado.

1. Los trabajos profesionales de estudios previos, anteproyectos, planes, proyectos, direcciones de obras y explotación, informes y otros trabajos comprendidos en las tarifas o, en su defecto, en la correspondiente contraprestación económica -ya sean ejecutados total o parcialmente-, y las modificaciones de los mismos, han de ser sometidos por sus colegiados autores o actuantes al visado colegial cuando:

a) Hayan de ser presentados a la Administración para obtener el correspondiente informe, aprobación, adjudicación, concesión, autorización, permiso o licencia.

b) Hayan de ser entregados a terceras personas que no estén en relación laboral o asociada con el colegiado autor.

2. El visado comporta el examen del proyecto y de la documentación correspondiente, mediante el cual se comprueba la identidad y la habilitación facultativa del colegiado que la presenta, la corrección e integridad formal del trabajo y la observación de las normas del Colegio. El visado no comprende en ningún caso los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja a libre acuerdo de las partes.

El Colegio podrá establecer, en sus Reglamentos de Régimen Interior, las normas y requisitos para la realización y el visado de los trabajos profesionales.

3. Las recaudaciones por proyectos visados en Colegios distintos al de su emplazamiento se imputarán a partes iguales entre los Colegios correspondientes.

#### Artículo 56. De los honorarios.

1. El Colegio establecerá y publicará unas tarifas orientativas de honorarios que sirvan de orientación para su percepción por los colegiados en el ejercicio de su profesión.

2. En el caso de que la persona o entidad a quien se hubiere prestado servicios profesionales se negara a satisfacerlos o los impugnara por excesivos, el colegiado podrá libre y expresamente ponerlo en conocimiento del Colegio, que intentará una conciliación. Si en el acto de conciliación no se llegara a acuerdo, el Colegio recabará de la persona obligada al pago que se someta a la decisión del Colegio como árbitro de equidad. Aceptado el arbitraje, tanto el colegiado como el deudor vendrán obligados a someterse a dicho arbitraje y acatar la decisión del Colegio.

3. Si no fuese aceptado el arbitraje de equidad, el Colegio emitirá dictamen sobre la cuestión, del que entregará copia certificada al interesado y éste quedará en libertad para poder reclamar ante la jurisdicción correspondiente el pago de los honorarios o sueldos reclamados.

#### Artículo 57. De la reclamación judicial de honorarios.

El Colegio cuidará, a petición de cualquier colegiado, de la reclamación judicial de los honorarios que le sean adeudados y que no hubieren podido hacerse efectivos por ninguno de los procedimientos señalados en el Artículo anterior. El colegiado otorgará poder general para pleitos a favor de los Procuradores designados por el Colegio.

## CAPÍTULO X

### Del régimen disciplinario

#### Artículo 58. Principios generales.

1. Los colegiados incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias establecidos en estos Estatutos.

2. El régimen disciplinario establecido en estos Estatutos se entiende sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden en que los colegiados hayan podido incurrir.

3. No podrán imponerse sanciones disciplinarias sino en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento establecido en el presente capítulo.

4. La potestad sancionadora corresponde a la Junta Directiva. Así mismo, el enjuiciamiento y sanción de las faltas cometidas por los miembros de dicha Junta Directiva será competencia de la propia Junta Directiva, excluido el afectado, encomendando la instrucción a la Comisión de Recursos.

5. Contra las resoluciones sancionadoras adoptadas por el Colegio podrá interponerse el correspondiente recurso de acuerdo con los establecido en el artículo 35 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

6. El Colegio procederá a la ejecución de sus propias resoluciones sancionadoras cuando éstas pongan fin a la vía administrativa.

#### Artículo 59. Infracciones disciplinarias.

Las infracciones disciplinarias se clasificarán en leves, graves y muy graves.

##### 1. Es infracción leve:

a) La desatención respecto a las requisitorias o peticiones de informes solicitadas por el Colegio.

b) Cualquier incumplimiento de las normas del Código Deontológico de la profesión no incluidos en este artículo y que reciban dicha calificación por parte de la Comisión deontológica, en atención a los principios inspiradores del Derecho Administrativo Sancionador.

##### 2. Son infracciones graves:

a) El incumplimiento de las obligaciones que, respecto a los colegiados, se establecen en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía y en los presentes Estatutos.

b) No someter los proyectos al visado del Colegio cuando este requisito sea obligatorio.

c) La ofensa grave a la dignidad de otros profesionales, de las personas que forman parte de los órganos de gobierno del Colegio, así como de las instituciones con quien se relacione como consecuencia de su ejercicio profesional.

d) Los actos y omisiones que atenten a la dignidad, prestigio y honorabilidad de la profesión, o sean contrarios al respeto debido a los colegiados.

f) La comisión de, al menos, cinco faltas leves en el plazo de dos años.

g) Cualquier incumplimiento de las normas del Código Deontológico de la profesión no incluidos en este artículo y que reciban dicha calificación por parte de la Comisión deontológica, en atención a los principios inspiradores del Derecho Administrativo Sancionador.

##### 3. Son infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de los deberes profesionales cuando resulte perjuicio grave para las personas que hayan solicitado o concertado la actuación profesional.

b) La vulneración del secreto profesional.

c) El ejercicio de la profesión en situación de inhabilitación profesional o estando incurso en causa de incompatibilidad o prohibición.

d) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso en materia profesional.

e) El atentado contra la dignidad de las personas con ocasión del ejercicio profesional.

f) La comisión de, al menos, dos infracciones graves en un plazo de dos años.

g) La emisión de informes o expedición de certificados con falta a la verdad.

h) Cualquier otro incumplimiento de las normas del Código Deontológico de la profesión no incluidos en este artículo y que reciban dicha calificación por parte de la Comisión deontológica, en atención a los principios inspiradores del Derecho Administrativo Sancionador.

#### Artículo 60. Sanciones disciplinarias.

1. Por razón de las infracciones a las que se refiere el artículo precedente, podrán ser impuestas las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada.
- b) Apercibimiento por oficio.
- c) Suspensión temporal del ejercicio profesional.
- d) Expulsión del Colegio.

2. Las infracciones leves serán sancionadas con la amonestación privada.

3. Las infracciones graves serán sancionadas con la suspensión del ejercicio profesional por tiempo inferior a un año.

4. Las infracciones muy graves serán sancionadas con la suspensión del ejercicio profesional por tiempo superior a un año e inferior a dos.

5. La sanción de expulsión del Colegio solamente podrá ser impuesta por la reiteración de infracciones muy graves, y el acuerdo que determine su imposición deberá ser adoptado por la Junta Directiva, con la asistencia de las dos terceras partes de los miembros correspondientes de la misma y la conformidad de la mitad más uno de quienes la integran.

Dicha sanción llevará aneja la inhabilitación para incorporarse a cualquier otro Colegio mientras no se obtenga la rehabilitación.

6. Para la imposición de sanciones, los Colegios deberán graduar la responsabilidad del inculcado en relación con la naturaleza de la infracción cometida, la trascendencia de ésta, su reiteración y demás circunstancias modificativas de la responsabilidad, teniendo potestad para imponer la sanción adecuada, si fuera más de una la que se establezca para cada tipo de faltas.

7. En caso de sanción por infracción muy grave que afecte al interés general, se podrá dar publicidad en la prensa colegial.

#### Artículo 61. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses, contados desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente estuviere paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al presunto infractor.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves, a los dos años, y las impuestas por faltas leves, al año, contados desde el día siguiente de aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, vol-

viendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Las anotaciones de sanciones serán canceladas definitivamente, una vez cumplida la sanción, siempre que los colegiados observen buena conducta después de transcurridos tres meses para las faltas leves, dos años para las graves, y cinco años para las muy graves.

#### Artículo 62. Procedimiento.

1. El procedimiento se iniciará de oficio, mediante acuerdo del órgano competente, teniendo como normativa de referencia en lo no previsto en los presentes estatutos el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. No obstante, la Junta Directiva del Colegio, al tener conocimiento de una supuesta infracción, podrá decidir la instrucción de una información reservada antes de acordar la incoación de expediente.

3. Acordado el procedimiento, la Junta Directiva podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existieran elementos de juicio suficientes para ello.

No se podrá tomar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables a los interesados, o que impliquen la violación de derechos amparados por las leyes.

4. Se establece un plazo máximo de caducidad de seis meses para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

5. La Junta Directiva, al acordar la incoación del expediente, designará, de entre uno de sus colegiados, al Órgano Instructor y al Secretario. El designado deberá tener mayor antigüedad en el ejercicio profesional que el expedientado o, en su defecto, al menos diez años de colegiación y no podrá ser miembro de la Junta Directiva. Desempeñarán obligatoriamente sus funciones, a menos que tuvieran motivos de abstención o que la recusación promovida por el expedientado fuere aceptada por la Junta Directiva. Esta podrá delegar en el Órgano Instructor el nombramiento de Secretario para nombrarlo entre los colegiados.

6. Las causas de abstención o recusación serán las establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

7. Los nombramientos del Órgano Instructor y del Secretario serán comunicados al expedientado, que podrá hacer uso del derecho de recusación dentro del plazo de ocho días hábiles del recibo de la notificación.

8. El expedientado podrá nombrar a un colegiado para que actúe de defensor u hombre bueno, disponiendo de diez días hábiles, a partir del recibo de la notificación, para comunicar a la Junta Directiva el citado nombramiento, y acreditar documentalmentemente la aceptación de la persona designada. El defensor asistirá a todas las diligencias propuestas por el Órgano Instructor y podrá proponer la práctica de otras en nombre de su defendido.

Asimismo, el expedientado podrá acudir asistido de Letrado.

9. Compete al Órgano Instructor disponer la aportación de los antecedentes que estime necesarios y ordenar la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos o a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción.

10. Además de las declaraciones que preste el inculcado, el Órgano Instructor le notificará un pliego de cargos, en el que reseñará con precisión y claridad los hechos imputados susceptibles de integrar la falta sancionable que contra él aparezca, la falta o faltas tipificadas supuestamente cometidas, las sanciones que se pudieran imponer y la identidad del Órgano con competencia para ello concediéndole un plazo im-

prorrogable, salvo causa justificada de ocho días hábiles a partir de la notificación para que lo conteste y proponga la prueba o pruebas que estime a su derecho. Contestado el pliego de cargos, o transcurrido el referido plazo de ocho días hábiles, el Órgano Instructor admitirá o rechazará las pruebas propuestas y acordará la práctica de las admitidas y cuantas otras actuaciones considere eficaces para el mejor conocimiento de los hechos.

11. Terminadas las actuaciones, el Órgano Instructor, dentro del plazo máximo de cuatro meses, a contar de la fecha de incoación del expediente, formulará propuesta de resolución, que deberá notificar al interesado, quien dispondrá de un plazo de ocho días hábiles, desde el recibo de la notificación, para examinar el expediente y presentar escrito de alegaciones.

12. Remitidas las actuaciones a la Junta Directiva del Colegio, inmediatamente de recibido el escrito de alegaciones presentado por el interesado o de transcurrido el plazo para hacerlo, aquélla resolverá el expediente en la primera sesión que celebre, oyendo previamente al Asesor Jurídico del Colegio, si lo hubiere, y a la Comisión de Deontología, notificando la resolución motivada al interesado con indicación de los medios de impugnación.

13. La Junta Directiva del Colegio podrá devolver el expediente al Órgano Instructor para la práctica de aquellas diligencias que, habiendo sido omitidas, resulten imprescindibles para la decisión. En tal caso, antes de remitir de nuevo el expediente a la Junta Directiva, se dará vista de lo actuado al interesado a fin de que, en el plazo de ocho días hábiles, alegue cuanto estime conveniente, no contando este tiempo como plazo de alegaciones.

14. La decisión por la que se ponga fin al expediente sancionador habrá de ser motivada, y en ella no se podrá aceptar hechos ni fundamentos de los mismos distintos a los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, sin perjuicio de su distinta valoración.

15. Contra la resolución que ponga fin al procedimiento podrá el interesado interponer recurso ante la Comisión de Recursos.

16. La resolución dictada agotará la vía corporativa, pudiendo el interesado recurrir ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 63. Separación de los cargos de la Junta Directiva.

Cuando la infracción se impute a un miembro de la Junta Directiva, éste quedará provisionalmente separado de su cargo hasta la terminación del expediente sancionador.

## CAPÍTULO XI

Del régimen jurídico de los actos colegiales

Artículo 64. Competencias. Régimen jurídico.

El Colegio de Químicos es plenamente competente en su ámbito territorial para el ejercicio de las funciones que le atribuye la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales y los presentes Estatutos.

La competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos colegiales que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación previstos legalmente.

Los actos y disposiciones del Colegio adoptados en el ejercicio de funciones públicas se sujetarán al Derecho Administrativo.

Las cuestiones de índole civil, penal y laboral quedarán sometidas a la normativa que en cada caso les sea de aplicación.

Artículo 65. Eficacia.

1. Los acuerdos o actos colegiales de regulación interna tendrán la publicidad adecuada, debiendo notificarse fehacientemente

a los colegiados que aparezcan como interesados. Cuando los mismos afecten a toda la colegiación, los acuerdos serán publicados en el tablón de anuncios del Colegio, y serán objeto de circular a todos los colegiados por los medios habituales de difusión de la corporación.

2. Los demás acuerdos o actos colegiales serán válidos y producirán efectos desde la fecha en que sean dictados, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditado a su notificación.

Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos que sean dictados en sustitución de otros anulados, asimismo, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y éste no lesione derechos o intereses legítimos de terceros.

Artículo 66. Recursos.

1. Contra los actos y acuerdos de los órganos del Colegio o los actos de trámite, si éstos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrá interponerse recurso ante la Comisión de Recursos, en la forma y plazos regulados por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Esta Comisión resolverá y notificará la resolución que corresponda en el plazo máximo de tres meses.

2. Las resoluciones de los recursos regulados en el apartado anterior agotan vía administrativa, pudiendo ser impugnadas ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo que dispone la Ley reguladora de esta jurisdicción.

## CAPÍTULO XII

Del régimen de distinciones y premios

Artículo 67. Distinciones y premios.

El Colegio, a propuesta de la Junta Directiva o por propia iniciativa, podrá otorgar, mediante información previa, distinciones y honores de distinta categoría, con arreglo a los merecimientos alcanzados en el orden corporativo y/o profesional, por aquellas personas que se hicieran acreedoras a los mismos.

El Colegio Oficial de Químicos de Huelva, para los colegiados que se hayan destacado por su labor a favor del Colegio o de la profesión Química, crea las siguientes distinciones:

- Colegiado de Honor.
- Colegiado Distinguido.

Asimismo, para las personas físicas y jurídicas que se hayan destacado por su labor a favor del Colegio o de la profesión Química, crea las siguientes distinciones:

- Miembro de Honor.
- Miembro distinguido.

La solicitud de concesiones deberá ser presentada por escrito al Decano y firmada por al menos diez colegiados. En esta solicitud se hará constar:

- Nombre y apellidos de la persona o denominación de la institución propuesta para la distinción.
- Distinción solicitada.
- Nombre y apellidos de los colegiados firmantes de la solicitud.
- Relación de méritos de la persona o institución propuesta para la distinción.

La solicitud será estudiada en reunión de la Junta Directiva, que tomará acuerdo sobre la concesión o no de la distinción. Este acuerdo, que será inapelable, será comunicado por escrito certificado al primer firmante de la solicitud.

La concesión de la distinción se comunicará a la persona física o jurídica distinguida en la primera Junta General que se celebre posteriormente a la concesión por parte de la Junta Directiva.

La concesión de la distinción llevará aparejada la entrega de:

- Para los Colegiados de Honor, diploma e insignia de oro.
- Para los Colegiados Distinguidos, diploma e insignia de plata.
- Para los Miembros de Honor y Miembros Distinguidos, diploma y placa.

La entrega de estos premios se hará en acto público dentro del año natural en el que se hubiese concedido la distinción.

*RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2009, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 393/2009 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla.*

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 393/2009, interpuesto por doña Yolanda Vázquez Campos contra desestimación presunta del recurso de reposición contra el incumplimiento de la base undécima de la Orden de 6 de junio de 2005, de la convocatoria de pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal laboral fijo en las categorías del Grupo IV, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Ordenar la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en autos ante el citado Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 27 de julio de 2009.- EL Director General, Manuel Alcaide Calderón.

#### CONSEJERÍA DE SALUD

*RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2009, de la Secretaría General de Salud Pública y Participación, sobre homologación de curso de formación del personal aplicador de técnicas de tatuaje y de perforación cutánea.*

Visto el expediente administrativo número H031/11 MAR/09 a instancia de doña Lucía Sánchez León, con DNI 31604729-S, con domicilio a efecto de notificación en C/ Álvarez Quintero, núm. 53, L.3, de Utrera, que solicita la homologación del curso de formación del personal aplicador de técnicas de tatuaje y de perforación cutánea, resultan los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de marzo de 2009 se presentó en esta Secretaría General de Salud Pública y Participación,

solicitud de homologación de curso de formación del personal aplicador de técnicas de tatuaje y de perforación cutánea, solicitado por doña Lucía Sánchez León.

Segundo. Con fecha 20 de marzo de 2009, se le envía requerimientos siendo contestado el mismo con fecha 2 de abril 2009.

Tercero. Con fecha 11 de mayo de 2009 se solicita visita e informe de los Servicios de Inspección de la Delegación Provincial de Salud de Sevilla, sobre la adecuación de las instalaciones, necesaria para la citada homologación.

Con fecha 16 de julio de 2009, se recibe informe favorable sobre la adecuación de las instalaciones de este establecimiento.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Esta Secretaría General de Salud Pública y Participación es competente para la resolución del presente procedimiento administrativo en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 11.2 del Decreto 286/2002, de 26 de noviembre, por el que se regulan las actividades relativas a la aplicación de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing).

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del Decreto 286/2002, las entidades organizadoras de los cursos de formación del personal aplicador de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing) solicitaron, con anterioridad a su desarrollo, la homologación de los mismos a la Secretaría General de Salud pública y Participación de la Consejería de Salud.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, esta Secretaría General de Salud Pública y Participación,

#### R E S U E L V E

Conceder a doña Lucía Sánchez Díaz, la homologación del curso de formación del personal aplicador de técnicas de tatuaje y de perforación cutánea.

La presente homologación tiene una duración de un año contado a partir de su fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Ilustrísimo Sr. Viceconsejero de Salud, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución.

Sevilla, 17 de julio de 2009.- La Secretaria General, P.S. (Orden de 23.6.2009), la Secretaria General Técnica, M.ª José Gualda Romero.

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2009, de la Dirección General de Fondos Agrarios, por la que se aprueba la actualización de su Carta de Servicios.*

Visto el proyecto de actualización de la Carta de Servicios elaborado por la Dirección General de Fondos Agrarios, previo

informe de la Dirección General de Modernización e Innovación de los Servicios Públicos, y de acuerdo con los artículos 7 y 9 del Decreto 317/2003, de 18 de noviembre, por el que se regulan las Cartas de Servicios, el sistema de evaluación de la calidad de los servicios y se establecen los Premios a la Calidad de los servicios públicos,

#### RESUELVO

1. Aprobar la actualización de la Carta de Servicios de la Dirección General de Fondos Agrarios, aprobada mediante Orden de 15 de septiembre de 2004 y modificada posteriormente por Resoluciones de 8 de marzo de 2006 y 8 abril de 2008.

2. La difusión de la Carta de Servicios de la Dirección General de Fondos Agrarios se llevará a cabo en las dependencias de los Servicios de Ayudas de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, así como a través de la página web [www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/publico/](http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/publico/), donde se podrá acceder a su contenido íntegro.

3. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4. La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de julio de 2009.- El Director General, Félix Martínez Aljama.

#### CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2009, de la Secretaria General de Planificación y Desarrollo Territorial, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1001/2009 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1001/2009, interpuesto por la entidad mercantil Azata Patrimonio, S.L., contra Decreto 26/2009, de 3 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense y se crea su Comisión de Seguimiento, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 24 de julio de 2009.- La Secretaria General de Planificación y Desarrollo Territorial, Rocio Allepuz Garrido.

#### CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

*RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se conceden y deniegan subvenciones solicitadas en materia de Turismo para la ejecución de proyectos correspondientes a la modalidad 2 (ITP), líneas 1 y 10 (Convocatoria extraordinaria 2008: Campamentos de Turismo).*

Al amparo de la Orden de 25 de noviembre de 2008, por la que se convoca un plazo extraordinario de solicitud de subvenciones previstas en la Orden de 9 de noviembre de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para su concesión en materia de Turismo (BOJA núm. 241, de 4 de diciembre), esta Delegación Provincial hace público lo siguiente:

Primero. Mediante Resolución de 21 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, se conceden y deniegan las subvenciones solicitadas en la Convocatoria Extraordinaria de Campamentos de Turismo 2008.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en el de esta Delegación Provincial, sita en C/ Jacintos, núm. 4, de Cádiz, y en la página web de la propia Consejería, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cádiz, 21 de julio de 2009.- El Delegado, José María Reguera Benítez.

*RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se acuerda la concesión de subvenciones en materia de comercio y artesanía, modalidad 3 (ASC): fomento del asociacionismo comercial y el desarrollo de Centros Comerciales Abiertos, correspondientes al ejercicio 2009.*

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el fomento del asociacionismo comercial y el desarrollo de los Centros Comerciales Abiertos (BOJA núm. 239, de 13 de diciembre de 2006), esta Delegación Provincial

#### RESUELVE

Primero. Hacer pública la Resolución de 21 de julio de 2009, de esta Delegación Provincial, por la que se acuerda la concesión de ayudas a asociaciones, federaciones y confederaciones de comerciantes solicitadas al amparo de la Orden citada.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Comercio, Turismo y Deporte, y en el de esta Delegación, sita en

Pl. Trinidad, 11, así como en la página web de dicha Consejería, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 21 de julio de 2009.- La Delegada, María Sandra García Martín.

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 7 de julio de 2009, por la que se aprueba el deslinde del monte público «La Morla».*

Expte. MO/00070/2007.

Visto el expediente núm. MO/00070/2007 de deslinde del Monte Público «La Morla», propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y situado en el término municipal de Arcos de la Frontera, provincia de Cádiz, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en la provincia, resultan los siguientes

### HECHOS

1. El expediente de deslinde del Monte Público «La Morla», surge ante la necesidad de determinar el perímetro del monte al objeto de su posterior amojonamiento.

2. Mediante Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 10 de diciembre de 2007, se acordó el inicio de deslinde administrativo de dicho monte y, habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento ordinario según recoge el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, se publica en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, en el BOJA número 16, página núm. 116, de fecha 23 de enero de 2008, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, núm. 10, página 4, de fecha 16 de enero de 2008, el anuncio de Resolución de Inicio de deslinde.

3. Los trabajos materiales de deslinde de las líneas provisionales, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 29 de abril del 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, en el BOJA número 61 página 98, de fecha 28 de marzo de 2008, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 53, página 6, de fecha 19 de marzo de 2008.

4. El día 29 de abril de 2008 se realizaron las operaciones materiales de deslinde colocando en todo el perímetro del monte un total de 97 piquetes de deslinde. La localización de estos puntos se llevó a cabo tras el estudio de la documentación existente en los archivos de esta Delegación Provincial, la aportada por la Gerencia Territorial de Catastro de Cádiz y el Registro de la Propiedad de Arcos de la Frontera y la información recopilada a través de los Agentes de Medio Ambiente de la zona.

5. En la correspondiente acta, redactada durante el Apeo, mostró disconformidad con la linde trazada don Luis Velázquez-Gartelu Vecina y doña Ana María Vázquez Puerto señalando que no se manifiestan sobre la linde trazada, tal y como se describen en las actas que obran en el presente expediente.

6. Anunciado el período de exposición pública y alegaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 179, de 17 de septiembre de 2008, página 5 y notificado a los interesados conocidos durante el plazo de 30 días, se recibieron alegaciones por parte de doña Ana María Vázquez Puerto, don Luis Velázquez-Gartzelu Vecina y por el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera.

7. Con fecha 5 de marzo de 2009 se evacuó Informe de Gabinete Jurídico Provincial al presente expediente de deslinde, que habiéndose propuesto por el Ingeniero Operador desestimar todas las alegaciones interpuestas, informa lo siguiente:

En relación con estas alegaciones, se incorpora al expediente como Documento 11.2 un informe del ingeniero operador, cuyos argumentos compartimos íntegramente.

Por todo lo expuesto, se aprecia que se ha seguido el procedimiento legalmente previsto para llevar a cabo el deslinde del monte público, informándose el expediente favorablemente.

A los anteriores hechos les resulta de aplicación las siguientes normas: Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, Decreto 485/1962, de 22 de febrero, que aprueba el Reglamento de Montes, Ley 43/2003, de 21 de noviembre de 2003, de Montes y Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable al caso.

A la vista de lo anterior, esta Consejería de Medio Ambiente

### RESUELVE

1.º Aprobar el expediente del deslinde del Monte Público «La Morla», con Código de la Junta de Andalucía CA-10069-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y situado en el término municipal de Arcos de la Frontera, provincia de Cádiz. De acuerdo con las Actas, Planos, Registros Topográficos e Informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente MO/00070/2007.

2.º Que una vez aprobado este deslinde se proceda a su amojonamiento.

3.º Que estando inscritos en el Registro de la Propiedad de Arcos de la Frontera como finca número 5546 al tomo 597, libro 262, folio 82, inscripción 16.ª

Una vez sea firme la Orden Resolutoria Aprobatoria del deslinde del Monte Público «La Morla» (expediente núm. MO/00070/2007) y en virtud del Artículo 133 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, se inscriba el citado monte en el Registro de la Propiedad, con la descripción de cada uno de los piquetes de deslinde que se detallan en la correspondiente acta que obra en el expediente y además, con los siguientes datos:

- Provincia: Cádiz.

- Término Municipal: Arcos de la Frontera.

- Nombre: «La Morla».

- Código: CA-10069-JA.

- Pertenencia: Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Superficie pública y total: 112 ha.

- Límites:

• Norte: Con camino público y terrenos de particulares propiedad de don Diego Ruiz González, de don Juan Luis Sánchez Dormido, de don Antonio Torrico Fernández y de otros.

• Sur: Con la Vía Pecuaría «Cañada Real de Arcos a Ubrique».

• Este: Con las fincas particulares «CB Llanos de Don Pedro» y «Los Agustinos».

• Oeste: Terrenos de particulares propiedad de la Sociedad Cooperativa Andaluza de Viviendas La Azahara, de doña

María Dolores Llamas Martínez, de doña María Rosales Vega y de don Félix López Durán.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1 a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quedará expedita la acción ante los Tribunales ordinarios, cuando se hubieran suscitado en forma, dentro del expediente de deslinde, cuestiones relacionadas con el dominio del monte, o cualesquiera otras de índole civil.

Sevilla, 7 de julio de 2009

MARÍA CINTA CASTILLO JIMÉNEZ  
Consejera de Medio Ambiente

#### A N E X O

#### REGISTRO TOPOGRÁFICO COORDENADAS UTM

PIQUETE	COORD X	COORD Y
1	254341,828	4069939,450
2	254422,975	4069887,708
3	254485,547	4069856,064
4	254506,655	4069822,219
5	254523,074	4069797,416
6	254531,188	4069794,358
7	254576,458	4069790,039
8	254660,403	4069780,126
9	254712,063	4069774,459
10	254718,301	4069822,409
11	254733,328	4069867,157
12	254794,961	4069854,968
13	254791,644	4069753,951
14	254962,619	4069760,182
15	255033,997	4069756,406
16	255035,459	4069699,732
17	255037,829	4069607,902
18	255045,080	4069593,846
19	255056,752	4069522,818
20	255089,802	4069525,305
21	255195,716	4069529,651
22	255244,824	4069532,356
23	255260,427	4069536,956
24	255308,537	4069561,857
25	255346,257	4069582,467
26	255335,434	4069622,778
27	255330,036	4069653,171
28	255375,616	4069663,746
29	255384,577	4069642,292
30	255470,091	4069651,706
31	255477,065	4069638,852
32	255485,018	4069624,192
33	255491,653	4069606,523

PIQUETE	COORD X	COORD Y
34	255494,041	4069589,739
35	255506,187	4069544,185
36	255532,668	4069500,700
37	255541,604	4069494,234
38	255545,450	4069479,502
39	255539,755	4069462,583
40	255502,402	4069346,115
41	255578,691	4069308,071
42	255658,454	4069259,491
43	255728,013	4069212,871
44	255855,770	4069131,295
45	255847,359	4069105,865
46	255791,684	4069111,888
47	255661,607	4069127,030
48	255590,614	4069155,751
49	255533,724	4069157,913
50	255499,034	4069153,411
51	255367,757	4069127,128
52	255324,193	4069094,490
53	255264,713	4069060,334
54	255184,882	4069007,868
55	255108,026	4068955,737
56	255059,971	4068916,626
57	255034,133	4068894,945
58	254990,920	4068859,319
59	254951,538	4068825,323
60	254887,713	4068801,660
61	254816,918	4068774,704
62	254734,165	4068756,859
63	254699,493	4068736,999
64	254661,933	4068724,422
65	254634,070	4068714,226
66	254620,581	4068720,263
67	254551,840	4068713,116
68	254445,827	4068688,989
69	254404,672	4068695,753
70	254341,441	4068683,207
71	254354,195	4068702,493
72	254349,881	4068706,773
73	254336,693	4068765,681
74	254384,838	4068809,277
75	254456,257	4068887,226
76	254521,834	4068942,809
77	254553,843	4068984,806
78	254460,703	4069108,135
79	254411,630	4069172,201
80	254334,561	4069272,739
81	254282,713	4069340,304
82	254270,867	4069357,893
83	254196,319	4069493,872
84	254179,078	4069521,999
85	254092,265	4069486,821
86	254034,812	4069580,035
87	254074,266	4069591,121
88	254044,658	4069715,789
89	254091,757	4069724,063
90	254070,491	4069762,435
91	254027,112	4069823,726
92	254071,715	4069892,435
93	254135,820	4069981,507
94	254158,459	4070014,051
95	254169,930	4070030,819
96	254250,446	4069980,636
97	254331,270	4069944,431

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO

*RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia procedimiento abierto para la contratación del arrendamiento de inmueble que se indica. (PD. 2314/2009).*

La Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía ha resuelto convocar procedimiento abierto para la contratación del siguiente arrendamiento de inmueble:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
2. Objeto del contrato.
  - a) Descripción del objeto: «Arrendamiento de inmueble para sede en Algeciras (Cádiz) de la Oficina de Empleo y del Área Territorial de Empleo del Campo de Gibraltar (Servicio Andaluz de Empleo)».
  - b) Superficie objeto de arrendamiento: Deberá comprender una superficie construida de 700 metros cuadrados.
  - c) Condiciones del inmueble: Debe encontrarse en las condiciones necesarias para su inmediata ocupación en el momento de la formalización del contrato de arrendamiento o en un plazo máximo de sesenta días posteriores a la formalización del mismo.
  - d) Ubicación: El inmueble debe estar ubicado en la zona sur de Algeciras, que comprende el Paseo Victoria Eugenia y el Paseo Marítimo.
3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
4. Duración del contrato.
  - a) Seis años prorrogables por sucesivos períodos de un año de duración.
5. Precio máximo a pagar por el arrendamiento.
 

Ochocientos seis mil doscientos dieciocho euros con cincuenta y seis céntimos de euro (806.218,56 €), IVA incluido.

Seiscientos noventa y cinco mil dieciséis euros (695.016,00 €), IVA excluido.

Importe/anual: Ciento treinta y cuatro mil trescientos sesenta y nueve euros con setenta y seis céntimos de euro (134.369,76 €), IVA incluido.

Ciento quince mil ochocientos treinta y seis euros (115.836,00 €), IVA excluido.
6. Obtención de documentación e información.
  - a) Entidad: Servicio de Administración General y Contratación.
  - b) Domicilio: Avda. de Hytasa, 14, Planta Segunda.
  - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41006.
  - d) Teléfono: 955 048 620.
  - e) Telefax: 955 048 458.
  - f) Perfil del contratante: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.
  - g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de proposiciones.
7. Presentación de ofertas.
  - a) Fecha límite de presentación: 11 de septiembre de 2009, terminando a las 20,00 horas.

- b) Documentación a presentar: Tres sobres (1, 2 y 3) firmados y cerrados, conteniendo, respectivamente, la documentación acreditativa de los requisitos previos (sobre 1), la documentación relativa a los criterios de adjudicación a valorar mediante un juicio de valor (sobre 2) y la documentación relativa a los criterios de adjudicación a valorar mediante la aplicación de fórmulas (sobre 3), exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- c) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de Empleo, sito en Sevilla, Avenida de Hytasa, 14.

- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a partir de la apertura de las proposiciones.

8. Apertura de ofertas.

- a) Entidad: Consejería de Empleo.

- b) Domicilio: Avenida de Hytasa, núm. 14.

- c) Localidad: Sevilla, 41006.

- d) Apertura de documentación relativa a los criterios de adjudicación a valorar mediante un juicio de valor (sobre 2): A las 10,00 horas del día 25 de septiembre de 2009.

- e) Apertura de documentación relativa a los criterios de adjudicación a valorar mediante la aplicación de fórmulas (sobre 3): A las 10,00 horas del día 2 de octubre de 2009.

9. Gastos de anuncios: El pago del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Gasto máximo: 4.000,00 euros.

10. Página web de información: <http://www.juntadeandalucia.es/empleo>.

11. Perfil del contratante: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.

12. Otras informaciones: Las ofertas se presentarán en castellano.

Sevilla, 27 de julio de 2009.- La Secretaria General Técnica, Lourdes Medina Varo.

#### CONSEJERÍA DE SALUD

*RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anula publicación del expediente que se cita. (BOJA núm. 114, de 16.6.2009).*

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Distrito Sanitario Sevilla Norte (Sevilla).

- b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Gestión Económica.

- c) Número de expediente: CCA. +J9W6MN.

2. Objeto del Contrato.

- a) Descripción del objeto: Servicio de transporte de muestras analíticas para los centros sanitarios dependientes del Distrito.

Ante las dudas suscitadas en la Mesa de Contratación sobre la inclusión en la categoría 2 o en la categoría 27 del Anexo II de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, Ley de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación propuso al Órgano Contratante la inclusión en la categoría 2 del servicio de transporte de muestras analíticas, al considerar la categoría 27 demasiado imprecisa, es por lo que he resuelto anular

la publicación indicada e iniciar los trámites de un nuevo expediente adaptado al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

Sevilla, 22 de julio de 2009.- El Director Gerente, José Luis Gutiérrez Pérez.

*RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de servicio que se cita.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Delegación Provincial de Salud de Sevilla, hace pública la adjudicación del siguiente contrato:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Delegación Provincial de Salud de Sevilla.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
  - c) Número de expediente: 2009/078803.
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Servicio.
  - b) Descripción del objeto: «Servicio de seguridad en la Delegación Provincial de Sevilla».
3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.
  - a) Tramitación: Normal.
  - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 194.833,60 € (ciento noventa y cuatro mil ochocientos treinta y tres euros con sesenta céntimos), IVA incluido.
5. Adjudicación.
  - a) Fecha: 13 de julio de 2009.
  - b) Contratista: Compañía de Seguridad Omega, S.A.
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe de la adjudicación: 166.759,00 € (ciento sesenta y seis mil setecientos cincuenta y nueve euros), IVA incluido.

Sevilla, 15 de julio de 2009.- El Delegado, Francisco Javier Cuberta Galdós.

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de servicios que se cita.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 138.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Consejería de Medio Ambiente hace pública la adjudicación definitiva del contrato de servicios que a continuación se detalla:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Sevilla.
  - c) Número del expediente: SERV/001/2009/41.
  - d) Dirección de Internet del perfil del contratante: junta-deandalucia.es/contratacion.
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo: Servicio.
  - b) Descripción: El servicio de limpieza de las oficinas de la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente y del Parque Natural de la Sierra Norte de Sevilla.

- c) CPV: 90911200- 8.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y Perfil del Contratante del Órgano de Contratación.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 12 de junio de 2009.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Urgente.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Pluralidad de criterios de adjudicación.
4. Presupuesto base de licitación. Importe neto: 108.620,69 €. IVA: 17.379,31 €. Importe total: 126.000 €.
5. Adjudicación.
  - a) Fecha: 15 de julio de 2009.
  - b) Contratista: Esabe Limpiezas Integrales, S.L.
  - c) Importe de adjudicación. Importe neto: 92.118,10 €. IVA: 14.738,90 €. Importe total: 106.857 €.

Sevilla, 22 de julio de 2009.- La Delegada, Pilar Pérez Martín.

## UNIVERSIDADES

*RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2009, de la Universidad de Málaga, por la que se anuncia mediante procedimiento abierto, la entrega e instalación, que a continuación se indica. (PD. 2305/2009).*

Esta Universidad ha resuelto anunciar a concurso por procedimiento abierto el contrato de suministro, entrega e instalación, que a continuación se indica.

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Universidad de Málaga.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección de Adquisiciones.
  - c) Número de expediente: SU-20/09-P.A.
2. Objeto del contrato.
  - a) Descripción del objeto: Suministro de mobiliario (mesas y sillas para aulas) con destino nuevo edificio Complejo Económico Social. Campus de Teatinos. Universidad de Málaga.
  - b) División por lotes y números: 2 (dos).
  - c) Admisión de variantes: No.
  - d) Lugar de entrega: Especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
  - e) Plazo de entrega e instalación: 30 días.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Urgente.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Varios criterios. Especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 110.196,00 euros, sin IVA. Con IVA: 127.827,36 euros.
5. Garantías. Provisional: 3% valor licitación. Para ambos lotes: 3.305,88 €.
  - Lote 1: 1.367,04 €.
  - Lote 2: 1.938,84 €.
6. Obtención de documentación e información.
  - a) Entidad: Servicio de Adquisiciones.
  - b) Domicilio: Avda. Cervantes, 2, Rectorado. Gerencia, 2.ª planta.
  - c) Localidad y código postal: Málaga, 29071.
  - d) Teléfono: 952 137 251.

7. Requisitos específicos del contratista: Los indicados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: La fecha límite se establece en siete (7) días naturales a partir del siguiente a su publicación.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Universidad de Málaga, Campus El Ejido, Edificio Pabellón de Gobierno, planta baja, 29071, Málaga. Núm. fax: 952 132 682.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a partir de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Universidad de Málaga.

b) Domicilio: Rectorado. Avda. Cervantes, 2.

c) Localidad: Málaga.

d) Fecha: Se indicarán, en el perfil del contratista de la Universidad de Málaga, fecha, hora y lugar de apertura de Plicas.

10. Otras informaciones.

a) Fecha de publicación de defectos observados en la documentación: Será comunicado a las empresas en los plazos de subsanación.

b) Los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnicas se pueden obtener a través de la página web de la Universidad de Málaga ([www.uma.es](http://www.uma.es)), en el perfil del contratante/suministros.

11. Gastos de anuncios: Serán por cuenta de los adjudicatarios.

Málaga, 3 de julio de 2009.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

## AYUNTAMIENTOS

*ANUNCIO de 20 de julio de 2009, del Ayuntamiento de Sevilla, de licitación de contrato administrativo especial que se cita. (PP. 2158/2009).*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Distrito Norte.

c) Número de expediente: 2009/1907/0118.

2. Advertido error en la publicación de los Pliegos de condiciones económico administrativas en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Sevilla con fecha 3 de julio de 2007, se procede a abrir un nuevo plazo de presentación de ofertas conforme al anuncio publicado en el BOJA número 127, de 2 de julio de 2009.

Sevilla, 20 de julio de 2009.- La Jefa de Sección del Distrito Norte, Esther Pancorbo Aguilera.

## EMPRESAS PÚBLICAS

*RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2009, de la Dirección General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se hace pública la adjudicación del contrato que se cita.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las

Administraciones Públicas, esta Dirección General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 219/2005, de 12 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de dicho Ente, ha resuelto publicar las adjudicaciones de los contratos que a continuación se indican:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación.

b) Domicilio: Calle Judería, 1, Edificio Vega del Rey.

c) Localidad y código postal: Camas (Sevilla), 41900.

d) Teléfono: 955 625 600.

e) Fax: 955 625 646.

Expediente número: 00055/ISE/2009/SC.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

Descripción del contrato: Suministro, entrega e instalación, en su caso, de material diverso para ciclo formativo de alojamientos turísticos para dotar a centros educativos dependientes de la Consejería de Educación. Expediente 00055/ISE/2009/SC.

b) Publicada la licitación en el BOJA núm. 77, de 23.4.2009.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total (euros).

Importe total IVA Incluido: Veintiún mil ciento cuarenta y tres euros con quince céntimos (21.143,15 €), desglosado del siguiente modo: Base imponible: Dieciocho mil doscientos veintiséis euros con ochenta y seis céntimos (18.226,86 €), IVA: Dos mil novecientos dieciséis euros con veintinueve céntimos (2.916,29 €).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 16 de julio de 2009.

b) Contratista: Ver perfil del contratante.

c) Importe base de adjudicación: Dieciocho mil doscientos veintiséis euros con ochenta y seis céntimos (18.226,86 €).

Sevilla, 22 de julio de 2009.- El Director General, Miguel Ángel Serrano Aguilar.

*RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2009, de la Dirección General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se hace pública la adjudicación del contrato que se cita.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, esta Dirección General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 219/2005, de 12 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de dicho Ente, ha resuelto publicar las adjudicaciones de los contratos que a continuación se indican:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación.

b) Domicilio: Calle Judería, 1, Edificio Vega del Rey.

c) Localidad y código postal: Camas (Sevilla), 41900.

d) Teléfono: 955 625 600.

e) Fax: 955 625 646.

Expediente número: 00054/ISE/2009/SC.

## 2. Objeto del contrato.

## a) Tipo de contrato: Suministro.

Descripción del contrato: «Suministro, entrega e instalación en su caso de material diverso para ciclo formativo de Educación Infantil para dotar a centros educativos dependientes de la Consejería de Educación. Expediente 00054/ISE/2009/SC».

## b) Publicada la licitación en el BOJA núm. 77, de 23.4.2009.

## 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

## a) Tramitación: Ordinaria.

## b) Procedimiento: Abierto.

## c) Forma de adjudicación: Concurso.

## 4. Presupuesto base de licitación: Importe total (euros).

Importe total IVA Incluido: Ciento cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta euros con diez céntimos (154.940,10 €), desglosado del siguiente modo: Base imponible: Ciento treinta y tres mil quinientos sesenta y nueve euros con diez céntimos (133.569,10 €), IVA: Veintiún mil trescientos setenta y un euros (21.371 €).

## 5. Adjudicación.

## a) Fecha: 16 de julio de 2009.

## b) Contratista: Ver perfil del contratante.

c) Importe base de adjudicación: Ciento treinta y tres mil quinientos sesenta y nueve euros con diez céntimos (133.569,10 €).

Sevilla, 22 de julio de 2009.- El Director General, Miguel Ángel Serrano Aguilar.

*ANUNCIO de 28 de julio de 2009, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre licitación del contrato que se cita. (PD. 2315/2009).*

## 1. Entidad contratante.

a) Empresa Pública de Suelo Andalucía (EPSA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección de Suelo.

c) Perfil de contratante: <http://contratacion.i-administracion.junta-andalucia.es/contratacion/presentacion.html>.

## 2. Objeto del contrato.

a) Descripción. Expte.: Núm. 2009/06527. Contrato de servicios de dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras del proyecto de urbanización del sector único de la unidad urbanística integrada 1 sureste del SUNS-1 «Pago de en medio» en La Rinconada (Sevilla).

b) Lugar de ejecución: La Rinconada (Sevilla). Comunidad Autónoma de Andalucía. España.

## c) Plazo de ejecución: El de ejecución de las obras.

## 3. Procedimiento y forma de adjudicación.

## a) Procedimiento: Abierto

## b) Forma: Con varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto de licitación: Cuatrocientos veintidós mil doscientos cinco euros con setenta y seis céntimos (422.205,76 €), IVA excluido. IVA al 16%: Sesenta y siete mil quinientos cincuenta y dos euros con noventa y dos céntimos (67.552,92 €).

5. Garantía provisional: 1,5% del Presupuesto de licitación (IVA excluido), seis mil trescientos treinta y tres euros con nueve céntimos (6.333,09 €).

6. Obtención de documentación e información: Servicios Centrales de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía. C/ Diego Martínez Barrios, 10, 1.ª planta, Sevilla (C.P. 41071). Teléfono: 955 405 300. Fax: 955 405 207. Web: <http://www.epsa.junta-andalucia.es>.

## 7. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 13,00 horas del 21 de septiembre de 2009.

b) Documentación a presentar: La determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Empresa Pública del Suelo de Andalucía, C/ Diego Martínez Barrios, 10, planta baja, Sevilla (C.P. 41071). Teléfono: 955 405 300. Fax: 955 405 207.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la fecha del acto de apertura de la propuesta económica (sobre núm. 3).

## e) Admisión de variantes: No se admiten.

8. Apertura de la documentación técnica (sobre núm. 2): Se realizará en acto público, a las 10,30 horas del día 8.10.2009, en la C/ Diego Martínez Barrios, 10, 4.ª planta, Sevilla, 41071. A su vez, la apertura de la documentación económica (sobre núm. 3) se realizará también en acto público, a las 12,00 horas del día 21.10.2009, en la misma dirección.

9. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de la Unión Europea»: El día 28 de julio de 2009.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios (en diarios oficiales o en diarios oficiales y en prensa) serán satisfechos por el adjudicatario con un importe máximo de 5.000 €.

Sevilla, 28 de julio de 2009.- El Director, Jorge F. Cara Rodríguez.

*ANUNCIO de 23 de julio de 2009, de la Gerencia Provincial de Granada de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre licitación de obras de promoción propia de 9 viviendas protegidas acogidas al Programa de alquiler de renta básica en el inmueble sito en C/ Trinidad, 7, de Baza. (PD. 2307/2009).*

1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA), adscrita a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

## 2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Expte. núm. 2009/06415. Obras de promoción propia por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía de 9 viviendas protegidas acogidas al Programa de alquiler de renta básica en el inmueble sito en C/ Trinidad, 7, de Baza.

## b) Lugar de ejecución: Baza (Granada).

## c) Plazo de ejecución: 18 meses

## 3. Procedimiento y forma de adjudicación.

## a) Procedimiento: Abierto.

## b) Forma: Forma de varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto de licitación: Quinientos sesenta y siete mil sesenta y seis euros con sesenta y tres céntimos (567.066,63 euros), IVA incluido.

5. Garantías. Provisional: 1,50% del presupuesto de licitación, 7.949,53 euros.

6. Obtención de documentación e información: Oficina Técnica del Área de Rehabilitación Concertada de Baza.

## a) Domicilio: Plaza Arco de la Magdalena, 1.

## b) Localidad y código postal: Baza, 18800.

## c) Teléfono: 958 869 548. Fax: 958 869 553.

## 7. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 13,30 del decimotercer día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio. En caso de coincidir con sábado o festivo, se prorrogará hasta el día siguiente hábil.

b) Documentación a presentar: La determinada en las bases del procedimiento abierto

c) Lugar de presentación: Registro Auxiliar de la Oficina de Rehabilitación del Centro Histórico de Baza, sita en Plaza Arco de la Magdalena, 1, de Baza, teléfono 958 869 548, fax 958 869 553, o Registro Auxiliar de la Gerencia Provincial de EPSA en Granada, sita en C/ San Antón, 72, 1.ª planta, 18005, Granada, teléfono 958 002 400.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la fecha del acta de apertura económica.

8. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la Gerencia Provincial de EPSA en Granada, C/ San Antón, 72, 1.ª planta, Granada, 18005.

Fecha: A las 12,00 horas del noveno día natural, contado a partir del siguiente a la fecha de finalización de presentación de ofertas. En caso de coincidir con sábado o festivo, se prorrogará hasta el día siguiente hábil.

9. Otras informaciones. Clasificación requerida:

Grupo C, Subgrupo 2, Categoría d.

Grupo C, Subgrupo 4, Categoría d.

Grupo C, Subgrupo 6, Categoría d.

Grupo C, Subgrupo 8, Categoría d.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios en diarios oficiales serán satisfechos por el adjudicatario.

Granada, 23 de julio de 2009.- La Gerente, María del Mar Román Martínez.

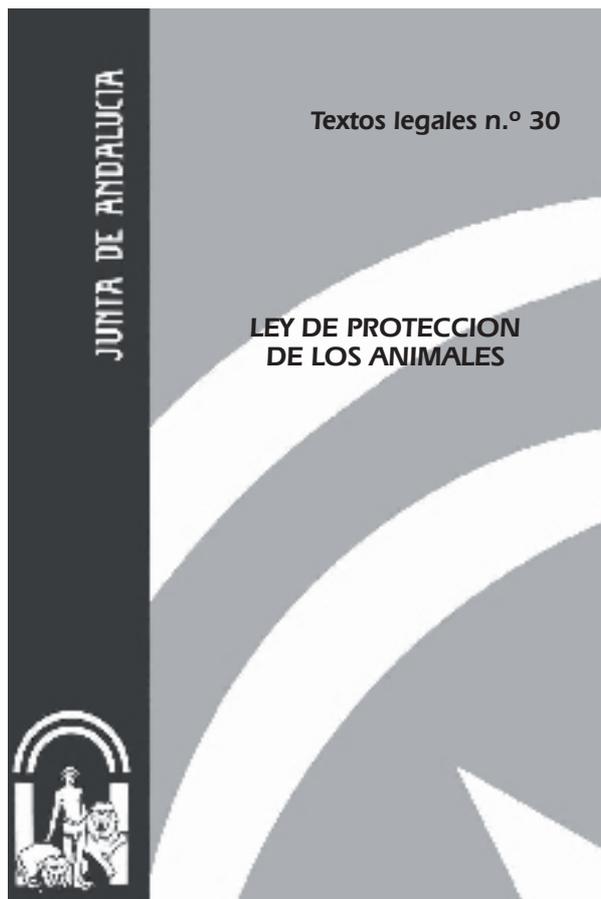
---

*(Continúa en el fascículo 2 de 2)*

## PUBLICACIONES

### Textos Legales nº 30

#### Título: Ley de Protección de los Animales



**Edita e imprime:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Secretaría General Técnica  
Consejería de la Presidencia

**Año de edición:** 2005

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA  
También está a la venta en librerías colaboradoras

**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación  
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA  
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 2,23 € (IVA incluido)

## PUBLICACIONES

### Textos Legales nº 31

# Título: Ley de Declaración de Voluntad Vital Anticipada



**Edita e imprime:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Secretaría General Técnica  
Consejería de la Presidencia

**Año de edición:** 2005

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA  
También está a la venta en librerías colaboradoras

**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación  
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA  
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 1,46 € (IVA incluido)

## PUBLICACIONES

### Textos Legales nº 32

# Título: Ley Reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía



**Edita e imprime:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Secretaría General Técnica  
Consejería de la Presidencia

**Año de edición:** 2005

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA  
También está a la venta en librerías colaboradoras

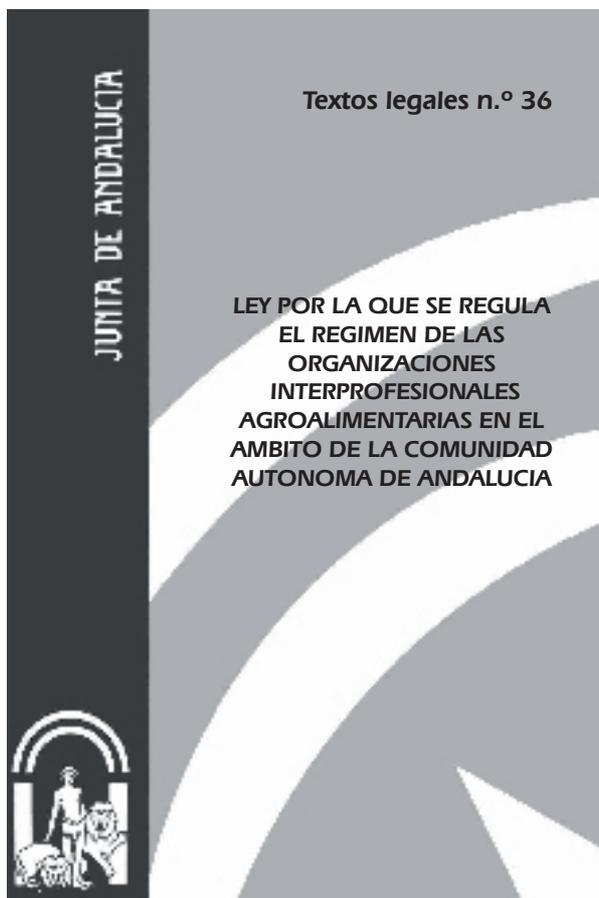
**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 2,23 € (IVA incluido)

## PUBLICACIONES

### Textos Legales nº 36

**Título:** Ley por la que se regula el Régimen de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía



**Edita e imprime:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Secretaría General Técnica  
Consejería de la Presidencia

**Año de edición:** 2006

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA  
También está a la venta en librerías colaboradoras

**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 1,59 € (IVA incluido)

## PUBLICACIONES

### Textos Legales nº 37

**Título: Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas**



**Edita e imprime:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Secretaría General Técnica  
Consejería de la Presidencia

**Año de edición:** 2006

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA  
También está a la venta en librerías colaboradoras

**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 5,64 € (IVA incluido)

## PUBLICACIONES

### Textos Legales nº 38

**Título:** Ley de Regulación de las consultas populares locales en Andalucía



**Edita e imprime:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Secretaría General Técnica  
Consejería de la Presidencia

**Año de edición:** 2006

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA  
También está a la venta en librerías colaboradoras

**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 1,59 € (IVA incluido)

## PUBLICACIONES

### Textos Legales nº 39

**Título:** Ley por la que se regulan las áreas de transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía



**Edita e imprime:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Secretaría General Técnica  
Consejería de la Presidencia

**Año de edición:** 2006

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA  
También está a la venta en librerías colaboradoras

**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 1,92 € (IVA incluido)

**PUBLICACIONES****Textos Legales nº 40****Título:****Ley del Voluntariado**

**Edita e imprime:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Secretaría General Técnica  
Consejería de la Presidencia

**Año de edición:** 2006

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA  
También está a la venta en librerías colaboradoras

**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación  
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA  
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 1,92 € (IVA incluido)

## PUBLICACIONES

### Textos Legales nº 41

**Título:** Ley de Carreteras de Andalucía



**Edita e imprime:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Secretaría General Técnica  
Consejería de la Presidencia

**Año de edición:** 2006

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA  
También está a la venta en librerías colaboradoras

**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 4,13 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63